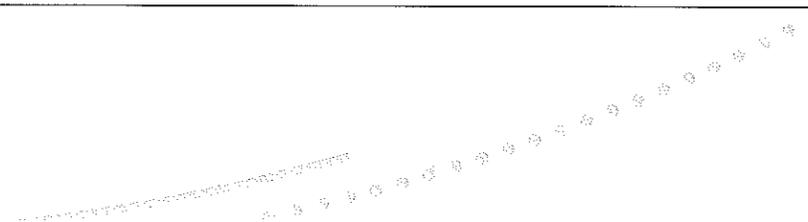


CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Nº 041-2018

A LAS OCHO Y TREINTA HORAS DEL 29 DE JUNIO DEL 2018

SAN JOSÉ, COSTA RICA



SESIÓN ORDINARIA 041-2018
29 de junio del 2018

ACTA ORDINARIA 041-2018. Acta número cuarenta y uno, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en la sala de sesiones "José Gonzalo Acuña González", a partir de las ocho y treinta horas del veintinueve de junio del dos mil dieciocho. Presidida por Hannia Vega Barrantes, con la asistencia de los señores Gilbert Camacho Mora y Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez, todos Miembros Propietarios. Rose Mary Serrano Gómez, Ivannia Morales Chaves y Jorge Brealey Zamora, Asesores del Consejo, Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo.

ARTÍCULO 1**APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.**

De inmediato, la Presidencia da lectura a la propuesta del orden del día, e indica que al amparo de lo que se establece en el numeral 4 del artículo 54 de la Ley General de Administración Pública, son necesarios los siguientes ajustes:

Adicionar:

1. Solicitud de la Defensoría de los Habitantes para que se suministre información relacionada con el seguimiento al tema de Zapotal de Miramar de Puntarenas.

AGENDA**1 - APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.****2 - APROBACIÓN DE LAS ACTAS.**

- 2.1 Acta de la sesión ordinaria 039-2018.
- 2.2 Acta de la sesión ordinaria 040-018.

3 - PROPUESTAS DE LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO.

- 3.1 Solicitud de la firma Octámetro para que la SUTEL participe en la Expo IT - Comm Costa Rica 2018.
- 3.2 Solicitud de la Defensoría de los Habitantes para que se suministre información relacionada con el seguimiento al tema de Zapotal de Miramar de Puntarenas.
- 3.3 Atención acuerdo 018-018-2018: casos de empresas disueltas.
- 3.4 Informe sobre el recurso de apelación interpuesto por Cristófer Alfaro contra el oficio 02755-SUTEL-DGC-2018

4 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL.

- 4.1 Cumplimiento del acuerdo 001-038-2018 informe sobre situación presentada con el Programa 3.
- 4.2 Procedimiento para la declaratoria de incobrables del Programa Hogares Conectados.
- 4.3 Ampliación del período de suscripción de hogares y extensión del plazo de subsidio de uso de Internet del PHC.
- 4.4 Informe de avance de programas y proyectos a abril del 2018.
- 4.5 Informe de estados financieros del Fideicomiso a abril 2018.

5 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD.

- 5.1 Propuesta de dictamen técnico para la solicitud de autorización de instalación de repetidoras del servicio de radiodifusión sonora FM para la concesionaria Quadrante S.A.
- 5.2 Propuesta de dictamen técnico sobre la adecuación de los títulos habilitantes de la empresa Televisora Canal Veintisiete M.M. S.A. para el servicio de radiodifusión televisiva digital de acceso libre.
- 5.3 Borrador de respuesta sobre la solicitud de información adicional por parte del MICITT en cuanto al oficio N°01426-SUTEL-DGC-2018.

SESIÓN ORDINARIA 041-2018
29 de junio del 2018

- 5.4 *Propuesta de modificación y actualización del procedimiento y requisitos para la acreditación y verificación de peritos para medir el desempeño y funcionamiento de los equipos terminales.*
- 5.5 *Borrador de respuesta a la solicitud de ampliación de recomendaciones brindadas sobre dictámenes técnicos de solicitud de licencia de radioaficionado y permiso de uso del espectro radioeléctrico.*
- 5.6 *Propuesta de dictamen técnico sobre la solicitud de licencia de radioaficionado y permiso de uso del espectro radioeléctrico del señor Ronny Brenes Cortés.*
- 5.7 *Propuesta de resultado de estudio técnico de enlaces microondas según solicitud 264-406-2018 del Instituto Costarricense de Electricidad en la banda de 6 GHz.*
- 5.8 *Propuesta de dictamen técnico sobre la solicitud de permiso de uso de frecuencias de la empresa Tecnocultivo Superior de Coris S.A. (banda angosta).*

6 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS.

- 6.1 *Informe cumplimiento acuerdo 004-014-2018 confidencialidad de oficio 09717-SUTEL-DGM-2017.*
- 6.2 *Informe y propuesta de resolución de ampliación de servicios de la empresa Gold Data.*
- 6.3 *Informe y propuesta de resolución de asignación de numeración de Cobro Revertido Nacional, 800's a la empresa CallMyWay.*
- 6.4 *Informe y propuesta de resolución de asignación de numeración de Cobro Revertido Internacional, 0800's para el ICE.*

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que los señores Asesores responden que no.

De inmediato, la Presidencia abre el debate para que los señores Miembros del Consejo se refieran al punto, a lo cual mencionan no tener observaciones al respecto.

Conocido en detalle el tema, los señores Miembros del Consejo, por unanimidad, resuelven:

ACUERDO 001-041-2018

Aprobar el orden del día antes expuesto para la presente sesión ordinaria.

ARTÍCULO 2**APROBACIÓN DE ACTAS**

Señala la Presidencia que durante la aprobación del orden del día de la sesión 040-2018 se aprobó someter a conocimiento y ratificación las actas 036-2018, 037-2018 y 038-2018. Considerando que el acta 036-2018 aún tenía pendientes la aplicación de ajustes solicitados por los Miembros del Consejo, se dispuso dejar las mencionadas ratificaciones para el final de la sesión, no obstante, una vez conocidos todos los temas de la agenda, por lo avanzado de la hora, no fueron posibles tales ratificaciones.

Igualmente, aclara que en vista de que el acta 040-2018 no está lista, sugiere posponer la ratificación de todas las actas para la siguiente sesión ordinaria.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que los señores Asesores responden que no.

De inmediato, la Presidencia abre el debate para que los señores Miembros del Consejo se refieran al punto, a lo cual mencionan no tener observaciones al respecto.

SESIÓN ORDINARIA 041-2018
29 de junio del 2018

Conocido en detalle el tema, los señores Miembros del Consejo, por unanimidad, resuelven:

ACUERDO 002-041-2018

1. Posponer la ratificación de las actas 036-2018, 037-2018, 038-2018, 039-2018 y 040-2018 para la próxima sesión ordinaria del Consejo.
2. Dejar sin efecto los acuerdos 002-040-2018, 003-040-2018 y 004-040-2018, mediante los cuales, por error se hizo constar en el acta la aprobación de dichas sesiones, siendo que lo acordado por unanimidad del Consejo fue posponer las ratificaciones respectivas.

ARTÍCULO 3**PROPUESTAS DE LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO**

Ingresan los funcionarios Ivannia Morales Chaves, Asesora del Consejo y Eduardo Castellón Ruíz, Encargado de Comunicación Institucional, para participar de la presentación del siguiente tema.

3.1 Solicitud de la firma Octámetro para que la SUTEL participe en la Expo IT - Comm Costa Rica 2018.

Procede la Presidencia a informar que el 15 de junio del 2018, el señor Ramón Gascue, Director General de Octámetro, empresa organizadora de Expo ITCOMM 2018, remitió solicitud al Consejo para la participación del órgano regulador como auspiciador de dicho evento, que se llevará a cabo el 30 y 31 de octubre de 2018, en el Hotel Real Intercontinental

De seguido, la funcionaria Ivannia Morales Chaves explica que la Expo ITCOMM Costa Rica es un evento de tecnología en la región, en el cual se llevan a cabo conferencias magistrales, foros de opinión, exposiciones, charlas de marcas comerciales y acuerdos de interés del sector tecnológico. Añade que desde sus inicios en el año 2009, ha sido auspiciado por entidades como el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), la Cámara de Infocomunicación y Tecnología (INFOCOM), la Cámara Costarricense Norteamericana de Comercio (AMCHAM) y la Cámara de Tecnologías de la Información y Comunicación (CAMTIC).

El funcionario Castellón Ruíz explica que un auspicio es el apoyo a un evento que se solicita a entidades públicas o privadas, para fortalecer dicho acontecimiento a nivel de imagen externa. En este caso, la solicitud está referida al apoyo técnico y de conocimiento que pueda brindar la SUTEL a la temática del evento.

Señala que el auspicio no requiere ningún financiamiento o pago, pues funciona bajo la figura de canje, lo que significa que se distribuyen los productos de la organización pública o privada durante el evento o bien se ejecutan acciones, brinda equipo o comparte talento humano en la actividad programada. Usualmente las organizaciones auspiciadoras están relacionadas con el ámbito de acción del evento y particularmente pertenecen a municipios, ministerios, universidades, asociaciones, órganos técnicos, sociedades, fundaciones y organismos no gubernamentales, entre otros. En tanto, agrega, el patrocinio es la publicidad que paga una organización por participar en un evento.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia

SESIÓN ORDINARIA 041-2018
29 de junio del 2018

referente a lo antes anotado, a lo que los señores Asesores responden que no.

De inmediato, la Presidencia abre el debate para que los señores Miembros del Consejo se refieran al punto.

El señor Camacho Mora destaca que es una actividad importante para el sector de telecomunicaciones y le parece que la SUTEL podría ser partícipe de esas conferencias y brindar alguna ponencia. Menciona que la actividad cuenta con su apoyo y solicitaría que se aproveche la oportunidad con los temas de actualidad.

El señor Ruiz Gutiérrez considera relevante dar oportunidades en este tipo de eventos a los funcionarios de la SUTEL y que sirva el foro para que la posición de la SUTEL se escuche y se pueda compartir. Es importante la participación activa de los funcionarios.

La señora Vega Barrantes señala que no tiene ningún problema o limitación para valorar la participación en el evento, en el tanto se pueda evaluar dentro de un contexto completo. Propone ampliar el acuerdo autorizando a la Presidencia del Consejo para que coordine con los Asesores, conversen el tema con la empresa organizadora y se proponga una propuesta definitiva de acuerdo.

Hace ver al Consejo que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDO 003-041-2018**RESULTANDO**

1. Que el 15 de junio del 2018 el señor Ramón Gascue, Director General de Octámetro, empresa organizadora de Expo ITCOMM 2018, remitió una carta al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), solicitando la participación del órgano regulador como auspiciador de dicho evento, que se llevará a cabo el 30 y 31 de octubre de 2018, en el Hotel Real Intercontinental.
2. Que Expo ITCOMM Costa Rica es un evento de tecnología en la región, en el cual se llevan a cabo conferencias magistrales, foros de opinión, exposiciones, charlas de marcas comerciales y acuerdos de interés del sector tecnológico.
3. Que Expo ITCOMM ha sido un evento auspiciado, desde su inicio en el año 2009, por entidades como el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), la Cámara de Infocomunicación y Tecnología (INFOCOM), la Cámara Costarricense Norteamericana de Comercio (AMCHAM) y la Cámara de Tecnologías de la Información y Comunicación (CAMTIC).
4. Que en 2018 Expo ITCOMM presentará las últimas tendencias y analizará los cambios constantes de las plataformas y los nuevos modelos de negocios que fomentan una nueva dinámica de la industria de la Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC's), por lo que el tema principal de dicha edición es la economía digital, el cual busca posicionar a Costa Rica como el primer país en la materia de Latinoamérica.
5. Que para la edición 2018 se esperan más de 32 mil visitantes, 2.000 asistentes a conferencias, más de 260 empresas expositoras y la realización de más de 1.200 agendas de negocios, así como la cobertura periodística del evento.
6. Que durante los días del evento Expo ITCOMM 2018 se llevarán a cabo conferencias sobre temas

SESIÓN ORDINARIA 041-2018
29 de junio del 2018

actualizados y vanguardistas relacionados a:

- E-business
- Educación
- Convergencia
- Virtualización
- Desafíos de las industrias
- Intermediación
- Inteligencia artificial
- Big data
- Innovación
- 5G

CONSIDERANDO

- I. Que un auspicio es el apoyo a un evento que se solicita a entidades públicas o privadas para fortalecer dicho acontecimiento a nivel de imagen externa. La solicitud está referida al apoyo técnico y de conocimiento que pueda brindar la SUTEL a la temática del evento.
- II. Que el auspicio no requiere ningún financiamiento o pago, pues funciona bajo la figura de canje, lo que significa que se distribuyen los productos de la organización pública o privada durante el evento o bien se ejecutan acciones, brinda equipo o comparte talento humano en la actividad programada.
- III. Que usualmente las organizaciones auspiciadoras están relacionadas al ámbito de acción del evento y particularmente pertenecen a: municipios, ministerios, universidades, asociaciones, órganos técnicos, sociedades, fundaciones y organismos no gubernamentales, entre otros.
- IV. Que las ventajas para una organización pública o privada de ser auspiciadora son:
 - Fortalecer su imagen organizacional
 - Llegar al público de forma natural y efectiva, con mayor credibilidad.
 - Proporcionar notoriedad.
 - Reforzar la imagen en el sector en el que opera
 - Reforzar la legitimidad social de la empresa.
 - Dar a conocer mejor la organización, producto o servicio, mediante el contacto directo con el grupo objetivo.
 - Exponer la organización fuera de los canales habituales.
 - Crear y fortalecer alianzas estratégicas.
 - Contar con un mecanismo aliado de la publicidad institucional.
- V. Que el patrocinio es una figura diferente al auspicio, pues está referido al pago que hace una organización por publicidad asociada a su marca, la cual es mostrada al público en un evento determinado.
- VI. Que Expo ITCOMM 2018 ofrece tres tipos de patrocinio, en las siguientes modalidades:
 - a) **Oro:**
 - Decoración básica del stand: piso 30m², 2 *totems*, 2 *counters* 100 x 100, gráficas, mobiliario y 2 pantallas de 42 pulgadas.
 - Presencia en toda la campaña de medios: avisos de prensa, vallas, traseras de buses, web y redes sociales.
 - 20 entradas de cortesía a todas las conferencias magistrales.
 - 100 entradas generales al evento (válido por 2 días).
 - 8 puestos de parqueo.
 - 8 almuerzos.

SESIÓN ORDINARIA 041-2018
29 de junio del 2018

- Costo: US\$22.000

b) Plata e innovación:

- Decoración básica del stand: piso 9m², 1 *backing* alto ,1 *counter* 100 x 100, gráficas, mobiliario y pantalla de 42 pulgadas.
- Presencia en toda la campaña de medios: avisos de prensa, vallas, traseras de buses, web y redes sociales.
- 10 entradas de cortesía a todas las conferencias magistrales.
- 40 entradas generales al evento (válido por 2 días).
- 4 puestos de parqueo.
- 4 almuerzos.
- Costo: US\$7.500 a US\$9.000

c) Bronce:

- Decoración básica del stand: Piso 6m², 1 *backing* ,1 *counter* 50 x 100, gráficas, y mobiliario.
- Presencia en toda la campaña de medios: avisos de prensa, vallas, traseras de buses, web y redes sociales.
- 5 entradas de cortesía a todas las conferencias magistrales.
- 20 entradas generales al evento (válido por 2 días).
- 2 puestos de parqueo.
- 2 almuerzos.
- Costo: US\$6.500

VII. Que dentro de las funciones y competencias de la SUTEL establecidas en el capítulo XI de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), y sus reformas N°7593, son obligaciones fundamentales del órgano regulador:

- Aplicar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, para lo cual actuará en concordancia con las políticas del sector, lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones, La Ley General de Telecomunicaciones, las disposiciones establecidas en esta Ley y las demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables.*
- Administrar el Fondo Nacional de Telecomunicaciones y garantizar el cumplimiento de las obligaciones de acceso y servicio universal que se impongan a los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones.*
- Promover la diversidad de los servicios de telecomunicaciones y la introducción de nuevas tecnologías.*
- Garantizar y proteger los derechos de los usuarios de las telecomunicaciones.*
- Velar por el cumplimiento de los deberes y derechos de los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones.*
- Asegurar, en forma objetiva, proporcional, oportuna, transparente, eficiente y no discriminatoria, el acceso a los recursos escasos asociados con la operación de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones.*
- Controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales y los recursos de numeración, conforme a los planes respectivos.*
- Asegurar el cumplimiento de las obligaciones de acceso e interconexión que se impongan a los operadores*

SESIÓN ORDINARIA 041-2018
29 de junio del 2018

de redes de telecomunicaciones, así como la interoperabilidad de dichas redes.

- i) Establecer y garantizar estándares de calidad de las redes y los servicios de telecomunicaciones para hacerlos más eficientes y productivos.*
- j) Velar por la sostenibilidad ambiental en la explotación de las redes y la prestación de los servicios de telecomunicaciones.*
- k) Conocer y sancionar las infracciones administrativas en que incurran los operadores de redes y los proveedores de servicios de telecomunicaciones, así como establecer la responsabilidad civil de sus funcionarios.*

- VIII. Que de estas obligaciones se desprenden particularmente los incisos c) y d), en los que se enfatiza la labor de la SUTEL para *"promocionar la diversidad de los servicios de telecomunicaciones"* en el país, así como la función de *"garantizar y proteger los derechos de los usuarios"*.
- IX. Que una forma de que el órgano regulador pueda ejecutar acciones como las anteriores, es a través del empleo de mecanismos comunicacionales, publicitarios y mercadológicos, que contribuyan al cumplimiento del quehacer institucional de la SUTEL, al fortalecimiento de su imagen corporativa, así como en la información y educación a los usuarios.
- X. Que dadas las obligaciones de la SUTEL mencionadas, la figura de auspicio constituye un mecanismo a través del cual el órgano regulador podría continuar impulsando su labor establecida por la normativa jurídica.

DISPONE

1. Dar por recibida la carta del 15 de junio de 2018 del señor Ramón Gascue, Director General de Octámetro, empresa organizadora de Expo ITCOMM, dirigida al Consejo de la SUTEL para solicitar la participación del órgano regulador como auspiciador de dicho evento, el cual se llevará a cabo el 30 y 31 de octubre de 2018, en el Hotel Real Intercontinental.
2. Solicitar al señor Ramón Gascue, Director General de la empresa Octámetro, una propuesta formal con el detalle y condiciones de la participación que tendría la SUTEL como auspiciadora de Expo ITCOMM 2018.
3. Autorizar a la señora Hannia Vega Barrantes, Presidente del Consejo, para que en conjunto con la Asesora Ivannia Morales Chaves y el señor Eduardo Castellón Ruiz, Profesional Jefe de la Unidad de Comunicación, inicien el proceso de negociación preliminar con la empresa Octámetro, con el fin de presentar una propuesta final al Consejo en torno a la participación de la SUTEL en la Expo ITCOMM 2018.

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**3.2 Solicitud de la Defensoría de los Habitantes para que se suministre información relacionada con el seguimiento al tema de Zapotal de Miramar de Puntarenas.**

Señala el señor Ruiz Gutiérrez que la funcionaria Ana Karina Zeledón, Directora de Asuntos Económicos de la Defensoría de los Habitantes, mediante el oficio 7736-2018-DHR (NI-6455-2018), solicita se le informe

SESIÓN ORDINARIA 041-2018
29 de junio del 2018

sobre el avance del proyecto para atender la región pacífico central (en el cual están incluidas las comunidades de Zapotal de San Ramón y Zapotal de Miramar) y el proyecto de la Zona Sur (Los Ángeles de Sabalito de Coto Brus)

Aclara que tal y como la Sala Constitucional lo había ordenado a la Sutel y al operador designado de brindar los servicios básicos de telecomunicaciones en la zona de Zapotal, el 23 de marzo pasado el Consejo celebró una sesión extraordinaria en esa comunidad, en la cual participaron los denunciantes y dieron testimonio del cumplimiento por parte de la Sutel y del operador designado de lo ordenado por el Tribunal, razón por la cual resulta extraño que tres meses después la Defensoría solicite información al respecto. Recomienda que se le remita copia del acta de la sesión del Consejo y demás material, que sirva como evidencia de cumplimiento.

En cuanto al proyecto de la Zona Sur, señala que verbalmente el Director General de Fonatel lo informó que el operador designado para ese proyecto dio cabal cumplimiento de lo contratado. Propone la celebración de una sesión del Consejo en el sitio o al menos una gira de inspección y constatación, con el operador y la comunidad e invitar a personeros de la Defensoría de los Habitantes a participar.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que los señores Asesores responden que no.

De inmediato, la Presidencia abre el debate para que los señores Miembros del Consejo se refieran al punto.

La señora Vega Barrantes menciona que la Defensoría de los Habitantes es parte de este proceso, porque la Sala Constitucional delegó en ella el seguimiento de estos temas. Agrega que a principios del presente año para sorpresa de la comunidad y el Instituto Costarricense de Electricidad, le remite una denuncia por desacato lo cual hizo que el Consejo tomara tres acuerdos de forma. Señala que sorprende que, siendo el expediente público, se esté solicitando la información que ya consta en el mismo.

Sugiere dar por recibido y responder a la Defensoría de los Habitantes en detalle y hacer un llamado a los funcionarios de esa entidad acerca de la importancia que tiene para SUTEL, que ellos como vigilantes del tema accesen los expedientes y evitar este tipo de solicitudes de información.

Señala la importancia de que la SUTEL lleve a cabo sesiones en las comunidades una vez al mes, para verificar que se están atendiendo todos los recursos que se presentan y vivenciar que las cosas se están llevando a cabo de manera adecuada.

El señor Ruiz Gutiérrez hace ver la importancia de comunicar a la Sala Constitucional, a la Defensoría de los Habitantes, a la Asamblea Legislativa y a la misma prensa sobre las entregas de cada proyecto.

El señor Camacho Mora indica que le parece muy bien la propuesta de tener sesiones extraordinarias para atender a las comunidades, en el entendido de que se trataría de una sesión para el análisis del tema técnico. Señala que en dos sesiones que se han llevado a cabo no ha podido participar en una por motivos personales y en la otra, porque no estaba en funciones dentro de la SUTEL.

Discutido ampliamente el tema, con base en la información aportada en esta oportunidad, los Miembros del Consejo acuerdan en forma unánime:

ACUERDO 004-041-2018

1. Dar por recibido el oficio 07736-2018-DHR del 25 de junio del 2018 mediante el cual la señora Ana Karina Zeledón, Directora de Asuntos Económicos de la Defensoría de los Habitantes, remite al señor

SESIÓN ORDINARIA 041-2018
29 de junio del 2018

Humberto Pineda Villegas, Director de la Dirección General de FONATEL, una solicitud de información adicional para efectos de seguimiento relacionado con el tema de la visita a Zapotal de Miramar de Puntarenas.

2. Remitir a la Defensoría de los Habitantes, en atención a su oficio 07736-2018-DHR del 25 de junio del 2018, los documentos que se detallan a continuación:
 - Oficio 01634-SUTEL-CS-2018 del 2 de marzo del 2018, mediante el cual la señora Hannia Vega Barrantes, Presidente del Consejo, da respuesta a la resolución 2018002197 de las nueve horas quince minutos del 13 de febrero del 2018, notificada a esta Superintendencia el 21 de febrero del año 2018.
 - Acta de la sesión 016-2018 del 23 de marzo del 2018, celebrada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones en el salón de reuniones de la comunidad de Zapotal de Miramar de Puntarenas.
3. Hacer ver a la Defensoría de los Habitantes que tengan presente que, como parte de este proceso, según lo dispuesto por la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, tienen acceso al expediente originado con respecto a la atención de la comunidad de Zapotal de Miramar de Puntarenas, el cual fue atendido por esta Superintendencia desde marzo del 2018.
4. Autorizar una gira al poblado de Los Ángeles de Coto Brus, Zona Sur del país, para la cual se estará invitando a funcionarios de la Defensoría de los Habitantes, con el fin de puedan confirmar de primera fuente, las acciones emprendidas por esta Superintendencia para la atención de los requerimientos de las poblaciones de esas zonas, con los Programas del Fondo Nacional de Telecomunicaciones.

NOTIFÍQUESE**ACUERDO 005-041-2018**

Dejar establecido que en caso de que las circunstancias lo ameriten y según las necesidades especiales de cada proyecto, se realizará por parte del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, una sesión en las comunidades en donde se hayan desarrollado proyectos con recursos del Fondo Nacional de Telecomunicaciones, para lo cual se invitará a representantes del o los operador(es) encargado(s) del proyecto, miembros de las comunidades involucradas y a personeros de otras instituciones, cuando corresponda.

NOTIFÍQUESE

Ingresar la funcionaria Mariana Brenes Akerman, de la Unidad Jurídica para exponer los siguientes dos temas.

3.3 Atención acuerdo 018-018-2018: casos de empresas disueltas.

A continuación, la Presidencia presenta al Consejo el oficio 04283-SUTEL-UJ-2018, de fecha 31 de mayo de 2018, por medio del cual la Unidad Jurídica da cumplimiento al acuerdo 018-018-2018 (BIS), de la sesión ordinaria 018-2018, celebrada el 04 de abril del 2018, en el cual se le solicitó que indicara la forma procedente

SESIÓN ORDINARIA 041-2018
29 de junio del 2018

a nivel jurídico para el caso de las empresas que a la fecha se encuentran disueltas, según la Ley de Impuesto a las Personas Jurídicas, No. 9428, que como operadores y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones, son sujetos pasivos del canon de regulación e indicara si es procedente solicitar a estas empresas el requerimiento de la presentación de la declaración jurada sobre el total de los ingresos brutos devengados durante el periodo fiscal anterior, de conformidad con lo establecido en el Reglamento para la Distribución del Canon de Regulación, en el artículo 2, inciso c.

Señala la funcionaria Brenes Akerman, que se trabajó en conjunto con la Dirección General de Operaciones. Procede a exponer lo que se recomienda en el caso de las sociedades morosas y las sociedades disueltas. Detalla las condiciones actuales de varias empresas que están en calidad de morosas ante la Sutel.

Aclara que se le señaló a la Dirección General de Operaciones que el procedimiento de cobro administrativo debe, además de cumplir con lo indicado en la Ley General de la Administración Pública, contemplar los medios alternativos de resolución de conflictos señalados en la Ley de Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social, N° 7727, como lo es el arreglo de pago. En los casos en los cuales ya se llevó a cabo el procedimiento de cobro administrativo y no se logró la cancelación de la deuda, pero no se ha solicitado arreglos de pago, se debe aplicar y agotar ese mecanismo. Y una vez agotado el procedimiento administrativo de cobro y los mecanismos de resolución de conflicto y no se ha cancelado la deuda, la Unidad de Finanzas debe elaborar un informe (detalla los conceptos que debe contener el mismo) y elevarlo al Consejo, para que éste proceda con la declaratoria de incobrable e instruir a la Unidad Jurídica el inicio de un proceso judicial de cobro

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

El funcionario Brealey Zamora señala la importancia de utilizar este instrumento, fortaleciendo la capacidad de la SUTEL para dar seguimiento a la habilitación de los operadores a los que se les otorga título habilitantes; realizar una revisión periódica (podría ser cada seis meses), para no dejar que la lista de morosos se incremente con el tiempo, de modo tal que se lleve una fiscalización oportuna que permita determinar si existe un proceso de liquidación contra alguna de esas empresas, y apersonarse como parte interesada.

De inmediato, la Presidencia abre el debate para que los señores Miembros del Consejo se refieran al punto.

El señor Ruiz Gutiérrez hace referencia a la importancia de tener al día el procedimiento de cobro, instrumento que permitirá un adecuado manejo y defensa de los fondos públicos.

La señora Vega Barrantes informa que el señor Eduardo Arias Cabalceta le ha comentado su preocupación por el estado tan básico en el que están varios procedimientos y sugiere que dicho funcionario, como abogado y economista que es, continúe siendo quien lidera la elaboración de estos reglamentos y procedimientos, dada su expertis en los temas.

La funcionaria Brenes Akerman sugiere que se instruya a la Dirección General de Operaciones que, en el plazo de un mes, eleve al Consejo el informe mediante el cual se atienden las observaciones y se incorporen a la nueva propuesta de Reglamento.

Hace ver al Consejo que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Conocido el tema, con base en la información del oficio 04283-SUTEL-UJ-2018, de fecha 31 de mayo de

SESIÓN ORDINARIA 041-2018
29 de junio del 2018

2018 y la explicación que brinda la funcionaria Brenes Akerman, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 006-041-2018

1. Dar por recibido y acoger las recomendaciones emitidas en el oficio 4283-SUTEL-UJ-2018 de fecha 31 de mayo de 2018, por medio del cual la Unidad Jurídica da cumplimiento al acuerdo 018-018-2018 (BIS), comunicado mediante oficio 2491-SUTEL-SCS-2018 del 06 de abril del 2018.
2. Instruir a la Dirección General de Operaciones para que, en el plazo máximo de un mes, eleve al Consejo el informe mediante el cual se atienden las observaciones y se incorporen a la nueva propuesta de *"Reglamento para la formulación, cobro y liquidación del canon de regulación"*.
3. Ordenar a la Unidad de Finanzas de la Dirección General de Operaciones, que mientras no se cuente con un procedimiento interno, deberá:
 - A. En los procesos de cobro administrativo, aplicar los medios alternativos de resolución de conflictos señalados en la Ley de Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social, N° 7727, como lo es el arreglo de pago.

Para alcanzar los arreglos de pago debe seguir los siguientes lineamientos:

- **Tramitación.** Corresponderá a la Unidad de Finanzas tramitar y realizar los cálculos para los arreglos de pago, además de enviar la información y el expediente completo al Consejo de la Sutel para su aprobación. La Unidad Jurídica será la encargada de confeccionar el arreglo de pago correspondiente. La Unidad administrativa de gestión documental deberá custodiar en el expediente dicho arreglo y todas las gestiones realizadas para su formalización.
- **Procedencia.** Procederá el arreglo de pago en toda gestión de cobro administrativo o judicial, a solicitud del sujeto pasivo moroso. La solicitud deberá presentarse ante la Sutel, siendo el Consejo el competente para la aprobación del arreglo. En el arreglo de pago no procede la condonación de intereses, montos adeudados o recargos.
- **Procedimiento.** Para el arreglo de pago se deberá cumplir con los siguientes requisitos:
 - a. Que el deudor haya entregado solicitud de arreglo de pago por escrito, para su respectivo análisis. Si es persona jurídica deberá presentar la certificación de la misma, donde se acredite debidamente la representación, así como el lugar y medio para recibir notificaciones.
 - b. El arreglo de pago debe ser suscrito por el representante legal de SUTEL y el del operador y/o proveedor moroso.
 - c. El pago mensual por cobrar durante el período de vigencia del arreglo de pago se calculará en forma de cuota fija. La estructura de la cuota tendrá componentes del canon de regulación en mora, los intereses y demás cargos aplicables sobre ese canon a la fecha de la suscripción del arreglo de pago, más intereses y multas sobre el saldo del canon durante el plazo de atención de la deuda.
 - d. Aprobación por parte del Consejo de la Sutel.
 - e. El pago de la primera cuota será requisito para formalizar el arreglo de pago. El deudor

SESIÓN ORDINARIA 041-2018
29 de junio del 2018

presentará el recibo de pago de la primera cuota a la Unidad administrativa de finanzas, quien en forma inmediata lo comunicará a la Unidad jurídica, para que proceda con la firma del arreglo de pago.

El Consejo de la Sutel, a solicitud del deudor, podrá aprobar el pago de un porcentaje no menor al 20% del total de la deuda como cuota inicial y la cancelación del saldo a un plazo no mayor a 24 meses.

- f. **Cantidad de arreglos de pago.** Los sujetos pasivos no podrán solicitar más de un arreglo de pago durante el año natural por concepto del canon de regulación.
 - g. **Pago de cuotas.** En cuanto a las demás cuotas, el sujeto pasivo debe apegarse a lo pactado mediante el arreglo de pago formalizado.
4. En los casos en los cuales ya se llevó a cabo el procedimiento de cobro administrativo y no se logró la cancelación de la deuda, pero no se ha solicitado arreglos de pago, la Unidad de Finanzas debe aplicar y agotar ese mecanismo.
5. Una vez agotado el procedimiento administrativo de cobro y los mecanismos de resolución de conflicto, y en los casos en que no se haya cancelado la deuda, la Unidad de Finanzas debe:
- **SOCIEDADES MOROSAS:**
- A. Elaborar un informe que contenga la siguiente información:
- a. El agotamiento de los mecanismos de cobro a nivel administrativo, lo que incluye los mecanismos de resolución alterna de conflictos.
 - b. Determinar los bienes del deudor. Estudio que debe realizarse con base en la información disponible en el Registro Nacional.
 - c. Evidenciar el costo-beneficio del proceso judicial y determinar si afecta de manera negativa las finanzas públicas.
 - d. Pronunciamiento en relación con las posibles sanciones administrativas que proceden en contra del operador o proveedor, de conformidad con el artículo 25 de la Ley General de Telecomunicaciones (caducidad de la autorización).
- B. Elevar al Consejo de la SUTEL el informe con recomendaciones para:
- a. Declarar incobrable la deuda.
 - b. Solicitar a la Unidad Jurídica el inicio de un proceso judicial de cobro y enviar la respectiva certificación de cobro.
 - c. En ambos casos, remitir a la Dirección General de Mercados para la valoración de la apertura de procedimientos sancionatorios (artículo 25 y el Título V de la Ley General de Telecomunicaciones).
- **SOCIEDADES DISUELTAS**
- A. La disolución de la persona jurídica ocasiona la extinción del título, según el inciso 2 apartado e) del artículo 22 de la Ley General de Telecomunicaciones, por lo que no es procedente solicitar a estas sociedades alguna obligación que nazca del título ya extinto, como lo es la declaración jurada.
- B. Para el cobro de las deudas de la sociedad disuelta, la Unidad de Finanzas debe:

SESIÓN ORDINARIA 041-2018
29 de junio del 2018

- a. Realizar un estudio registral para determinar si la empresa disuelta tiene bienes.
 - b. En caso de que la empresa no tenga bienes, se debe valorar declarar la deuda como incobrable y elevar al Consejo de la SUTEL el informe con dicha recomendación.
- C. En caso de que la sociedad disuelta tenga bienes suficientes para cobrar la deuda se debe solicitar a la Unidad Jurídica que valore las acciones a seguir para el cobro judicial de la deuda

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**3.4 Informe sobre el recurso de apelación interpuesto por Cristófer Alfaro contra el oficio 02755-SUTEL-DGC-2018.**

Seguidamente, la Presidencia informa sobre el oficio 4825-SUTEL-UJ-2018, del 21 de marzo del 2018, por el cual la Unidad Jurídica rinde el criterio respectivo para la atención del recurso de apelación del usuario Cristófer Alfaro contra el oficio 02755-SUTEL-DGC-2018.

Procede la funcionaria Brenes Akerman a exponer el tema, señala que el señor Cristófer Alfaro Parra, interpuso una denuncia ante el Organismo de Investigación Judicial por el supuesto delito de suplantación de identidad en la suscripción de servicios de telecomunicaciones brindados por el operador Claro CR Telecomunicaciones, S. A., (en adelante Claro), e interpuso ante esta Superintendencia una reclamación en contra de ese operador, por supuestos problemas de suplantación de identidad en la suscripción del servicio de televisión por suscripción.

Añade que, en diciembre de 2017, Claro CR Telecomunicaciones, S. A. informó que realizó una serie de acciones en aras de brindar solución satisfactoria al caso presentado por el señor Alfaro Parra, incluyendo una carta de descargo en referencia a la eliminación de los cargos y mancha crediticia y la rescisión contractual y desconexión del servicio de televisión por suscripción denunciado como irregular. Posteriormente se le consultó al señor Alfaro Parra, con el fin de conocer su eventual conformidad con las medidas tomadas por Claro, ante lo cual manifestó que si bien es cierto el operador satisfizo la mayoría de sus pretensiones, deseaba continuar con la reclamación interpuesta para que se resolviera la pretensión sobre los supuestos daños a la moral e imagen.

Que, en abril de 2018, mediante oficio número 2755-SUTEL-DGC-2018, la Dirección General de Calidad procedió al cierre de la reclamación interpuesta indicando:

"(...) Al respecto, el Juzgado Cuarto Civil de Mayor Cuantía de San José, en la resolución 155-2017 del 9 de noviembre de 2017, el cual fue confirmado por el Tribunal Civil, resolvió que los daños y perjuicios no son discutibles (...) en una vía administrativa distinta a la jurisdiccional, como lo sería ventilar el asunto a nivel de la Superintendencia de Telecomunicaciones (...) es claro que la pretensión formulada por la actora es de conocimiento de la jurisdicción civil y, por tratarse de daños y perjuicios, es la vía ordinaria de conformidad con el artículo 287 del Código Procesal Civil". De conformidad a lo expuesto, se evidencia que el presente asunto actualmente se tramita mediante una investigación judicial bajo el número único 16-000689-0075-PE con el número de denuncia 020-16-000861 ante el Organismo de Investigación Judicial, sede competente para investigar si efectivamente se configuró un delito en perjuicio del señor Alfaro Parra, en caso afirmativo, podría reclamar los daños y perjuicios, en la vía ordinaria. Por lo cual, debido a la materia objeto a investigar, esta Superintendencia se declara incompetente, para determinar si estamos en presencia de un caso de suplantación de identidad, así como las posibles consecuencias generadas a raíz del mismo. Dichos argumentos relativos a la pretensión de daños y perjuicios deberán dilucidarse ante las instancias judiciales correspondientes. (...)"

SESIÓN ORDINARIA 041-2018
29 de junio del 2018

De la relación de hechos se desprende que el señor Alfaro Parra no es un usuario final de los servicios que presta la empresa Claro. Además, se acredita que el recurrente fue víctima del delito de suplantación de identidad en la suscripción de servicios de telecomunicaciones por lo que presentó una denuncia ante el Organismo de Investigación Judicial y es debido a ese hecho, que se originan los daños y perjuicios que reclama. Debido a lo anterior, dichos daños y perjuicios no nacen de una relación contractual con la empresa Claro, no se originan por un servicio de telecomunicaciones del cual el recurrente es usuario; son resultado de un supuesto delito que, él alega fue víctima y que está en proceso de investigación por parte del Organismo de Investigación Judicial.

Por lo anterior, el reclamo que presenta el señor Cristófer Alfaro Parra no cumple con los supuestos que establece el artículo 48 de la Ley General de Telecomunicaciones y artículo 9 del "Reglamento sobre el régimen de protección al usuario final de los servicios de telecomunicaciones"; en consecuencia, la SUTEL resulta incompetente para conocer la petición de los daños y perjuicios, por lo que la recomendación de esa Unidad Jurídica es declarar sin lugar el recurso interpuesto por el señor Alfaro Parra contra el oficio 2755-SUTEL-DGC-2018 del 17 de abril de 2018 y dar por agotada la vía administrativa

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que los señores Asesores responden que no.

De inmediato, la Presidencia abre el debate para que los señores Miembros del Consejo se refieran al punto, a lo cual mencionan no tener observaciones al respecto.

Hace ver al Consejo que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Analizado el caso, con base en la información el oficio 04825-SUTEL-UJ-2018, del 21 de marzo del 2018 y la explicación que brinda la funcionaria Brenes Akerman, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 007-041-2018

1. Dar por recibido el oficio 04825-SUTEL-UJ-2018, del 21 de marzo del 2018, por el cual la Unidad Jurídica rinde el criterio respectivo para la atención del recurso de apelación del usuario Cristófer Alfaro contra el oficio 02755-SUTEL-DGC-2018.
2. Emitir la siguiente resolución:

RCS-237-2018

**"RECURSO DE APELACIÓN PRESENTADO POR CRISTOFER ALFARO PARRA CONTRA
EL OFICIO 02755-SUTEL-DGC-2018 DEL 17 DE ABRIL DE 2018"**

EXPEDIENTE C0262-STT-MOT-AU-01766-2017

RESULTANDO

1. Que el 5 de setiembre del 2016, el señor CRISTOFER ALFARO PARRA, cédula de identidad número 6-0348-0735, interpuso una denuncia ante el Organismo de Investigación Judicial por el supuesto delito de suplantación de identidad en la suscripción de servicios de telecomunicaciones brindados por el operador CLARO CR TELECOMUNICACIONES, S.A., (en adelante CLARO), identificada con el número de denuncia 020-16-000861 y número único 16-000689-0075-PE. (Folios 9 al 10)

SESIÓN ORDINARIA 041-2018
29 de junio del 2018

2. Que el 20 de octubre del 2017, el señor CRISTOFER ALFARO PARRA, interpuso ante esta Superintendencia una reclamación en contra de CLARO por supuestos problemas de suplantación de identidad en la suscripción del servicio de televisión por suscripción, en los siguientes términos:

"(...) El día 04/09/016 recibo una llamada de cobros de la empresa Claro y me indican, que estoy atrasado con el pago, A (sic) lo que le respondo que no tengo ningún tipo de servicio claro (sic). Me presento a una oficina de claro (sic) y les indico y me enseñan que alguien suplanto (sic) mi identidad aparentemente el el (sic) área de la Guácima (sic) de Alajuela, Pongo (sic) la denuncia en el OIJ de Grecia (sic), me indican en claro que van a investigar y limpiar mi nombre, les envío (sic) los documentos de la denuncia, tengo año y un mes de esperar y claro no me solucionan. Sigo manchado (...)" (Folios 2 al 10)

3. Que las pretensiones que señaló el reclamante en dicho escrito son las siguientes: (Folio 7)

"La pretensión es q Claro me limpie mi historial crediticio, ya que alguien usupó mi identidad y me tienen manchado en la Sugef y que me indegnizen (sic) económicamente Por (sic) los daños a mi moral y a mi imagen que me han causado."

4. Que el 8 de diciembre de 2017 mediante el oficio N° 10026-SUTEL-DGC-2017, se remitió formalmente a CLARO el caso del señor Alfaro Parra, con el fin de que se valorara una eventual solución conciliatoria al problema. (Folio 18 y 20)

5. Que el 12 de diciembre de 2017, mediante correo electrónico, CLARO informó que había realizado una serie de acciones en aras de brindar solución satisfactoria al caso presentado por el señor Alfaro Parra. (Folio 21 al 22)

6. Que el 12 de diciembre de 2017, mediante correo electrónico, el señor Alfaro Parra remitió copia de comunicación por parte de CLARO, en la cual se incluyó una carta de descargo en referencia a la eliminación de los cargos y mancha crediticia y la rescisión contractual y desconexión del servicio de televisión por suscripción denunciado como irregular. (Folio 23 al 25)

7. Que el 18 de diciembre de 2017, mediante oficio número N° 010191-SUTEL-DGC-2017, se registró el auto de llamada realizado por la Dirección General de Calidad de esta Superintendencia al señor Alfaro Parra con el fin de consultar su eventual conformidad con las medidas tomadas por CLARO. Ante lo cual, el reclamante manifestó que si bien es cierto el operador satisfizo la mayoría de sus pretensiones, deseaba continuar con la reclamación interpuesta para que se resolviera la pretensión sobre los supuestos daños a la moral e imagen. (Folio 26)

8. Que el 17 de abril de 2018, mediante oficio número 02755-SUTEL-DGC-2018, la Dirección General de Calidad de la SUTEL procedió al cierre de la reclamación interpuesta indicando:

"(...) Al respecto, el Juzgado Cuarto Civil de Mayor Cuantía de San José, en la resolución 155-2017 del 9 de noviembre de 2017, el cual fue confirmado por el Tribunal Civil, resolvió que los daños y perjuicios no son discutibles "(...) en una vía administrativa distinta a la jurisdiccional, como lo sería ventilar el asunto a nivel de la Superintendencia de Telecomunicaciones (...) es claro que la pretensión formulada por la actora es de conocimiento de la jurisdicción civil y, por tratarse de daños y perjuicios, es la vía ordinaria de conformidad con el artículo 287 del Código Procesal Civil". De conformidad a lo expuesto, se evidencia que el presente asunto actualmente se tramita mediante una investigación judicial bajo el número único 16-000689-0075-PE con el número de denuncia 020-16-000861 ante el Organismo de Investigación Judicial, sede competente para investigar si efectivamente se configuró un delito en perjuicio del señor Alfaro Parra, en caso afirmativo, podría reclamar los daños y perjuicios, en la vía ordinaria. Por lo cual, en razón de la materia objeto a investigar, esta Superintendencia se declara incompetente, para determinar si estamos en presencia de un caso de suplantación de identidad, así como las posibles consecuencias generadas a raíz del mismo. Dichos argumentos relativos a la pretensión de daños y perjuicios deberán dilucidarse ante las instancias judiciales correspondientes. (...)"

SESIÓN ORDINARIA 041-2018
29 de junio del 2018

9. Que el 17 de abril de 2018, el oficio 02755-SUTEL-DGC-2018 fue notificado al correo electrónico chris29851@hotmail.com, medio señalado para recibir notificaciones por el reclamante Alfaro Parra a folio 3 de su reclamo. (Folio 29 al 34)
10. Que el 17 de abril del 2018, el señor Alfaro Parra, presentó por medio de correo electrónico, recurso ordinario de apelación contra el oficio número 02755-SUTEL-DGC-2018 del 17 de abril de 2018. (Folio 35)
11. Que de conformidad con el inciso 12) del artículo 36 del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, corresponde a la Unidad Jurídica emitir el criterio jurídico para la atención de los recursos que deben ser conocidos por el Consejo de la SUTEL.
12. Que el 21 de junio de 2018, mediante oficio 04825-SUTEL-UJ-2018, la Unidad Jurídica rinde el informe requerido de conformidad con el artículo 356 de la Ley General de la Administración Pública, N° 6227.

CONSIDERANDO

- I. Para efectos de resolver el presente asunto, conviene extraer del criterio jurídico rendido mediante oficio número oficio 04825-SUTEL-UJ-2018, el cual es acogido en su totalidad por este órgano decisor, lo siguiente:

“II. ANÁLISIS POR LA FORMA**1. Naturaleza del recurso**

El recurso de apelación interpuesto por el señor Cristófer Alfaro Parra, en contra del acto número 02755-SUTEL-DGC-2018 del 17 de abril de 2018, corresponde a los recursos ordinarios regulados por los artículos 342 al 352 de la Ley General de la Administración Pública, N° 6227.

2. Legitimación

El usuario se encuentra legitimado para actuar en la forma en que lo ha hecho de conformidad con el artículo 275 de la Ley General de la Administración Pública.

3. Temporalidad del recurso

El artículo 346 inciso 1 de la Ley General de la Administración Pública, establece un plazo de 24 horas para la presentación de los recursos en contra del acto de inicio del procedimiento administrativo y 3 días para presentar recursos en contra del acto final:

Artículo 346.- 1. Los recursos ordinarios deberán interponerse dentro del término de tres días tratándose del acto final y de veinticuatro horas en los demás casos, ambos plazos contados a partir de la última comunicación del acto.

El recurso ordinario en contra del acto número 02755-SUTEL-DGC-2018 del 17 de abril de 2018, notificado el 17 de abril de 2018, se presentó en ese mismo día, por lo que se concluye que la gestión se presentó en tiempo.

III. ANÁLISIS POR EL FONDO**1. Argumentos del recurso**

La petitoria del recurrente es que la SUTEL condene a la empresa CLARO CR TELECOMUNICACIONES S.A., a otorgarle una indemnización por un millón de colones por daños a su imagen y moral, según se desprende del correo, visible a folio 35 del expediente administrativo.

SESIÓN ORDINARIA 041-2018
29 de junio del 2018

Señores de la sutel por medio del siguiente correo yo Christopher Alfaro parra cédula #603480735 apelo la resolución final del caso del expediente Au1766-2017, que se me envió el día, 16 de abril del 2018, ya que presente varias pruebas escritas que demostraban que no tuve nada que ver con el contrato que claro creo a mi nombre. Además de que si claro elimino la deuda y me emitió una carga de descargo a mi nombre es porque nunca les adeude nada durante todo el tiempo que me tuvieron manchado y ellos lo comprobaron así. Mancharon mi imagen, poniendome, moroso, durante casi dos años. por lo que me negaron un credito muy importante que pedi, para un negocio, y no lo pude realizar. Solicito una indemnización de 1000000 (un millon de colones), por todos los daños a mi imagen y a mi moral que claro causo contra mi persona.

2. Criterio de la Unidad Jurídica

Luego de examinar el argumento expuesto por el recurrente y luego de la revisión de los documentos que constan en el expediente administrativo número C0262-STT-MOT-AU-01766-2017, es criterio de la Unidad Jurídica que el recurso de apelación interpuesto se debe rechazar, por las siguientes razones.

Como mencionamos, del recurso de apelación interpuesto por el usuario se desprende que su pretensión es que la SUTEL condene a la empresa CLARO a pagar una indemnización de daños y perjuicios.

De previo a analizar si resulta o no procedente el reclamo de los daños y perjuicios, es necesario tener claridad de los hechos del caso.

De la relación de hechos se desprende que el señor Cristofer Alfaro:

- *No es cliente de la empresa CLARO.*
- *Recibió una llamada de cobro de la empresa CLARO en la cual le comunicaron que estaba atrasado con el pago*
- *Presentó una denuncia ante el OIJ por el delito de suplantación de identidad en la suscripción de servicios de telecomunicaciones que se tramita bajo el expediente número 16-000689-0075-PE.*
- *El supuesto delito del que fue víctima le ocasionó daños y perjuicios.*

A.-DE LA COMPETENCIA DE LA SUTEL PARA PRONUNCIARSE EN RELACIÓN CON LOS DAÑOS Y PERJUICIOS EN RECLAMACIONES

Como primer aspecto debemos aclarar que, el artículo 48 de la Ley General de Telecomunicaciones (en adelante LGT) faculta a la SUTEL a resarcir los daños y perjuicios en el caso de las reclamaciones, cuando así corresponda.

Citamos de seguido el artículo de recién cita:

"(...)

- *Las reclamaciones originadas por la violación a los derechos a que se refiere este capítulo, podrán ser interpuestas por el usuario final o por cualquier persona, sin que sea necesariamente el agraviado por el hecho que se reclama.*
- *La reclamación deberá presentarse ante el propio operador o proveedor, el cual deberá resolver en un plazo máximo de diez días naturales. En caso de resolución negativa o insuficiente o la ausencia de resolución por parte del operador o proveedor, el reclamante podrá acudir a la Sutel.*
- *La Sutel tramitará, investigará y resolverá la reclamación pertinente, de acuerdo con los procedimientos administrativos establecidos en la Ley general de la Administración Pública, N.º 6227, de 2 de mayo de 1978. La Sutel deberá dictar la resolución final dentro de los quince días hábiles posteriores al recibo del expediente.*
- *Si la reclamación resulta fundada y sin perjuicio de las sanciones que correspondan, de conformidad con esta Ley, la Sutel dictará las disposiciones pertinentes para que se corrijan las anomalías y, cuando en derecho corresponda, ordenará resarcir los daños y perjuicios en sede administrativa. Las resoluciones que se dicten serán vinculantes para las partes involucradas, sin perjuicio de los recursos ordenados en la ley.*
- *Si de la reclamación se desprenden responsabilidades penales para cualquier involucrado, la Sutel deberá denunciarlo al Ministerio Público.*

SESIÓN ORDINARIA 041-2018
29 de junio del 2018

- Las reclamaciones que se presenten ante la Sutel no están sujetas a formalidades ni requieren autenticación de la firma del reclamante, por lo que pueden plantearse personalmente o por cualquier medio de comunicación escrita. En los casos de reclamaciones presentadas por los usuarios finales ante la Sutel, al operador o proveedor le corresponde la carga de la prueba.
- La acción para reclamar caduca en un plazo de dos meses, contado desde el acaecimiento de la falta o desde que esta se conoció, salvo para los hechos continuados, en cuyo caso, comienza a correr a partir del último hecho."

En adición a lo anterior, el artículo 4 de la misma ley dispone que este cuerpo legal es de "orden público, sus disposiciones son irrenunciables y es de aplicación obligatoria sobre cualesquiera otras leyes, reglamentos, costumbres, prácticas, usos o estipulaciones contractuales en contrario."

Además, debemos recordar lo dispuesto en el último párrafo del artículo 11 del "Reglamento sobre el régimen de protección al usuario final de los servicios de telecomunicaciones", que dice lo siguiente: "(...) Sin perjuicio de los recursos ordenados por Ley; y cuando en derecho corresponda la SUTEL ordenará resarcir los daños y perjuicios en sede administrativa."

Debido a lo anterior y por norma expresa, la SUTEL sí es competente para referirse a las pretensiones de daños y perjuicios que presenten los usuarios finales en los procedimientos de reclamación.

Como segundo punto es necesario establecer si los daños que pretende el señor Cristófer Alfaro se originan de una relación contractual con el operador (CLARO), por lo que se derivan de un servicio de telecomunicaciones que el recibe y por lo tanto, resulta procedente la reclamación interpuesta la cual se limita como ha quedado claro, al reclamo de daños y perjuicios. De seguido analizamos este aspecto.

El artículo 48 de LGT establece que: "Las reclamaciones originadas por la violación a los derechos a que se refiere este capítulo, podrán ser interpuestas por el usuario final (...)".

El inciso 30 del artículo 6 de la LGT define quien es un usuario final, de la siguiente manera: "30) Usuario final: usuario que recibe un servicio de telecomunicaciones sin explotar redes públicas de telecomunicaciones y sin prestar servicios de telecomunicaciones disponibles al público."

El artículo 47 de la misma ley, se refiere a las vías de reclamación e indica lo siguiente: "Los operadores de redes públicas y los proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, deberán garantizar la atención eficiente y gratuita de las reclamaciones que presenten los usuarios finales por violación a lo dispuesto en este capítulo, de acuerdo con la reglamentación que al efecto se dicte. (...)"

Además, el artículo 9 del "Reglamento sobre el régimen de protección al usuario final de los servicios de telecomunicaciones" dice lo siguiente: "De conformidad con los artículos 41 y 48 de la Ley 8642, la Sutel intervendrá en los procesos de reclamaciones originadas por la violación a la intimidad y derechos de los usuarios finales, cuando haya existido resolución negativa o insuficiente del reclamo por parte del operador o proveedor; o ante la ausencia de resolución dentro del plazo establecido en la citada Ley."

De la relación de hechos se desprende que el señor Alfaro, no es un usuario final de los servicios que presta la empresa CLARO. El recurrente acredita que no es cliente de dicha empresa. Por lo que no se cumple el supuesto de los artículos de recién cita, en los cuales se dice que son los usuarios finales de los servicios de telecomunicaciones quienes se encuentran legitimados para presentar una reclamación.

Además, se acredita que el recurrente fue víctima del delito de suplantación de identidad en la suscripción de servicios de telecomunicaciones por lo que presentó una denuncia ante el OIJ; y es debido a ese hecho que se originan los daños y perjuicios que reclama.

En razón de lo anterior, los daños y perjuicios que reclama no nacen de una relación contractual con la empresa CLARO, no se originan por un servicio de telecomunicaciones del cual el recurrente es usuario; son resultado de un supuesto delito que, el alega fue víctima y que está en proceso de investigación por parte del OIJ.

Por lo anterior, el reclamo que presenta el señor Cristófer Alfaro no cumple con los supuestos que establece el

SESIÓN ORDINARIA 041-2018
29 de junio del 2018

artículo 48 de la Ley General de Telecomunicaciones y artículo 9 del "Reglamento sobre el régimen de protección al usuario final de los servicios de telecomunicaciones"; en consecuencia, la SUTEL resulta incompetente para conocer la petición de los daños y perjuicios."

- II. Que, de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones, acuerda:

POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación.

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. **DECLARAR SIN LUGAR** el recurso de apelación interpuesto por Cristófer Alfaro Parra en contra del acto administrativo 02755-SUTEL-DGC-2018 del 17 de abril de 2018 emitido por la Dirección General de Calidad.
2. **DAR** por agotada la vía administrativa.

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

ARTICULO 4

PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE FONATEL

4.1 Cumplimiento del acuerdo 001-038-2018 informe sobre situación presentada con el Programa 3.

Ingresan los funcionarios de la Dirección General de Fonatel: Humberto Pineda Villegas, Hanny Rodríguez Sánchez y Natalia Coghi Ulloa. Así como la funcionaria Rose Mary Serrano Gómez, Asesora del Consejo.

La Presidencia presenta para conocimiento de los Miembros del Consejo, el informe mediante el cual la Dirección General de Fonatel da cumplimiento a la disposición del acuerdo 001-038-2018, de la sesión extraordinaria 038-2018, celebrada el 13 de junio del 2018, referente a la situación presentada por el Programa 3.

Hannia Vega Barrantes: *Por la relevancia de este tema y el buen manejo del mismo hacia afuera de la Institución, se le solicitó a todos los Asesores del Consejo y al señor Eduardo Castellón una revisión del informe, de forma tal que todos pudiéramos cubrir el mismo y estar listos ante eventuales consultas sobre esta materia.*

SESIÓN ORDINARIA 041-2018
29 de junio del 2018

Esa es la razón por la cual tanto los Miembros del Consejo y el señor Humberto Pineda trae para consulta y ampliación el informe, por lo que, en atención a lo anterior, solicita a don Humberto proceda a explicar.

Humberto Pineda Villegas: *Como lo habíamos mencionado anteriormente, rendimos este informe del Programa 3. La estructura que se le dio fue empezar a explicar en qué consiste el Programa y cuáles son las priorizaciones y la relación que tiene eso con la línea de pago de la Caja Costarricense de Seguro Social - CCSS.*

El Programa 3 es para el acceso a internet de banda ancha donde entre varios beneficiarios también está la CCSS.

Para avanzar con la ejecución del Programa se había firmado una carta de entendimiento entre la Sutel y la CCSS, lo cual fue definido según las disposiciones estipuladas, con un objetivo principal de un documento para la dotación según el artículo 32 inciso c de la Ley, de equipamiento y dispositivos de internet de banda ancha, para los Equipos Básicos de Atención Integral en Salud - EBAIS y Centros de Emergencia ubicados en diferentes puntos del país.

Se adjunta como anexo la carta donde se explica el fundamento jurídico, por qué se dio la firma y más detalles. El documento fue suscrito el 23 de junio del 2016 entre ambas instituciones y tiene como objeto ejecutar obligaciones y competencias entre ambas y que una vez que se le entregue a la CCSS, esta asuma el derecho, es decir, la propiedad de estos dispositivos.

La carta lo que le permite a la Caja Costarricense del Seguro Social es que sea el instrumento para recibir bienes que no fueron comprados o ejecutados por ellos.

Lo anterior en atención al acuerdo del Consejo 014-062-2015 del acta 062-015, donde fue autorizado por el Consejo la firma de la carta. La cláusula 4ta. del inciso 2 de la carta de entendimiento establece como una de las obligaciones de la Sutel en cuanto al tema de la entrega de los equipos: "Especificar en los términos y condiciones de compra del equipamiento, que éste debe ser entregado directamente por el proveedor, en las ubicaciones definidas formalmente por la persona o unidad designada por la CCSS para tales efectos. La recepción de los equipos será realizada en forma conjunta entre los funcionarios designados por la CCSS y la persona o personas designadas por el fideicomiso SUTEL – Banco Nacional para tal fin."

Una vez eso, se promovió un concurso público a través del fideicomiso el cual se ejecutó mediante el concurso 09-2015 en el año 2016 el cual se originó el proyecto para el Programa 3, cuyo objeto fue la "Contratación para proveer dispositivos de acceso a internet de banda ancha en el marco del Programa 3 de Comunidades Conectadas para dotación a instituciones beneficiarias, con aporte del Fondo Nacional de Telecomunicaciones". En el anexo 2 está el cartel de licitación.

El cartel del concurso contempló 4 líneas en atención al requerimiento de equipamiento de las 4 instituciones beneficiarias del Programa. En cada línea se incluyó la descripción del equipamiento solicitado por cada institución, siendo la Línea 4, la que incluyó el solicitado por la CCSS y ahí se describen todos los dispositivos que fueron definidos en conjunto con el MICITT, la CCSS y la SUTEL, el cual fue adjudicado al Consorcio Racsa - PC Central y el grado de ejecución del mismo se indica en el apartado 7 del presente documento.

Posteriormente, según lo dispuesto en el Manual de Compras del Fideicomiso, el Banco Nacional de Costa Rica – BNCR, en su condición de fiduciario del fideicomiso de Fonatel, procedió a ampliar el objeto del contrato, con el fin de adquirir más equipamiento para las instituciones beneficiarias, entre ellas la CCSS. La ampliación obviamente se llevó a cabo bajo los mismos términos del contrato original.

Había varias etapas del proyecto, la primera correspondía a las actividades de que el contratista cuenta con

SESIÓN ORDINARIA 041-2018
29 de junio del 2018

la disponibilidad material de los dispositivos en bodegas, lo que significa que el operador adjudicado iba a comprar a importar y poner en Costa Rica todos esos dispositivos. La nacionalización es decir la exoneración, quien está exonerado era el fideicomiso, entonces se hace un doble de los documentos del operador al banco para que se haga un proceso de exoneración a favor de esos dispositivos, una vez eso, el procedimiento lo que establece es que exonerado, el banco devuelve eso al contratista para que proceda a sacarlos y a partir de allí viene la etapa siguiente, que es la certificación de la instalación de los dispositivos de acuerdo a los cronogramas presentados, que es entrega en bodega de la institución beneficiaria y a partir de allí todo el proceso de distribución, momento en el cual la institución recibe en propiedad los bienes.

De esas etapas que fueron definidas en el proyecto se concretó la forma de pago, la cual fue el 70% y un 30% de la etapa 2 lo cual consta en las cláusulas 5.2.1.3 promovidas por el fideicomiso. Consta también en el oficio.

Para efectuar el desembolso del 70%, según lo indicado en la cláusula 5.2.1.3.1, era necesario que el contratista presentara ante el Fideicomiso, los documentos necesarios para que este último, pueda llevar a cabo los respectivos trámites de nacionalización de los equipos. Se debe recordar, que, en adición al trámite de nacionalización de los equipos, el Fiduciario también se debía llevar a cabo el proceso de exoneración de los mismos, en atención a lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley General de Telecomunicaciones que son los fideicomisos de Fonatel que están exentos, no el operador.

Una vez concluido el proceso de nacionalización y exoneración por parte del Fiduciario, se coordina entre el contratista (Consortio Racsa - PC Central), el Fideicomiso y la institución beneficiaria (en este caso la CCSS); es decir hay un triángulo que son el operador, el contratista y el fideicomiso representado por el BNCR o la Unidad de Gestión. El que tiene el deber de coordinar el traspaso de esos bienes en bodega ya exonerados en donde indique la institución beneficiaria, y eso es lo que quiero explicar con este párrafo.

Para la entrega de los dispositivos en los lugares previamente establecidos por dichas instituciones, quienes después de ejecutar los protocolos de recepción incluidos en el cartel del fideicomiso, se definía en los mismos cómo se iba a hacer y en el contrato suscrito entre el Fiduciario y el contratista en atención a las disposiciones contenidas en la Carta de Entendimiento suscrita entre la SUTEL y la CCSS, después reciben formalmente los bienes en "donación" (mediante la suscripción de las respectivas Actas de Donación), momento a partir del cual, los equipos pasan a ser propiedad de la institución beneficiaria, en ese caso la CCSS. Para ese tracto se tenía estipulado un 30% de cancelación, cuando el contratista ha cumplido con todas las funciones y le presente al fideicomiso todos los documentos de respaldo para que se proceda con el pago.

De la logística de entrega y recepción que es el punto 6. Los procesos pasan a ser propiedad de la institución beneficiaria, adquiriendo los derechos y obligaciones correspondientes sobre dicho equipamiento.

Para el caso de la CCSS y leo textualmente la cláusula.

"Para el caso de la CCSS el contratista debe asumir el transporte, carga y descarga, así como las pruebas de buen funcionamiento en sitio de los artículos o mercancías de acuerdo con el numeral 2.4 del presente pliego cartulario.

El oferente deberá presentar con su oferta el cronograma de entrega para el programa 2, la fecha de inicio de las actividades de entrega a partir de la finalización de la etapa 1 del proyecto, indicado en el numeral 1.4.2 del presente cartel.

El tiempo total del cronograma de la etapa 2 no deberá superar los 20 días hábiles".

SESIÓN ORDINARIA 041-2018
29 de junio del 2018

Es decir, también había una necesidad instruida previamente de que una vez que se exoneran, el proceso de coordinación y entrega para tener el beneficio tenía que ser expedito.

"La entrega de esta línea debe realizarse de forma única y centralizada en la sede de la CCSS.

Esto fue estipulado así porque en las reuniones de coordinación no solo para la definición de los dispositivos sino para la logística, se determinó que fueran las instituciones que definieran cómo querían que se entregaran los bienes, en el caso de la CCSS que es el que interesa aquí, que eso fue lo que se definió y está tal cual en la cláusula 3.4.4.

"Este proceso será validado y aprobado con los encargados de logística de la institución beneficiaria, al momento de la firma del contrato, a fin de proveer al adjudicado la certeza de la recepción de los equipos en tiempo y forma".

El anexo 4 contiene el procedimiento de recepción definido para la línea 4, para CCSS.

El 3.4.6 hace referencia a un proceso de recepción que está en el cartel de licitación donde consta al final los procesos de recepción de las 4 instituciones entre ellas la CCSS.

Del avance en la ejecución de la Línea 4 – CCSS

Mediante los informes, el BNCR ha mantenido a la Sutel informada sobre los avances de los proyectos y así como los controles ya establecidos.

En ese sentido, según el último informe que va a ser conocido (NI-04964-2018 – FID-1311-2018 recibido el 15 de mayo 2018) con corte al 30 de abril 2018, el estado de la ejecución del proyecto en cuanto a la Línea 4 – CCSS es el siguiente:

El Proyecto "Dotación de equipo", tiene un 97% de avance; dado a trámites pendientes de exoneraciones para otras instituciones. Este proyecto fue entregado de acuerdo con las fechas pactadas y se detalla el cronograma que está en el cartel.

Ahí se inserta una tabla con el detalle de los otros programas que están en el cartel.

Sobre la ejecución de la ampliación de la contratación, este proyecto tiene un 74% de avance.

Precisamente uno de aspectos que estaba pendiente de entrega y que no permitía un mayor avance de ese porcentaje era precisamente el tema de la CCSS.

Sobre la modificación que lo mencionamos que el Manual de Compras del Fideicomiso, permite modificaciones unilaterales a los procesos de contratación, en este caso el fideicomiso procedió a realizarla y es lo que está expuesto en el cronograma que sigue en la página No. 8.

Sobre la modificación el Manual de Compras nosotros damos la información más actualizada, entonces en la línea 4 en el caso de los equipos entregados a la CCSS, hay un 100% de los equipos entregados y por ende un 100% del pago, eso corresponde a la línea de 100% entregado a satisfacción de la CCSS y por ello fue pagado por el fideicomiso

De los Pagos (montos ejecutados por el Fideicomiso, reportados en los informes de avance de los proyectos y de los estados financieros.

SESIÓN ORDINARIA 041-2018
29 de junio del 2018

Traemos la información más actualizada, entonces en la línea 4 en el caso de los equipos entregados a la CCSS y por ende un 100% pagado.

En el caso de la línea 4 pendiente, se había pagado un 70% con base en lo explicado y no ser así el 30% restante, porque no consta la entrega de los dispositivos a la CCSS. Es por ello por lo que hay un punto de que ese monto no se ha pagado, pero sí \$1.119.368.60 que corresponde al 60% de la ampliación de la línea 4.

Por tanto, hasta ahí es donde llega el informe para de dar por cumplido el acuerdo del Consejo con respecto al informe descriptivo del programa y el estado de avance.

Hannia Vega Barrantes: Iniciamos el proceso de comentarios, tal como lo dijimos anteriormente, les solicitamos a los Asesores y adicionamos a don Eduardo Castellón, para que todos revisáramos el documento, con el único fin de que se incluyera aquellos elementos que garanticen la información correcta ante eventuales consultas de terceros y para efectos del Consejo.

Tratemos de ser lo más ordenados en este tema y bajo el entendido para la Dirección General de Fonatel que el interés que nos mueve, es cerrar si existen algunas preguntas dentro de la misma explicación que se está dando. Igual con los Miembros del Consejo tendríamos el uso de la palabra, primero pasamos a Asesores y posteriormente a Miembros del Consejo.

Eduardo Castellón Ruiz: Gracias, en lo que a mí me mueve que es el tema de la prensa, hay 3 puntos importantes que me interesa rescatar y que ojalá sean valorados por ustedes para tomar alguna decisión y evitar que nos pueda generar algún tipo de problema mediático.

Me parece que aquí hay un interés público en teoría. El interés público de que los equipos cumplan con la funcionalidad para lo que fueron planeados o comprados, que fue en este caso a favor de la CCSS y dos, el interés público del resguardo de las finanzas públicas, pues hay dinero público invertido ahí y le parece que es importante tomar previsiones para responder a esos dos elementos que eventualmente nos podrían cuestionar, tanto de qué está haciendo usted para resguardar las finanzas públicas y qué está haciendo usted para solucionar el problema y recuperar o hacer que el equipo llegue al destino que estaba previsto.

Me preocupa el tema del operador que está involucrado, que es parte de un grupo importante, grupo ICE y hay que valorarlo, en el tanto de las medidas y las decisiones que el Consejo tome para atender este tema, porque podría interpretarse de que favorecemos al ICE sino se les aplica una multa o lo que corresponda, o si hay un retraso en la toma de decisiones y eso de algún modo hace que nos pongamos visibles en los detractores de este grupo económico que podrían ser otros operadores, entonces me parece que es un tema importante a valorar.

Otro punto que me llamó la atención y creo que algún abogado ya sea don Jorge Brealey u otro podrían darnos una luz, es el tema de exoneración de impuestos. Si bien la ley es muy clara, es a Fonatel a quien se le exoneran las compras que hagan y ya los equipos que se desaparecieron fueron exonerados.

La reposición de ese equipo lo planteo en forma de pregunta ¿Estaría Hacienda dispuesto a exonerar dos veces equipo a nombre de Fonatel tomando en cuenta lo que pasó? No lo sé, me parece que es un vacío legal que hay que aclarar, porque pensando mal podrían cuestionarnos, mire esta empresa se pudo auto robar para ganarse esos impuestos y meter ese equipo por debajo - pensando mal- eso es una afirmación que requiere de una investigación y demás. Ese tema me preocuparía porque podría ser una eventual consulta de la prensa que nos podrían decir: "miren ustedes no resguardaron las finanzas públicas, se exoneró un equipo que si bien es cierto lo van a reponer, lo están exonerando dos veces" y me parece que hay que valorarlo y hacer la debida consulta a Hacienda o algún abogado especialista en materia de

SESIÓN ORDINARIA 041-2018
29 de junio del 2018

impuestos para ver qué es lo que procede, porque cree que podría ser un talón de Aquiles donde se podría generarnos algún problema.

Básicamente esos son puntos que me generaron algún tipo de inquietud.

En cuanto de cómo proceder ante la empresa, ante esto, me parece que hay que hacer lo que legalmente corresponde, tomar las decisiones cuanto antes, elaborar una nota de prensa como respaldo de lo hecho y no es que lo vamos a poner en el "front page" de la página, pero por lo menos que en el histórico de notas haya algo que evidencie de que se hizo algo en su debido momento y que eventualmente nos pueda servir para que si alguien llegue a preguntar qué hicimos, le digamos que revise el histórico de notas, que ahí hay las decisiones que se tomaron con respecto a ese tema.

Por último, dependiendo de cómo esto vaya evolucionando, me parece que habría que tomar la decisión si somos proactivos e informarlo nosotros mismos de que estamos aplicando estas medidas de acuerdo, o si nos quedamos de manera reactiva esperando que alguien nos pregunte, entonces esa es una decisión que hay que valorar más adelante dependiendo de cómo se vaya desarrollando este tema.

Rose Mary Serrano Gómez: *Yo remití mis observaciones. El informe tiene como propósito señalar cuál es el procedimiento y la base legal de lo que se ha seguido y ello contiene el actuar sobre las cuales se inicia relación con la CCSS y su participación en el Programa 3 conforme el convenio.*

Luego se habla sobre el fideicomiso y el acuerdo del Consejo para proceder a la compra de los equipos, pero noto en el documento que hace falta o puede ser que no lo recuerdo, si la ampliación del contrato se hizo a través del Consejo o es una decisión de la Unidad de Gestión del Banco Nacional de Costa Rica. Me parece que ese detalle hace falta en el informe, como hace falta el mencionar por lo menos una persona referencia en cada una de las instituciones, tanto aquí en Sutel, el fideicomiso y en la CCSS, ¿por qué ese detalle?, por cuanto de manera reiterada -en el informe- se establece que el Consejo recibe mensualmente un informe, esto lo que quiere decir es que el Consejo está absolutamente enterado de todos los procesos y toda la información de los Programas de cómo se van ejecutando, sin embargo, no necesariamente es así. Entonces algunos de esos detalles se requiere conocer por parte del Consejo, para cuando un periodista pregunte y para mejorar el conocimiento de este tipo de información que es clave en el proceso.

El otro tema es el que Humberto Pineda señaló, indicando que la información más actualizada sobre el avance del proyecto se tiene, hasta abril del 2018, sin embargo, el evento al cual nos estamos refiriendo aconteció en junio, entonces ahí hay que ver cómo superamos ese detalle de información.

Lo de la "exoneración" sí es un tema importante tenerlo investigado y definido porque eso nos permite dar una respuesta contundente, "no señores el equipo se exoneró una sola vez", o "sí se puede exonerar dos o tres veces el equipo", o "esto ya lo asumí la empresa". Considero que esto es un tema sensible y hoy en día que se hablan tanto de las finanzas públicas y aunque nosotros no somos los que exoneramos, somos los beneficiarios de la exoneración por ley, entonces es un tema del que hay que tener claridad jurídica.

Básicamente esos son los temas. Yo tal vez por la facilidad de comunicación pueda hacer algo más didáctico a partir de este informe con lo que hay, algo más de "ABC" de más fácil manejo para el Consejo, un cronograma más esquemático que permita dar respuestas.

Esas son mis observaciones porque esto lo estaríamos viendo como información para responder a preguntas que se puedan generar por parte de terceros. Esto no es una investigación ni nada que se le parezca, entonces es detallar ese tipo de elementos y tener la información muy accesible para cualquier consulta.

Jorge Brealey Zamora: *Considero que independientemente de si fuera un hecho digamos en apariencia*

SESIÓN ORDINARIA 041-2018
29 de junio del 2018

delictivo y una causa exógena a la contratación, no es un tema de responsabilidad contractual propiamente dicha. Es importante contextualizar eso porque tampoco hay que satanizar, más bien hay que verlo con la perspectiva preventiva y diligente.

Que causó un impacto sí, pero la cuestión clave es si afecta los resultados del proyecto, entonces más bien, debería plantearse cuál va a ser la capacidad para gestionar el riesgo o el plan de contingencia y, que quizás eso no se pueda profundizar aquí. Por ejemplo, qué respuesta se ha tenido de los contratistas y qué planificación hace para reponer los equipos, para mí es el tema más importante. Lo mediático es secundario, eso lo dejo a los expertos en la materia, lo mío es el tema de tener muy claro que ese acto supuestamente delictivo, la propiedad que se está perdiendo no la ha perdido el fideicomiso ni el beneficiario, yo aquí desprendo del documento de la Dirección y de la cita de la materia que se hace de los carteles, y sigo insistiendo por más bueno que sea don Humberto Pineda, los criterios jurídicos requieren de la opinión suscrita por un profesional en Derecho. Por ejemplo, la cuestión de la definición de dónde y cuándo se transfiere la propiedad, de dónde se transfieren los riesgos, si la propiedad se asume con la entrega, etc. Estos son aspectos que deberían ser suscritos por un abogado en la definición del informe, ni pienso yo suplirlo porque no he tenido a la luz todo el expediente, yo me informaría más en los temas de Código Civil y sí le preguntaría en concreto el tema a los contratistas, por ejemplo, con los documentos de embarque de los equipos que se han importado.

Le preguntaría al contratista que ellos sí hacen una compra - venta internacional, nosotros la hacemos local, pero ellos sí la hacen, cómo pactaron esa compra - venta internacional. ¿Yo hubiera preferido que se haya pactado con incoterm "entregada a derechos pagados", eso quiere decir que yo le digo a la empresa de los equipos que yo le pago todos los derechos, pero que los riesgos los asume hasta donde los entregue, si fuera en almacén fiscal el que los perdió o fue la empresa de los dispositivos?, entonces eso aumenta el riesgo para el proyecto.

Si ellos lo suscribieron en "DDP- Delivered Duty Paid", ellos le dijeron a la empresa que contrataron que los equipos los entregaran después de desalmacenados en el lugar donde se iba a designar por la CCSS, como ya estaba establecido en el contrato, entonces yo como vendedor internacional le digo, yo se lo estoy pagando hasta acá hasta que lo entreguemos a la CCSS, entonces yo sé que ya ni siquiera Racsa y esta otra empresa asumen los riesgos, pero si me dicen que es otro el conteo entonces yo ya puedo decir está bien mi contratista tiene más aspectos para cumplirme a mí, eso es un tema de conteo.

Lo otro es que yo medianamente desprendo es que lo que estaba ahí, la transmisión de la propiedad la asume en el momento en que la CCSS acepta, ni siquiera los recibe de entrega en bodega, si no realiza las pruebas y las entregas, o sea, mientras que hay que seguir las reglas de la contratación administrativa, entonces ahí no me preocupó tanto, sin embargo, como lo repito apreciaría y sugeriría siempre que sea un colega que suscriba el informe.

En cuanto a la exoneración tampoco es mi área de experticia y siempre la administración tributaria tiende a interpretar más o menos a su favor, pero yo diría que en este momento mientras no se demuestre que es fraude al fisco, a la partida tributaria, la exoneración de una nueva importación sería como si fuera una nueva importación para el mismo proyecto y beneficiario del que goza la exoneración por ley, es como si se estrenara equipo nuevo, o sea yo estreno equipo nuevo, es como si yo quisiera otra nueva ampliación y traen el equipo nuevo.

El asunto es que si se orquesta una estructura y se demuestra que esos equipos quedaron en la empresa y fue para aprovecharse de esa exoneración, eso sí es fraude en materia tributaria y desde luego van a cobrar todos esos tributos que se dejaron de pagar haciendo duplicidad, pero yo en principio diría que no, pues fueron equipos que sí bien es cierto no se entregan, sí se pudieron sólo utilizar un año o se los roban, eso no implica, aquí lo que se trata que es un robo tanto al que los compró como al quien los adquirió finalmente y

SESIÓN ORDINARIA 041-2018
29 de junio del 2018

no fue un fraude al fisco, o sea, si los pierde la CCSS es un hurto a la CCSS, como están en la empresa y todo pareciera que la que los pierde es la empresa, quien en realidad al final va a tener que pagar con otros, entonces si lo pierde la empresa el único fin que tendría con volverlos a vender era aprovecharse de esa exoneración, eso es un fraude. No obstante, nada de eso está demostrado y ni siquiera es un supuesto en el cuadro fáctico actual, entonces bajo ese supuesto que se requiere todo un procedimiento y fehacientemente determinar que hubo fraude al fisco.

Creo que Hacienda debería ver que es un nuevo lote de equipos para reponer los que se perdieron por robo no achacable a ninguna de las partes del proyecto, pero mientras no esté determinado el fraude, yo no creo que no se pueda traer equipos exonerados, más bien pareciera que negar una nueva exoneración que se repone de un robo, supondría más bien que la primera que se hizo y las condiciones en que se desaparecieron fue para hacer fraude y eso no se puede decir tampoco ni se ha demostrado.

En el tema de comunicación que no es mi área, de lo que se diga o se deje de decir, digo se deje de decir porque puede ser que una pregunta no se diga, no se puede manchar o no decir nada a que el contratista o empresa se infiera de las palabras, ni siquiera que se piense que pueda haber cometido algún otro delito.

Ese es mi aporte.

Ivannia Morales Chaves: *Mis comentarios van en dos sentidos, sobre el documento sabemos que Humberto Pineda fue bastante explicativo, sin embargo, hay una situación que me llama poderosamente la atención que es el grado de informalidad, no nuestro, sino del contratista, si ya uno conoce la historia y empieza a leer el acta, es donde se da cuenta que el hecho se da a través de un mensaje.*

En el documento Humberto Pineda señala que la remisión de los equipos se realiza en forma conjunta entre los funcionarios designados por la CCSS o las personas designadas por el fideicomiso. Entonces me llama poderosamente la atención por qué ante un hecho de recepción, por medio de un WhatsApp recibido se dejaron los equipos, ¿estuvo presente alguien del fideicomiso? ya ahí somos parte, me parece que eso hay que reforzarlo. Lo otro que me queda como una inconsistencia es en cuanto al pago, Humberto, talvez no sé la metodología que se aplicó para hacer eso, pero pareciera que se le apuesta a todo en un inicio, ahora entiendo qué es para la compra de equipo y todo lo que corresponde, pero pareciera que se le está apostando desde un inicio y que en caso de que ocurriera una eventualidad no hay forma de recuperarlo, porque ya se le apostó desde el inicio.

Con respecto a nosotros hay algunas valoraciones que quisiera hacer, lo primero que siento es que sobre este caso se ha manejado mucho hermetismo, no de nosotros, sino a través del contratista. La transparencia en este tipo de casos es vital para cualquier organización, tarde o temprano las cosas se saben. En el acta que yo leí decía en algún señalamiento que hacían, que la CCSS había pasado por una situación similar en otra oportunidad y para uno no es un secreto decir que ya pasó por eso otra vez y qué hizo y qué pasó y qué sucedió, entonces eso no nos puede contaminar a nosotros. Ahora, esto no significa que le demos un alto perfil a este tema, tampoco nosotros podemos ser los protagonistas y no solamente la tenemos encima a la prensa, vamos a tener a líderes de opinión, al Poder Ejecutivo, al Poder Legislativo, si esta situación sale van a venir a preguntar, las mismas Cámaras, los operadores que son competencia, por lo que entonces tenemos que tener respuesta.

De acuerdo a los acontecimientos que por lo menos yo he leído y que conversé con Natalia Coghi y Adrián Mazón sobre este tema, pareciera que el impacto directo está de momento sobre el contratista y sobre la CCSS, no se usaron mecanismos adecuados, hubo informalidad en la entrega del equipo, de las direcciones que estaban estipuladas, hay una carta de entendimiento que dice se hará en las oficinas centrales, viene una persona no me acuerdo el apellido que viene mencionado, se le hizo caso a un WhatsApp, eso no significa que esta situación no empañe nuestra imagen e incluso la del BNCR. Entonces qué sucede, hay

SESIÓN ORDINARIA 041-2018
29 de junio del 2018

que evitar a toda costa porque hay un mercado que se está considerando, la persona que lo hizo llámese fraude o no, sabía que exonerados o no, alguien se los podría comprar.

Creo que esto se ha manejado tímidamente en el sentido del contratista, puso una denuncia, pero no la ha llevado más allá, dice que no es para perjudicarnos a nosotros, si usted habla con la transparencia y con la verdad no tiene porqué salir perjudicado, hay que alertar a la población de que se le van a vender estos equipos, ¿está un mercado negro dispuesto a comprar estos equipos? Cómo vamos a evitar que continúen ese tipo de fraudes, son situaciones que en las que a veces cuando se pone una denuncia tan tímida y no permitir que el Organismo de Investigación Judicial - OIJ salga con una campaña o preguntando o averiguando, nos afecta.

Siento que el informalismo nos ha afectado, de momento no hay nada que nos indique que si ellos nos piden 10 días de ampliación con qué lo justificamos para ir a la CCSS sino tenemos una nota, qué vamos a decir, entonces no podemos permitir que este informalismo nos empañe.

¿Cuáles son los objetivos que nosotros tenemos que plantearnos aquí? tenemos que ser transparentes, tenemos que aclarar estos hechos, pero no siendo los protagonistas, tenemos que evitar situaciones futuras y sobre todo definir cómo mitigamos el impacto al usuario.

Humberto, ¿Cómo podría afectar esto si iba para la CCSS?, ¿A quiénes les podría afectar? ¿Por cuánto tiempo?

Humberto Pineda Villegas: 3 ó 4 meses.

Ivannia Morales Chaves: *Pero si nosotros tenemos que presentarnos a la CCSS en este momento a decir: solicitamos un plazo para poder entregarle estos equipos, lo vamos a hacer con base en qué, ¿Cuál será la justificación si se sigue manejando de esa forma?*

Me parece que toda esa comunicación informal que se ha gestado por parte del contratista se tiene que acabar, no podemos seguir permitiéndolo. Un WhatsApp no es una comunicación oficial, están los oficios con números titulados, actas, o sea, yo hago todas esas preguntas y no tengo respuesta, entonces si yo las hago como una persona común y corriente, imagínese las autoridades qué pueden hacer sobre esto.

Con respecto a nosotros, tenemos que estar preparados, me parece que debemos tener mensajes aclarando mucho esta situación, inclusive demostrar que hemos cumplido con el procedimiento cartelario que estipula el 70% de pago por estas razones, que la empresa se presentó con los requisitos y que no hemos tenido pérdida, la pérdida es para el usuario en tiempo.

Los controles que estamos tomando, los que tomaremos a futuro, la responsabilidad del proveedor la tenemos de boca, pero no hay un documento que lo afirme así como nuestra posición, inclusive porque van a venir más concursos con ese proveedor y va a seguir participando y hay competencia en el mercado y si eso se llega a saber afuera, los demás competidores lo van a utilizar, y sobre todo como les decía, me parece que hay que evitar el informalismo que ha existido, me parece que eso para nosotros es un respaldo y tenemos que evitar en todo momento que se pueda dar en una futura situación; no sólo la prensa es el único medio que nos puede atacar, hay muchos actores relacionados a esto, se puede salir con un comentario y es terrible darse cuenta que pasó una situación como esta y nosotros no hicimos nada y somos cómplices del tema.

De inmediato, la Presidencia abre el debate para que los señores Miembros del Consejo se refieran al punto.

Gilbert Camacho Mora: *Para mí hay dos cosas con las que uno puede concluir, la primera es que, ante la*

SESIÓN ORDINARIA 041-2018
29 de junio del 2018

pérdida de los equipos, desde mi punto de vista hay una responsabilidad del proveedor adjudicado, aquí tiene que entrar en juego el seguro de los equipos, tema que se sale del control de SUTEL, la Dirección General de Fonatel y del Fideicomiso. Hay que tener muy claro que aquí hay responsabilidad del adjudicado y tuvo que tener un seguro de los equipos, eso en primer lugar.

En segundo lugar hago de recibo las sugerencias que tanto los funcionarios Eduardo Castellón e Ivannia Morales están haciendo en relación a tener un esquema de comunicación y ojalá en adelante, de todas formas el que la Superintendencia explique que ha sido un caso fortuito y que ha sido debidamente asumido como responsabilidad del adjudicado, donde al final no se verían afectados los beneficiarios del Programa 3, sólo por lo indicado por la Dirección General de Fonatel en cuanto a los tiempos de entrega.

Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez: *En la sesión del 13 de junio del 2018 que yo no estuve, se le pidió a Humberto Pineda con la urgencia del caso, un informe descriptivo del Programa 3 que permita identificar las etapas del proyecto, esto es, la conformación del cartel, el adjudicado, las partes involucradas, el proceso de exoneración y lo concerniente a los pagos del 70% del desembolso y el 30% restante, de cara a las diferentes etapas y quiénes son los responsables.*

Creo que aquí se ha hablado una serie de temas que trascienden esto, mi pregunta inicial es que, si este acuerdo se cumplió, pues se habla de otras cosas y de mejorar, etc., Me remito a este acuerdo tal y como lo pidieron y si este informe responde a esas necesidades antes a referirme a otros temas.

Hannia Vega Barrantes: *Entonces me voy a referir al propio informe. Efectivamente cuando se pidió el análisis al equipo conformado era a partir de lo solicitado por el Consejo y por supuesto porque el informe por sí mismo a la hora de leerse puede generar preguntas, lo importante aquí es reconocer que se está haciendo un trabajo, esa fue la motivación tanto cuando se convocó a la sesión extraordinaria para ver este tema de urgencia cuando Humberto me lo informó por teléfono, razón por la cual se hizo dicha sesión urgente para conocer a viva vos del BNCR qué estaba pasando.*

Si no hubiera sido por la cordialidad de Humberto Pineda, el Consejo no tiene cómo informarse. El BNCR no tenía previsto informarnos, según nos lo dijeron porque ellos estaban en el proceso interno de verlo, entonces los tiempos en esto son importantes y por eso considero que el Consejo actuó de una forma no sólo práctica, sino que muy responsable cuando se tratan de estos temas.

Con respecto al informe yo le envié a Humberto Pineda igual que al resto una serie de preguntas. Para mí el informe trata de acercarnos a lo que necesitamos de la mejor forma posible, lo que no significa que no requiera de ampliaciones. Incluso cuando uno escucha a Humberto Pineda, aquí hay cosas que vos dijiste a viva vos y te voy a invitar para que escuchés y ahí anoté, lo dijiste aquí pero no lo escribiste, entonces ayuda a explicar las anotaciones.

Los expertos en metodologías dicen que uno tiene conocimiento acumulado que se le llama, Juan Guadalupe en la maestría decía que cuando uno conoce muy bien lo que escribe a partir del conocimiento propio obviamente, pero eso no significa que el resto que lo lee va a entender el detalle de quién escribe, entonces eso que se llama conocimiento acumulado le genera a los demás una brecha de conocimiento, que es lo que estamos viendo aquí, cuando usted lo explica lo hace con más detalle de lo que lo escribió, entonces te voy a pedir que escuchés para que rellenes espacios, eso es como una recomendación porque explicás mejor en algunos casos.

Mi primera pregunta es qué y bien lo dice Ivannia Morales y aquí en la sala del Consejo se mencionó la vez pasada, si en algún momento la Dirección General de Fonatel y por tanto el Consejo ha sido notificado de una presunta denuncia que hay por pérdida de equipos en la CCSS que tiene que ver con este proyecto, no esté en concreto, sino antes. Que, si en alguna de las entregas anteriores a nosotros se nos ha informado,

SESIÓN ORDINARIA 041-2018
29 de junio del 2018

y no es por parte del fideicomiso sino por parte de la institución que recibió, si se nos ha informado que ha ocurrido una pérdida o desaparición del inventario de algún tipo de equipo, si en algún momento se nos informó. ¿Porqué lo pregunto? porque el Rector el día que pasó esto, que le informamos inmediatamente así como al Operador que esto estaba pasando, pero a las jerarquías entiéndase Irene Cañas, Presidenta Ejecutiva del Instituto Costarricense de Electricidad, don Luis Adrián Salazar, Ministro de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y don Edwin Estrada, Viceministro de Telecomunicaciones, no buscamos intermediarios. Luis Adrián y Edwin nos dijeron que ellos tenían conocimiento que antes en la CCSS dentro de las investigaciones que se están haciendo de los inventarios que conocemos en los medios de comunicación, parece que se perdieron equipos y ellos tienen un número determinado de equipos que creen que tienen que ver con este proyecto, pero yo le dije desconozco porque yo estaba de algo que ni siquiera llegó a la CCSS, los dos estábamos hablando de pérdida de equipos pero él creía que era algo que había pasado hace algún tiempo.

No sé si la Dirección General de Fonatel ha sido informado de esto, entonces ahí hay un área que se pueden estar pegando dos cosas, de algo que no conocíamos y yo puedo entender porque no lo conocíamos y yo puedo entender porque hasta ahora está saliendo a la luz pública en las investigaciones que se están haciendo por terceros, entonces abro aquí un actor diferente, la Asamblea Legislativa, esto no es que me agrade saber que no sabíamos, aquí lo que significa es que algo está pasando claramente y esto serán en otros lados y por estas denuncias en sede de la OIJ, que sean los que lleguen a determinar dónde está el problema y a quién pertenece.

Conociendo el documento, Humberto en la página 1 vos indicás: "y qué en mi condición de administración designado por parte de la Sutel de la ejecución de la carta de entendimiento..." sería oportuno indicar implica esta condición, qué es lo que te corresponde en esta condición para que después no se interprete que un funcionario de la Sutel tiene que ver específicamente en dónde y cómo, porque si no se especula, decir específicamente cuando hablás en mi condición de administrador designado por parte de la Sutel, qué es lo que implica esta condición, por eso pido ahí ampliación para ir respondiéndole a don Manuel.

Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez: *Y tal vez especificar quién es la contraparte, porque no son solo dos personas.*

Hannia Vega Barrantes: *Es que abajo habla de qué le toca a cada uno, pero allí ya es Sutel porque para mí, así como he dicho Sutel-Fonatel a lo bueno, lo digo Sutel-Fonatel para cuando algo pasa porque así es como hay que leer esto desde mi perspectiva. Entonces por favor para que amplíes para que no se deje a especulación de terceros.*

Siguiendo el documento en la página 4 se habla del desembolso, cuando se preguntó sobre esto como bien lo leyó Manuel, aquí se hizo el día de la sesión una breve explicación muy general de porqué el proyecto requiere a diferencia de otros de un pago por adelantado, por qué? inmediatamente la pregunta es cuánto perdió Fonatel, entonces cuando se dice perdió un colón, porqué lo perdió, porqué se pagó por adelantado, porqué hay un desembolso y porqué se les ocurrió hacer, porque ahora se va a cuestionar antes no, pero como ya sucedió se va a debatir, entonces es muy importante que el documento refleje la totalidad de la información para que si van a preguntar podamos referirnos al propio documento, entonces que seamos robustos desde el punto de vista del documento, para efectuar el desembolso del 70% la cláusula "X", cómo fue que el proyecto explica, justifica este requerimiento de desembolso, porqué técnicamente había que desembolsar antes de que se entregara, porqué el 70% y el 30%, porque eso está en la explicación cuando se apoyó el cartel y pasó por la Contraloría General de la República y se conoció y se dijo que sí, o sea esas cosas nos ayudan a contarlo mejor y explicar con actores externos que esto es un tema limpio, que esto es una práctica natural pero aquí pones las preguntas para que se hagan, pero hay que poner las respuestas, considera que hay que poner las cosas más amplias con el conocimiento que usted tiene.

SESIÓN ORDINARIA 041-2018
29 de junio del 2018

Particularmente cuando se habla del 70% y en este caso se está entendiendo a hoy que el fondo tiene que - y ahí no estoy hablando la misma línea de Jorge, pero la mía es de entendimiento, no de espertiz-, significa que ante la pérdida de ese 70% y pérdida digo de que no llegó a donde debió llegar, si lo que corresponde y está establecido en el contrato que el fideicomiso le diga antes de venir el otro equipamiento, la segunda parte, es devuélvame ese 70% que yo le di porque usted no lo terminó y estoy hablando de recuperación de inmediatez que eso hacia afuera se entiende y se entiende bien, cómo se explica si el contrato trae una cláusula y si nosotros como Consejo podemos y ya eso sería una parte diferente de este informe, podemos solicitar al fideicomiso que le pida al operador que le devuelva ese 70% que esa es la misma lógica que sigo a la exoneración.

A mí me parece y prefiero pecar de excesiva a esperar a que alguien me cuente la historia, inmediatamente solicitar que devuelvan el dinero de la exoneración, no importa quién sea el operador porque ya se hizo, igual que este 70%, aunque dentro de 4 meses cuando venga a otra historia sea un procedimiento.

Jorge Brealey Zamora: *La exoneración al equipo ya se dio, pero el que la tiene que pagar es el fondo, o sea, no es que se entregó sino un dejar de recibir.*

Hannia Vega Barrantes: *Por eso pero ahí hay que entrar con Hacienda de una vez para resolver este tema, no esperar a que sea Hacienda en una crisis fiscal la que nos diga, porque el tema de exoneraciones es delicado, es sensible, y si además se interpreta como pérdida por la ligereza de un WhatsApp entramos en un asunto que no nos interesa entrar, entonces yo sí pensaría y esto es para los Miembros de Consejo pero sí pensaría que el fideicomiso vaya a allá y resuelva nuestro tema y tráigame una respuesta al Consejo igual que con el 70% y con las exoneraciones, ser más proactivo y menos pasivo.*

En la página siguiente se cuenta una historia bastante clara pero omisa en el detalle y ahí es donde nos van a preguntar, que dice "Una vez concluido el proceso de nacionalización y exoneración por parte del Fiduciario, se coordina entre el contratista (Consorcio Racsa - PC Central), el Fideicomiso y la institución beneficiaria (en este caso la CCSS)", pregunto, quien es el que lidera esta coordinación, en qué nivel se está coordinando, del fideicomiso quién, de la Unidad de Gestión quién y qué es lo que se coordina, cuál es el nivel de coordinación, quienes después... para la entrega de los dispositivos en los lugares previamente establecidos por dichas instituciones, quienes después de ejecutar los protocolos de recepción incluidos en el cartel y el contrato suscrito entre el Fiduciario y el contratista y en atención a las disposiciones contenidas en la Carta de Entendimiento yo sé que usted adjunta los documentos pero debería especificar específicamente qué son, pues aquí es donde estás concentrando todo el proceso y abajo es donde se dice que sí había una bodega específica, que sí había un protocolo, el qué... pero lo dejás aquí antojadizo y si conozco a los costarricenses van por la página 5 de 10, llegaron hasta ahí, ya tienen 5 preguntas y empieza la polémica, entonces es como ir ampliando o indicando que el detalle se encontrará en una sección específica con el fin de guiar la información.

En la siguiente página del punto 7 avance de la ejecución que dice mediante los informes de avance de los programas y proyectos y los estados financieros enviados por el fideicomiso, mismos que se presentan mensualmente al Consejo de Sutel como mecanismo de control, o sea según esto nosotros el Consejo somos el mecanismo de control estipulado en el contrato, pero perdón, vean el que tenemos hoy que es el de abril, no se vale la generalización que se hace en ese párrafo porque no es cierto que nosotros conocemos los detalles y se puede confundir de la realidad de lo que se nos informa, entonces lo que sí es cierto es que nosotros conocemos montos, fechas y cuánto hay que pagar, pero de ahí a que se pueda interpretar en este párrafo el nivel de detalle de que existe un perito que entrega en la bodega "X", perdón pero eso no es exacto y se puede interpretar de una manera bastante personalizada y grosera, entonces te pido especificar el contenido real de los informes porque más bien de lo que yo recuerdo, cada vez estamos pidiendo más información porque los informes eran bastante escuetos por no decir mínimos, entonces allí pido que tengamos cuidado con la redacción, entiendo la premura y entiendo que no hay una intención pero me parece

SESIÓN ORDINARIA 041-2018
29 de junio del 2018

que hay que tener cuidado cómo se está redactando. Ahí hablamos en la siguiente página 7 en el primer párrafo: "En ese sentido, según el último informe que va a ser conocido (NI-04964-2018 – FID-1311-2018 recibido el 15 de mayo 2018) con corte al 30 de abril 2018, el estado de la ejecución" y dijiste verbalmente Rose Mary Serrano lo tocó y yo lo vuelvo a preguntar que esa es la última versión, eso es lo más actualizado, pero no entiendo si estamos en el mes de junio, por qué no se cita el informe que debió llegar el 15 de junio y ya había un informe y no se está citando. Es cierto que el Consejo apenas va a ver el de abril, pero eso no significa que no haya información actualizada en la Dirección General de Fonatel.

Ahora bien en esa misma, después del párrafo sobre la ejecución de la ampliación de la contratación, no sé, es lo que Rose Mary pregunta si el Consejo aprobó la ampliación, este proyecto tiene un 74% de avance que es exactamente lo que nos dicen a nosotros, entonces la pregunta es porqué vos crucificaste en audio y en qué consiste ese avance porque si estamos con un número tan grande de equipo, no me calza la historia del eventual fraude y esta entrega con este porcentaje, entonces para estar segura si el 74% y sólo estamos hablando de un 20 y algo, o estamos hablando de otra cosa, porque los números que nos dieron el día de la denuncia era la totalidad de esa entrega, pero pareciera que hay un 74% de avance donde significa que, no coincide esta redacción con lo que pasó.

Humberto Pineda Villegas: Ahí dice sobre la ejecución de la ampliación, la recepción tiene 4 líneas, las otras 3 ya se habían entregado y la única que faltaba era el de la CCSS.

Hannia Vega Barrantes: Es la totalidad, no es menor, ese es el cuidado que hay que tener con el juego de los datos, uno no puede poner un 74% de avance porque en todos los demás hemos omitido la línea que no corresponde a la CCSS, esto te llama al error.

Si la línea que estás usando en el informe es, sacar todo lo que no es CCSS como lo has venido haciendo y como se dice en el resto, aquí también debes aplicarlo, porque es una falta de un 100, que es muy diferente a lo que está escrito aquí. Igual entonces por supuesto una solicitud al fideicomiso el pago del 70% en el mes de diciembre, que ahí es por favor amplíe eso del 70 con todo lo que ya indicaba, solo para el informe estoy metiendo cosas adicionales.

En el cuadro en el punto 8 página 8, de los pagos reportados, según el informe sobre el avance de los programas y proyectos ahí no se cita al fideicomiso de abril, -otra vez- remitido a la Unidad de Gestión obviamente porque uno es consecuente del otro, se brinda el siguiente detalle de pagos, también actualicemos esto. Pero hay una cosa que yo no encuentro y para mí es vital, cuándo se pagó, cuáles son las fechas de esto, porque se dice cuánto pero no cuándo, entonces para incluir una columna de cuando sucedieron estas cosas. Igualmente, entonces el monto correspondiente del 70% está pendiente el 30%. Lo que no está en el informe que no encontré allí es el tema de la exoneración y eso lo conversamos el día que estuvimos en sesión y sí es un tema que hay que desarrollar en el informe porque sí trae efectivamente algún grado de eco hacia afuera igual de qué pasaría en estos casos.

Adicional a esto me falta un tema en este informe que quizás no se interpreta de lo solicitado, y ahí abono a lo requerido que es la aplicación de la cláusula, porque verbalmente nos lo dijeron, que hay una cláusula a la que ahora el contratista o el operador designado está pidiéndole al fideicomiso, que es que no se la apliquen, que eso no sé si ya se resolvió, que es la penalidad por retraso, entonces no es tan fácil decir que no ha habido porque por supuesto aquí hay afectación y aquí hay un tema que tiene que estar incorporado en este informe para advertirle al Consejo porque si el fideicomiso toma una decisión, el Consejo puede dar una orden diferente y esto tiene que ser nítido para el Consejo y creo que es importante que lo incluyás porque el contrato lo dice y tiene que ser transparente para el Consejo el detalle del contrato, y lo pido con vehemencia porque no conozco ni siquiera el contrato yo, porque esto se vino antes de que yo estuviera entonces no conozco, es más, ni los que he visto de territorio indígena me acuerdo todo de memoria, pero por lo menos de esos sí tengo un repaso más general, pero de estos ni siquiera los conozco, esto para sólo

SESIÓN ORDINARIA 041-2018
29 de junio del 2018

el informe, entonces ahí yo pediría de mi parte y escuchando todo lo que hemos dicho muchos, es que si cabe una ampliación del informe, solicitar una ampliación para que esos señalamientos que hemos hecho internos no nos los haga externos y para que tengamos un documento que nos permita ser el documento de referencia para cuando pase los siguientes capítulos de este asunto.

En ese punto yo quisiera que valoráramos con esto, voy terminando sólo en dos temas, pedir al fideicomiso y ya pasó una semana, que venga aquí, ahora sí por segunda ocasión, ya con los datos ciertos con los procedimientos ciertos, incluso a la Unidad de Gestión para que ahora sí nos explique con detalle, porque incluso el funcionario del BNCR Osvaldo Morales Chavarría, no se den por notificados señores del Consejo porque nosotros no los hemos notificado y es impresionante para mí esa respuesta, que algo tan relevante probablemente sea muy común para otros, pero para mí es muy relevante y por eso fue la sesión y por eso la convocatoria y por eso el informe que no sé si la Unidad de Gestión le mandó a la Dirección algún informe del fideicomiso y ya han pasado más de 15 días.

Entonces es muy simple, que vengan aquí y ahí sí. Hagamos una sesión extraordinaria el lunes para convocarlos, pero no podemos dejar que ellos tengan la totalidad de la tranquilidad y la pasividad con la que siento que están actuando y puedo entender que ellos su marca la quieren cuidar, pero a mí me interesa la mía, esa es mi responsabilidad, por lo que hay que traer a la Unidad de Gestión y al Fideicomiso.

Por otra parte creo que este Consejo debería reaccionar ante el tema de la Prensa, mi experiencia es que el que lo dice y lo dice bien, es el que queda como responsable, pero el que calla por 15 días es cómplice, entonces yo sí soy atrevida como en otros temas de decir, convoquemos o hagamos un documento para que esto se conozca a nivel público porque aquí hay recursos, porque aquí son terceros y porque más importante aún tenemos que garantizar lo que la OIJ creemos le dijo a la Unidad de Gestión que era que la gente no compre esto en la calle en el mercado negro, y la única forma de pararlo es hacerlo público, entonces yo recomendaría esas 3 cosas, una, ampliar el informe de Humberto Pineda para poder usarlo como fuente de información, 2 convocar a sesión extraordinaria al Fideicomiso y al contratista para que expliquen qué pasó al Consejo e inmediatamente preparar una posición pública después de esa sesión.

Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez: *Yo retomo las palabras de Hannia cuando solicita al señor Humberto Pineda que amplíe ya que cuando él expone, agrega más al documento de lo que está escrito permitiendo entender con mayor claridad los detalles. Me permití leer la solicitud, leí la respuesta del acuerdo del Consejo para que se preparara el informe, y en las intervenciones de los Asesores se hablan de otros temas que el informe no pretendía resolver, porque no lo logré descifrar de la solicitud del pedido del acuerdo del Consejo, pero al escuchar a Hannia Vega en su intervención, y aquí se aplica lo mismo que dijo Humberto Pineda, me quedó más claro la intención de ese acuerdo porque definitivamente cuando veo el acuerdo y leo el informe no tengo todos los elementos. Pero ahora, con el repaso detallado de lo acontecido, definitivamente se me aclara la intención del Consejo en ese acuerdo de pedir la comparación.*

Estoy de acuerdo con lo discutido, con las ampliaciones. Mi única observación a la tercera propuesta de Hannia Vega de hacerlo público es el coordinarlo con el OIJ, porque tengo un vacío entre lo que al OIJ se le denunció y las acciones a seguir, si estamos conscientes de que hay que hacer un comunicado de prensa en conjunto o solos. Lo consultaría de previo al OIJ para ver cómo les va con la investigación, porque podrían estar a punto de capturarlos y nosotros salimos con una noticia o comunicado que podría interferir en vez de ayudar.

Hannia Vega Barrantes: *Cuando y definitivamente vos estabas, pero una de las cosas que nos dijo Osvaldo es que en el fideicomiso les habían prohibido que esto saliera a la prensa y le habían dicho al OIJ, dado que ese les dijeron que hagan un comunicado, háganlo público, exhiban las fotos del equipo y de lo que se desprendió y dijo fue muy preliminar, los hagamos en caliente al fideicomiso se sorprendieron y no gratamente de que los mandáramos a llamar, dijeron no estamos de acuerdo que esto sea público, ellos iban*

SESIÓN ORDINARIA 041-2018
29 de junio del 2018

a hacer una estrategia, pero ya pasaron 15 días, era por eso Manuel.

Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez: *Muchas gracias por la explicación.*

Escuchando estos asuntos recordemos aquí quien es el fideicomitente, o sea de quién es este fideicomiso, quiénes instruyen las acciones a ejecutar, realmente no es un problema de interpretación. Yo puedo entender que las actuaciones se hacen con la mejor de las intenciones, con el mayor cariño porque es un fideicomiso como lo han hecho saber dónde dicen que le han puesto ganas, alma, corazón, pero sí tenemos que saber que la responsabilidad final es nuestra. Gracias por las aclaraciones. Quisiera saber si vale la pena, dado que ya el OIJ avanzó en algo, hacer una llamada, pero no sé a quién porque no sé el contacto.

Hannia Vega Barrantes: *No nos lo dijeron.*

Eduardo Castellón Ruiz: *Está la denuncia puesta en el OIJ.*

Hannia Vega Barrantes: *Sí está porque la Casa Presidencial lo encontró.*

Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez: *Porque recuerdo precisamente cuando se robaron las armas de la Policía de Tránsito, publicaron fotos para que la gente supiera qué tipo de armas son las que se robaron, incluyendo el modelo, la marca y otros detalles, para disuadir su reventa o receptación.*

Hannia Vega Barrantes: *Ellos dijeron que el OIJ lo iba a poner en redes sociales, esta afirmación fue en caliente por parte del funcionario, no dijo que el abogado ha dicho otra cosa, pero como no conozco y entiendo no nos han informado.*

Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez: *Veo diferentes frentes de acciones: lo de la exoneración definitivamente el contacto con Hacienda.*

Yo no quisiera castigar doblemente, aquí no se trata de un fraude al fisco, sin embargo, indirectamente si esos equipos se quedan en el país y se comercializan, pues el fisco se ve afectado, porque va a tener que exonerar el equipo de reemplazo, porque no vamos a castigar a estas instituciones que a su vez van a servir a los beneficiarios finales que son los usuarios.

Entonces la exoneración creo yo, se debe hacer por segunda vez, pero alguien debe asumir la primera.

Hannia Vega Barrantes: *Ese es mi punto.*

Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez: *Exacto, la pagamos nosotros, pero inmediatamente se le factura a quien es el operador o al Consorcio, al responsable que se determine.*

Hannia Vega Barrantes: *Tiene que pagar al que generó el problema, al que fue a entregar los equipos a una bodega.*

El contrato es clarísimo y es súper riguroso y no debió pasar esto.

Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez: *Ahí hay contrapartes y ahí está muy claro qué se cumplió y qué no, dando una base muy clara de solicitar cuentas de cómo se hizo la entrega, cómo se hicieron las demás, dónde están las actas de recepción, qué se hizo distinto esta vez. Puede ser que hayamos tenido suerte antes de no haberse seguido el protocolo establecido, que en todas las otras entregas no pasó algo como esto, pero pudo haber pasado.*

SESIÓN ORDINARIA 041-2018
29 de junio del 2018

Apoyo las sugerencias del OIJ mencionadas.

Eduardo Castellón: *Me parece que hay que referirse a hechos comprobados y concretos y uno que no se ha abarcado es que hay un incumplimiento de la empresa porque no han entregado los equipos y creo y lo puse en el cuadro que en el artículo 49 del Reglamento de la Ley de Contratación Administrativa, dice que en el tema específico de las multas, la contraparte manifiesta que la omisión del cobro ocasionará la responsabilidad civil del funcionario omiso y le parece que eso es fundamental y si de verdad se quiere no verse expuestos, hay que referirse a ese hecho concreto y aplicar lo que corresponde para evitar la responsabilidad de algunos de los funcionarios.*

Hannia Vega Barrantes: *Lo que tenemos es el fideicomiso que hace la primera reacción porque eso fue lo que nos dijeron con respecto a esta cláusula, lo que yo no sé, por eso lo pido que lo incluyas ahí, si el fideicomiso dice a) siento que está diciendo b) entonces decir que no fue culpa suya, veremos cuando el OIJ resuelva y este tipo de cosas parece que estamos en posición no firme como jerarca, pero no conocemos qué han hecho.*

Humberto Pineda Villegas: *Adelantando un poco la respuesta como parte de las funciones que he hecho después de esto.*

Hannia Vega Barrantes: *No no, qué te tocaba hacer según el informe.*

Humberto Pineda Villegas: *No, para que estemos informados.*

Uno, yo desconocía que el fideicomiso o la Unidad de Gestión había informado a la Caja entonces yo informe a la Caja directamente.

Hannia Vega Barrantes: *Nosotros informamos a la Caja en Consejo.*

Humberto Pineda Villegas: *No teníamos información de parte del BNCR ni de la Unidad de Gestión sobre esto, entonces yo le pregunté directamente a los contratistas PC Central lo que me dice es....*

Hannia Vega Barrantes: *Cuando hablas de yo, ¿cuándo fue? ¿Después de la sesión?*

Humberto Pineda Villegas: *Sí a partir de la sesión, entonces dicho eso, yo me comuniqué con Sergio Porras que es un Coordinador Técnico de la CCSS, quien está como contraparte mía, y Sergio también desconocía lo que había pasado.*

Eso la gente de Racsa - PC Central, bueno en este caso PC Central.

Hannia Vega Barrantes: *¿Quién es el responsable, la contraparte?*

Humberto Pineda Villegas: *Es Alberto Muñoz de PC Central, él es el Director Comercial. Alberto lo que me dice es que ellos sí recibieron la solicitud expresa al Banco de proceder a la divulgación del tema y que el OIJ está esperando la respuesta y que, de no hacerlo, ellos tienen que argumentarlo muy bien al OIJ por qué no lo hacen. Porque si Usted está afectado, porque usted está dispuesto a que esto no se divulgue.*

Después ellos dicen que ellos están procediendo de forma interna con todo el procedimiento de garantías y seguros que ellos tienen y en el último párrafo ellos dicen: mientras tanto se pondrá de nuestro capital y patrimonio, así como recursos financieros propios para reponer lo perdido.

Hannia Vega Barrantes: *Falta la exoneración y el cobro del adelanto, entre comillas cobros.*

SESIÓN ORDINARIA 041-2018
29 de junio del 2018

Humberto Pineda Villegas: *Esos elementos los incorporo y amplío en el informe.*

Hannia Vega Barrantes: *Sí te pido que lo pongas en el informe a partir de la sesión y como datos para que lo entienda la Contraloría General de la República.*

Humberto Pineda Villegas: *Con respecto a la convocatoria del fideicomiso.*

Hannia Vega Barrantes: *Para efectos de este acuerdo para ver si estamos todos en la misma línea.*

La primera es solicitar la ampliación del informe con los elementos aquí indicados con los diferentes equipos y Miembros del Consejo a la Dirección General de Fonatel, recibir el primero, pero solicitar la ampliación.

Lo segundo sería convocar a sesión extraordinaria para el lunes 02 de julio del 2018 de las 13:00 a 15:00 horas citando tanto al fideicomiso y, Humberto ayúdenos con las contrapartes y por supuesto al operador.

Aquí hay un tema que nos interesa zanjar, pero hasta donde yo sé se entregó a un operador, entonces convocar a nuestra contraparte según el contrato, pero es la contraparte la que tiene que venir y allí ayúdeme a redactar con el fin de que nos informen en el caso del fideicomiso y nos actualicen el estado del proceso y en el caso de los operadores el trámite aplicado en este.

Gilbert Camacho Camacho: *Con un cronograma de entrega porque considera que deberían informarnos las acciones que están haciendo y esperamos entregar equipos tal día.*

Hannia Vega Barrantes: *Es que la sanción va primero, por la cláusula. Si yo le acepto como cierto la entrega entonces yo ya le acepté y yo no quiero transar eso en una mesa del Consejo.*

Gilbert Camacho Mora: *Entiendo tu punto.*

Hannia Vega Barrantes: *Porque el fideicomiso nos tiene que informar no sólo del procedimiento, sino también las peticiones del operador, o sea la contraparte.*

Le pediríamos al tercero que el resto del equipo particularmente Eduardo e Ivannia nos ayuden a trabajar una línea para que ese mismo día después de sesión, tengamos un mecanismo de salida como comunicación, etc.

Eduardo Castellón Ruiz: *Es mejor esperarlos a ellos para ver qué van a decir.*

Hannia Vega Barrantes: *Pero sí tener las líneas y que se sientan activados y convocados. Ese día vamos a salir más tarde para terminar con lo que corresponda, la sesión termina a las 3 estaríamos trabajando a partir de esa hora.*

Esa sesión por supuesto estaría ampliándose la convocatoria. Eduardo Castellón para que estés presente en la sesión y no sé cómo vas a trabajar y Humberto Pineda sería la contraparte por parte de la Dirección General de Fonatel.

Humberto Pineda Villegas: *Es necesario que se le notifique al Banco.*

Hannia Vega Barrantes: *Lo que quiero decir es que sólo vos estés presente.*

El señor Pineda Villegas hace ver al Consejo que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad,

SESIÓN ORDINARIA 041-2018
29 de junio del 2018

se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Conocido el tema, con base en la información del oficio 4650-SUTEL-DGF-2018 de fecha 14 de junio del 2018, y la explicación que brinda el señor Pineda Villegas, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 008-041-2018

1. Dar por recibido el oficio 04650-SUTEL-DGF-2018, del 14 de junio del 2018, mediante el cual el señor Humberto Pineda Villegas, Director de la Dirección General de FONATEL, en atención al acuerdo 001-038-2018 de la sesión 038-2018 del 13 de junio del 2018, remite al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, un informe descriptivo del Programa 3, Proyecto #1, línea para dotación de dispositivos de banda ancha a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) y solicitar al señor Pineda Villegas que, con base en los comentarios y sugerencias hechos en esta oportunidad, amplíe el informe presentado en esta ocasión y lo someta a este Cuerpo Colegiado a la brevedad posible.
2. Llevar a cabo una sesión extraordinaria el lunes 2 de julio del 2018, a partir de las 13:00 horas y solicitar al señor Humberto Pineda Villegas, Director de la Dirección General de FONATEL, que convoque al Fideicomiso del Banco Nacional de Costa Rica, a las contrapartes contratadas por el Fideicomiso, esto es, las firmas RACSA-PC Central, para que se refieran al estado del proceso de reposición de equipos y los trámites aplicados a la fecha con respecto al problema suscitado en torno al Programa 3 Proyecto #1, línea 4 para dotación de dispositivos de banda ancha a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS).
3. Solicitar a la Unidad de Comunicación de la Superintendencia de Telecomunicaciones, que defina una línea de acción con respecto al procedimiento a seguir en torno a la situación indicada en los numerales anteriores.

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**4.2 Procedimiento para la declaratoria de incobrables del Programa Hogares Conectados.**

Ingresan a la sala de sesiones los señores Pablo Rojas de la Unidad de Gestión y Jessenia Gutiérrez de la Sección Fiduciaria del Banco Nacional de Costa Rica.

La Presidencia presenta para conocimiento de los Miembros del Consejo el procedimiento para la declaratoria de incobrables del Programa Hogares Conectados.

Al respecto, se conoce el oficio 4711-SUTEL-DGF-2018, de fecha 18 de junio del 2018, mediante el cual la Dirección General de Fonatel presenta a los señores Miembros del Consejo el Procedimiento para la Declaratoria de Incobrables del Programa Hogares Conectados.

Brinda la bienvenida a los funcionarios del Banco Nacional de Costa Rica, con el fin de que expongan el tema referente al procedimiento anteriormente.

Jessenia Gutiérrez: Buenas tardes mi nombre es Jessenia Gutiérrez y vengo de la Fiduciaria.

Pablo Rojas: Mi nombre es Pablo Rojas y vengo de la Unidad de Gestión del Programa de Hogares Conectados.

SESIÓN ORDINARIA 041-2018
29 de junio del 2018

El tema de la declaración del procedimiento de declaración de incobrables, un resumen ejecutivo, antecedentes y resumen del procedimiento.

Ya todos ustedes conocen que el Programa este otorga un subsidio del 80%, 60% y 40%, de acuerdo con los quintiles de los hogares que van a participar. Con esos subsidios, con esos porcentajes es con lo que se estiman lo que deben aportar los hogares, que es lo que nosotros hemos llamado el copago que es una palabra que hemos usado siempre.

Ese copago lo paga el hogar, se divide en 36 meses o sea son \$90 para una familia de quintil, \$180 para una de quintil 2 y por ahí está el dato de interés, dividido entre 36 meses son \$90 dólares entre \$36 da \$1 ó \$2 por mes.

El copago genera una deuda del hogar con el fideicomiso, entonces hay un saldo o una cuenta por cobrar y cuando el hogar entra en un estado de morosidad, en este caso estamos proponiendo que, por más de 6 meses, se pueda colocar como incobrable porque entra en morosidad y se quedaron ahí para siempre.

Era un riesgo asociado al programa por el perfil de familias a las que va dirigida, por el tipo de beneficio que se da que no se pide una garantía, ni se firma una letra de cambio, por otros criterios de donde están ubicados los hogares, muchas veces hay cambios de hogar, esas familias viven en precarios, se mueven de un lado para otro, el monto de la deuda es muy bajo o sea ¢30.000 ó ¢40.000 mil colones, entonces ese era un riesgo previsto en el programa y quizás el principal de los riesgos, cuando entramos se estimó un 10% de morosidad como un tema de acciones especiales.

Les muestro el dato de abril, ya el de mayo son cerca de 50.900 hogares, ya pasamos los 50.000, ha crecido y la morosidad siempre se ha mantenido por debajo del 50% pero ya hay unos antecedentes sobre este tema.

Ya la Sutel había aprobado el crear el fondo para incobrables, eso lo hizo en la sesión del 02 de febrero del 2017, o sea eso está aprobado, pero nos hace falta un reglamento para poder declarar los incobrables.

Fonatel nos pidió hacer ese trabajo, esa reserva y hacer el procedimiento. El año pasado lo entregamos el 25 de agosto, pero hemos venido revisándolo, pero ya necesitamos ponerlo a trabajar.

Hannia Vega Barrantes: *¿El 25 de agosto lo entregaron a la Dirección General de Fonatel?*

Pablo Rojas: *A la Dirección General de Fonatel fue llegando en enero de este año.*

Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez: *¿El 5% de la morosidad es acumulativo, serían 2500 hogares de morosidad?*

Pablo Rojas: *Es acumulativo y no debería ser contablemente ni formalmente acumulativo, o sea usted no va a la Librería Universal y le dicen un cliente les debe algo durante 50 años, o sea se pasa por incobrables hace muchos años. Esa morosidad está mucho más alta porque no tenemos un procedimiento de incobrables, o sea hay gente allí que no es incobrable y no se va a cobrar y no tenemos el procedimiento y debería ser por ello un 2% ó 3%*

Lo hicimos muchas veces y ya tenemos más consensuado lo que se va a hacer.

Hannia Vega Barrantes: *En estas cosas hay que ser precisos, se dice que la Unidad de Gestión envió para revisión el procedimiento el 25 de agosto, pero la historia no la terminan, deben de terminarla.*

Pablo Rojas: *Eso se mandó al Banco Nacional de Costa Rica, o sea una nota interna hacia el BNCR. En el*

SESIÓN ORDINARIA 041-2018
29 de junio del 2018

BNCR hicieron unos trabajos y nos pidieron otra como en abril, le podemos mandar el histórico.

Hannia Vega Barrantes: *Sí porque no están completos los antecedentes.*

Pablo Rojas: *Eso está en una documentación ya completa y eso desde enero se ha estado trabajando directamente con el fiduciario.*

Humberto Pineda Villegas: *En el oficio que está en el orden del día dice 6 de febrero del 2018.*

Pablo Rojas: *En el documento está.*

Hannia Vega Barrantes: *Es por el acta porque no sería justo que se quede que el 25 está, porque entonces se podría decir qué pasó del 25 hoy, lo real es que el 25 se presentó un borrador y que hasta ahora se está presentando oficialmente, eso es lo que es real para efectos de acta, siendo que estas actas en esta materia se transcriben.*

Pablo Rojas: *En el procedimiento sí está. A ver si lo buscamos, pero en uno de los documentos está como....*

Hannia Vega Barrantes: *En lo que yo tengo a la vista lo que nos indican es que hasta el 6 de junio del 2018 mediante el cual se remite el documento UG-02-51618 versión 11 del procedimiento de incobrables relativo a la declaratoria.*

Pablo Rojas: *Esa es la última fecha.*

Hannia Vega Barrantes: *Es para efectos del acta. Desde el 2 de febrero 2017 que se toma el acuerdo del Consejo no es hasta sino hasta el 06 de junio del 2018 que este Consejo está recibiendo la respuesta de un acuerdo.*

Pablo Rojas: *El soporte legal, se hizo hace un año, los documentos son los mismos. Vienen referencias de esos documentos que se trabajaron. Las 3 cosas importantes son que hay que fijar un procedimiento de que no se puede declarar incobrables sin tener un procedimiento, que las administraciones están en capacidad de definir el procedimiento. La otra cosa que dice es que se tiene que hacer procesos administrativos pues no se puede declarar así porque así una cuenta incobrable, sino que hay que hacer una gestión administrativa, el otro criterio que también es importante es que no debe hacerse una gestión de cobro si sale más oneroso de lo que se va a cobrar. Esos son los 3 criterios importantes que queríamos resaltar, entonces se está cumpliendo con los 3.*

De lo que se ha estimado de presupuesto para junio del 2019 como a montos de copago son 14 millones de dólares de eso es aproximadamente el 20% de los millones que están presupuestados para la compra de equipos, entonces lo que estaría expuesto en mora si usamos el criterio del 10% es \$1.400.000 lo que hemos venido con la morosidad del 5% es más o menos es como \$677.000 al finalizar a mediados del otro año.

Gilbert Camacho Mora: *Esos 14 qué es.*

Pablo Rojas: *Esos 14 es a junio del 2019 cuando se cierra el periodo de incorporación de hogares si llegáramos a los 140.000 hogares.*

Eso es como información para ir cobrando en la cuenta por incobrables, pero de acuerdo con los criterios lo que se está proponiendo es el 10% de los saldos del mes en curso.

SESIÓN ORDINARIA 041-2018
29 de junio del 2018

Eso está en el documento.

¿Qué gestiones realizan los operadores? Eso está documentado. Los operadores en general lo tratan como una cuenta cualquiera que ellos tienen que cobrar, ellos no hacen diferencia en que la plata se le debe a Sutel, sino que se les debe a ellos, entonces hacen unas gestiones, llamadas por teléfono desde su Call Center, envían SMS y suspenden el servicio en forma remota. Después cuando no hayan fructificado esas gestiones lo suspenden en forma física y retiran el equipo de telecomunicaciones que ellos otorgaron.

El tema es que muchos hogares vuelven, no es un moroso de momento pues la declaración de incobrables debe haber pasado un periodo que es lo que se indica, que sean 6 meses en que ya no volvió a ser cliente, pues muchos hogares vuelven otra vez a entrar al programa.

Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez: *O sea, ¿me salgo 6 meses y vuelvo a entrar?*

Jessenia Gutiérrez: *Lo que hace es un arreglo de pago con el operador por el pago del servicio porque la computadora central ya estaba establecida en el programa.*

Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez: *Mientras no sea un portillo que se esté usando con ese fin.*

Hannia Vega Barrantes: *Protección de computadora.*

Jessenia Gutiérrez: *No porque el sistema ya está bloqueado.*

Pablo Rojas: *No se le puede entregar otro equipo.*

Este es el resumen del procedimiento, hay varias causas que hace que algo se convierta en incobrable, una es de los que está incluidos, un criterio de baja justificada que otorga el IMAS, nosotros todos los morosos se los pasamos al IMAS, éste los estudia, por cierto, no tiene capacidad de estudiarlos todos, porque si les pasamos 100 ellos tienen que responder en 20 días si hay algún caso especial. Casos especiales sí existen, pues son gente que está pasando un problema muy serio y lo justifican, muy pocos lo justifican, pero sí es parte del procedimiento de pasárselos a ellos para que vean si es un caso extremo en una situación especial.

Hannia Vega Barrantes: *Me puede ampliar porque entendí que el procedimiento ya establecido es que la lista sean 5 ó 100 que se lo tienen que pasar al IMAS y usted afirmó que ellos no tienen capacidad para estudiar esos 100.*

Pablo Rojas: *Sí, ellos enviaron un oficio donde dicen que estudian lo que les da su capacidad. Ellos hacen un análisis de los que consideran hogares que están más en un riesgo y a esos son los que llaman y averiguan y tratan de justificar el no pago, lo que quiero decir, es que no lo hace el 100%, ellos seleccionan qué tipo de hogar o qué hogares podrían ser que estén en una situación extrema, ellos llaman y averiguan o mandan una persona que les hace un estudio y nos contestan a nosotros.*

Hannia Vega Barrantes: *Y el resto.*

Pablo Rojas: *Nosotros tenemos por procedimiento mandar todos.*

Hannia Vega Barrantes: *Pero de los que le devuelven ¿qué porcentaje es?*

Pablo Rojas: *Los que nos devuelven ellos, nosotros no sabemos si revisaron el 100% o no revisaron el 100%, lo que nos devuelven es que sí a esa familia la visitaron o no y si hay algún caso que ellos consideran que debería de ponerse justificación de baja justificada y no cobrarle los meses pendientes. De esos*

SESIÓN ORDINARIA 041-2018
29 de junio del 2018

hemos tenido en el programa unos 2 ó 3 casos.

Hannia Vega Barrantes: *Pero no tenemos ni la menor idea de la contraparte del IMAS.*

Jessenia Gutiérrez: *Es que el tema es que se había establecido en el manual de requerimientos operativos inicialmente porque el mismo IMAS acotó que nosotros, y lo reconocemos, no tenemos la potestad de decidir si a un hogar en esas condiciones se le quita o no el beneficio por no pago, porque muchas de esas responden a condiciones propias de su condición inicial, puede ser que el titular se murió y ya no hay dinero y entonces qué se le va a cobrar si no puede pagar, entonces lo que inicialmente se estableció como nosotros no tenemos la potestad, no conocemos a estas poblaciones, no las administramos, es al IMAS al que le corresponde y éste inicialmente como se supone que está apegado al convenio en el tema del manual, las aceptó, sin embargo ahora el IMAS no tiene la capacidad por el total o por el volumen y así lo ha manifestado verbal y por escrito.*

Pablo Rojas: *Pero el tema no es ese, el tema es que no necesariamente ellos tienen que revisar el 100%, no es una obligación, ellos tienen que buscar si el promotor considera que alguna de esas familias requiere ir a revisarse y estudiar si hay una condición especial y si hay algún caso hacémoslo saber, o sea ellos no tienen que contestarnos el 100%, nos tienen que informar qué casos ellos encontraron que habría que estudiar no cobrarles el copago, así es como está escrito. Porque me parece que usted está entendiendo como el IMAS le está incumpliendo porque no le está contestando el 100%.*

Hannia Vega Barrantes: *Yo estoy partiendo de su afirmación, no tienen capacidad.*

Pablo Rojas: *Ellos no van a ver el 100%, ellos van a escoger cuáles hogares por alguna razón tiene alguna actividad o algo que ellos han registrado que merecen avisar que no pueden pagar el copago y esos señores se convertirían en casos de incobrables y les estaríamos comunicando que lo mandaremos a la cuenta de incobrables porque no lo va a pagar.*

El otro son los que han reportado un robo al OIJ, tienen la documentación cierta y llegan a la Unidad, tenemos registro de ellos y esos serían incobrables, tenemos a la fecha 51 robos y esos habría que declararlos incobrables por robo acreditado.

Se tiene el informe del OIJ, de qué fue lo que pasó, casi siempre hay uno o dos robos por mes.

Gilbert Camacho Mora: *Los robos son dentro del hogar o de transición hacia el hogar.*

Pablo Rojas: *Son robos en el hogar.*

El otro que tiene que dar por incobrables es cuando fallece el titular, esos son muy pocos casos, pero nos llega el acta de defunción. Después están todos aquellos que tengan saldos iguales o menores a \$90, \$180m \$270 según el quintil está en dólares, porque el equipo está en esa moneda y la cuenta está en dólares traducida a colones y ahí que superen los 6 meses de antigüedad y que se hayan realizado las gestiones de cobro de los operadores, entonces si eso ha ocurrido esos serían candidatos para declararlos incobrables.

Y el último punto quedaría abierto para si ustedes lleguen a tomar algún día una decisión sobre contratar o no una empresa para gestión de cobranzas, también está dentro del procedimiento. Si existe una empresa que hayan contratado para gestionar ese cobro, entonces habría que esperar los resultados de las gestiones de esa empresa, si ya ellos no lo pueden cobrar habría que declararlo incobrable.

Ese sería el procedimiento, sería autorizar a promulgación del procedimiento para poderlo aplicar y negociar con el BNCR para que se cree la cuenta contable.

SESIÓN ORDINARIA 041-2018
29 de junio del 2018

La Presidencia indica que, si hay consultas para con ellos sobre este tema, aprovechémoslo ahora y pasamos luego al otro tema para que expongan y sigamos con las preguntas y luego dejamos la parte deliberativa y la votación por parte de los Miembros del Consejo.

Jorge Brealey Zamora: *¿Lo de la póliza está en el otro tema o en este?*

Jessenia Gutiérrez: *Es considerado en este en forma indirecta porque estamos hablando del robo.*

Jorge Brealey Zamora: *Como no lo mencionaron.*

Jessenia Gutiérrez: *No, como está incluido en el procedimiento el tema del robo del dispositivo, entonces la decisión que ya hemos comunicado en el BNCR es de no renovar la póliza porque además la tasa de cobertura es súper baja, o sea no sólo la tasa de robo.*

Hannia Vega Barrantes: *Vamos en orden. Primero entonces lo que pregunta Jorge es que si era en este expediente.*

Jorge Brealey Zamora: *Parte del acuerdo es que se autorice e instruye al BNCR de no renovar la póliza.*

Hannia Vega Barrantes: *Eso es una recomendación de la Dirección General de Fonatel entonces ahora lo vemos con ellos.*

Jorge Brealey Zamora: *Mi consulta era si no lo tienen que explicar con los señores.*

Pablo Rojas: *No, son cosas que estén ligadas directamente, porque quitar la póliza no implica que Usted vaya a declarar por incobrables lo que no está en la póliza, sin embargo, sí lo comentamos porque el hecho de declararlo por incobrables y tenerlo como uno de los puntos que son los robos, pero si usted quiere tiene la póliza para ver si recupera algo, pero lo que ha ocurrido es que no está recuperando nada. Para también para explicarle a don Gilbert algunos de esos robos se califican como hurtos, y las pólizas sólo cubren los robos.*

Además, otra cosa la gente pone la denuncia por robo porque sólo le podemos dar una, entonces la póliza no estaba ayudando mucho al hogar.

Los robos se declararían como incobrables.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente al documento expuesto.

Rose Mary Serrano: *Este tema de los incobrables es necesario que se deje claramente establecido en el procedimiento, porque le da transparencia y permite aplicar los principios que el señor Pablo Rojas citaba. Esto requiere la documentación y eso es fundamental.*

Pero de la exposición me surgen algunas preguntas y la primera es si se podría, ya por experiencia a este momento, valorar si aquí se debe aplicar la vía sólo de incobrables o ya considerar que hay casos de pobreza extrema que no tienen capacidad para el aporte que ellos tienen que dar tal y como está diseñado originalmente el programa, porque podríamos estar enfrentándonos a un pequeño sector que no sé proporcionalmente cuánto sería, pero el éxito del programa es mantenerse todo el periodo, pero si hay familias que en el tiempo no lo logran mantener, tienen el equipo y lo están aprovechando y no pueden pagar y lo metemos a incobrables, se saca el programa y no puede reincorporarse, perdimos el objetivo para que tenga el paquete completo, entonces valdría la pena hacer ese tipo de análisis y poder establecer algún tipo

SESIÓN ORDINARIA 041-2018
29 de junio del 2018

de propuesta en esa dirección, porque por los incobrables logramos ir limpiando la cartera y eso está muy bien, pero es un tema más financiero no es al final un tema del programa. Eso lo relaciono con la experiencia que ya se tiene de relación y de la prestación del apoyo que se ha venido teniendo y que se viene desarrollando con el IMAS, si estamos en la dirección correcta, si se requiere el apoyo, si se ha ampliado, si estamos requiriendo más acompañamiento o no y si aún requiriéndolo el programa el IMAS tiene esa capacidad y qué alternativas podríamos nosotros tener como Sutel de apoyo o refuerzos adicionales porque pareciera que el programa tiene un componente social y la población a la que se atiende requiere esa relación establecida y muy clara y se está desarrollando.

Lo otro es una pregunta, si la máquina se la robaron o está denunciada al OIJ, eso significa que está declarada como que se la robaron, o se dañó o venía defectuosa en estos casos en algunos aplicará probablemente la garantía o la reparación, en otros ya no aplicaría la reposición o sí, ese paso cómo se saldaría porque se mantendría el servicio que es el control que se está teniendo con el operador más no necesariamente se tiene el equipamiento, porque al operador se le pagó la computadora en el mes 1, entonces salvo que esté en el quintil 3 que tengan que aportar más, probablemente se puede no reportar de que hayan familias que ya no tienen el equipo que se les brindó, sí continúan utilizando el servicio y en eso habría que hacer una auditoría en cada casa y cómo se garantiza esa relación equipo - servicio para que ambos tengamos la mayor certeza posible que ambos se están aprovechando,

Pablo Rojas: *De los 51 casos, sólo siete no siguieron con el servicio, entonces quiere decir que hay 40 y resto que siguen con el internet, o sea ellos siguen, pero al final declararon el robo, pero no se retiraron, ¿qué hacen? usan el celular o consiguen otra computadora o alguien que se las presta, o sea, a la hora del retiro sí se tienen unos casos que no quieren retirarse del servicio y está en el manual porque el objetivo es que tengan internet, no le podemos sustituir la computadora porque en el manual dice que sólo se entrega una por casa y no se sustituye pero ellos se las arreglan de alguna forma para continuar con el internet, entonces eso ocurre y no se ve como algo bueno que no se retiraran, los casos se documentan porque cuando mandan la familia dice que no se quieren retirar y quieren seguir con el servicio. Lo que hacen muchos empiezan a averiguar si les va a dar otra computadora, si el INS dijo sí o no siempre hay que contestarles que sólo se les da una computadora por hogar y nada más.*

Cuando tienen un problema que la máquina se daña o algo, todas las computadoras vienen con un año de garantía, si están dentro de ese año se las sustituyen, las arreglan, esa es una cosa interesante, por ahora no hemos tenido esas quejas, pero sí se está venciendo el año de garantía vemos más a menudo que se dañó algo y lo llevan y ya el operador les dice que si lo pagan se los arregla, porque se venció la garantía de un año.

Todos esos casos ocurren y están en el manual la explicación de qué hacer. El Manual es bastante amplio y nos dirige sobre qué hacer en cada caso, entonces nos pasan las cosas, pero en el manual dice qué hacer.

El objetivo es que las familias no se vayan, el IMAS nos ha ayudado mucho, hemos hecho campañas de recuperar familias, o sea, no sólo el operador, el IMAS los conoce más, sabe quiénes son, hay gente que les tienen confianza entonces se tiene alguna lista y el IMAS los llama para que vayan al operador y que insistan en hacer un arreglo de pago y así se han recuperado varias familias.

Uno de los casos con más éxito es con Televisora de Costa Rica, que nosotros les dimos seguimiento a una de esas campañas y de 200 se recuperaron 100 con sólo llamarlos por el IMAS y decirles que no tengan miedo en hacer un arreglo de pago, y es un arreglo de pago son dos meses los que deben, pero que no se les acumule más deuda.

En realidad les puedo decir que con el IMAS mantenemos una muy buena relación, con ellos trabajamos prácticamente todos los días, usamos el sistema, nos ayudan, ellos hacen campañas para visitar gente,

SESIÓN ORDINARIA 041-2018
29 de junio del 2018

escuelas, o sea, es buen trabajo y ellos conocen esa población, o cuando opinan lo hacen con criterio, quizá uno no es tan sensible a esas cosas porque no es su formación académica, pero ellos sí lo manejan, ellos saben de problemas complejos y cosas que pasan, por lo que orientan mucho a las familias y el manual casi siempre nos dice qué hacer.

En los próximos meses les vamos a traer una nueva versión del manual con algunas mejoras que queremos incorporar con Hanny Rodríguez y a los muchachos, pero el manual por el momento nos ha ayudado.

Es simpático de esas 51 familias sólo 7 se han retirado, o sea los números han sido realmente sorprendentes, pues nosotros cuando entramos a trabajar nos imaginábamos otro mundo, robos, pérdidas, muchos morosos, pero como que la gente valora mucho el servicio y la máquina a pesar de que yo no he ido a las casas, pero desde los números se ve que la gente aprecia lo que se le está dando.

De este otro tema es el siguiente hay un periodo de registros de hogares el cual empezó en junio del 2016 y se acaba el periodo de registro el 6 de junio del, eran 3 años de registro de hogares y después 3 años de servicio entonces si una persona y un hogar ingresa en el último mes que sería en junio del 2019, habría que mantener el subsidio por el servicio por 3 años más.

Al ritmo que va el programa no vamos a llegar a la meta de los 140.496 hogares para esta fecha, porque habíamos empezado como muy lento el crecimiento, entonces se está pidiendo extender ese periodo de piso, de acuerdo con unos cálculos que hemos hecho e información que ahora vamos a ver.

Hannia Vega Barrantes: *Qué criterios o indicadores son los que hacen que no lo estemos alcanzando.*

Pablo Rojas: *Tenemos una lista bastante grande de cosas.*

Primero para lograr la meta en una forma lineal había que estar ingresando 4060 hogares por mes y al principio no llegábamos a 1500. En la primera parte fue que en realidad el modelo no era sostenible pues había que esperar que creciera y que la forma en que se le incentivaba al operador fuera parte del programa, era con el pago de los equipos en doce tractos, entonces cada mes que ocurría, si crecía el programa los operadores tenían más inversiones.

Hicimos un cálculo en cierto momento yo tenía 10 millones de dólares y no se había recuperado nada, entonces el programa prácticamente se detuvo, o sea, ellos empezaron a decir que esto no tiene sentido, porque ustedes quieren que crezcamos pero el pago es tan diferido que entonces se nos va a acumular una inversión que no podemos sostener, entonces los primeros 6 meses fuimos muy despacio, llegamos meses con un crecimiento de 100, 130 hogares y en ese momento pensamos esto se va a cerrar, eso nosotros le llamamos la oferta, los operadores no querían a la hora de invertir para recuperar en muchos meses, hicimos unos estudios con la ayuda de todos ellos y se dijo que tenía que cambiar la forma de pago a un sólo tracto, eso pasó el año pasado en enero o febrero, hicimos un trabajo que fue aprobado por ustedes, se nos atrasó un poco por el presupuesto, se hicieron adendum a los contratos, se motivó a los operadores y se les dijo que el mundo iba a cambiar y cambió en setiembre del año pasado, pues allí empezaron a invertir en computadoras en cuadrillas, pues no habían suficientes para instalar, pues ellos tenían otros negocios que hacer y las dedicaban a otras cosas y en realidad empezó el programa a crecer como en agosto del año pasado, primero 2000, 2500 y se volvió más importante a principios de este año y ya estamos en promedio como en 3000 y en los últimos meses ya ha llegado a 6000 el mes.

Hannia Vega Barrantes: *¿Y la gente que no está en lista cuánto más o menos se tardan para estar en lista?*

Pablo Rojas: *¿Por el IMAS? Esa es una pregunta muy interesante. Por el IMAS teníamos 12 cargas de datos y la séptima carga que son de eso tenemos un control, en la séptima carga todavía no la hemos podido*

SESIÓN ORDINARIA 041-2018
29 de junio del 2018

hacer, ya se la entregamos a los operadores porque cuando no había problema, en mayo nos dieron la lista, nosotros se lo entregamos a los operadores, los operadores empezaron a vender esa lista, o sea se les da a todos, ellos ponen sus call center a buscar gente y ya tienen gente vendida que no podemos entregarle el equipo porque no está cargada en la base de datos, se está a la espera que ustedes se pongan de acuerdo con el IMAS.

Hannia Vega Barrantes: *Yo estoy un paso atrás y ahora que le voy a explicar por qué. En una reunión que tuvimos ayer con una diputada de la zona de Limón, una de las cosas que nos dijo, fue que para este proyecto concretamente, los datos no coincidían con la realidad y necesidad de la zona porque ella partía de una premisa que es la capacidad de los trabajadores sociales para levantar las fichas y que eso es una función estrictamente del IMAS, eso ha generado en la provincia de Limón, donde sí se podrían estar dando los servicios, un aumento de datos porque se tarda demasiado por parte de ellos.*

Pablo Rojas: *No. Eso le llamamos el indicador de penetración y es cuánto de la base de datos que tenemos se ha contactado. Si fueran sólo 250 mil familias que entran 140.000 que son las queremos, sería como el 50% o un poco más, entonces la penetración daría el 50%. Nosotros establecimos una penetración del 75%, no hemos llegado al 30%, o sea quiere decir que hay más familias de las que podemos atender, pues n hay suficientes fichas.*

Hannia Vega Barrantes: *Pero eso sería con la lista que ya existe, o sea hay una lista que tiene el IMAS.*

Pablo Rojas: *Pero tenemos suficiente trabajo con las que ya existen, o sea no hemos llegado.*

Hannia Vega Barrantes: *Esa no es la pregunta que yo estoy haciendo ,yo puedo entender que el IMAS porque tiene fichas de toda la vida, tiene una población de un 100 en Limón de los que ya tienen ficha, pero como este proyecto ya se ha conocido es el otro grupo que todavía no tiene ficha y es la observación que nos hizo ayer la diputada, entonces esa es una nueva salida porque la preocupación de ellas es que no se ha llenado el 100 pero digamos que hay 5 personas que se les puede hacer el estudio pero por la capacidad institucional todavía no se les ha hecho porque se tarda X tiempo.*

Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez: *Tenemos unos cogestores que el IMAS iba a contratar y en su propaganda institucional indican que ya los usuarios no tienen que ir al IMAS, el IMAS va y los busca.*

Hannia Vega Barrantes: *Esos cogestores son los que no están dando la partida.*

Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez: *Esos cogestores son los encargados de agregar nuevos hogares a las listas, por ejemplo.*

Pablo Rojas: *A nosotros nos llegan casos pero donde viven no tiene cobertura, otras donde están saturados, otros ni siquiera tienen fichas ese caso se redirige al IMAS y tenemos otro caso que lo estamos atendiendo en estos días, estos datos ocurrieron 3 ó 4 años que se empezaron a levantar y las familias cambian, sino a meter nuevos, sino familias que la hija se casó y es una nueva familia y esa no podemos atenderla porque la familia original ya tenía computadora, esa es una nueva ficha, por eso nos pusimos de acuerdo con el IMAS y les estamos haciendo un procedimiento para que esas nuevas familias que ya tienen ficha y que son nuevas y que no están en el programa entren.*

Posiblemente en la próxima carga que es la 8 serán muchas familias que serán nuevas familias. Ahora crear más fichas desconozco cómo hacen o qué hacen para eso, habría que preguntarle al IMAS, porque el programa no se detiene porque no tengamos fichas, hay muchas fichas, hay muchas familias que no hemos podido atender, porque no se han enterado o porque digamos si usted me pregunta cuántos hay ahora en espera identificados, en el último corte habían 11.000 familias que ya sabemos quiénes son, que tienen

SESIÓN ORDINARIA 041-2018
29 de junio del 2018

derecho, dónde están, que pueden y que están en proceso que se les dé el beneficio.

Hannia Vega Barrantes: *En esos tres escenarios uno es que no hay cobertura, otro me dice que está saturado y si es así, porqué el programa les da el derecho con satisfacer la necesidad si cumplen con todo, tiene ficha, ¿cuál es la respuesta que se les está dando?*

Pablo Rojas: *Que no hay servicio en la zona porque vean cómo funciona el asunto, los operadores lo que tienen es un contrato de adhesión o sea no ganaron una licitación ni tienen un compromiso de invertir, o sea, lo que está haciendo este programa es motivar a los operadores a invertir en infraestructura porque hay zonas donde conocen que hay demanda, qué casos que hay saturación, principalmente la zona de La Carpio, Guadalupe y se saturan los racks y ahí, lo que hacemos con la persona es que le damos la lista nosotros no actuamos directamente con las personas y les dice esta es la lista, busque si no fue con Tigo, con Teletica y eso genera una actividad de las mismas empresas de cómo resuelven ese problema, nosotros lo hemos visto lugares donde estaba saturado y por la demanda que se genera invierten y abren más.*

Hannia Vega Barrantes: *Me devuelvo al escenario 3 que era el origen de mi pregunta, principalmente lo que me señalaba la diputada porque lo que no quiere es que esto se vea en el plenario.*

Tenemos una lista determinada que aún no está completa porque puede estar saturada, entonces aquí hay una expectativa complicada y ahí hay que tener un cuidado importante, pero digamos que hay gente que ya está en lista de espera, los 11 que señala, esa es gente que ya está apuntada pero hay gente que tiene ficha que tiene todo pero ni siquiera la han contactado, pero hay gente que de boca a boca sí están haciendo fila pero como ni siquiera tiene la ficha va y la estamos perdiendo entonces se está convirtiendo en perverso y se está convirtiendo en un efecto bumerang.

Pablo Rojas: *Hay que tener mucho cuidado con eso porque vea, no es que se sacaron un premio, hay que tener mucho cuidado con eso porque si no estaría una demanda que no es atendible y no es que se lo deben, porque si no habrían demandas por eso, porque así no está planteado el programa o sea no tiene esa connotación, porque muchas veces la mayoría dicen yo me gané el premio de la computadora pasó un proceso que lo midió el IMAS y es quién lo define de acuerdo a su criterio.*

Hannia Vega Barrantes: *A eso me refiero porque hay que ver cómo es que se hace y aquí cuando vienen los problemas llegan directamente a Sutel y le agradezco la paciencia de los escenarios pero también revisemos nuestra propia propaganda, si usted ya está en la lista, podría no ser acreedor, revisémonos porque no es cierto, porque no es cierto aunque usted esté en la lista no necesariamente la va a recibir, porque puede estar saturado el lugar donde usted vive, entonces hay que tener mucho cuidado, nosotros mismos como Sutel más allá de los que hacen propaganda y también porque la gente está asistiendo por el boca a boca y hay un grupo de gente que no tiene ficha, porque hay una institucionalidad que responde a esos estudios y eso no lo pongo en cuestionamiento ni tampoco estoy diciendo que Sutel va a hacerlo, lo que habría que ver, es qué hacer para solucionar, para que los que se están haciendo presentes, por lo menos se les garantice una ficha, para que por lo menos esas familias no sea un efecto bumerang que van a terminar haciendo eco en el mismo lugar, donde yo lo estoy escuchando porque ellos van de gira en gira y ellos les están diciendo, entonces ese es un elemento para buscar soluciones a los que sí quieren, a los que sí están diciendo presente, pero que no sabemos siquiera si pueden ser parte y lo peor que le puede pasar a cualquier usuario es la no respuesta porque eso calienta más que él no y puede generar en este proyecto un problema de muy corto plazo.*

Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez: *Tal vez la opción que tenemos es la saturación que se dio en La Carpio y en la zona de Guadalupe por mucha demanda para instalar nuevos hogares, pero también hay personas que no reciben el beneficio porque no hay servicios disponibles en sus lugares de residencia. Lo que sí debería hacer es el "match" para impactar la Zona Norte que ganaron los operadores Claro y Telefónica en el*

SESIÓN ORDINARIA 041-2018
29 de junio del 2018

Programa 1. Telefónica no se inscribió en el programa y Claro sí en segunda instancia, resultando en que, en los cantones de Upala, San Carlos y Sarapiquí adjudicados a Claro y que verán sus necesidades insatisfechas hasta que Claro ofrezca sus servicios en la zona y cuando el IMAS los incluya con los criterios que tengan en los listados o bases de datos.

Hannia Vega Barrantes: *Eso depende al convenio que hay que hacer porque si hay listas de espera por falta de ficha, eso es igual que en este convenio porque ya son 5 años y ya la práctica lo evidencia.*

Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez: *Sí yo también estaba pensando eso, porque precisamente hice algunas observaciones para saber a quién le toca insistir en agregar las fichas de beneficiarios, pues la Rectoría debería coordinar que se incluyan estas zonas.*

Hannia Vega Barrantes: *Porque se están acumulando personas a la orilla del convenio.*

Jorge Brealey Zamora: *Mi criterio es que antes la gente cree que lo que él reclamaba dentro de los Tribunales son derechos concretos que uno puede individualizar en uno, estamos hablando más bien de intereses legítimos que igualmente son situaciones jurídicas tutelables, o sea yo estoy viendo la diferencia de aquellas personas que están en lista, si bien es cierto no tienen un derecho de pertenecer a la ficha del IMAS si un interés legítimo, consistente en que las administraciones correspondientes tienen que en forma oportuna y conveniente al interés público realizar el trámite para ver si ellos cumplen. Por el momento ya están y posiblemente hay muchas personas lo cumplen.*

Hannia Vega Barrantes: *Eso suena muy bonito y muy lírico pero póngase usted una lista de gente o que nos llame la Asamblea Legislativa y nos digan toda esta gente está haciendo fila y este era mi punto, estamos en un momento preciso de identificar que explícitamente en el convenio esto está pasando y entonces cómo lo vamos a resolver ya que estamos haciendo un nuevo convenio porque ya está pasando y cada vez se va acumulando, lo peor sería no incluirlo en el convenio, que el IMAS tiene una prioridad desconozco, que el fideicomiso coadyuve con trabajadores sociales para saturarla e incorporar a la lista, que la Rectoría coordine, lo desconozco, lo que quiero decir es que no podemos dejarlo que está a la vista y hacemos los que vamos a ver cuándo estos presentan los recursos y lo ganamos, ese no es el punto es que los propios diputados se están dando cuenta que se está desprovisto*

Jorge Brealey Zamora: *Mi comentario sobre eventuales recursos ante los tribunales era un ejemplo para ilustrar que sin acudir a esos escenarios era darle tecnicidad jurídica a la propuesta suya de que el IMAS en el convenio debe incorporar, puesto que se requiere indicar que quién debe asumir esa responsabilidad de satisfacer el derecho legítimo de esas personas, es el IMAS. Si queda claro eso, a la hora de ponerse un reclamo que eventualmente podría presentarse se dice está claramente definido en lo jurídico en ese convenio que el interés legítimo de esa persona es el IMAS quien deben satisfacer, pues solo a él les compete los estudios respectivos y la inclusión a las fichas del IMAS para gozar de las distintas ayudas estatales.*

Pablo Rojas: *En la base de datos hay 181.000 hogares de esos 50.000 ya tienen el beneficio o sea quedan 120.000.*

De esos 181.000 hogares representan 600.000 personas, de esos hogares 111.000 son jefas de hogar, jefas de hogar que cuentan con el beneficio son 35.000, de ese grupo hay 292.000 que son menores de edad, de esos 73.000 que están entre 6 y 17 años cuentan con el beneficio, o sea la base de datos que el IMAS ha puesto es grande amplia y tienen más gente para cargar entonces ahí hay oportunidad de trabajo, el presupuesto que tiene el programa da para 140.000 pueden haber en la base de datos 250.000 pero la plata que hay es para 140.000 esa es la meta y el dinero que hay.

De esto lo que se está indicando es que ya se lleva el 66% del programa pero sólo estamos en el 36% de la

SESIÓN ORDINARIA 041-2018
29 de junio del 2018

meta eso quiere decir que nos va a faltar como 20.000 ó 25.000 hogares para terminar, que hemos hecho mejoras y que hemos acelerado se puede ver con el paso de los meses sobre todo este año ya que se ha ido por encima de los 3.000, que hay que llegar a un acuerdo rápido con el IMAS para no desincentivar a los operadores porque ellos hacen un esfuerzo por contratar personal y comprar equipos y si no los entregan estamos mal.

Hannia Vega Barrantes: *Pero hay un back up que no han cubierto.*

Pablo Rojas: *pero ya de la lista nueva que les dimos ya los vendieron ya tenemos gente esperando la espera, o sea no tarden mucho en tomar la decisión de llegar a un acuerdo con el IMAS por lo menos lleguen a un acuerdo rápido y después lo perfeccionan porque los operadores actúan esperando que esos hogares estén en la base de datos.*

Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez: *¿Cuál es el miedo, o la ilegalidad, o algunas otras razones? Si ya hay 11.000 hogares identificados y si no hay un convenio firmado con el IMAS, porque se venció el anterior, no podemos negarles el beneficio a estas familias vulnerables. Es un tema de renovación de un documento, lo cual comprendo, pero no entiendo que se castigue a los hogares.*

Pablo Rojas: *En el momento que nos dieron los datos para compartir así está establecido, hay un programa, un mes antes nos dan los datos, nosotros revisamos que no hay ningún problema porque antes pasaba, nosotros no opinamos de las familias pero sí los requisitos para ingresar, depuramos un poco la información y la compartimos quince días antes con los operadores, porque no tiene sentido meterla a la base de datos y que ellos no estén preparados hay que avisarles, de hecho las cargas están programadas para que tengan una idea de cuánta inversión van a hacer, ellos les damos información teléfonos, la zona, etc. para que empiecen a actuar y ellos prevén, compran equipos, contratan personal extra para sus call center para llamar, cuando viene un grupo nuevo es casi siempre donde vienen nuevos hogares.*

Humberto Pineda Villegas: *Como complemento del informe que presentó don Pablo presento el oficio 4711-SUTEL-DGO en él hacemos referencia en un resumen que el señor de la Unidad de Gestión explicó los antecedentes y la justificación, se hace una explicación descriptiva del Programa Hogares Conectados y las proyecciones que habían que nos había atrasado el programa al inicio, la descripción del acuerdo del Consejo sobre la solicitud del fideicomiso para la creación de la cuenta de reserva por incobrables.*

Después de eso hacemos un análisis y exponemos los antecedentes que a partir de la presentación el BNCR nosotros teníamos varias inquietudes, el tema tocaba varios aspectos tanto presupuestarios como legales y financieros, tanto del banco como procesos operativos con el IMAS como ya lo explicó Pablo y nosotros hicimos las observaciones que hicimos en su momento y fue así como de esos procesos y esas interacciones con participación nuestra se fue depurando el instrumento del análisis que el banco y su Unidad de Gestión habían hecho.

Se hace la exposición del resumen del procedimiento, las generalidades del documento que presenta el fideicomiso, los aspectos jurídicos están considerados, los pronunciamientos por ejemplo de la Contraloría General de la República, don Pablo no habló de eso pero están expuestos en el informe, sobre temas relacionados con incobrables la Procuraduría y la Contraloría, se hace un resumen de la evaluación del Programa que es el que establece la base para establecer los montos financieros en este caso como lo vimos sobre el tema de la ampliación.

La justificación lo exponía Jorge Brealey antes, la garantía para recuperación del copago por la naturaleza que esto tiene el no limitar el acceso al beneficio, no se solicita garantía de ningún tipo contra la entrega de las computadoras portátiles. La gestión de la cobranza que estaba estipulada en el manual de lineamientos, gestión que hacen los operadores porque como ya sabemos hay un apoyo en campañas específicas entre

SESIÓN ORDINARIA 041-2018
29 de junio del 2018

la Unidad de Gestión y el IMAS.

La cuantía de los saldos al descubierto que hay, el umbral de morosidad versus la morosidad real como lo expuso don Pablo hoy llega a un 4.8% que es definitivamente es incobrable.

La baja efectividad del seguro de las computadoras, ya lo mencionamos también, hay una incidencia pequeña y sobre esa incidencia la posibilidad de indemnizar ha sido muy poca en este caso únicamente si, en esto se presenta el análisis de la parte costo-beneficio, cuánto está costando al fideicomiso el pago de esa póliza de seguro versus el beneficio que se está recibiendo y por tanto se presenta el procedimiento con todas estas consideraciones.

El procedimiento donde se registra como incobrables todos los casos en los que los beneficiarios hayan sido declarados por el IMAS en condición de baja justificada, todos los reportes por robo que incumplan, todos los casos de baja por fallecimiento, todos por cobrar cuya antigüedad sea de 6 meses, las responsabilidades de las partes con respecto a esto y finalmente las consideraciones finales que es cuando fue que este proceso se inició, cómo se inició cuáles son antecedentes y finalmente la solicitud del acuerdo.

Ahí hay varias propuestas y no sé si entramos a discutir las, la solicitud del acuerdo que nosotros estamos proponiendo es:

Autorizar al fiduciario del fideicomiso la no renovación de la póliza relativa al seguro aplicado a las computadoras - porque esto el banco las tiene que renovar y el caso que presentamos consideramos que no se debe renovar-

Aprobar el procedimiento de declaración de incobrables.

Instruir al fiduciario del fideicomiso la aplicación de lo dispuesto en los incisos anteriores a partir de la fecha de notificación.

Instruir al fiduciario del fideicomiso la revisión anual del procedimiento y el monto de la cuenta por concepto de incobrables.

Una mención sobre el IMAS y la importancia de la verificación de la declaración de baja justificada según el procedimiento definido en el manual de procedimientos.

El Manual de Lineamientos Operativos del programa lo incluye entonces ahí se hace la anotación la importancia de que el IMAS tiene obligaciones con respecto a eso.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

Rose Mary Serrano Gómez: La no renovación de la póliza nos dice que la recomendación si bien a un cálculo financiero de costo-oportunidad tiene que haber otros criterios como el de previsibilidad que en caso extremo no previsto en el futuro incierto, en el tiempo proyectar la no renovación que luego se pueda ocupar y que la justifiquemos en función de que no se ocupaba en ese momento es como que deje de pagar la póliza del carro porque de momento no me lo han robado pero me lo pueden robar en cualquier momento porque estamos expuestos a eso.

Mi recomendación al Consejo es que la valoración de la previsibilidad en esta recomendación debe de tener un peso importante y eso no quiere decir que no se pueda renegociar la póliza o buscar mecanismos alternativos de las condiciones originales, pero eliminarla no me parece razonable.

SESIÓN ORDINARIA 041-2018
29 de junio del 2018

Jorge Brealey Zamora: *El tema del seguro que Rose Mary Serrano menciona, el tema no es tan lineal la inestabilidad y la relación del seguro tiene su propia dinámica, pero visto desde el punto de vista del consumidor uno hace una estimación, obviamente la aseguradora siempre estima la siniestralidad y la predictibilidad para la póliza, entre más gente que va usar por el siniestro posibilidad estadística más alta, por el lado del usuario dice que la probabilidad mía de que se suceda hay una cuestión y no se contrata el riesgo. Lo que quiero decir es que salvo que legalmente exista la obligación de asegurar absolutamente todo, al final es ese ejercicio de que hay estadísticamente hay una probabilidad de que se cubra el siniestro, pero lo que ustedes están poniendo en el documento es que ese margen es tanto que no, a veces los seguros son muy caros y la probabilidad del siniestro poca.*

Humberto Pineda Villegas: *Dada más unos datos para tomar una decisión con respecto a la información porque hay que tener conocimiento.*

Se pagan 156 mil dólares de póliza al semestre se han presentado 44 casos y se han indemnizado 4, 4 casos de computadoras a \$400 son \$1600 entonces pago \$1600 o \$156 mil dólares cada 6 meses.

Jorge Brealey Zamora: *Si todo es muy monitoreado y deja de ser un pico que eso es lo hacen las aseguradoras cada cierto tiempo están haciendo una evaluación de su peritaje y se contrataría.*

Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez: *Yo entiendo el punto de vista personal que es totalmente válido, pero creo que aquí el elemento es el valor asignado por la persona o el hogar que tiene una computadora, pues para ellos es una pérdida irreparable el perderla. Sin embargo, en una empresa agrícola que tienen 100 tractores resulta que se roban 1 al año y se vuelca otro y les declaran pérdida total, entonces por dos tractores que supongamos valen \$1 millón cada uno, entonces son \$2 millones de dólares la reposición si no se cuenta con una póliza. Pero si la póliza vale \$10 millones al año, entonces desde su punto de vista pareciera mejor correr el riesgo y pagar \$2 millones en lugar de \$10 millones. Nosotros estamos viendo que \$300 mil dólares al año de póliza para proteger el robo de cuatro computadoras de \$450, entonces se pueden robar 100 computadoras al año que son \$45000 de costo de reposición versus \$300 mil de póliza anual.*

Volviendo a tu punto sobre lo impredecible y es qué va a pasar en Costa Rica, ahora que no se apruebe el plan fiscal o que no sea suficiente. Puede venir una crisis, y que se incremente el robo de los computadores... no sé, esos factores a futuro y dado que no tenemos la bola de cristal, vamos a agregarle un factor de riesgo, pero si se han robado pocas al año, supongamos que se van a robar el doble porque Costa Rica va a caer a una situación fiscal terrible, y aun así no se justifica lo oneroso de la póliza.

Hannia Vega Barrantes: *Me pongo en el documento 4711 y voy a tratar de resumir, son 4 puntos los que quiero tocar.*

Partir el de la póliza, como ayer recuerdo una audiencia que tuvimos ante la ARESEP donde nos pidieron que explicáramos los proyectos Fonatel y este tema de la póliza fue consultado expresamente por la Junta Directiva de la ARESEP y estoy casi segura si buscamos el acta o la grabación se va a escuchar o coro mejor cantado que ninguno donde los 3 Miembros del Consejo en automático contestamos tenemos una póliza para el caso de robo y eso garantiza que no haya pérdida de nada, esa fue la posición del Consejo en ese momento ante la Junta Directiva, lo cual en aquel momento argumentamos y sobre eso hicimos nuestras propias afirmaciones.

Yo puedo entender que técnicamente a nivel de datos o de números el informe pueda decirnos no paguemos más la póliza, y si lo puedo entender numéricamente lo tengo clarísimo pero es que la póliza va más allá de un tema de números entonces donde no tengo ninguna otra alternativa que me sustituya el tema de la póliza y cuando aprobé todo este proceso y cuando yo lo defendí ante terceros la póliza con elemento en que yo argumenté como un tema de seguridad de este proyecto, yo mismo lo vendí en el sentido de defensa

SESIÓN ORDINARIA 041-2018
29 de junio del 2018

del proceso, a la hora de tomar una decisión como estas también tengo que tener elementos cuantitativos y sustantivos y si bien comprendo los datos cuando lo hablamos en algún corredor en algún momento en este año se hablaba de sustituir la póliza que está pagando por otro tipo de mecanismo, pero en este informe no se encuentra, no se dice y lo único que se recomienda es la eliminación entonces como fueron corredores y si mi memoria no me llega tanto, tal vez Humberto de qué discutíamos en aquel momento, entendiendo que eran 4 las que se robaban, pero cuantas son ahora porque es un proyecto pequeño habría que ver cuando el proyecto sea más grande, si eso va a crecer y eso qué significa y en aquel momento señalabas yo recuerdo a nivel muy general, que podríamos tener alternativas para dar un poco de seguridad en esta materia y lo recuerdo y lo contextualizo a los 3 Miembros del Consejo porque eso fue discutido en las actas de la ARESEP y porque los 3 Miembros del Consejo discutimos la bondad incluso con el monto de la póliza, entonces deberíamos de tener más que datos elementos adicionales o estar muy claros de qué cambio no es menor, no sólo numérico el cambio que estamos dando, eso en cuanto a la póliza.

En la página 5 del documento se habla sobre las responsabilidades que estamos adquiriendo con este pequeño manual y ahí nos dan a la Sutel una responsabilidad, pero yo desconozco si ya la tenemos.

Contratar una empresa de cobranza externa cuando lo considere necesario, quién, y una vez que cuente con los resultados de los resultados de gestión de cobro realizados por proveedores de servicios de telecomunicaciones. El tiempo para dicha gestión de cobro será fijado en el contrato en las respectivas empresas de cobranza, entonces aquí hay un tema que deberíamos analizarlo en detalle lo cual significa que ya el IMAS hizo su parte, el fideicomiso hizo su parte, los operadores hicieron su parte y la Sutel va a entrar en un remate y va a contratar por medio del fideicomiso cómo es porque lo desconozco no lo tengo en la memoria de lo leímos y qué significa eso, cuántos son los costos, para que lo saquen de la información que se tiene para poder verlo en acta y que quede en actas para ser conscientes de lo que estamos diciendo y teniendo responsabilidades.

Aprovechar o rechazar los montos de reserva de los incobrables que será presentado por el fiduciario, me sorprendería cuáles son los criterios del rechazo, entonces tal vez expliquen esos dos márgenes.

Y aquí se habla del IMAS, nosotros al Fideicomiso y a la Unidad de Gestión le podemos decir cualquier cosa y aquí se habla del IMAS referente a la información de los clientes que han entrado en estado de baja por morosidad mensualmente, el acuerdo se les dice qué hacer entonces porqué lo metemos como responsabilidades como si fuera algo nuevo en este otro documento si ya lo tenemos en el manual, esto para que el IMAS no diga Ustedes no me consultaron este otro documento, yo siempre he evitado meter cosas nuevas si yo no las he consultado previamente aunque las tenga en otro lado, porque esto no lo consultamos previamente, supongo.

Sí debo decirle y tengo que ser coherente con lo dicho en otras oportunidades que es sorprendente por no decir otra palabra que el Consejo tomara un acuerdo solicitándole al Fideicomiso y no ahora que estamos en una discusión de tiempos sino un año y tanto y llegue una respuesta al Consejo de una instrucción más de un año después, si alguien quiere encontrar ejemplos y maximizarlos de la ineficiencia de un procedimiento, este es un ejemplo. Cómo se da un contratado el tiempo de durar más de un año para responder un acuerdo del Consejo, por eso me detuve tanto en el acta, porque ellos querían dejar marcado quiénes habían cumplido en agosto, porque cumplido es cuando todos los procesos de consulta y consulta está, pero un borrador para salir del paso eso no significa cumplir y es sorprendente y eso me obliga a pensar en una cosa que hemos dicho mucho pero no logramos concretar que es la verificación de los cumplimientos a los acuerdos del Consejo en este tema como todos los otros, porque son tantos acuerdos que se hacen por semana que sorprende y para eso estamos en una plaza contratándola pero es increíble que sin ninguna aclaración que incluso el informe debería traerlo en forma visible, no importa que sea un año y medio que le contesten a los Miembros del Consejo de entonces.

SESIÓN ORDINARIA 041-2018
29 de junio del 2018

Quiero llamar la atención y fui insistente con don Pablo Rojas o sea no puede ser posible que a quien se le paga indistintamente dure más de un año para contestar y dicen además que se está acumulando por falta de un procedimiento, dándole la responsabilidad al Consejo y ellos están ocasionando lo que está sucediendo.

De verdad es sorprendente y son de las cosas que uno no puede decirle a alguien para que haga su trabajo.

En la página 7 de la 5 y el tema de la póliza hablábamos antes de algo que sustituía para el tema entiendo que se está pagando mucho por un tema menor, pero recordemos que nosotros lo defendimos ante la Junta Directiva de ARESEP, entonces que estemos consientes de ese detalle.

Humberto Pineda Villegas: *Lo primero es la póliza nosotros hemos sostenido que eso fue una buena decisión cuando se tomó al principio por la identificación del riesgo que había y en la inseguridad y la no certeza una vez que el programa iniciara. Pero una vez que se echó a andar y tenemos los datos, nosotros estamos y efectivamente vimos más allá del documento, porque uno ve la estadística de todo, pero uno dice qué es lo que hay detrás de esto, cómo protejo el interés público y los fondos, cómo tomo yo una decisión para maximizar, cuando aquí estamos hablando de 4 computadoras de \$2.000 versus pagar semestralmente \$156 mil dólares, entonces nos planteamos y le pedimos al Banco que analizara opciones.*

Hannia Vega Barrantes: *La solicitud fue de la propia Dirección General de Fonatel que valorara el tema de la póliza, eso es lo que me estás diciendo este momento.*

Humberto Pineda Villegas: *Sí.*

Hanny Rodríguez Sánchez: *Parte de una auditoría interna.*

Hannia Vega Barrantes: *O sea el Consejo no participó.*

Hanny Rodríguez Sánchez: *Lo hicimos de oficio como parte de nuestra gestión de hacer todo, de revisar todas las gestiones que hacemos con el Banco es parte lo que la Contraloría General de la República bien instruido en su momento de que nosotros tenemos que presentarnos en auditores prácticamente.*

Hannia Vega Barrantes: *Yo entiendo y estoy segura que a ustedes le corresponde esta función, lo que no entiendo es que una modificación de este tipo puede conversarse con el Consejo cuando ya está pidiendo este tipo de cosas, pero eso lo dejamos para zanjar en otro momento, porque son procedimientos en los que no estoy de acuerdo que los tomen unilateralmente porque ustedes no sustituyen al Consejo, sí le advierten pero no lo sustituyen pero estoy de acuerdo en que claramente, pero no sé de sí nos avisaron o cómo sucedió.*

El señor Pineda Villegas hace ver al Consejo que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Analizado el caso, de acuerdo a lo analizado en esta oportunidad, el Consejo resuelve por mayoría:

ACUERDO 009-041-2018**CONSIDERANDO QUE:**

1. Mediante el acuerdo 039-007-2017 del 02 de febrero del 2017, el Consejo de la SUTEL solicitó al Fiduciario del Fideicomiso del FONATEL crear una cuenta de "Reservas por Incobrables", para reducir

SESIÓN ORDINARIA 041-2018
29 de junio del 2018

el riesgo asociado a la recuperación del copago correspondiente al dispositivo de acceso a Internet en casos de morosidad prolongadas, el costo de administración, supervisión y cualquier otra asociada a este programa.

2. Conforme el NI-04216-2018 (FID-1077-2018) del 23 de abril del 2018, el Fiduciario remite el comportamiento histórico de la póliza N°0218EQE00085 (FONATEL), aplicada a las computadoras portátiles provistas a través del Programa Hogares Conectados, solicitando a SUTEL/FONATEL valorar la conveniencia de renovarla en junio 2018 o en su defecto implementar otro mecanismo.
3. A través del oficio 02998-SUTEL-DGF-2018 del 23 de abril de 2018, se le recordó al Fiduciario la recomendación técnica señalada en el oficio 01755-SUTEL-DGF-2018, sobre no seguir pagando el seguro del Instituto Nacional de Seguros que se aplica sobre las computadoras portátiles. Además, le solicita el análisis costo/beneficio para fundamentar el finiquito del contrato del seguro y considerar los eventos cubiertos por este seguro en el procedimiento para la declaratoria de incobrables, el cual se encontraba en construcción por parte de la Unidad de Gestión del Programa.
4. Mediante NI-04933-2018 del 14 de mayo del 2018 (FID-1303-2018 Ref. UG02-0491-2018), el Fiduciario solicita autorizar la no renovación de la póliza N°0218 EQE00085 (FONATEL) y aprobar la inclusión del robo de dispositivos como parte del procedimiento de Declaración de Incobrables.
5. En atención al NI-04933-2018 del 14 de mayo de 2018, la Dirección General del Fonatel (DGF) respondió a través del oficio 04128-SUTEL-DGF-2018 del 28 de mayo de 2018 lo siguiente:

*"La Dirección General de FONATEL pretende someter a aprobación del Consejo SUTEL los dos aspectos señalados, sin embargo, se considera apropiado que dicha solicitud vaya acompañada del Procedimiento para la Declaración de Incobrables.
Por tanto, se solicita el envío del procedimiento indicado, de ser posible a más tardar el 1 de junio del 2018, con el objetivo de incluirlo en el orden del día de la siguiente sesión del Consejo SUTEL."*
6. Mediante NI-05683-SUTEL-DGF-2018 del 06 de junio del 2018, se remite el documento UG02-0516-2018 "Versión 11 Procedimiento de Incobrables", relativo a la declaratoria de incobrabilidad de los saldos del copago al descubierto en el marco del Programa Hogares Conectados (PHC).
7. Conforme el oficio 04711-SUTEL-DGF-2018 la Dirección General de Fonatel le remite al Consejo el análisis de la "Versión 11 Procedimiento de Incobrables", y recomienda su aprobación.

En virtud de los anteriores considerandos, así como a partir de la presentación realizada en esta ocasión por el Fiduciario y su Unidad de Gestión:

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

1. Dar por recibido el informe 4711-SUTEL-DGF-2018 de fecha 18 de junio del 2018, mediante el cual la Dirección General de Fonatel presenta a los Miembros del Consejo el Procedimiento para la Declaratoria de Incobrables del Programa Hogares Conectados.
2. Aprobar el procedimiento de Declaración de Incobrables presentado por el Fiduciario del Fideicomiso mediante NI-05683-SUTEL-DGF-2018 del 06 de junio del 2018.
3. Autorizar al Fiduciario del Fideicomiso la renovación de la póliza N°0218 EQE00085 (FONATEL), relativa al seguro aplicado a las computadoras portátiles del PHC.

SESIÓN ORDINARIA 041-2018
29 de junio del 2018

4. Instruir al Fiduciario del Fideicomiso la aplicación de lo dispuesto en los incisos 2 y 3 anteriores, a partir de la fecha de la notificación del presente acuerdo.
5. Instruir al Fiduciario del Fideicomiso la revisión anual del procedimiento y el monto de la cuenta por concepto de incobrables, con el objetivo de mantenerlos actualizados de acuerdo con la dinámica del PHC.
6. Remitir al IMAS el Procedimiento para la Declaratoria de Incobrables y el Manual de Lineamientos Operativos que regula el Programa Hogares Conectados, para garantizar la adecuada ejecución de dicho procedimiento y de otros procesos relacionados.

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE***Voto disidente de Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez.***

El señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez vota de manera favorable a la recomendación de la Dirección General de Fonatel de no renovar la póliza, debido a la demostrada poca incidencia de casos de robos de equipos y al alto monto que se está pagando en las respectivas pólizas, el cual llega más de US\$300.000 anuales. Es un asunto de razonabilidad y costo – beneficio.

Indica que cuando los Miembros del Consejo respondieron ante la Junta Directiva si el Programa Hogares Conectados tenía una póliza para responder por robos de las computadoras de los hogares, no se tenían los datos que nos presentan en la presente sesión.

4.3 Ampliación del periodo de suscripción de hogares y extensión del plazo de subsidio de uso de Internet del Programa Hogares Conectados.

La Presidencia presenta para conocimiento de los Miembros del Consejo, el tema referente a la ampliación del periodo de suscripción de hogares y extensión del plazo de subsidio de uso de internet del Programa Hogares Conectados.

Sobre el particular, se conocen los siguientes documentos:

- a. Oficio 4701-SUTEL-DGF-2018, de fecha 18 de junio del 2018, mediante el cual la Dirección General de Fonatel presenta al Consejo el informe referente a la ampliación del periodo de suscripción de hogares y extensión del plazo de subsidio de uso de internet del Programa Hogares Conectados.
- b. Oficio FID-1627-2018 de fecha 13 de junio del 2018, conforme el cual la Subgerencia General Banca Empresarial e Institucional – Dirección General de Fideicomisos del Banco Nacional de Costa Rica presenta al señor Humberto Pineda Villegas, Director General de Fonatel, los ajustes a la propuesta de ampliación del periodo de registro.
- c. Informe de solicitud de ampliación del periodo de registro de hogares y extensión de plazo de subsidio de uso internet.

El señor Humberto Pineda Villegas indica que mediante el oficio 4701-SUTEL-DGF-2018, se hace una revisión de los antecedentes del origen del programa, cuál es el planteamiento y sobre qué base se hace una

SESIÓN ORDINARIA 041-2018
29 de junio del 2018

proyección de análisis lineal, usando un método estadístico y tomando como referencia la información con la se cuenta hasta el día de hoy del programa y la evolución que lleva.

Señala que si bien es cierto, el señor Pablo Rojas lo explicó nada más para precisarlo, el programa tuvo en su oportunidad un crecimiento de 1000, 1500 por mes y a la fecha se encuentra por encima de los 4000, la proyección se hace sobre 2800 de manera conservadora, por eso el señor Rojas indicó que de mantenerse una posición superior esa posición conservadora que se tiene, el plazo no sería 19 meses sino menos, asunto que le parece importante precisarlo lo cual tiene que ver con la eventual gestión de una Unidad de Gestión.

Con base en lo señalado, la Dirección General de Fonatel toma en cuenta las consideraciones de la política pública actual con base en lo que hay.

La señora Hannia Vega Barrantes consulta si no han indicado nada de que van a aumentar, a lo cual el señor Humberto Pineda Villegas responde que no.

Continúa su intervención el señor Pineda Villegas, con base en el pendiente actual y manifiesta que el equipo técnico realizó dos ejercicios de proyección, por lo que solicita a la funcionaria Hanny Rodríguez Sánchez exponer a continuación.

La funcionaria Rodríguez Sánchez explica que la Unidad de Gestión hizo un ejercicio con 6 observaciones inicialmente, que fue lo que explicó don Pablo, que fue ahí donde se revisó porque obviamente responden al 2018 y es donde más se ha empezado a crecer. Señala que la idea de ampliarlo para tomar 12 observaciones y no las 6 que ellos propusieron, fue con el fin de agregar al modelo una holgura para suplir con diligencias como la que se presenta, que no se pueden determinar a priori a partir de un modelo meramente estadístico, pero que sí se justifica para el criterio, por eso se dio la idea de ingresar 6 observaciones del 2017, cuando los aumentos de la cuota beneficiario sean un poco más bajos.

Señala que ese fue el ajuste que hizo, pero sí se realizó un análisis de tendencia para indicar que no va a cambiar el ritmo que viene presentando el incremento de beneficiarios.

El señor Pineda Villegas agrega que es importante desde el punto de vista del alcance del proyecto en general, en las dimensiones del tiempo, alcance y costos. Agrega que ya se mencionó que en la de costos no hay en lo que corresponde estrictamente el programa; en la de alcance tampoco, es decir, se mantienen las prestaciones del programa hoy, y en el tiempo hay una variación que es la que se explicó y con base en eso se propone que la fecha sea junio del 2021.

La señora Hannia Vega Barrantes pregunta para cuándo es la meta del plan, a lo cual el señor Pineda Villegas responde que para el año 2018.

La señora Vega Barrantes señala que eso significaría que se debe remitir al Poder Ejecutivo una solicitud de ampliación de plazo, o sea, se estaría aprobando sujeto a que esa entidad autorice la ampliación, dado que en el acuerdo del Consejo ya se está instruyendo, por eso es que lo advierte, se instruirá el fideicomiso para que lleve a cabo el mandato en el periodo.

El señor Gilbert Camacho Mora menciona que si es posible poner el que estaría sujeto a verificación, aprobación y un estudio alineado, a lo cual la señora Hannia Vega Barrantes indica que sería lo mismo, no podrían hacerlo.

Añade además el señor Camacho Mora que, si bien dice la pregunta del tema del costo, lo que entiende es que se debe ampliar el plazo hasta el año 2021, por lo que en ese caso, se tendría que pensar en prolongar también o contratar una Unidad de Gestión. Por lo anterior, cree importante hacer la advertencia a la

SESIÓN ORDINARIA 041-2018
29 de junio del 2018

Dirección General de Fonatel, de que de acuerdo a la experiencia en contratación de Unidades de Gestión se le instruya al fideicomiso, que lo haga con suficiente antelación ya sea para la renovación de la misma o la contratación de la nueva.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

La funcionaria Ivannia Morales Chaves señala que tiene duda con respecto al plan de comunicación que se solicita, porque primero entiende de alguna manera que están pidiendo un plan de comunicación y es una estrategia de comunicación lo que se requiere, pues un plan de comunicación abarca varios temas y una estrategia solo uno, dado que lo que se busca es ampliar la demanda de usuarios; un plan de comunicación en este caso no es tan efectivo, pues es un complemento de una campaña publicitaria informativa.

Señala que de lo anterior, que una campaña para informar sobre un programa, no debe tener demanda acumulada. Le parece importante mencionar que en el año 2016, el Programa Hogares Conectados fue anunciado en el marco de estrategia CR Digital y el formato o diseño que tenía fue acreedor de un premio por parte de la UIT, por lo tanto, la connotación de ampliarlo si bien se maneja en 16 meses, para la opinión pública serían de 3 años.

Cree que si se va a hacer la ampliación, se deben establecer todos los mecanismos de contingencia, informar hacia afuera, justificarlo bien, hacerlo bien, para que esto no vaya en detrimento de una subejecución por parte de Fonatel, porque si bien la funcionaria Hanny Rodríguez Sánchez habla de tendencias que se están contemplando en este momento, se debe analizar cuando se estructuró el plan para el año 2018 era posible lograrlo, porque de lo contrario podría verse como un problema en la planificación de la Sutel y del Poder Ejecutivo, en el sentido de que se estableció en el Plan Nacional de Telecomunicaciones, sin considerar que la meta quizá no se iba a poder cumplir.

Señala que se entiende toda la explicación del señor Pablo Rojas y que Sutel no es ajena a todas las situaciones que han pasado, pero a los ojos de la opinión pública, Fonatel es el responsable de no lograr la ejecución, entonces si se va a hacer esto por ampliación, es necesario ser transparentes para llevar a cabo una información oportuna, adecuada, decirlo de manera que si algún actor pregunta por el programa, no vaya a salir con alguna nota negativa.

La funcionaria Rose Mary Serrano Gómez manifiesta que no sabe si es la palabra oportunidad, de si este es el momento oportuno para ampliar el plazo, cuando se está discutiendo la modificación de metas del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones y eso se podría retomar a pesar de que no sabe que hay tanta prisa por un tema de oportunidad.

La funcionaria Hanny Rodríguez Sánchez señala que también se debe considerar que se llevan dos años en la inclusión del programa y que en junio del 2019 se vence los 3 años de suscripción, por lo que se debería tener claridad con los principales actores involucrados, incluyendo los operadores, hacia dónde va el programa, si se va a ampliar o se va a acortar la meta, porque de eso ya se dieron cuenta de que no se va a cumplir la meta, lo tienen clarísimo, entonces la otra opción es que se detenga el programa en el corte que está previsto en el plan,

La señora Hannia Vega Barrantes indica que se debería rendir cuentas por un incumplimiento.

Le parece que la ruta corta es dar por recibidos los dos documentos, autorizar al señor Manuel Emilio Ruiz que es el que lleva el tema de las negociaciones con el Plan Nacional de Telecomunicaciones en conjunto con el apoyo técnico de la Dirección General de Fonatel, presentar este como una de las solicitudes expresas para el tema de Fonatel.

SESIÓN ORDINARIA 041-2018
29 de junio del 2018

De inmediato, la Presidencia abre el debate para que los señores Miembros del Consejo se refieran al punto.

El señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez considera, con respecto a lo que menciona la funcionaria Morales Chaves, que si se leen las justificaciones del porqué no se cumplió la meta, ya el Ejecutivo se encargó de buscar culpables. Considera que se podría añadir que el programa está en crecimiento y se quiere extender, o sea, verlo de manera positiva.

La señora Hannia Vega Barrantes propone un punto 4 para el acuerdo, en el sentido de solicitar al Instituto Mixto de Ayuda Social - IMAS sobre los requerimientos de nuevas fichas o estudios que realiza, pues duele mucho saber que hay personas que tienen fichas, pero no quieren y las que no pero sí quieren.

Cree que se puede incorporar dentro de la negociación un tema de meta explícita del Instituto Mixto de Ayuda Social, para la cantidad de nuevas fichas que incorporaría en este expediente.

El señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez señala que si el IMAS ingresa más estudios o fichas, es posible que se sobrepase los 140.000 con relativa facilidad y el otro punto de la penetración de 50% de hogares con acceso a Internet que queríamos movería al 60% con los hogares que ya están atendidos.

La señora Presidenta procede a dar lectura a la propuesta de acuerdo.

Hace ver al Consejo que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Conocido el tema, con base en la documentación analizada en esta oportunidad y lo expuesto por el señor Pineda Villegas, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 010-041-2018

1. Dar por recibidos los siguientes documentos:
 - a. Oficio 4701-SUTEL-DGF-2018, de fecha 18 de junio del 2018, mediante el cual la Dirección General de Fonatel presenta al Consejo el informe referente a la ampliación del periodo de suscripción de hogares y extensión del plazo de subsidio de uso de internet del Plan Hogares Conectados.
 - b. Oficio FID-1627-2018, de fecha 13 de junio del 2018, conforme al cual la Subgerencia General de Banca Empresarial e Institucional de la Dirección General de Fideicomisos del Banco Nacional de Costa Rica, presenta al señor Humberto Pineda Villegas, Director General de Fonatel, los ajustes a la propuesta de ampliación del periodo de registro de Plan Hogares Conectados.
 - c. Informe de solicitud de ampliación del periodo de registro de hogares y extensión de plazo de subsidio de uso internet del Plan Hogares Conectados.
2. Autorizar al señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez, Miembro del Consejo, para que eleve ante el Poder Ejecutivo, el proceso de revisión de las metas conforme la solicitud de ampliación del Plan Hogares Conectados.
3. Solicitar al Poder Ejecutivo que evalúe la posibilidad de que el Instituto Mixto de Ayuda Social - IMAS tenga metas específicas relacionadas con en el Proyecto Hogares Conectados, con respecto a la

SESIÓN ORDINARIA 041-2018
29 de junio del 2018

actualización de las bases de datos y a la elaboración de nuevas fichas de hogares vulnerables.

4. Solicitar a la Dirección General de Fonatel que lleve a cabo una modificación del informe conocido en esta oportunidad, en relación con la extensión del plazo de subsidio de uso de internet del Plan Hogares Conectados, con el fin de incorporar al Poder Ejecutivo, en el entendido de que una vez realizada la modificación, lo someta nuevamente al Consejo para su análisis y aprobación.

ACUERDO FIRME
NOTIQUESE**4.4. Informe de avance de programas y proyectos a abril del 2018.**

Para continuar con el orden del día, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe de avance de programas y proyectos al mes de abril del 2018.

Para analizar el tema, se conoce la siguiente documentación:

1. Oficio 04613-SUTEL-DGF-2018, del 13 de junio del 2018, por el cual la Dirección General de FONATEL presenta al Consejo el informe de análisis de avance mensual de los proyectos gestionados por la Unidad del Fideicomiso del Banco Nacional de Costa Rica, al 30 de abril de 2018.
2. Informe de resultados de avance de los Programas y proyectos del Fondo Nacional de las Telecomunicaciones, al 30 de abril de 2018.
3. Oficio FID-1628-2018, del 13 de junio del 2018, por el cual la Subgerencia General de Banca Empresarial e Institucional, de la Dirección de Fideicomisos del Banco Nacional de Costa Rica remite a la Dirección General de Fonatel el informe correspondiente para atender los requerimientos del oficio 04191-SUTEL-DGF-2018, en relación con el cierre de proyectos al 30 de abril del 2018.
4. Oficio FID-1311-2018, del 15 de mayo del 2018, mediante el cual la Subgerencia General de Banca Empresarial e Institucional, de la Dirección de Fideicomisos del Banco Nacional de Costa Rica presenta a la Dirección General de Fonatel el entregable referente al informe de avance de proyectos del mes de abril del 2018.

El señor Pineda Villegas brinda una explicación sobre el tema. Destaca lo relativo al patrimonio y detalla las acciones necesarias para avanzar en la ejecución, el plan anual y los montos presupuestados. De igual manera, menciona lo referente al seguimiento brindado a cada uno de los temas que se encuentra en trámite y las advertencias que se han hecho sobre el particular.

Hace ver que para se observa un avance en el desarrollo de los programas, en lo que respecta a los distritos vulnerables, espacios públicos y demás y que para continuar con el proceso se requiere avanzar en las dimensiones de la brecha digital e informar a los habitantes de dichas zonas de la disponibilidad de los servicios. De igual forma se refiere a los avances en el sistema de monitoreo de evaluación.

Se produce un intercambio de impresiones con respecto a la necesidad de efectuar una distribución entre los señores Miembros del Consejo para coordinar y supervisar los avances en cada una de las zonas que se beneficiarán y se conoce el mapa de intervención elaborado por esa Dirección, para esos efectos.

La funcionaria Natalia Coghi Ulloa brinda una explicación con respecto al Programa 3, Centros Públicos

SESIÓN ORDINARIA 041-2018
29 de junio del 2018

Conectados. Menciona lo correspondiente a la participación del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y la ampliación y cumplimiento de la meta que se encuentra formulada en el Plan Nacional de Telecomunicaciones.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que los señores Asesores responden que no.

De inmediato, la Presidencia abre el debate para que los señores Miembros del Consejo se refieran al punto.

La señora Vega Barrantes sugiere que la funcionaria Rose Mary Serrano Gómez consolide las observaciones que sobre el tema presenta la Dirección General de Fonatel, elabore un único documento y remitirlo a esa Dirección, para comparar y analizar en una sola matriz las observaciones presentadas, aprobar o rechazar lo que corresponda. Consulta si se cuenta con tiempo para esperar a que se encuentre preparado el documento citado, a lo cual el señor Pineda Villegas contesta que sí.

Ante esta situación, señala que lo conveniente es devolver el informe a la Dirección General de Fonatel para que amplíe lo correspondiente a la trazabilidad que se ha dado en el tema

Conocido el tema, con base en la información aportada y la explicación que brindan los funcionarios Pineda Villegas y Coghi Ulloa, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 011-041-2018**1. Dar por recibida la siguiente documentación:**

- 1) Oficio 04613-SUTEL-DGF-2018, del 13 de junio del 2018, por el cual la Dirección General de FONATEL presenta al Consejo el informe de análisis de avance mensual de los proyectos gestionados por la Unidad del Fideicomiso del Banco Nacional de Costa Rica, al 30 de abril de 2018.
- 2) Informe de resultados de avance de los Programas y proyectos del Fondo Nacional de las Telecomunicaciones, al 30 de abril de 2018.
- 3) Oficio FID-1628-2018, del 13 de junio del 2018, por el cual la Subgerencia General de Banca Empresarial e Institucional, de la Dirección de Fideicomisos del Banco Nacional de Costa Rica remite a la Dirección General de Fonatel el informe correspondiente para atender los requerimientos del oficio 04191-SUTEL-DGF-2018, en relación con el cierre de proyectos al 30 de abril del 2018.
- 4) Oficio FID-1311-2018, del 15 de mayo del 2018, mediante el cual la Subgerencia General de Banca Empresarial e Institucional, de la Dirección de Fideicomisos del Banco Nacional de Costa Rica presenta a la Dirección General de Fonatel el entregable referente al informe de avance de proyectos del mes de abril del 2018.

2. Devolver a la Dirección General de Fonatel los informes analizados en esta oportunidad, con el propósito de que amplíe los aspectos analizados en esta oportunidad, en relación con la identificación de la trazabilidad en el intercambio de información entre la Unidad del Fideicomiso y esa Dirección y presentar el respectivo informe al Consejo en una próxima sesión.**NOTIFIQUESE**

SESIÓN ORDINARIA 041-2018
29 de junio del 2018**4.5. Informe de estados financieros del Fideicomiso a abril 2018.**

De inmediato, la Presidencia somete a consideración del Consejo el informe de estados financieros del Fideicomiso a abril 2018.

Al respecto, se conoce el oficio 04680-SUTEL-DGF-2018, del 15 de junio del 2018, por cuyo medio la Dirección General de Fonatel presenta para consideración del Consejo el informe de estados financieros del Fideicomiso1082-GPP SUTEL-BNCR, al 30 de abril del 2018.

El señor Pineda Villegas se detalla los antecedentes del caso. Brinda una explicación con respecto a la composición y comportamiento de las inversiones y su comportamiento en el plazo señalado, así como lo referente a la distribución, ejecución de los ingresos, cuentas por cobrar, ejecución presupuestaria, patrimonio en dólares y situación financiera general del fondo.

De igual manera se refiere a las principales variaciones en las cuentas de inversiones, participaciones, porcentajes y plazos. Detalla lo referente a los pasivos y los movimientos de dichas cuentas, cuentas por pagar y aportes en efectivo al patrimonio.

Agrega que la idea es continuar con los planes establecidos y proceder con la adjudicación correspondiente, al tiempo que se refiere a las necesidades estratégicas para el periodo de junio a diciembre del 2018, para cada uno de los programas.

De igual manera, presenta una comparación de la ejecución mensual esperada con respecto a la ejecución real.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que los señores Asesores responden que no.

De inmediato, la Presidencia abre el debate para que los señores Miembros del Consejo se refieran al punto, a lo cual mencionan no tener observaciones al respecto.

Conocido el informe, con base en la documentación aportada y la explicación que brinda el señor Pineda Villegas, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 012-041-2018**CONSIDERANDO QUE:**

- I. El contrato de fideicomiso de gestión de los proyectos y programas de Fonatel, GPP SUTEL-BNCR 1082, suscrito entre la Superintendencia de Telecomunicaciones y el Banco Nacional de Costa Rica el 23 de enero de 2012, en su cláusula 14, relativa a las obligaciones del Fiduciario, establece:

"G. Obligaciones en relación con los Estados Financieros del Fideicomiso: El Fiduciario deberá generar estados financieros y registros contables totalmente independientes sobre el Fideicomiso, los cuales suministrará a la Fideicomitente y a los órganos auditores mencionados en el Artículo 40 de la LGT, todo de conformidad con la normativa emitida por dichos órganos."
- II. En cumplimiento de la obligación contractual citada, el Banco Nacional de Costa Rica, en su condición de Fiduciario presentó los estados financieros al 30 de abril del 2018, documentación que fue ingresada en Sutel con los registros NI-04877-2018 y NI-05049.
- III. La Dirección General de Fonatel, mediante oficio 04680-SUTEL-DGF-2018 del 15 de junio del año en

SESIÓN ORDINARIA 041-2018
29 de junio del 2018

curso, presenta al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones los estados financieros del Fideicomiso 1082-GPP SUTEL-BNCR de abril del 2018.

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

1. Dar por recibidos los estados financieros y notas explicativas remitidas por el Banco Nacional de Costa Rica en su condición de Fiduciario del Contrato de Fideicomiso GPP SUTEL-BNCR 1082, ingresados con registros NI-04877-2018 y NI-05049.
2. Dar por recibido el oficio de la Dirección General de Fonatel, 04680-SUTEL-DGF-2018 del 15 de junio del año en curso, por medio cual remite los estados financieros del Fideicomiso al 30 de abril del 2018 y su análisis.
3. Aprobar la información financiera presentada por la Dirección General de Fonatel, de conformidad con el detalle citado en el numeral anterior.

NOTIFÍQUESE**ARTÍCULO 5****PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD**

Ingresar el funcionario Kevin Godínez Chaves, para el conocimiento de los temas de la Dirección General de Calidad.

5.1. Propuesta de dictamen técnico para la solicitud de autorización de instalación de repetidoras del servicio de radiodifusión sonora FM para la concesionaria Quadrante, S. A.

De inmediato, la Presidencia presenta para consideración del Consejo el informe técnico elaborado por la Dirección General de Calidad, para atender la solicitud de autorización de instalación de repetidoras del servicio de radiodifusión sonora FM para la concesionaria Quadrante, S. A.

Para analizar la propuesta, se da lectura al oficio 04730-SUTEL-DGC-2018, del 19 de junio del 2018, por medio del cual esa Dirección presenta el informe citado.

Interviene el señor Kevin Godínez Chaves, quien explica los antecedentes del caso y menciona que la empresa Quadrante solicitó a Sutel la autorización para la instalación de repetidoras de la frecuencia 94,7 MHz y concesión de derecho de uso de frecuencias de uso no exclusivo libres de interferencias para enlaces de radiodifusión sonora FM.

Detalla los trámites efectuados para atender el caso; las consultas plantadas al consultar al Viceministerio de Telecomunicaciones con respecto a la interpretación a aplicar a la normativa, contratos de concesión y Acuerdos Ejecutivos para la definición de las áreas de cobertura y los contornos de intensidad de campo para la evaluación de los servicios de radiodifusión, como insumo necesario para realizar los análisis técnicos respectivos.

SESIÓN ORDINARIA 041-2018
29 de junio del 2018

Indica que la empresa ya contaba con cobertura nacional, por lo que en esta oportunidad solo se requiere es otorgarle los puntos de transmisión.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente al documento expuesto, a lo indican que no.

De inmediato, la Presidencia abre el debate para que los señores Miembros del Consejo se refieran al punto. Al no presentarse solicitudes del uso de la palabra, se da por analizado el tema.

Conocida la propuesta, con base en la información del oficio 04730-SUTEL-DGC-2018, del 19 de junio del 2018 y la explicación que brinda el funcionario Godínez Chaves, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 013-041-2018

- I. Dar por recibido y acoger el oficio 04730-SUTEL-DGC-2018, del 19 de junio del 2018, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para valoración del Consejo la propuesta de informe técnico para atender la solicitud de autorización de instalación de repetidoras del servicio de radiodifusión sonora FM para la concesionaria Quadrante, S. A.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-238-2018**RESULTADO DE ESTUDIO TÉCNICO SOBRE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA LA
INSTALACIÓN DE REPETIDORAS DEL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA FM
PARA LA CONCESIONARIA QUADRANTE, S. A.****EXPEDIENTE: Q0002-ERC-DTO- ER-02835-2012****RESULTANDO**

1. Que con fecha 8 de noviembre del 2012, mediante el oficio OF-DVT-2012-187, el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante, MICITT), remite a la Contraloría General de la República el *plan de acción y el cronograma de tareas* propuestos -conjuntamente por el MICITT y esta Superintendencia-, dentro del marco de respuesta a la disposición 5.1 inciso c) del informe oficio N° DFOE-IFR-IF-6-2012 de la CGR, para que se proceda y concluya con la emisión de dictámenes técnicos de adecuación y demás acciones que deben tomarse para la atención de los trámites según el transitorio IV de la Ley N°8642.
2. Que el Consejo de la SUTEL en función de sus competencias, mediante Acuerdo 029-050-2015, remitido por oficio 06709-SUTEL-SCS-2015 del 24 de setiembre del 2015, emitió el criterio técnico de recomendación de adecuación del título habilitante, tomando en consideración las recomendaciones del oficio 6392-SUTEL-DGC-2015 de fecha 26 de junio de 2015.
3. Que mediante Resolución N° RCS-118-2015 de las diecisiete horas del 15 de julio del 2015, adoptada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante el acuerdo 029-037-2015 de la sesión 037-2015 estableció el "*Procedimiento para la remisión al Poder Ejecutivo de recomendaciones técnicas para el otorgamiento de concesiones directas de enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva*", la cual fue modificada mediante resolución N° RCS-103-2016, del 1° de junio del 2016 publicada en el alcance N° 97 al diario oficial La Gaceta N° 114 del 14 de junio del 2016.

SESIÓN ORDINARIA 041-2018
29 de junio del 2018

4. Que el MICITT mediante oficio número OF-MICITT-UCNR-2016-144 del 27 de octubre del 2016, recibido en esta Superintendencia en fecha 31 de octubre del 2016, informó que el concesionario **Quadrante S.A.** con número de cédula jurídica 3-101-041500, presentó solicitud para la autorización para la instalación de repetidoras de la frecuencia 94,7 MHz y concesión de derecho de uso de frecuencias de uso no exclusivo libres de interferencias para enlaces de radiodifusión sonora FM. Por lo cual, solicitan a la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante SUTEL) la emisión del dictamen técnico en relación con la solicitud realizada. (Folios 193 al 256)
5. Que mediante oficio N°01949-SUTEL-DGC-2018 del 14 de marzo del 2018, esta Superintendencia realizó una solicitud de información de la información aportada en cuando al sistema de radiodifusión sonora de la frecuencia 94,7 MHz. (Folios 264 al 267)
6. Que por medio de correo electrónico de fecha 2 de abril del 2018 (NI 03439-2018), Quadrante S.A. dio respuesta al oficio N°01949-SUTEL-DGC-2018. (Folios 26 y 27)
7. Que para la atención de este trámite, mediante oficio N° 09335-SUTEL-DGC-2017 del 15 de noviembre del 2017, fue necesario consultar al MICITT sobre la interpretación que se debe aplicar en la normativa, Contratos de Concesión y Acuerdos Ejecutivos para la definición de las áreas de cobertura y los contornos de intensidad de campo para la evaluación de los servicios de radiodifusión, como insumo necesario para realizar los análisis técnicos respectivos.
8. Que a través de oficio N° MICITT-DERRT-OF-002-2018 del 31 de enero 2018 (referencia NI-01068-2018), el Viceministerio de Telecomunicaciones, en el Anexo 2 del oficio mencionado, remitió el listado de los distritos y cantones del país clasificados según densidad de población, que fue facilitada por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), quien es el Ente Técnico Rector del Sistema de Estadística Nacional, luego de una consulta realizada por el indicado Viceministerio a ese Ente Técnico Rector.
9. Que el día 15 de junio del 2018 (minuta MIN-DGC-00023-2018) se realizó sesión de trabajo con el señor Melvin Murillo, Weydi Levy y representantes de la SUTEL, con la finalidad de analizar la solicitud de 9 enlaces fijos remitida por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, mediante oficio OF-MICITT-UCNR-2016-144. (Folios 296 y 297)
10. Que mediante oficio N° 04697-SUTEL-DGC-2018, del 18 de junio del 2018, la Superintendencia otorgó audiencia escrita al concesionario **Quadrante S.A.** para valorar la aceptación de enlaces del servicio fijo libres de interferencias, de conformidad con las recomendaciones de la SUTEL. (Folios 287 al 295)
11. Que el concesionario **Quadrante S.A.** mediante escrito de fecha 18 de junio del 2018, que ingresó a esta Superintendencia mediante NI-06121-2018 en esa misma fecha, manifestó estar de acuerdo con los datos y especificaciones de las tablas adjuntas en el oficio N°04697-SUTEL-DGC-2018 para su eventual concesión directa. (Folios 298 al 299)
12. Que mediante oficio N° 04730-SUTEL-DGC-2018 del 19 de junio del 2018, la Dirección General de Calidad de la Superintendencia emitió informe denominado "*PROPUESTA DE DICTAMEN TÉCNICO SOBRE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA LA INSTALACIÓN DE REPETIDORAS DEL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA FM PARA LA CONCESIONARIA QUADRANTE S.A.*"
13. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente Resolución.

CONSIDERANDO

SESIÓN ORDINARIA 041-2018
29 de junio del 2018

- I. Que el artículo 73 inciso d) de la Ley N° 7593, "*Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos*", establece que es función de este Consejo, realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones.
- II. Que el artículo 100 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones establece que los servicios de radiodifusión se prestarán de acuerdo con las normas técnicas internacionales sobre dicha materia, la Ley de Radio, el Reglamento al Plan Nacional de Atribución de Frecuencias y el propio reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.
- III. Que el artículo 101 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, en su inciso b) establece que los concesionarios de frecuencias para el servicio de radiodifusión sonora, podrán utilizar uno o más transmisores en la misma frecuencia para cubrir aquellas zonas no abarcadas por la emisora matriz, pero todas las transmisiones se alimentarán necesariamente con la misma programación.
- IV. Que el artículo 101 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, en su inciso c) establece que las frecuencias otorgadas son para una zona de cobertura dada, que puede ser regional o todo el territorio nacional, según estudio que realizará la SUTEL de acuerdo con los medios técnicos de propagación y a la señal mínima de protección establecida. Las radiodifusoras que operan en la actualidad conforme a derecho, mantendrán la cobertura real de sus transmisiones.
- V. Que la Ley General de Telecomunicaciones establece dentro de sus objetivos asegurar la eficiente y efectiva asignación, uso y explotación del espectro radioeléctrico, conforme a lo dispuesto en su artículo 3 inciso g). Asimismo, establece disposiciones claras en materia de planificación, administración y gestión del espectro radioeléctrico según los artículos 7, 8 y 10 de dicha ley.
- VI. Que el artículo 29 de la Ley General de Telecomunicaciones establece que las redes que sirvan de soporte a los servicios de radiodifusión y televisión quedan sujetas a la citada ley en lo dispuesto en materia de planificación, administración y control del espectro radioeléctrico.
- VII. Que el análisis de la solicitud de autorización para la instalación de repetidoras de la frecuencia de radiodifusión consideró para el ajuste del título habilitante, aspectos tales como la conformidad a los usos, servicios y condiciones técnicas de operación dispuestas por el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), así como la definición del área de cobertura según la información provista por los administrados, para lo cual se valora la estimación de la cobertura de transmisión empleando software especializado respecto a los parámetros presentados.
- VIII. Que el PNAF vigente, específicamente en el numeral 3, "*Normas mínimas de instalación y operación en ondas métricas*" del Adendum III "*Canalización y normas específicas de los servicios de radiodifusión sonora y televisiva*", establece que "*La intensidad de campo mínima utilizable será de 48 dBµV/m en las zonas de baja densidad de población, de 66 dBµV/m en las zonas de media y alta densidad de población*". (Destacado intencional)
- IX. Que la SUTEL realizó análisis para la estimación de cobertura considerando la red como un todo, utilizando los umbrales establecidos en el PNAF descritos en el punto anterior, así como la clasificación de los distritos y cantones del país según densidad de población realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) y remitida a esta Superintendencia por el Viceministerio de Telecomunicaciones (MICITT).
- X. Que de conformidad con la nota CR 027 del PNAF "*El rango de 88-108 MHz, esta atribuido al servicio de radiodifusión sonora (...)*".

SESIÓN ORDINARIA 041-2018
29 de junio del 2018

- XI.** Que la Procuraduría General de la República en el Dictamen N° C-280-2011 del 11 de noviembre de 2011, indicó que *"el otorgamiento de frecuencias para enlaces de radiodifusión puede ser indispensable para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la concesión de radiodifusión, para un servicio de calidad, con mayor cobertura y sobre todo para la satisfacción de los derechos de la población a que va destinado el servicio de radiodifusión."*
- XII.** Que el artículo 19 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones y el artículo 34 del Decreto Ejecutivo N°34765-MINAET, disponen que el Poder Ejecutivo otorgará en forma directa concesiones de frecuencias para la operación de redes privadas que no requieran asignación exclusiva para su óptima utilización. Adicionalmente, determinan que a la SUTEL le corresponde instruir el procedimiento para el otorgamiento de dicha concesión.
- XIII.** Que tal y como lo establece el artículo 10 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones, y el PNAF, para la asignación de enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva (aquellas que permitan que las frecuencias sean utilizadas por dos o más concesionarios), la Superintendencia de Telecomunicaciones debe tomar en consideración los siguientes criterios: disponibilidad de la frecuencia, tiempo de utilización, potencia de los equipos, tecnología aplicable, ancho de banda, modulación de la portadora de frecuencia, zona geográfica y configuración de las antenas (orientación, inclinación, apertura, polarización y altura); que permiten asignaciones sin causar interferencias perjudiciales entre ellas.
- XIV.** Que de conformidad con la nota CR 047 del PNAF *"Los segmentos de 216 MHz a 220 MHz, de 324 MHz a 328,6 MHz, de 335,4 MHz a 399,9MHz, de 401 MHz a 406 MHz y de 406,1 MHz a 420 MHz son de asignación no exclusiva en el servicio fijo, únicamente para concesionarios de frecuencias otorgadas para servicios de telecomunicaciones disponibles al público o para concesionarios de frecuencias matrices o primarias del servicio de radiodifusión de acceso libre. El segmento de 406,1 MHz a 420 MHz será canalizado según la Recomendación UIT-R F.1567, la cual podrá ser aplicada de manera extensiva a los segmentos de 216 MHz a 220 MHz, de 324 MHz a 328,6 MHz, de 335,4 MHz a 399,9MHz y de 401 MHz a 406 MHz."*
- XV.** Que de conformidad con la cláusula octava, inciso c), del contrato de concesión N° 001-2004-CNR, del 21 de julio del 2004 correspondiente a la frecuencia 94,7 MHz, el Ministerio se obliga a proporcionar las frecuencias de enlace según sea procedente de acuerdo con la concesión y la zona de cobertura establecida.
- XVI.** Que de conformidad con la Resolución RCS-118-2015, de las diecisiete horas del 15 de julio 2015, la SUTEL debe remitir a la Administración Concedente la recomendación técnica para la concesión directa de los enlaces de microondas de las bandas de asignación no exclusiva según la Nota CR 047 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET y sus respectivas reformas.
- XVII.** Que asimismo, para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias de los enlaces del servicio fijo, se utilizaron los parámetros y consideraciones del oficio N° 2963-SUTEL-DGC-2016, del 26 de abril del 2016, aprobado mediante acuerdo 014-025-2016 de la sesión ordinaria 025-2016 celebrada el 11 de mayo del 2016 y comunicado mediante oficio 3651-SUTEL-SCS-2016.
- XVIII.** Que en la Resolución N° RCS-118-2015, de las diecisiete horas del 15 de julio 2015, y sus modificaciones, esta Superintendencia estableció las condiciones técnicas para el análisis de la asignación de los enlaces microondas y son utilizados para la emisión del dictamen técnico. Dichos criterios son los siguientes:

SESIÓN ORDINARIA 041-2018
29 de junio del 2018

El análisis técnico de la factibilidad e interferencias de los enlaces de servicio fijo se utilizó la herramienta adquirida por esta Superintendencia denominada CHIRplus, versión 2.0.0.47 y SpectraEMC versión 5.2.3.0-1149 de la empresa LStelcom, la cual se basa para la estimación de sus simulaciones en las siguientes recomendaciones de la UIT: UIT-R P.526, UIT-R P.838, UIT-R P.530, UIT-R P.676, ITU-R P.837, ITU-R P.453, ITU-R P.452.

Cabe destacar que para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias de los enlaces microondas, esta Superintendencia utilizó en la herramienta de predicción los siguientes valores:

- Resolución de mapas a 20 m para área rural.
- Resolución de mapas a 20 m para el valle central.
- Mapa de promedio anual de precipitaciones.
- Relación portadora contra interferente (C/I) de 34 dB según resolución RCS-118-2015.
- Relación sensibilidad contra interferente (T/I) de 15 dB según resolución RCS-118-2015.
- Coeficiente de refractividad $k= 4/3$.
- Patrón de radiación en función de la ganancia recomendado por LStelcom fabricantes de la herramienta CHIRPlus según método HCM (Harmonised Calculation Method) para aquellos enlaces donde los operadores no entregaron a la SUTEL el patrón de radiación de sus antenas.

Estos valores predeterminados fueron utilizados para el caso en que los concesionarios no proporcionaran el valor según el fabricante de sus equipos, de acuerdo con la Resolución N° RCS-118-2015.

- XIX.** Que la precisión de los resultados que se presentan en este informe depende directamente de la calidad y precisión de la información brindada por los concesionarios y de la información presentada de conformidad con el transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 39057-MICITT modificado mediante Decreto Ejecutivo N° 39311-MICITT publicado en La Gaceta N° 238 del 8 de diciembre del 2015, por lo que esta Superintendencia no se hace responsable por errores en la información remitida por los distintos concesionarios.
- XX.** Que mediante el acuerdo 016-058-2017 de la sesión ordinaria del Consejo de la SUTEL N° 058-2017 celebrada el día 3 de agosto del 2017, comunicado mediante oficio 6412-SUTEL-SCS-2017, se aprobó y remitió al Viceministerio de Telecomunicaciones el oficio 6279-SUTEL-DGC-2017, el cual contiene un análisis general sobre la concentración de frecuencias.
- XXI.** Que conviene incorporar al análisis realizado mediante oficio N° 04730-SUTEL-DGC-2018, en fecha del 19 de junio del 2018, el cual acoge este Consejo en todos sus extremos:

"(...)

2. Determinación de la zona de acción de la frecuencia 94,7 MHz de la empresa Quadrante S.A.

El presente apartado hace referencia al análisis para la determinación de la zona de acción de la frecuencia 94,7 MHz, otorgada a la empresa Quadrante S.A.

Para la determinación de la zona de cobertura de estas emisoras, se utilizó la información aportada mediante oficio N° OF-MICITT-UCNR-2016-144, del 31 de octubre de 2016, la cual fue incluida en la herramienta de software CHIRplus BC¹ versión 6.0.0.6, desarrollada por la empresa LS Telecom, incorporando los parámetros técnicos siempre y cuando no contradijeran los establecidos en las concesiones correspondientes y éstos sean conformes al PNAF. Cabe mencionar que, para el caso en estudio se consideran los nuevos transmisores, en función de que el Contrato de Concesión N° 001-2004-CNR del 21 de julio de 2004, otorgó cobertura nacional para la frecuencia 94,7 MHz, permitiendo instalar las repetidoras necesarias para cumplir con dicha cobertura.

En las siguientes tablas se detallan los transmisores que reporta la empresa, así como su respectiva información

¹ LStelcom. Planning and Coordination of Terrestrial Broadcasting services. Software CHIRplus®, Lichtenau Germany. Recomendación de propagación UIT-R 1546 Terrain.

SESIÓN ORDINARIA 041-2018
29 de junio del 2018

técnica. Al respecto, la tabla 2 hace referencia a los transmisores existentes, los cuales fueron empleados en la determinación de cobertura para la frecuencia 94,7 MHz según el dictamen técnico de recomendación de adecuación del título habilitante, aprobado por el Consejo de la Sutel mediante Acuerdo N° 029-050-2015, remitido al MICITT por medio de oficio N° 06709-SUTEL-SCS-2015 del 24 de setiembre de 2015 junto al oficio N° 06392-SUTEL-DGC-2015 del 11 de setiembre de 2015; con el objetivo de ajustar la zona de cobertura de la frecuencia 94,7 MHz. Por otra parte, las tablas 3 a 5 muestran los nuevos puntos de transmisión que la empresa Quadrante S.A. solicitó para ampliar la cobertura de la frecuencia 94,7 MHz.

Tabla 1. Parámetros para la determinación de la cobertura de la frecuencia 94,7 MHz
(Transmisores #1 al #3 -existentes).

Parámetros	Transmisor # 1	Transmisor # 2	Transmisor # 3
Punto de transmisión	Volcán Irazú	Cerro Frío	Cerro Vista al Mar
Ubicación	San José, Vásquez de Coronado, Cascajal Latitud norte: 9,972971 Longitud oeste: 83,86164	San José, Pérez Zeledón, Páramo. Latitud norte: 9,554082 Longitud oeste: 83,762031	Guanacaste, Santa Cruz, Santa Cruz. Latitud norte: 10,11675 Longitud oeste: 85,62352
Frecuencia (MHz)	94,7		
Ancho de banda (kHz)	300		
Polarización	Vertical		
Potencia del equipo TX (dBm)	60	60	60
Potencia isotrópica radiada equivalente EIRP (dBm) ⁽¹⁾	69,82	70,7	67,9
Tipo de antena	Arreglo de antenas Yagui		
Azimut	3 panel, 180° y un panel 90°	168°	4 antenas 50°
Ganancia de antena (dBi)	10,82	11,7	8,9
Altura de antena (m)	58	30	50

Nota 1: Considerando pérdidas de cables y conectores.

Tabla 2. Parámetros para la determinación de la cobertura de la frecuencia 94,7 MHz
(Transmisores #4 al #6 -nuevos).

Parámetros	Transmisor # 4	Transmisor # 5	Transmisor # 6
Punto de transmisión	Cerro Brisas	Cerro Adams	Cañas Dulces
Ubicación	Alajuela, Zarcelo, Brisas Latitud norte: 10,242260 Longitud oeste: 84,373744	Puntarenas Golfito Golfito Latitud norte: 8,652030 Longitud oeste: 83,165420	Guanacaste, Liberia, Cañas Dulces Latitud norte: 10,805638 Longitud oeste: 85,406138
Frecuencia (MHz)	94,7		
Ancho de banda (kHz)	300		
Polarización	Vertical		
Potencia del equipo TX (dBm)	63	60	63
Potencia isotrópica radiada equivalente EIRP (dBm) ⁽¹⁾	70,99	69	70,94
Tipo de antena	Arreglo de antenas Yagui		
Azimut	0° (ubicadas +-40°)	4 dipolos a 60°	310°
Ganancia de antena (dBi)	8,99	10	8,94
Altura de antena (m)	50	30	30

Nota 1: Considerando pérdidas de cables y conectores.

Tabla 3. Parámetros para la determinación de la cobertura de la frecuencia 94,7 MHz (Transmisores #7 al #9 -nuevos).

Parámetros	Transmisor # 7	Transmisor # 8	Transmisor # 9
Punto de transmisión	Caletas	San Clemente	Cerro Guayacán
Ubicación	Puntarenas, Garabito, Jacó Latitud norte:	Limón, Talamanca, Cahuíta Latitud norte: 9,739758	Limón, Siquirres, Siquirres Latitud norte: 10,040631

SESIÓN ORDINARIA 041-2018
29 de junio del 2018

Parámetros	Transmisor # 7	Transmisor # 8	Transmisor # 9
	Longitud oeste:	Longitud oeste: 82,875597	Longitud oeste: 83,545151
Frecuencia (MHz)	94,7		
Ancho de banda (kHz)	300		
Polarización	Vertical		
Potencia del equipo TX (dBm)	57	53	60
Potencia isotrópica radiada equivalente EIRP (dBm) ⁽¹⁾	56,75	57,72	66
Tipo de antena	Arreglo de antenas Yagui		
Azimut	130°	50°	30°
Ganancia de antena (dBi)	0,75	5,72	7
Altura de antena (m)	20	20	50

Nota 1: Considerando pérdidas de cables y conectores.

Tabla 4. Parámetros para la determinación de la cobertura de la frecuencia 94,7 MHz (Transmisor #10 - nuevo).

Parámetros	Transmisor # 10
Punto de transmisión	Volcán Poás
Ubicación	Alajuela, Poás, San Juan Latitud norte: 10,174407 Longitud oeste: -84,235310
Frecuencia (MHz)	94,7
Ancho de banda (kHz)	300
Polarización	Vertical
Potencia del equipo TX (dBm)	60
Potencia isotrópica radiada equivalente EIRP (dBm) ⁽¹⁾	69,82
Tipo de antena	Arreglo de antenas Yagui
Azimut	180°
Ganancia de antena (dBi)	10,82
Altura de antena (m)	30

Nota 1: Considerando pérdidas de cables y conectores.

Es importante señalar que, para la determinación de la zona de cobertura de la frecuencia 94,7 MHz, se analizó de forma completa la red de transmisores, considerando los detallados en las tablas #2 a #5.

Las tablas 6, 7 y 8 muestran los cantones que están incluidos en la zona de acción determinada para la emisora 94,7 MHz, según las simulaciones efectuadas considerando tanto los transmisores actuales con los parámetros especificados en la tabla 2 como los nuevos solicitados de las tablas 3 a 5. Debe mencionarse que según el Adendum III, numeral 5, del PNAF vigente, se definió que la intensidad mínima utilizable será de 48 dBµV/m en las zonas de baja densidad de población y de 66 dBµV/m en las zonas de media y alta densidad de población. Asimismo, considerando la información remitida por el Viceministerio de las Telecomunicaciones a través del oficio N° MICITT-DERRT-OF-002-2018, se determinan los cantones que corresponden que son de alta y baja densidad poblacional. Así las cosas, los cantones incluidos dentro del área determinada para la cobertura de la emisora se separan según la intensidad de campo obtenida en las simulaciones. Lo anterior en función de las condiciones establecidas en el Contrato de Concesión N° 001-2004-CNR del 21 de julio de 2004, en las que se otorgó una cobertura del territorio nacional para la frecuencia 94,7 MHz.

Asimismo, en las tablas correspondientes a los cantones donde se obtiene una intensidad de campo igual o superior a 66 dBµV/m no se repiten los detallados en la tabla de intensidad de campo de 48 dBµV/m, ya que se sobreentiende que si se incluyó algún cantón en la tabla de mayor intensidad de campo es porque se superó la intensidad de campo menor.

Tabla 5. Cantones incluidos dentro del área determinada para la cobertura de la emisora 94,7 MHz con una intensidad de campo igual o superior a 66 dBµV/m.

SESIÓN ORDINARIA 041-2018
 29 de junio del 2018

Provincias	Cantones y distritos
San José	Incluye las siguientes zonas: Todo el cantón de Vásquez de Coronado. Todo el cantón de Moravia, Todo el cantón de Goicoechea. Todo el cantón de Montes de Oca. Todo el cantón de Tibás. Todo el cantón de San José. Todo el cantón de Curridabat. Todo el cantón de Santa Ana. Todo el cantón de Escazú. Todo el cantón de Alajuelita. Todo el cantón de Desamparados. Todo el cantón de Aserri.
Alajuela	Incluye las siguientes zonas: Todo el cantón de Orotina. Todo el cantón de San Mateo. Todo el cantón de Atenas. Todo el cantón de Alajuela. Todo el cantón de Poás. Todo el cantón de Grecia. Todo el cantón de Valverde Vega. Todo el cantón de Naranjo. Todo el cantón de Palmares. Todo el cantón de Zarceros. Todo el cantón de San Ramón. Todo el cantón de San Carlos. Todo el cantón de Guatuso. Todo el cantón de Los Chiles.
Heredia	Toda la provincia de Heredia.
Limón	Incluye las siguientes zonas: Todo el cantón de Pococí. Todo el cantón de Guácimo. Todo el cantón de Siquirres. Del cantón de Matina incluye únicamente el distrito de Batán.
Guanacaste	Incluye las siguientes zonas: Del cantón de Liberia incluye únicamente los distritos de Mayorga, Nacascolo, Cañas Dulces y Curubandé. Todo el cantón de Santa Cruz. Todo el cantón de Carrillo.
Puntarenas	Incluye las siguientes zonas: Del cantón de Puntarenas incluye los distritos de El Roble, Barranca, Puntarenas, Pitahaya y Chomes. Todo el cantón de Esparza. Todo el cantón de Garabito. Todo el cantón de Paríta. Del cantón de Quepos incluye únicamente el distrito de Quepos. Todo el cantón de Corredores. Del cantón de Golfito incluye únicamente los distritos de Golfito y Guaycará.

- Notas:
1. No se incluyen las provincias sobre las cuales no se posee el mínimo de intensidad de campo indicado.
 2. La cobertura señalada para cada cantón puede ser parcial, para lo cual se debe remitir al polígono de cobertura de la tabla 9 y a la figura 1.

Tabla 6. Cantones incluidos dentro del área determinada para la cobertura de la emisora 94,7 MHz con una intensidad de campo igual o superior a 48 dBµV/m.

Provincias	Cantones y distritos
San José	Incluye las siguientes zonas: Todo el cantón de Turubares. Todo el cantón de Puriscal. Del cantón de Acosta incluye los distritos de Guaitil, Cangrejal y Sabanillas. Todo el cantón de León Cortés Castro. Todo el cantón de Tarrazú. Todo el cantón de Dota. Del cantón de Pérez Zeledón incluye los distritos de Río Nuevo, Barú, Páramo, Rivas, San Pedro,

SESIÓN ORDINARIA 041-2018
 29 de junio del 2018

Provincias	Cantones y distritos
	La Amistada, Pejibaye, Platanares, Cajón, El General y San Isidro de El General.
Alajuela	Incluye las siguientes zonas: Todo el cantón de Upala.
Limón	Incluye las siguientes zonas: Del cantón de Matina incluye únicamente los distritos de Matina y Carrandí. Del cantón de Limón incluye únicamente los distritos de Río Blanco, Matama y Valle de la Estrella. Todo el cantón de Talamanca.
Guanacaste	Incluye las siguientes zonas: Del cantón de Liberia incluye únicamente el distrito de Liberia. Todo el cantón de Bagaces. Todo el cantón de Cañas. Todo el cantón de Tilarán. Todo el cantón de Abangares. Todo el cantón de Nicoya. Todo el cantón de Nandayure. Todo el cantón de Hojancha. Todo el cantón de la Cruz.
Puntarenas	Incluye las siguientes zonas: Del cantón de Puntarenas incluye los distritos de Arancibia, Acapulco, Guacimal, Manzanillo, Lepanto, Cóbano, Paquera. Del cantón de Quepos incluye únicamente el distrito de Naranjito y Savegre. Del cantón de Buenos Aires incluye únicamente los distritos de Volcán, Brunka, Buenos Aires, Potrero Grande, Chánguena, Boruca, Colinas y Pilas. Del cantón de Coto Brus incluye únicamente los distritos de Coto Brus, Sabalito y Aguabuena. Del cantón de Osa incluye únicamente los distritos de Piedras Blancas, Bahía Ballena, Palmar y Sierpe. Del cantón de Golfito incluye únicamente los distritos de Pavón y Puerto Jiménez.

Notas: No se incluyen las provincias sobre las cuales no se posee el mínimo de intensidad de campo indicado.
La cobertura señalada para cada cantón puede ser parcial, para lo cual se debe remitir al polígono de cobertura de la tabla 7 y a la Figura 1.

Tabla 7. Cantones y distritos que no alcanzan los umbrales establecidos para zonas de alta densidad poblacional según oficio N° MICITT-DERRT-OF-002-2018, pero obtienen niveles superiores a 48 dBµV/m (cantones y distritos con intensidades de campo inferiores a 66 dBµV/m pero superiores de 48 dBµV/m).

Provincias	Cantones y distritos
San José	Incluye las siguientes zonas: Del cantón de Acosta incluye el distrito de San Ignacio. Del cantón de Pérez Zeledón incluye el distrito de Daniel Flores.
Limón	Incluye las siguientes zonas: Del cantón de Limón incluye únicamente el distrito de Limón.

Notas: Los cantones y distritos señalados anteriormente, se incluyen dentro la cobertura mostrada en la Figura 1, no obstante, los mismos deben cumplir con niveles de intensidad de campo superiores a 66 dBµV/m, de acuerdo con lo indicado en el oficio N° MICITT-DERRT-OF-002-2018, sobre los umbrales para zonas de alta densidad poblacional.
No se incluyen las provincias sobre las cuales no se posee el mínimo de intensidad de campo indicado.
La cobertura señalada para cada cantón puede ser parcial, para lo cual se debe remitir al polígono de cobertura de la tabla 9 y a la Figura 1.

Tabla 8. Coordenadas geográficas que delimitan el polígono de cobertura de la empresa Quadrante S.A. para la frecuencia 94,7 MHz.

Coordenadas geográficas	
Latitud Norte	Longitud Oeste
10,949813	84,917089
11,081376	84,679456

SESIÓN ORDINARIA 041-2018
29 de junio del 2018

Coordenadas geográficas	
Latitud Norte	Longitud Oeste
11,043050	84,615878
11,051282	84,574425
11,037588	84,568893
10,993791	84,483202
10,966409	84,455555
10,960942	84,422389
10,974648	84,394757
10,991095	84,358834
10,982884	84,342249
10,955490	84,347767
10,914410	84,325643
10,900730	84,281419
10,867879	84,226133
10,837751	84,217831
10,813092	84,237168
10,791191	84,201232
10,785736	84,134901
10,763832	84,107257
10,785775	84,021589
10,711845	83,941416
10,731057	83,833638
10,766684	83,783904
10,791361	83,712056
10,810552	83,665080
10,826987	83,665085
10,879028	83,673395
10,906420	83,673405
10,936545	83,689998
10,928336	83,665121
10,881785	83,620886
10,783188	83,584922
10,692803	83,562781
10,569558	83,512991
10,421667	83,443846
10,328562	83,366429
10,188906	83,247540
10,027339	83,120352
10,002700	83,081652
10,013662	83,065073
9,999980	83,026377
9,986282	83,031899
9,956157	83,015306
9,756251	82,863232
9,734347	82,835587
9,745311	82,813481
9,712441	82,813469
9,654932	82,774757
9,652201	82,752646
9,644006	82,686315
9,635810	82,625510
9,619380	82,611686
9,583777	82,595091
9,575569	82,567451
9,545442	82,556385
9,545441	82,559149
9,561866	82,586792
9,545429	82,592314
9,518035	82,600595
9,501597	82,608880

SESIÓN ORDINARIA 041-2018
29 de junio del 2018

Coordenadas geográficas	
Latitud Norte	Longitud Oeste
9,498843	82,650335
9,523479	82,697327
9,553604	82,713920
9,586464	82,744332
9,589189	82,783025
9,597393	82,821720
9,613819	82,849363
9,597378	82,865939
9,583677	82,879753
9,561765	82,876981
9,526158	82,871441
9,501517	82,838268
9,465873	82,937749
9,293259	82,951851
9,245740	83,021653
9,173448	83,038429
9,137283	83,072063
9,075224	83,072116
9,009749	83,102955
8,986477	83,144057
8,938150	83,177984
8,867166	83,195458
8,814770	83,160247
8,778364	83,058985
8,798711	82,960644
8,928205	82,896031
8,936924	82,850529
8,942724	82,769804
8,928159	82,719906
8,904408	82,752382
8,879748	82,774483
8,866041	82,804879
8,866041	82,804879
8,855065	82,860149
8,835884	82,882252
8,816716	82,862900
8,781095	82,896051
8,770131	82,918157
8,726307	82,909851
8,693448	82,879438
8,652374	82,840732
8,597593	82,832421
8,548288	82,832404
8,526374	82,835160
8,457890	82,848954
8,438712	82,860002
8,424991	82,931854
8,400326	82,967773
8,353744	83,014740
8,342773	83,056192
8,318127	83,036837
8,293483	83,011955
8,266099	82,989836
8,288014	82,984316
8,266113	82,948380
8,246943	82,937318
8,214075	82,931779
8,192167	82,915189
8,151087	82,895829

SESIÓN ORDINARIA 041-2018
29 de junio del 2018

Coordenadas geográficas	
Latitud Norte	Longitud Oeste
8,126433	82,898584
8,093566	82,890281
8,066174	82,890271
8,049736	82,901320
8,044256	82,904082
8,060685	82,923434
8,074385	82,909620
8,109994	82,909633
8,189416	82,951117
8,246929	82,978774
8,271568	83,017475
8,326320	83,105933
8,359176	83,147400
8,400263	83,147414
8,416711	83,111492
8,466019	83,103218
8,534487	83,136407
8,578303	83,166823
8,622122	83,188948
8,644021	83,230412
8,630319	83,246989
8,654969	83,255289
8,654949	83,310563
8,676860	83,318862
8,736752	83,360686
8,786837	83,299012
8,881324	83,343963
8,934164	83,315952
8,964658	83,433788
8,867364	83,425300
8,786705	83,478536
8,717207	83,475679
8,632993	83,434922
8,572755	83,365808
8,570028	83,329879
8,537172	83,291176
8,490606	83,291159
8,468699	83,271805
8,454999	83,285619
8,433090	83,271793
8,405695	83,282838
8,383785	83,271775
8,375562	83,288355
8,443983	83,454201
8,504174	83,486893
8,572568	83,489810
8,623491	83,454572
8,731089	83,500935
8,814499	83,486972
8,772754	83,548652
8,776333	83,637994
8,816443	83,647793
8,852073	83,587004
8,871236	83,620175
8,890410	83,620182
8,975320	83,631267
9,046534	83,645110
9,079391	83,683814
9,125949	83,705940

SESIÓN ORDINARIA 041-2018
29 de junio del 2018

Coordenadas geográficas	
Latitud Norte	Longitud Oeste
9,147846	83,752931
9,199882	83,775059
9,213557	83,835865
9,268328	83,871813
9,317597	83,974087
9,372343	84,081891
9,375069	84,120584
9,383276	84,150988
9,405181	84,173105
9,438051	84,173117
9,484578	84,286445
9,514655	84,441224
9,525595	84,488211
9,520102	84,529664
9,572122	84,598775
9,583070	84,623653
9,613199	84,629191
9,621406	84,659594
9,657013	84,667898
9,703577	84,670678
9,747414	84,643057
9,761113	84,632007
9,824103	84,665194
9,854224	84,692841
9,884341	84,731544
9,922695	84,717739
9,939123	84,737091
9,971989	84,748157
9,977434	84,844889
9,980168	84,858708
9,985652	84,842128
10,004811	84,886354
10,040405	84,930586
10,095172	84,977588
10,117070	85,021815
10,144450	85,054990
10,169082	85,113036
10,169063	85,168310
10,188215	85,231882
10,199164	85,253996
10,155343	85,237398
10,125213	85,234624
10,095092	85,206976
10,051275	85,179324
10,012940	85,140618
9,977346	85,096386
9,952717	85,030048
9,930832	84,947129
9,922624	84,919490
9,867837	84,930525
9,851410	84,908410
9,832253	84,858656
9,821287	84,886289
9,791146	84,913916
9,766489	84,927725
9,752785	84,949830
9,736350	84,949824
9,744551	84,999574
9,719892	85,016148

SESIÓN ORDINARIA 041-2018
29 de junio del 2018

Coordenadas geográficas	
Latitud Norte	Longitud Oeste
9,708941	84,999562
9,692501	85,016138
9,676055	85,046533
9,640433	85,082449
9,599345	85,085198
9,560993	85,096239
9,560986	85,115585
9,582891	85,137702
9,588365	85,151523
9,615758	85,148769
9,686957	85,204068
9,736252	85,231723
9,755410	85,278713
9,771849	85,267663
9,807448	85,295313
9,837556	85,361653
9,851237	85,405877
9,853954	85,469443
9,864903	85,491557
9,881325	85,527491
9,892254	85,607642
9,905938	85,640812
9,905927	85,673976
9,922365	85,665691
9,985356	85,693350
10,070241	85,776291
10,182535	85,812259
10,198960	85,839902
10,275653	85,850984
10,300304	85,853756
10,322224	85,837182
10,357818	85,878650
10,398927	85,817863
10,415371	85,792996
10,448239	85,798535
10,445507	85,776424
10,478374	85,784727
10,516716	85,804086
10,544117	85,776459
10,533170	85,748818
10,549617	85,715659
10,560580	85,696317
10,577010	85,710141
10,577021	85,679741
10,629083	85,627249
10,645510	85,652128
10,612625	85,693572
10,642758	85,688055
10,667415	85,674245
10,678381	85,649376
10,735899	85,663215
10,776985	85,665993
10,804371	85,682585
10,818048	85,737864
10,807081	85,765497
10,828981	85,804197
10,848160	85,790385
10,850877	85,853951
10,891954	85,884366

SESIÓN ORDINARIA 041-2018
29 de junio del 2018

Coordenadas geográficas	
Latitud Norte	Longitud Oeste
10,894680	85,923059
10,891932	85,947932
10,913861	85,903720
10,938526	85,867801
10,941258	85,887147
10,944022	85,815292
10,930359	85,721321
10,941320	85,710270
10,971457	85,690935
11,012531	85,729641
11,017999	85,760044
11,045396	85,746235
11,050878	85,735182
11,031715	85,702011
11,037205	85,668848
11,056378	85,671619
11,083762	85,693738
11,156509	85,634683
11,114361	85,586217
11,063487	85,537745
11,032939	85,539190
10,966064	85,490706
10,925356	85,462789
10,970470	85,433469
11,012667	85,414420
11,067935	85,423268
11,127583	85,408635
11,124968	85,353817
11,103078	85,287480
10,949813	84,917089

El área azul en la figura 1 es la zona en la que la emisora 94,7 MHz tiene niveles de intensidad de campo eléctrico de cobertura igual o superior a 66 dBµV/m, y el área amarilla corresponde a niveles de cobertura entre 48 dBµV/m y 66 dBµV/m.

SESIÓN ORDINARIA 041-2018
29 de junio del 2018

Cabe señalar que la precisión de los resultados que se presentan en este informe depende directamente de la calidad y detalle de la información brindada por el concesionario, por lo que esta Superintendencia no se hace responsable por errores en la información remitida.

Por otra parte, en caso que el MICITT valore favorablemente la recomendación de los nuevos puntos de transmisión, se recomienda valorar la modificación del dictamen técnico de recomendación de adecuación del título habilitante, aprobado por el Consejo de la Sutel mediante Acuerdo N° 029-050-2015, remitido al MICITT por medio de oficio N° 06709-SUTEL-SCS-2015 del 24 de setiembre de 2015 junto al oficio N° 06392-SUTEL-DGC-2015 del 11 de setiembre de 2015; con el objetivo de ajustar la zona de cobertura de la frecuencia 94,7 MHz, de acuerdo con la información contenida en el oficio N° OF-MICITT-UCNR-2016-144 del 27 de octubre de 2016 y actualizada a través del documento con número de gestión NI-05682-2018, del 6 de junio de 2018. En este sentido en caso de acoger la presente propuesta se recomienda sustituir únicamente de la sección 7 las tablas 27, 28, 29, 30,31, 32 y 33, así como la figura 10 y modificar el apéndice 3 del oficio N° 06392-SUTEL-DGC-2015 por los aspectos que se detallan en las 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9, figura 1 y apéndice 1 del presente informe técnico.

3. Sobre la solicitud de concesión directa en frecuencias de asignación no exclusiva

Según la información aportada mediante oficio N° OF-MICITT-UCNR-2016-144, del 31 de octubre de 2016 (NI-11914-2016) la empresa Quadrante S.A. presentó solicitud de concesión directa en frecuencias de asignación no exclusiva para la utilización de enlaces en el servicio fijo entre sus puntos de generación de contenido (estudios) y los puntos de transmisión.

Dicha solicitud se analizará de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° RCS-118-2015 modificada mediante resolución RCS-103-2016 publicado en La Gaceta N° 97 del 14 de junio de 2016, donde se establece que la SUTEL debe remitir al Poder Ejecutivo la recomendación técnica para la concesión directa de los enlaces del servicio fijo de las bandas de asignación no exclusiva según la Nota CR 047, del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET y sus reformas.

3.1 Sobre el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias de los enlaces del servicio fijo

Esta Superintendencia ha utilizado los parámetros y consideraciones presentadas en el oficio N° 2963-SUTEL-DGC-2016 del 26 de abril del 2016 (aprobado mediante acuerdo 014-025-2016 de la sesión ordinaria 025-2016 celebrada el 11 de mayo del 2016 y comunicado mediante oficio 3651-SUTEL-SCS-2016) mediante el uso de las herramientas adquiridas por esta Superintendencia denominadas CHIRplus, versión 2.0.0.47 y SpectraEMC versión 5.2.3.0-1149 de la empresa LStelcom. A su vez, se verificó que las frecuencias solicitadas se ajustaran a las canalizaciones indicadas por esta Superintendencia a través de la Resolución N° RCS-118-2015 modificada mediante Resolución N° RCS-103-2016 publicado en La Gaceta N° 97 el 14 de junio del 2016.

Con el objetivo de establecer un análisis técnico de la factibilidad y susceptibilidad a interferencias confiable y debidamente fundamentado para cada uno de los enlaces del servicio fijo, se debe considerar que el comportamiento de dichos sistemas depende principalmente de los siguientes factores:

- *La distancia entre los sitios, para los cuales se requiere Línea de Vista (LOS).*
- *Las condiciones de propagación de la señal (atenuación de la señal, respecto a la distancia y demás efectos de relieve, morfológicos y atmosféricos).*
- *La capacidad del canal portador (Eficiencia Espectral en unidades de bps/Hz).*
- *Existencia de sitios repetidores para alcanzar largas distancias.*
- *Tipos de antena utilizados con sus correspondientes patrones de radiación.*
- *Efecto de la tropósfera como medio de propagación de los enlaces de microondas.*
- *Condiciones climatológicas.*
- *Presencia de interferencias en el sitio producto de otros enlaces o servicios.*
- *El relieve y la morfología del terreno.*
- *Disponibilidad de canales en las distintas bandas de frecuencias designadas como de asignación no exclusiva en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF).*

Cabe destacar que, para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias de los enlaces del servicio fijo,

SESIÓN ORDINARIA 041-2018
29 de junio del 2018

esta Superintendencia configuró la herramienta de predicción con los parámetros y valores definidos en la Resolución N° RCS-118-2015, como predeterminados, los cuales se muestran a continuación:

- Resolución de mapas a 20 m para área rural.
- Resolución de mapas a 20 m para el valle central.
- Mapa de promedio anual de precipitaciones.
- Relación portadora contra interferente (C/I) de 34 dB según Resolución N° RCS-118-2015.
- Relación sensibilidad contra interferente (T/I) de 15 dB según Resolución N° RCS-118-2015.
- Coeficiente de refractividad $k= 4/3$.
- Patrón de radiación en función de la ganancia recomendado por LS telcom fabricantes de la herramienta CHIRPlus según método HCM (Harmonised Calculation Method) para aquellos enlaces donde los operadores no entregaron a la SUTEL el patrón de radiación de sus antenas.

Estos valores predeterminados fueron utilizados para el caso en que los concesionarios no proporcionaran el valor según el fabricante de sus equipos, de acuerdo con la Resolución N° RCS-118-2015.

Esta Dirección procedió a analizar con la herramienta CHIRplus FX la disponibilidad y factibilidad de cada uno de los enlaces solicitados. Los resultados de estos análisis se muestran en el apéndice 4 del presente informe.

En cuanto a los resultados de los cálculos efectuados, los cuales se adjuntan en el apéndice 2, se verifica que los enlaces propuestos, de conformidad con los análisis con la herramienta CHIRplus_FX no generen ni reciban interferencias (activas y pasivas), siempre y cuando su implementación se apegue a los valores mostrados en cada una de las tablas. Estos enlaces presentan valores de T/I y C/I superiores a los proporcionados por los concesionarios, o en su defecto, a los considerados como predeterminados por esta Superintendencia según Resolución N° RCS-118-2015.

Asimismo, mediante oficio N° 4697-SUTEL-DGC-2018 del 18 de junio del 2018, se le informó al concesionario Quadrante, S.A., las especificaciones técnicas para los enlaces del servicio fijo del apéndice 1, incluyendo los que presentan cambio de canal, banda, antena, polarización y/o potencia acordados en las sesiones de trabajo con personal técnico de dicha asociación, realizada el día 15 de junio del 2018, los cuales según el análisis realizado por esta Dirección son factibles siempre y cuando se utilicen los valores indicados en el apéndice 1. Este concesionario, mediante nota recibida el 19 de junio del presente sin número de consecutivo (NI-06121-2018), manifestó su aceptación de las modificaciones indicadas en el oficio N° 4467-SUTEL-DGC-2018.

Por otra parte, la precisión de los resultados que se presentan en este informe depende directamente de la calidad y precisión de la información brindada por los diferentes concesionarios y de la información presentada de conformidad con el transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 39057-MICITT modificado mediante Decreto Ejecutivo N° 39311-MICITT publicado en La Gaceta N° 238 del 8 de diciembre del 2015, por lo que esta Superintendencia no se hace responsable por errores en la información remitida por los distintos concesionarios. Además, se hace ver que la elección de cada uno de los parámetros técnicos del enlace descrito en el apéndice 2 del presente informe, incluyendo las frecuencias, quedó a criterio propio del concesionario Quadrante S.A.

Por otro lado, de acuerdo con la sesión de trabajo del día 15 de junio del presente año, el enlace móvil solicitado se elimina debido a la imposibilidad de asignar enlaces de este tipo en las bandas de asignación no exclusiva.

Es necesario señalar que, para la realización de este análisis de enlaces del servicio fijo y la recomendación técnica del presente informe, se cumplió con lo establecido en la Resolución N° RCS-118-2015, "PROCEDIMIENTO PARA LA REMISION AL PODER EJECUTIVO DE RECOMENDACIONES TECNICAS PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES DIRECTAS EN FRECUENCIAS DE ASIGNACION NO EXCLUSIVA" modificada mediante Resolución N° RCS-103-2016 publicada en La Gaceta N° 97 del 14 de junio de 2016.

Considerando lo señalado en el criterio 3073-SUTEL-UJ-2018 del 25 de abril del 2018 de la Unidad Jurídica de la SUTEL, al corresponder a un trámite simple de recomendación para el otorgamiento de frecuencias y siendo que en los documentos analizados en el presente dictamen no consta información que corresponda a un secreto comercial o cuya divulgación pueda afectar al interesado, se considera que el presente informe no es

SESIÓN ORDINARIA 041-2018
29 de junio del 2018

confidencial.

- XXII.** Que el procedimiento seguido por la SUTEL es válido, por cuanto en la presente resolución se consideraron todos los elementos del acto (sujeto, forma, procedimiento, motivo, fin y contenido), exigidos por la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública.

POR TANTO

Con fundamento en el mérito de los autos, los resultandos y considerandos precedentes y lo establecido en la Ley General de Telecomunicaciones, N° 8642 y en la Ley General de la Administración Pública, N° 6227,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
 RESUELVE**

1. **Dar por recibido y acoger** el dictamen técnico contenido en el oficio N° 04730-SUTEL-DGC-2018, del 19 de junio del 2018, para la eventual autorización de solicitud de instalación de repetidoras del servicio de radiodifusión sonora FM y el eventual otorgamiento de cuatro (9) enlaces del servicio fijo y descritos en el apéndice 2 de dicho oficio, al concesionario **Quadrante, S. A.** con cédula de persona jurídica 3-101-041500, con el fin de que sea tomado como recomendación para la autorización de instalación y concesión directa respectiva según se detalla en las solicitudes presentadas mediante oficio OF-MICITT-UCNR-2016-144.
2. **Recomendar** al Poder Ejecutivo, valorar los análisis detallados en el presente informe que demuestran la factibilidad técnica de autorizar la solicitud de instalación de repetidoras del servicio de radiodifusión sonora FM, para el concesionario **Quadrante, S. A.**, con cédula jurídica N° 3-101-041500, de modo que se ajuste la cobertura del título habilitante a lo dispuesto en las tablas 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9, la figura 1 y apéndice 1 del oficio N° 04730-SUTEL-DGC-2018, en el cual se presenta un análisis completo de la red de radiodifusión sonora incluyendo tanto los transmisores actuales como los nuevos solicitados.
3. **Recomendar** al Poder Ejecutivo que, en caso de acoger el presente dictamen técnico, debe considerar que éste implica un ajuste en la zona de cobertura del dictamen técnico aprobado mediante Acuerdo 029-050-2015, remitido por oficio 06709-SUTEL-SCS-2015 del 24 de setiembre del 2015, conforme al oficio 6392-SUTEL-DGC-2015 de fecha 26 de junio de 2015, que corresponde a la recomendación de adecuación de los títulos habilitantes de la empresa en mención, de acuerdo con las condiciones de propagación mostradas en el presente informe para la frecuencia 94,7 MHz. En este sentido, se recomienda sustituir únicamente las 27, 28, 29, 30,31, 32 y 33, así como la figura 10 y apéndice 3 del oficio N°6392-SUTEL-DGC-2015, por las tablas 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9, figura 1 y apéndice 1 del presente informe N° 04730-SUTEL-DGC-2018.
4. **Recomendar** al Poder Ejecutivo modificar el Acuerdo Ejecutivo N° 178 del 18 de julio de 1990, otorgado a la empresa Quadrante S.A., con cédula jurídica 3-101-041500, al ordenamiento jurídico vigente y a la prestación del servicio que este concesionario brinda actualmente; todo lo anterior de acuerdo con los términos de las siguientes tablas:

Tabla 1. Características generales del título habilitante.

CARACTERÍSTICAS GENERALES SEGÚN LA LEY N° 8642 y LEY N° 1758	
Título habilitante	Concesión
Tipo de red	Red de telecomunicaciones
Servicio radioeléctrico	Servicio de radiodifusión
Servicio aplicativo o uso pretendido	Emisora sonora de acceso libre
Clasificación según el servicio prestado	Servicio de radiodifusión comercial sonora

SESIÓN ORDINARIA 041-2018
29 de junio del 2018

CARACTERÍSTICAS GENERALES SEGUN LA LEY N° 8642 y LEY N° 1758	
Vigencia del título	20 años a partir del 28 de junio de 2004 (fecha de publicación del Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto N° 31608-G)
Indicativo	TI-I

5. **Recomendar** al Poder Ejecutivo la suscripción de un nuevo contrato de concesión, en los términos de la nueva modificación planteada a la luz de las modificaciones recomendadas para la frecuencia 94,7 MHz otorgada a la empresa Quadrante S.A., con cédula jurídica 3-101-041500, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.
6. **Recomendar** al Poder Ejecutivo modificar el Acuerdo Ejecutivo N° 178 del 18 de julio de 1990, otorgado a la empresa Quadrante S.A., con cédula jurídica 3-101-041500, al ordenamiento jurídico vigente y a la prestación del servicio que este concesionario brinda actualmente; todo lo anterior de acuerdo con los términos definidos en el Apéndice 1 del oficio N° 04730-SUTEL-DGC-2018 y fijar las siguientes condiciones:
 - a. El concesionario se somete al régimen jurídico de las telecomunicaciones dispuesto en las Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593 y sus reformas, Ley de la Modernización de las Entidades Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, y demás leyes conexas, reglamentos, así como a las regulaciones y disposiciones establecidas por esta Superintendencia.
 - b. El concesionario se somete al régimen concesional dispuesto en la Ley N° 1758, y de manera supletoria la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, en lo que respecta a esta última, principalmente en cuanto a la planificación, administración y control del espectro, acceso e interconexión y al régimen sectorial de competencia.
 - c. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 y 8 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, en el cual establece que la planificación, administración y control del espectro radioeléctrico se llevará a cabo según lo establecido en la Constitución Política, los tratados internacionales, la citada Ley, el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias y los demás reglamentos que al efecto se emitan, el concesionario deberá cumplir dichas disposiciones.
 - d. Con el objeto de vigilar el funcionamiento de los servicios, sus instalaciones, equipos y antenas, la SUTEL practicará las visitas que considere pertinentes (inspecciones según artículo 82 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones). En donde el titular de la red deberá mostrar los documentos indicados en el artículo 88, del Reglamento en mención, en cada lugar donde se encuentre algún extremo de la red de telecomunicaciones.
 - e. Con objeto de salvaguardar la optimización de los recursos escasos, principio rector establecido en el artículo 3 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, la SUTEL podrá recomendar por motivos de uso eficiente del espectro radioeléctrico, calidad en las redes, competencia en el mercado y demás términos o condiciones establecidos en la citada Ley y sus Reglamentos, la modificación de los parámetros técnicos establecidos en el respectivo título habilitante. Por esta razón en concordancia con el artículo 74, inciso h) del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, se insta al titular a cooperar con la SUTEL en lo requerido para el uso eficiente de los recursos escasos.
 - f. Se le prohíbe al concesionario el préstamo, alquiler, compartición o venta de las frecuencias concesionadas, por cuanto el espectro radioeléctrico es un recurso natural que constituye un bien de dominio público sobre el cual el Estado ejerce su soberanía y dado que este se

SESIÓN ORDINARIA 041-2018
29 de junio del 2018

encuentra tutelado constitucionalmente en el artículo 121, inciso 14, aparte c de la Carta Magna.

g. Condiciones específicas de operación del servicio de radiodifusión de acceso libre:

- i. De conformidad con el artículo 99 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto N° 34765-MINAET y sus reformas, la estación deberá cumplir con un mínimo de transmisión de 12 horas diarias, debiendo notificar a la SUTEL su horario y contenido o programación (en enero y julio de cada año).
- ii. Las frecuencias otorgadas no podrán ser utilizadas como enlace de ninguna clase.
- iii. Con el fin de cumplir con la zona de cobertura otorgada, los concesionarios podrán utilizar distintos transmisores en la misma frecuencia, sin embargo, necesariamente todas las transmisiones deberán alimentarse del mismo contenido o programación. En caso de no estar previsto un punto de transmisión específico en el Plan de Desarrollo de Red del titular o si el mismo tiene el interés de hacer cambios de sitios autorizados (siempre y cuando no se altere la zona de cobertura otorgada), deberá presentarse la solicitud correspondiente a la SUTEL con el fin de determinar la existencia de interferencias perjudiciales que restrinjan la habilitación de nuevo sitio.
- iv. Las condiciones técnicas de operación del servicio de radiodifusión sonora de acceso libre se encuentran establecidas en los artículos 102 al 114 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones y en el Adendum III del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias.
- v. Cumplir con los umbrales establecidos en el numeral 3 del Adendum III del PNAF el cual establece que *"La intensidad de campo mínima utilizable será de 48 dBµV/m en las zonas de baja densidad de población, de 66 dBµV/m en las zonas de media y alta densidad de población"*.

7. **Recomendar** al Poder Ejecutivo que, en caso de acoger la autorización de la instalación de repetidoras del servicio de radiodifusión según lo señalado en el punto anterior, valore de forma conjunta el otorgamiento de una concesión directa de cuatro (4) enlaces del servicio fijo descrito en el apéndice 2 del informe N° 04730-SUTEL-DGC-2018 del 19 de junio del 2018, para operar los nuevos puntos de repetición del servicio de radiodifusión sonora FM solicitados por el concesionario **Quadrante S.A.**, con cédula jurídica N° 3-101-041500, en atención a lo dispuesto en el Acuerdo Ejecutivo N° 178 del 18 de julio de 1990, correspondiente al título habilitante por medio del cual se otorga el derecho de explotación de la emisora 94,7 MHz.

8. **Recomendar** al Poder Ejecutivo otorgar los enlaces solicitados mediante oficio OF-MICITT-UCNR-2016-144 con las siguientes características generales del título habilitante:

Tabla N° 2. Concesión de Derecho de Uso y Explotación de Frecuencias

CARACTERÍSTICAS GENERALES SEGÚN LA LEY N° 8642 y LEY N° 1758	
Título habilitante	Concesión directa
Tipo de red	Red de Telecomunicaciones
Servicios radioeléctricos	Servicio Fijo
Frecuencias Asociadas	94,7 MHz
Servicio aplicativo o uso pretendido	Radioenlaces punto a punto para soporte del servicio de radiodifusión
Clasificación según el servicio prestado	Servicio de radiodifusión comercial sonora
Vigencia del título	La dispuesta mediante Acuerdo Ejecutivo N° 178 del 18 de julio de 1990
Indicativo	TI-SI

9. **Recomendar** al Poder Ejecutivo como condiciones aplicables a las concesiones directas de enlaces del servicio fijo las siguientes:

- a. Es obligación del concesionario sujetarse a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, en el cual establece que la planificación, administración y control del espectro radioeléctrico se llevará a cabo según lo establecido en la Constitución Política, los tratados internacionales, la citada Ley, el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias y los demás reglamentos

SESIÓN ORDINARIA 041-2018
29 de junio del 2018

que al efecto se emitan.

- b.** Una vez instalado cada enlace microondas concesionado, el interesado cuenta con diez días hábiles de conformidad con el artículo 264 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, para informar a la SUTEL, a fin de que ésta realice las inspecciones señaladas en los numerales 82 y 83 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET y se pueda comprobar que las instalaciones se ajustan a lo autorizado en el título habilitante. En caso de incumplimiento de esta obligación se podría incurrir en una falta muy grave según lo dispuesto en los artículos 67 inciso a) punto 8) y 68 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- c.** Con el objeto de vigilar el funcionamiento de los servicios, sus instalaciones, equipos y antenas, la SUTEL practicará las visitas que considere pertinentes (inspecciones según artículo 82 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET). En donde el titular de la red deberá mostrar los documentos indicados en el artículo 88, del Decreto en mención, en cada lugar donde se encuentre algún extremo de la red de telecomunicaciones.
- d.** Es importante señalar que el plazo de vigencia, de los enlaces del servicio fijo necesarios para la operación de la red de telecomunicaciones, deberá ser el mismo que el considerado para las frecuencias principales (frecuencias al servicio de radiodifusión comercial sonora). La presente concesión iniciará a partir de la notificación, por parte del Poder Ejecutivo del acuerdo que las otorgue, y se extinguirá en el mismo momento que la Concesión principal, pudiendo ser prorrogada a gestión de parte en los mismos términos que la Principal.
- e.** La infraestructura de las redes de telecomunicaciones que utilice el presente titular, deberán estar habilitadas para el uso conjunto o compartido con relación a las canalizaciones, ductos, postes, torres, estaciones y demás instalaciones requeridas para la propia instalación y operación de las redes públicas de telecomunicaciones, según el artículo 77 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET.
- f.** Con objeto de salvaguardar la optimización de los recursos escasos, principio rector establecido en el artículo 3 de la Ley N° 8642, la SUTEL podrá recomendar por motivos de uso eficiente del espectro radioeléctrico, calidad en las redes, competencia en el mercado y demás términos o condiciones establecidos en la citada Ley y sus Reglamentos, la modificación de los parámetros técnicos establecidos en el respectivo título habilitante. Por esta razón en concordancia con el artículo 74, inciso h) del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET se insta al titular a cooperar con la SUTEL en lo requerido para el uso eficiente de los recursos escasos.
- g.** De conformidad con el artículo 22, inciso a) de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642 referente a la *"Revocación y extinción de las concesiones, las autorizaciones y los permisos"*, se otorga un plazo máximo de un (1) año para dar inicio a la operación de los enlaces aceptados.
- h.** El titular estará obligado de conformidad con el artículo 93 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, a aceptar y responder con prioridad absoluta las llamadas y mensajes de socorro, cualquier que sea su origen.
- i.** La empresa concesionaria, previa aprobación del Consejo de la SUTEL, podrá hacer ajustes a las condiciones técnicas de los enlaces del servicio fijo (con excepción de la frecuencia concesionada) de conformidad con la Resolución N° RCS-128-2011, modificada mediante Resolución N° RCS-227-2011; siempre y cuando se esté conforme con lo establecido en el Plan

SESIÓN ORDINARIA 041-2018
29 de junio del 2018

Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), Decretos Ejecutivos N° 35257-MINAET y sus reformas. Todo lo anterior con excepción de un cambio de frecuencia, caso que deberá efectuarse mediante acuerdo ejecutivo.

10. Recomendar al Poder Ejecutivo como obligaciones de la concesionaria las siguientes: Sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones impuestas bajo la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, o cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias, u otras obligaciones contraídas de manera particular, al concesionario **Quadrante, S. A.**, con cédula de persona jurídica 3-101-041500 estará obligado a:
- a. Operar las redes y prestar los servicios dispuestos en la concesión, de manera continua, de acuerdo con los términos, condiciones y plazos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, reglamentos, el respectivo título habilitante y las resoluciones que al efecto dicte la SUTEL;
 - b. Apegarse en el uso de sus frecuencias a lo dispuesto en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias vigente (según el artículo 7 de la Ley N° 8642).
 - c. Cumplir con los requisitos de información que requiera la SUTEL en el ejercicio de sus funciones.
 - d. Cumplir con lo dispuesto en los planes técnicos fundamentales, reglamentos y las normas técnicas establecidas por el Poder Ejecutivo, y por la SUTEL;
 - e. Cooperar con la SUTEL en el uso eficiente de los recursos escasos;
 - f. Permitir a los inspectores de la SUTEL el acceso a sus instalaciones y, además, que dichos funcionarios lleven a cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener.
 - g. Acatar las medidas, disposiciones y resoluciones dictadas por la SUTEL.
 - h. En caso de cualquier cambio total o parcial en el control accionario de la sociedad, deberá solicitar de previo la autorización al Poder Ejecutivo, siguiendo, para dicha aprobación los requisitos previstos en el artículo 20 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
 - i. Las demás que establezca la Ley, reglamentos o directrices en materia de telecomunicaciones.
11. Remitir copia certificada del expediente administrativo N° Q0002-ERC-DTO- ER-02835-2012

NOTIFIQUESE

5.2. **Propuesta de dictamen técnico sobre la adecuación de los títulos habilitantes de la empresa Televisora Canal Veintisiete M. M., S. A. para el servicio de radiodifusión televisiva digital de acceso libre.**

Para continuar con el orden del día, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo la propuesta de dictamen técnico para atender la solicitud de adecuación de los títulos habilitantes de la empresa Televisora Canal Veintisiete M. M., S. A. para el servicio de radiodifusión televisiva digital de acceso libre.

Al respecto, se da lectura al oficio 04870-SUTEL-DGC-2018, del 22 de junio del 2018, por el cual la Dirección General de Calidad hace del conocimiento del Consejo el citado informe.

El funcionario Godínez Chaves señala que se trata de una solicitud de adecuación digital; agrega que la empresa cuenta con el canal 20 y se le otorgó el 27. Menciona que como resultado de los análisis afectados por esa Dirección, se determina que la documentación está completa.

SESIÓN ORDINARIA 041-2018
29 de junio del 2018

Señala que adicionalmente, la empresa solicita confidencialidad de los puntos de transmisión, pero no se considera información sensible. Lo que sí se les declara confidencial es la información referente a la parrilla de programación, que aunque no lo solicitan, sí se puede considerar un tema competitivo.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente al documento expuesto.

El funcionario Godínez Chaves indica que se puede efectuar una revisión al informe, al cual se incorporen las observaciones planteadas por la funcionaria Serrano Gómez, para lo cual se deberán efectuar los ajustes que correspondan y presentar el documento definitivo la próxima sesión, para la aprobación respectiva del Consejo.

De inmediato, la Presidencia abre el debate para que los señores Miembros del Consejo se refieran al punto.

El señor Camacho Mora se refiere al esfuerzo que efectúan el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y Sutel con respecto al tema de la televisión digital, en este momento, con la decisión que se toma, se tienen 4 adecuaciones ya aprobadas y se refiere a los casos pendientes de autorización. Por lo que solicita a la Dirección General de Calidad que continúen con la labor que corresponde, para finiquitar los casos restantes.

El funcionario Godínez Chaves hace ver al Consejo que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Discutido el caso, con base en la información del oficio 04870-SUTEL-DGC-2018, del 22 de junio del 2018 y la explicación que brinda el funcionario Godínez Chaves, el Consejo resuelve de manera unánime:

ACUERDO 014-041-2018

- I. Dar por recibido el oficio 04870-SUTEL-DGC-2018, del 22 de junio del 2018, por el cual la Dirección General de Calidad hace del conocimiento del Consejo el técnico para atender la solicitud de adecuación de los títulos habilitantes de la empresa Televisora Canal Veintisiete M. M., S. A. para el servicio de radiodifusión televisiva digital de acceso libre.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-239-2018**“DECLARACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD DE PIEZAS DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO”
TELEVISORA CANAL VEINTISIETE M.M., S. A****EXPEDIENTE: ER-01866-2017****RESULTANDO**

1. Que con fecha 8 de noviembre del 2012, mediante el oficio OF-DVT-2012-187, el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante, MICITT), remite a la Contraloría General de la República el *plan de acción y el cronograma de tareas* propuestos conjuntamente por el MICITT y esta Superintendencia-, dentro del marco de respuesta a la disposición 5.1 inciso c) del informe oficio N° DFOE-IFR-IF-6-2012 de la CGR, para que se proceda y concluya con la emisión de dictámenes técnicos

SESIÓN ORDINARIA 041-2018
29 de junio del 2018

de adecuación y demás acciones que deben tomarse para la atención de los trámites según el transitorio IV de la Ley N° 8642.

2. Que conforme con lo acordado por el MICITT y SUTEL, la *atención de los trámites* asociados con las disposiciones del transitorio IV de la Ley N°8642 se desarrollan en *dos etapas*:
 - Etapa I: Dictámenes técnicos emitidos por la SUTEL.
 - Etapa II: Análisis y propuesta de acuerdo al Poder Ejecutivo por parte del Viceministerio de Telecomunicaciones.
3. Que la Sutel ha emitido dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo mediante los cuales se realizan los estudios correspondientes para la adecuación y brindan información preliminar para ser valorada por el Viceministerio de Telecomunicaciones relativa a los concesionarios, sin que estos se le haya dado audiencia u oportunidad de descargo, y tampoco sin el análisis respectivo del Viceministerio para valorar la apertura de un procedimiento administrativo y el desarrollo de éste (si procede) para garantizar el debido proceso.
4. Que estos dictámenes técnicos en términos generales contienen los siguientes elementos:
 - a. Antecedentes de la gestión de adecuación.
 - b. Estudio registral de la persona concesionaria quien es sometida al proceso de adecuación de sus títulos de concesión.
 - c. Estudio técnico de mediciones de uso de las frecuencias y recomendaciones técnicas respecto de su adecuación al Plan Nacional de Atribución de Frecuencias vigente.
 - d. Estudio sobre supuestos hechos para la identificación de posibles supuestos o causales de aplicación de los artículos 21, 22 y 23 de la Ley General de Telecomunicaciones.
 - e. Recomendaciones técnicas y concretas respecto del transitorio IV en lo que respecta a las frecuencias de radiodifusión.
 - f. Recomendaciones para valorar si procedería incoar un ulterior procedimiento en virtud de los supuestos y valoraciones realizadas en cuanto a las causales de los artículos 21, 22 y 23 de la Ley General de Telecomunicaciones.
5. Que la Sala Constitucional en la sentencia 002459-2018 de las nueve horas quince minutos del dieciséis de febrero de dos mil dieciocho, emitió a la SUTEL la siguiente orden:

"Se ordena a Hannia Vega Barrantes, en su condición de Presidenta del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), o a quien en su lugar ejerza el cargo, girar las órdenes pertinentes para que en el plazo máximo de ocho días, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se le entreguen al recurrente Michael Alberto Martínez Soto, los expedientes completos de las concesiones de las setenta frecuencias de televisión abierta que otorga el Estado, incluidos los informes técnicos emitidos por la SUTEL dentro de ellos, sin perjuicio del resguardo de los datos confidenciales pertinentes."
6. Que, en relación con los expedientes administrativos de determinadas concesiones de frecuencias de radiodifusión, la Sala Constitucional en la citada sentencia 002459-2018, señaló:

"De modo que, si la Superintendencia estima que dentro de un expediente bajo su custodia, existen informes técnicos que puedan comprometer información sensible de la persona o empresa titular de una frecuencia de televisión abierta o que podrían otorgar un privilegio indebido al solicitante, quien podría usarla para dañar ilegítimamente a la contraparte o a la propia Administración, deberá hacerlo constar así mediante una decisión fundada e individualizada; ello por cuanto no es válido presumir la existencia de esas particulares circunstancias y porque admitir la posibilidad de calificar de antemano la información técnica como restringida y negar su acceso de ese modo, implicaría no solo conceder a la Administración una prerrogativa de la que carece, sino también vaciar de contenido, de manera indebida, el derecho de acceso a

SESIÓN ORDINARIA 041-2018
29 de junio del 2018

la información garantizado constitucionalmente." (el resaltado es intencional)

7. Que por medio de oficio MICITT-UCNR-OF-002-2018 del 12 de enero de 2018, el MICITT remitió a esta Superintendencia un escrito presentado por la empresa Televisora Canal Veintisiete M.M. S.A., referente a un formulario de solicitud de título habilitante para la operación de televisión digital terrestre, siendo que dentro del mismo se encuentra información sobre la programación y horarios de transmisión de Canal 27.
8. Que en consecuencia, corresponde valorar las piezas del expediente en cuestión para determinar si existe información cuyo contenido posea carácter confidencial.

CONSIDERANDO

1. Que, en relación con los expedientes administrativos de determinadas concesiones de frecuencias de radiodifusión, la Sala Constitucional en la citada sentencia 002459-2018, señaló:

"De modo que, si la Superintendencia estima que dentro de un expediente bajo su custodia, existen informes técnicos que puedan comprometer información sensible de la persona o empresa titular de una frecuencia de televisión abierta o que podrían otorgar un privilegio indebido al solicitante, quien podría usarla para dañar ilegítimamente a la contraparte o a la propia Administración, deberá hacerlo constar así mediante una decisión fundada e individualizada; ello por cuanto no es válido presumir la existencia de esas particulares circunstancias y porque admitir la posibilidad de calificar de antemano la información técnica como restringida y negar su acceso de ese modo, implicaría no solo conceder a la Administración una prerrogativa de la que carece, sino también vaciar de contenido, de manera indebida, el derecho de acceso a la información garantizado constitucionalmente."

2. Que el artículo 273 de la Ley General de Administración Pública, Ley N°6227 dispone lo siguiente:

"Artículo 273.

1. No habrá acceso a las piezas del expediente cuyo conocimiento pueda comprometer secretos de Estado o información confidencial de la contraparte o, en general, cuando el examen de dichas piezas confiera a la parte un privilegio indebido o una oportunidad para dañar ilegítimamente a la Administración, a la contraparte o a terceros, dentro o fuera del expediente.

2. Se presumirán en esta condición, salvo prueba en contrario, los proyectos de resolución, así como los informes para órganos consultivos y los dictámenes de éstos antes de que hayan sido rendidos".

3. Que igualmente, el artículo 274 dice:

"La decisión que negare el conocimiento y acceso a una pieza deberá ser suficientemente motivada. Cabrán contra la misma los recursos ordinarios de esta ley".

4. Que la Ley General de la Administración Pública hace referencia a la información sensible relativa a un particular o que la información confiera a la parte un privilegio indebido o una oportunidad para dañar ilegítimamente a la Administración, a la contraparte o a terceros, como *límites* al acceso al expediente y sus piezas, en vía administrativa. Esto nos lleva a señalar, que su contenido no es definido por la norma, y sería más bien esta Administración de conformidad con *el caso concreto* y la *jurisprudencia constitucional*, que de forma paulatina define sus alcances.

5. Que para el presente caso, resulta importante indicar que la Sala Constitucional en el Voto N°2120-03 de las 13:30 hrs. del 14 de marzo del 2003, referenciado mediante la sentencia 01989 de las 11:24:00 a.m. de fecha 17 de febrero de 2006, señaló lo siguiente:

SESIÓN ORDINARIA 041-2018
29 de junio del 2018

"VI.- LÍMITES INTRÍNSECOS Y EXTRÍNSECOS DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA (...) 2) El artículo 24 de la Constitución Política le garantiza a todas las personas una esfera de intimidad intangible para el resto de los sujetos de derecho, de tal forma que aquellos datos íntimos, sensibles o nominativos que un ente u órgano público ha recolectado, procesado y almacenado, por constar en sus archivos, registros y expedientes físicos o automatizados, no pueden ser accedidos por ninguna persona por suponer ello una intromisión o injerencia externa e inconstitucional. Obviamente, lo anterior resulta de mayor aplicación cuando el propio administrado ha puesto en conocimiento de una administración pública información confidencial, por ser requerida, con el propósito de obtener un resultado determinado o beneficio. En realidad, esta limitación está íntimamente ligada al primer límite intrínseco indicado, puesto que, muy probablemente, en tal supuesto la información pretendida no recae sobre asuntos de interés público sino privado. Íntimamente ligados a esta limitación se encuentran el secreto bancario, entendido como el deber impuesto a toda entidad de intermediación financiera de no revelar la información y los datos que posea de sus clientes por cualquier operación bancaria o contrato bancario que haya celebrado con éstos, sobre todo, en tratándose de las cuentas corrientes, ya que, el numeral 615 del Código de Comercio lo consagra expresamente para esa hipótesis, y el secreto industrial, comercial o económico de las empresas acerca de determinadas ideas, productos o procedimientos industriales y de sus estados financieros, crediticios y tributarios. Habrá situaciones en que la información de un particular que posea un ente u órgano público puede tener, sobre todo articulada con la de otros particulares, una clara dimensión y vocación pública, circunstancias que deben ser progresiva y casuísticamente identificadas por este Tribunal Constitucional. (...)" (Resaltado no es del original).

6. Los datos nominativos a los que hace referencia la Sala se consideran dentro de los límites de acceso a la información. Es decir, su acceso causaría una injerencia inconstitucional ya que el acceso a esta información no revierte en interés público. La Real Academia define: "nominativo. adj. Com. Dicho de un título o de una inscripción, ya del Estado, ya de una sociedad mercantil: Que precisamente ha de extenderse a nombre o a favor de alguien y ha de seguir teniendo poseedor designado por el nombre, en oposición al que es al portador".
7. Aunado a lo anterior, la PGR, indicó mediante el dictamen número C-019-2010 del 25 de enero del 2010, que forma parte del secreto comercial los datos financieros de una empresa, asimismo, señala: "(...) Otros datos se presentan como más sencillos, pueden consistir en una sola palabra, como el nombre de una empresa que se prevé adquirir, otros más complejos, como los detalles de una nueva campaña publicitaria. En una entidad comercial puede abarcar -por ejemplo- los datos obtenidos para la mejora de un proceso de manufactura, una nueva fórmula, planes de comercialización, datos financieros, un nuevo programa de computación, política de precios, informe sobre proveedores y suministro de materiales, lista de clientes y sus preferencias de consumo. Es de advertir que para que se consideren confidenciales es necesario que otorguen una ventaja económica a la empresa y que mejoren su valor financiero y puedan ser protegidos" (Destacado intencional)
8. Que en adición a lo anterior, debe valorarse que la PGR, indicó mediante el dictamen número C-019-2010 del 25 de enero del 2010, en lo que interesa al secreto comercial lo siguiente:

"(...) Se trata de una propiedad intelectual con ciertas particularidades. Por un lado, esta información no necesita ser dada a conocer al público, su protección no está limitada en el tiempo, y no requiere de inscripción formal para ser protegida. Por otro lado, presenta riesgos: la divulgación del secreto pone fin a la protección. Si llega a ser conocida por los competidores, se pierde la ventaja para el poseedor y el secreto pierde valor (www.lecourslessard.com/Secretos-comerciales-en-el-derecho-de-propiedad-intelectual-de-Canada.html)(revisado el 14 de enero de 2010). De allí que se haya considerado que la protección requiere que:

- La información sólo debe ser conocida por empleados seleccionados de la empresa.
- La información sólo sea conocida por un grupo limitado de personas fuera de la empresa.
- La empresa debe tomar medidas para proteger el secreto.
- **La información debe tener un valor no solo para la empresa sino también para sus competidores;**
- El desarrollo de la información debe haber requerido esfuerzos y gastos financieros significativos.
- La información debe ser difícil de adquirir para un tercero.

SESIÓN ORDINARIA 041-2018
29 de junio del 2018

Las medidas que la empresa toma para proteger la información tienen consecuencias patrimoniales: sencillamente la información es parte del patrimonio de la empresa y como tal tiene un valor patrimonial.

Pero, ¿qué debe entenderse por secreto comercial? Este puede ser un conocimiento específico o información de especial importancia. Por ejemplo, datos de carácter técnico como la descripción de los métodos de producción, una fórmula química, los procesos industriales, recetas especiales; datos de carácter comercial como el plan comercial de una empresa, la lista de clientes y direcciones que podrían interesar a un competidor, prácticas comerciales, etc. Resulta evidente que algunos de esos datos son extremadamente valiosos, por ejemplo, la fórmula para la fabricación de algún producto específico como puede ser una bebida, de allí que resulta indispensable mantenerlos secretos. Otros datos se presentan como más sencillos, pueden consistir en una sola palabra, como el nombre de una empresa que se prevé adquirir, otros más complejos, como los detalles de una nueva campaña publicitaria. En una entidad comercial puede abarcar -por ejemplo- los datos obtenidos para la mejora de un proceso de manufactura, una nueva fórmula, planes de comercialización, datos financieros, un nuevo programa de computación, política de precios, informe sobre proveedores y suministro de materiales, lista de clientes y sus preferencias de consumo. Es de advertir que para que se consideren confidenciales es necesario que otorguen una ventaja económica a la empresa y que mejoren su valor financiero y puedan ser protegidos

Como se indicó, para que la información sea protegida se requiere que se mantenga secreta. Por consiguiente, que no sea divulgada o dada a conocer a terceros. Es por ello que se considera que la protección puede provenir tanto de las reglas contra la competencia desleal como de aquellas referidas a la información confidencial, lo que depende de cada sistema jurídico
(...)

En igual forma, procede recordar que la protección se brinda en relación con actividades que se desarrollan en un mercado competitivo. Es secreto comercial toda información comercial confidencial que confiera a una empresa una ventaja competitiva y solo puede hablarse de ventaja competitiva si existe un mercado en el cual participan otros agentes. La no divulgación de la información protege a la empresa contra sus competidores". (Destacado intencional)

9. En este sentido, esta información se contempla dentro de los presupuestos establecidos en los incisos a) y c) del artículo 2 de la Ley de Información No Divulgada, Ley N°7975, la cual establece que:

"(...) Protégese la información no divulgada referente a los secretos comerciales e industriales que guarde, con carácter confidencial, una persona física o jurídica para impedir que información legítimamente bajo su control sea divulgada a terceros, adquirida o utilizada sin su consentimiento por terceros, de manera contraria a los usos comerciales honestos, siempre y cuando dicha información se ajuste a lo siguiente:

a) Sea secreta, en el sentido de que no sea, como cuerpo ni en la configuración y reunión precisas de sus componentes, generalmente conocida ni fácilmente accesible para las personas introducidas en los círculos donde normalmente se utiliza este tipo de información.

b) Esté legalmente bajo el control de una persona que haya adoptado medidas razonables y proporcionales para mantenerla secreta.

c) Tenga un valor comercial por su carácter de secreta.

La información no divulgada se refiere, en especial, a la naturaleza, las características o finalidades de los productos y los métodos o procesos de producción.

Para los efectos del primer párrafo del presente artículo, se definirán como formas contrarias a los usos comerciales honestos, entre otras, las prácticas de incumplimiento de contratos, el abuso de confianza, la instigación a la infracción y la adquisición de información no divulgada por terceros que hayan sabido que la adquisición implicaba tales prácticas o que, por negligencia grave, no lo hayan sabido.

La información que se considere como no divulgada deberá constar en documentos, medios electrónicos o magnéticos, discos ópticos, microfilmes, películas u otros elementos similares". (Destacado intencional)

10. Por otro lado, el artículo 273 de la Ley General de Administración Pública, Ley 6227 dispone lo siguiente:

"Artículo 273.

SESIÓN ORDINARIA 041-2018
29 de junio del 2018

1. No habrá acceso a las piezas del expediente cuyo conocimiento pueda comprometer secretos de Estado o información confidencial de la contraparte o, en general, cuando el examen de dichas piezas confiera a la parte un privilegio indebido o una oportunidad para dañar ilegítimamente a la Administración, a la contraparte o a terceros, dentro o fuera del expediente.

2. Se presumirán en esta condición, salvo prueba en contrario, los proyectos de resolución, así como los informes para órganos consultivos y los dictámenes de éstos antes de que hayan sido rendidos”.

11. Igualmente, el artículo 274 dice: "La decisión que negare el conocimiento y acceso a una pieza deberá ser suficientemente motivada. Cabrán contra la misma los recursos ordinarios de esta ley".
12. Sobre esta misma materia, el artículo 217 de la misma Ley dice: "Las partes tendrán derecho a conocer el expediente con las limitaciones de esta ley..."
13. Que la Ley General de la Administración Pública hace referencia al secreto de Estado o información confidencial de la contraparte, como limitación al acceso al expediente y sus piezas, en vía administrativa. Esto nos lleva a señalar, que su contenido no es definido por la norma, y sería más bien esta Administración de conformidad con el caso concreto, quien definiría sus alcances.
14. La Sala Constitucional ha indicado que son dos las limitaciones a la información que requieran los administrados. En primer término, el asunto sobre el cual se pida información debe ser de relevancia o interés público y que no estemos frente a secretos de Estado. (Votos N°00136-2003 y N°00880-1990)
15. Que el artículo 19 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo N°34765, todo solicitante de un título habilitante podrá requerir por escrito que cierta información sea declarada confidencial.
16. Lo expuesto confirma que la información relacionada con el secreto comercial debe ser protegida en vista que la misma podría ser utilizada por terceros con el objetivo de generarse una ventaja económica o un daño a la empresa de la cual pertenece dicho secreto comercial.
17. En este sentido, la información sobre la programación y horarios del Canal 27 suministrada por la empresa Televisora Canal Veintisiete M.M. S.A., se enmarca dentro del secreto comercial, por lo cual debe declararse confidencial.

En virtud de los antecedentes, consideraciones de fondo y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación;

POR TANTO
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

Declarar confidencial la información relacionada con la programación y horarios del Canal 27 de la empresa Televisora Canal Veintisiete M.M., S. A., visible en el folio 49 del expediente ER-1866-2017, sin limitación en el tiempo de conformidad con el dictamen de la PGR N°C-019-2010 del 25 del 25 de enero del 2010, excepto para la parte involucrada, las cuales tendrán libre acceso a todos los documentos que obren en el expediente administrativo.

En cumplimiento de lo que ordena los artículos 274 y 345 de la Ley General de la Administración Pública, se

SESIÓN ORDINARIA 041-2018
29 de junio del 2018

indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**ACUERDO 015-041-2018**

De conformidad con lo acordado en el oficio OF-DVT-2012-187 del 8 de noviembre del 2012 remitido a la Contraloría General de la República por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante, MICITT) sobre el plan de acción y el cronograma de tareas propuestos conjuntamente por el MICITT y la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL), según el marco de respuesta a la disposición 5.1 inciso c) del informe oficio N°DFOE-IFR-IF-6-2012 de la Contraloría General de la República (en adelante CGR), para efectos de que se proceda con la emisión de dictámenes técnicos de adecuación y demás acciones que deben tomarse para la atención de los trámites según el transitorio IV de la Ley N°8642 y para este caso en específico, sobre la adecuación de los títulos habilitantes otorgados a la empresa Televisor Canal Veintisiete M. M., S. A., que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente T0060-ERC-DTO-ER-01866-2017 y el informe del oficio 4870-SUTEL-DGC-2018 del 22 de junio del 2018 de la Dirección General de Calidad; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que la atención a la disposición 5.1 inciso c) del informe oficio N° DFOE-IFR-IF-6-2012 de la CGR se encuentra referida a aquellos casos relacionados con la situación de los concesionarios de espectro que obtuvieron su título habilitante con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley N°8642 para su ajuste al marco normativo vigente (adecuaciones, reasignaciones y revocaciones o extinciones de títulos mediante el transitorio IV de la Ley N° 8642), así como revisar los trámites de adecuación que se han efectuado a la fecha.
- II. Que mediante el acuerdo N°009-065-2017 del 13 de setiembre de 2017, el Consejo aprobó la propuesta de *"Disposición conjunta entre el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y la Superintendencia de Telecomunicaciones sobre la Adecuación de Títulos Habilitantes de los Concesionarios de Bandas de Frecuencias de Radiodifusión Televisiva para la Transición hacia la Televisión Digital"*.
- III. Que por medio de oficio MICITT-UCNR-OF-002-2018 del 12 de enero de 2018, el MICITT remitió a esta Superintendencia un escrito presentado por la empresa Televisora Canal 27 M.M. S.A., para que se proceda a brindar un criterio técnico sobre la adecuación de título habilitante para la operación de televisión digital terrestre.
- IV. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el OF-DVT-2012-187 (plan de acción y cronograma de tareas), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 4870-SUTEL-DGC-2018 del 22 de junio del 2018.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio

SESIÓN ORDINARIA 041-2018
29 de junio del 2018

técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642.

II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le

corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de

telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:

- *Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.*
- *Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.*
- *Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.*
- *Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.*
- *Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.*
- *Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.*
- *Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.*
- *Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.*
- *Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.*

IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de atender los trámites de adecuación, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 04870-SUTEL-DGC-2018 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

"(...)

En cumplimiento de lo establecido en la disposición conjunta aprobada mediante Acuerdo N° 009-065-2017 del 13 de setiembre de 2017, se determinó que es técnicamente posible realizar la adecuación del Título Habilitante para la definición de la red de transmisión propuesta por la empresa Televisora Canal Veintisiete M.M. S.A. como parte de su diseño final de red, con base en las condiciones técnicas descritas en el presente apartado.

Por último, cabe señalar que la precisión de los resultados que se presentan en este informe depende

SESIÓN ORDINARIA 041-2018
29 de junio del 2018

directamente de la calidad y detalle de la información brindada por el concesionario, por lo que esta Superintendencia no se hace responsable por errores en la información remitida.

Según lo anterior y en general lo descrito sobre la red de transmisión en el presente estudio, procede realizar la recomendación de adecuación de títulos habilitantes, apegándose a las recomendaciones de esta Superintendencia.

Se adjunta en el Apéndice 1 la propuesta del documento de adecuación de títulos habilitantes, donde se especifican las condiciones técnicas dispuestas en el presente informe, para la definición de la red de transmisión del concesionario.

En cuanto a los términos y condiciones que se han de establecer en este título, resulta importante recomendar la inclusión de la prohibición expresa del préstamo, alquiler, compartición o venta de las frecuencias concesionadas, por cuanto el espectro radioeléctrico es un recurso natural que constituye un bien de dominio público sobre el cual el Estado ejerce su soberanía y este se encuentra tutelado constitucionalmente en el artículo 121, inciso 14, aparte c) de la Carta Magna, el cual decreta:

“... No podrá salir definitivamente del dominio del Estado:

a)...

b)...

c) Los servicios inalámbricos;

Los bienes mencionados en los apartes a), b) y c) anteriores sólo podrán ser explotados por la administración pública o por particulares, de acuerdo con la ley o mediante concesión especial otorgada por tiempo limitado y con arreglo a las condiciones y estipulaciones que establezca la Asamblea Legislativa”.

Es claro entonces, que los recursos de espectro radioeléctrico no constituyen un bien que el particular tenga el derecho innato a explotar, o que ejerza sobre el mismo algún tipo de derechos absolutos, y el Estado tiene el deber inexcusable de velar por la conservación de este dominio público.

Adicionalmente, se recomienda valorar que la presente propuesta de dictamen técnico para el ajuste del título habilitante producto de una adecuación debe especificar en forma clara, la clasificación del espectro (artículo 9 de la Ley N° 8642) así como la naturaleza del título habilitante (si corresponde a una concesión, concesión directa o permiso), las condiciones de revocatoria del título y la vigencia respectiva para lo cual se deberá considerar la fecha dispuesta por el Poder Ejecutivo para apagado de las transmisiones analógicas de televisión terrestre. (...)”

- V.** Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**

SESIÓN ORDINARIA 041-2018
29 de junio del 2018**RESUELVE:**

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el oficio 04870-SUTEL-DGC-2018, del 22 de junio de 2018, sobre la recomendación de adecuación de los títulos habilitantes de la empresa Televisora Canal Veintisiete M.M, S. A., con cédula jurídica número 3-101-410764, para la red de radiodifusión televisiva bajo el estándar digital ISDB-Tb, con el objetivo de ajustar la zona de cobertura de dicha concesión a las áreas definidas en las tablas 5 y 6, e ilustrada en la imagen 1 para el canal 27, con base en las condiciones establecidas en el PNAF.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo, en atención a la disposición 5.1, inciso c) del informe oficio N° DFOE-IFR-IF-6-2012 de la Contraloría General de la República, lo siguiente:

1. Proceder de conformidad con la disposición conjunta según lo dispuesto en el Por Tanto IV, con la adecuación de los títulos habilitantes para la red de radiodifusión televisiva bajo el estándar digital ISDB-Tb de la empresa Televisora Canal Veintisiete M.M, S. A., con cédula jurídica número 3-101-410764 e incluir los demás aspectos indicados en el oficio 04870-SUTEL-DGC-2018, necesarios para la concordancia de dicho título con el ordenamiento vigente.
2. Considerar que en cumplimiento de lo establecido en la disposición conjunta aprobada mediante Acuerdo 009-065-2017, de la sesión ordinaria 065-2017, celebrada el 13 de setiembre de 2017, se determinó que es posible realizar la adecuación del Título Habilitante para la definición de la red de transmisión propuesta por la empresa Televisora Canal Veintisiete, M.M, S. A., como parte de su diseño final de red, con base en las condiciones técnicas descritas en el oficio 04870-SUTEL-DGC-2018.
3. Recomendar la inclusión de la prohibición expresa del préstamo, alquiler, compartición o venta de las frecuencias concesionadas, en cuanto a los términos y condiciones que se han de establecer en este título, que resulta importante por cuanto el espectro radioeléctrico es un recurso natural que constituye un bien de dominio público sobre el cual el Estado ejerce su soberanía y este se encuentra tutelado constitucionalmente en el artículo 121, inciso 14, aparte c) de la Carta Magna.

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio del oficio N°04870-SUTEL-DGC-2018, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia del expediente ER-1866-2017 de esta Superintendencia.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**5.3. Borrador de respuesta sobre la solicitud de información adicional por parte del MICITT en cuanto al oficio N°01426-SUTEL-DGC-2018.**

La Presidencia continúa con el orden del día y presenta al Consejo la propuesta presentada por la Dirección General de Calidad, para dar respuesta a la solicitud de información planteada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, con respecto a la información del oficio 01426-SUTEL-DGC-2018. Para analizar el tema, se da lectura al oficio 04785-SUTEL-DGC-2018, del 21 de junio del 2018, por medio del cual esa Dirección presenta la información indicada.

SESIÓN ORDINARIA 041-2018
29 de junio del 2018

El funcionario Godínez Chaves brinda una explicación sobre el tema, señala que se trata de una solicitud de información adicional sobre lo indicado en el acuerdo 008-011-2018, de la sesión ordinaria 008-2018, celebrada el 28 de febrero del 2018, referente a un eventual proceso concursal en bandas del servicio móvil donde se desarrollan sistemas de radiocomunicación de banda angosta.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente al documento expuesto.

La funcionaria Rose Mary Serrano Gómez se refiere al contenido de las recomendaciones incorporadas en el documento, así como el procedimiento que se debe seguir para el tratamiento de las frecuencias vencidas, lo cual corresponderá definir al Poder Ejecutivo.

De inmediato, la Presidencia abre el debate para que los señores Miembros del Consejo se refieran al punto.

La señora Vega Barrantes propone dar por recibido el informe conocido en esta oportunidad, con la incorporación de los cambios señalados en la presente sesión y solicitar a la Dirección General de Calidad y a la funcionaria Serrano Gómez que efectúen la revisión y ajustes que correspondan, para conocerlos en la próxima sesión.

Analizada la propuesta, con base en la información del oficio 04785-SUTEL-DGC-2018, del 21 de junio del 2018 y la explicación que brinda el funcionario Godínez Chaves, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 016-041-2018

En relación con el oficio N° MICITT-DVT-OF-444-2018 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-05804-2018, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo la respuesta con respecto a la solicitud de información adicional en cuanto lo indicado en el acuerdo N° 008-011-2018, remitido por medio del oficio N° 01710-SUTEL-SCS-2018 el 7 de marzo de 2018, en el cual se aprobó y remitió como dictamen técnico el oficio N° 01426-SUTEL-DGC-2018 del 23 de febrero de 2018, informe que se encuentra en el expediente GCO-ERC-EBA-00864-2017; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que en fecha 8 de junio de 2018, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio N° MICITT-DVT-OF-444-2018, por el cual solicita información adicional en cuanto a lo indicado en el acuerdo N° 008-011-2018, remitido por medio del oficio N° 01710-SUTEL-SCS-2018 el 7 de marzo de 2018, en el cual se aprobó y remitió como dictamen técnico el oficio N° 01426-SUTEL-DGC-2018 del 23 de febrero de 2018.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó la propuesta de respuesta correspondiente incorporada en el oficio N° 04785-SUTEL-DGC-2018, de fecha 21 de junio de 2018.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley

SESIÓN ORDINARIA 041-2018
29 de junio del 2018

Nº 8642.

- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
- *Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.*
 - *Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.*
 - *Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.*
 - *Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.*
 - *Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.*
 - *Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.*
 - *Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.*
 - *Informar al poder ejecutivo sobre descastos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.*
 - *Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.*
- IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de atender lo solicitado por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio N° 04785-SUTEL-DGC-2018 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la

SESIÓN ORDINARIA 041-2018
29 de junio del 2018

Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio N° 04785-SUTEL-DGC-2018, de fecha 21 de junio de 2018, con respecto a la solicitud de información adicional remitida por el MICITT a esta Superintendencia, por medio del oficio N° MICITT-DVT-OF-444-2018 (NI-05804-2018).

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio N° MICITT-DVT-OF-444-2018, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio N° 04785-SUTEL-DGC-2018. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente GCO-ERC-EBA-00864-2017 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE**5.4. Propuesta de modificación y actualización del procedimiento y requisitos para la acreditación y verificación de peritos para medir el desempeño y funcionamiento de los equipos terminales.**

Para continuar, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo la propuesta presentada por la Dirección General de Calidad, para la modificación y actualización del procedimiento y requisitos para la acreditación y verificación de peritos para medir el desempeño y funcionamiento de los equipos terminales.

Para analizar la propuesta, se da lectura a los siguientes oficios:

- a) 04751-SUTEL-DGC-2018, del 20 de junio del 2018, por el cual la Dirección General de Calidad presenta para valoración del Consejo, la propuesta de modificación y actualización del procedimiento y requisitos para la acreditación y verificación de peritos, para medir el desempeño y funcionamiento de los equipos terminales de telecomunicaciones.
- b) 04752-SUTEL-DGC-2018, del 20 de junio del 2018, por medio del cual la Dirección General de Calidad somete a consideración del Consejo el "Proyecto de resolución sobre: actualización del procedimiento y requisitos para la acreditación y verificación de peritos para medir el desempeño y funcionamiento de los equipos terminales de telecomunicaciones".

El funcionario Godínez Chaves explica los detalles del tema, señala que se presenta el tema para valoración del Consejo en esta oportunidad, en atención a las observaciones planteadas sobre el particular por la Auditoría Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

Señala que anteriormente, la resolución de homologación contenía la información referente a la acreditación de los peritos y lo que se propone en esta oportunidad es separar esos dos temas, para ser más específicos, con el propósito de atender las recomendación de la Auditoría Interna, que establece condiciones mínimas

SESIÓN ORDINARIA 041-2018
29 de junio del 2018

para los peritos, los cuales ahora deben ser más especializados en la realización de las pruebas de homologación y la definición de mecanismos para el cumplimiento de las disposiciones regulatorias en la materia.

Agrega que la propuesta es que el documento se someta al respectivo procedimiento de consulta pública.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente al documento expuesto, a lo indican que no.

De inmediato, la Presidencia abre el debate para que los señores Miembros del Consejo se refieran al punto.

El señor Ruiz Gutiérrez señala que anteriormente se efectuó una revisión del tema y que el Consejo ya se había pronunciado anteriormente sobre el caso, a lo cual el funcionario Godínez Chaves indica que precisamente, se atiende la solicitud de hacer más específico el tema, con la separación de los temas indicados anteriormente.

El funcionario Godínez Chaves hace ver al Consejo que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Discutida la propuesta, con base en la documentación aportada y la explicación que brinda el funcionario Godínez Chaves, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 017-041-2018

- I. Dar por recibido y acoger los oficios que se indican a continuación:
 - c) 04751-SUTEL-DGC-2018, del 20 de junio del 2018, por el cual la Dirección General de Calidad presenta para valoración del Consejo, la propuesta de modificación y actualización del procedimiento y requisitos para la acreditación y verificación de peritos, para medir el desempeño y funcionamiento de los equipos terminales de telecomunicaciones.
 - d) 04752-SUTEL-DGC-2018, del 20 de junio del 2018, por medio del cual la Dirección General de Calidad somete a consideración del Consejo el *"Proyecto de resolución sobre: actualización del procedimiento y requisitos para la acreditación y verificación de peritos para medir el desempeño y funcionamiento de los equipos terminales de telecomunicaciones"*.
- II. Remitir en consulta pública a todos los interesados, en acatamiento de lo establecido en el artículo 361, numeral 3, de la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227, la siguiente *"PROPUESTA DE MODIFICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS PARA LA ACREDITACIÓN Y VERIFICACIÓN DE PERITOS PARA MEDIR EL DESEMPEÑO Y FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS TERMINALES DE TELECOMUNICACIONES"*. Las observaciones deberán indicar el nombre completo y medio para recibir notificaciones de quien la interpone y se recibirán dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la respectiva publicación en La Gaceta, en las instalaciones de la Superintendencia de Telecomunicaciones en Guachipelín de Escazú, Oficentro Multipark, edificio Tapantí, 3er piso, en horario de 8:00 am a 4:00 pm, vía fax 2215-68821, o al correo electrónico gestióndocumental@sutel.go.cr

"ACTUALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS PARA LA ACREDITACIÓN Y VERIFICACIÓN DE PERITOS PARA MEDIR EL DESEMPEÑO Y FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS TERMINALES DE TELECOMUNICACIONES"

SESIÓN ORDINARIA 041-2018
29 de junio del 2018

EXPEDIENTE: GCO-NRE-RCS-00932-2018

RESULTANDO

1. *Que mediante resolución RCS-614-2009 de las 10:30 horas del 18 de diciembre del 2009 el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) emitió el "Procedimiento para la homologación de terminales de telefonía móvil", publicada en La Gaceta N°16 del 25 de enero del 2010.*
2. *Que mediante resolución RCS-427-2010 de las 11:30 horas del 8 de setiembre del 2010 el Consejo de la SUTEL emitió la "Revocación parcial y complementación del "Procedimiento para la homologación de terminales de telefonía móvil", publicada en La Gaceta N°184 del 22 de setiembre del 2010.*
3. *Que la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia mediante resoluciones 2011002638 de las 17:28 horas del 01 de marzo del 2011, 2011003089 de las 08:38 horas del 11 de marzo del 2011 y 2011003090 de las 8:39 horas del 11 de marzo del 2011; ordenó a la SUTEL: "disponer de inmediato de las medidas necesarias para garantizar que los operadores o proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, activen en sus redes, aquellos aparatos telefónicos cuya marca, modelo y versión de software, firmware y sistema operativo correspondan a las mismas características de los teléfonos celulares homologados por la Superintendencia de Telecomunicaciones, aun cuando no cuenten con el identificador de homologación, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en el Ordenamiento Jurídico. Lo anterior en el entendido que el usuario o consumidor asume bajo su propia responsabilidad, y renuncia a futuras reclamaciones por problemas de calidad del servicio".*
4. *Que mediante resolución RCS-092-2011 de las a las 11:00 horas del 4 de mayo del 2011, el Consejo de la SUTEL emitió la "Revocatoria de las resoluciones RCS-614-2009 y RCS-427-2010 e implementación del procedimiento para la homologación de terminales de telecomunicaciones móviles", publicada en La Gaceta N°95 del 18 de mayo de 2011.*
5. *Que la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia mediante resolución 2013002220 de las 14.30 horas del 19 de febrero de 2013, ratificó el citado procedimiento de homologación de los terminales implementado por parte de esta Superintendencia, especialmente en la aplicación por parte del usuario del documento de "Renuncia a futuras reclamaciones de calidad del servicio por utilización de terminal no homologado".*
6. *Que el Consejo de la SUTEL mediante la resolución RCS-332-2013 de las 11:00 horas del 11 de diciembre del 2013, emitió el "Procedimiento para la homologación de terminales móviles y requisitos para la acreditación de peritos para medir el desempeño y funcionamiento de los equipos terminales de telecomunicaciones", publicada en La Gaceta N°247 del 23 de diciembre del 2013.*
7. *Que mediante oficio número 254-AI-2017 / 14760 del 24 de mayo de 2017, la Auditoría Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP) recomendó a la Dirección General de Calidad una serie de mejoras al procedimiento de acreditación de peritos para la homologación de equipos terminales de telecomunicaciones.*
8. *Que con la finalidad de garantizar la adecuada homologación de los equipos, así como buscando la mejora continua en la ejecución de los procesos, se hace necesario actualizar la resolución RCS-332-2013 en cuanto a las condiciones y procedimientos para la acreditación de peritos por parte de esta Superintendencia, según lo dispuesto en el artículo 73 inciso n) de la Ley N°7593, como encargados para realizar las pruebas de homologación de terminales móviles con el objetivo de garantizar la calidad en la prestación del servicio; así como establecer los mecanismos por los cuales la SUTEL verificará que los peritos acreditados cumplan permanente con las condiciones que ameritaron su acreditación.*

CONSIDERANDO

1. *Que el artículo 46 de la Constitución Política establece como derecho fundamental: "Los consumidores y usuarios tienen derecho a la protección de su salud, ambiente, seguridad e intereses económicos; a recibir información adecuada y veraz; a la libertad de elección, y a un trato equitativo. El Estado apoyará los organismos que ellos constituyan para la defensa de sus derechos. La ley regulará esas materias".*

SESIÓN ORDINARIA 041-2018
29 de junio del 2018

- II. *Que con base en lo dispuesto en el artículo 60 inciso a) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos Ley N°7593, a la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) le corresponde aplicar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones.*
- III. *Que los artículos 60 inciso d) y el 73 inciso a) de la Ley N°7593, establecen que dentro de las obligaciones y funciones de la SUTEL se encuentra la protección de los derechos de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones, asegurando eficiencia, igualdad, continuidad y calidad en la prestación de los servicios.*
- IV. *Que el inciso g) del artículo 60 de la Ley N°7593, establece dentro de las obligaciones de la SUTEL el controlar y comprobar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección y detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.*
- V. *Que de conformidad con lo establecido en el artículo 73 inciso m) de la Ley N°7593, el Consejo de la SUTEL, debe: "Ordenar la no utilización o el retiro de los equipos, sistemas y aparatos terminales que causen interferencia o que dañen la integridad y calidad de las redes y los servicios, así como la seguridad de los usuarios y el equilibrio ambiental".*
- VI. *Por su parte el inciso n) del artículo 73 de la Ley N°7593 dispone dentro de las obligaciones del Consejo "Acreditar peritos y árbitros, en materia de telecomunicaciones".*
- VII. *Que el artículo 7 de la Ley General de Telecomunicaciones Ley N°8642, dispone que el espectro radioeléctrico es un bien de dominio público, y que su planificación, administración y control se llevará a cabo según lo establecido en la Constitución Política, los tratados internacionales, el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, por lo que el presente Procedimiento debe garantizar el mejor uso de dicho recurso.*
- VIII. *Que el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) decreto Ejecutivo 35257-MINAET y sus reformas, dispone que la SUTEL como parte de la Planificación del Espectro Radioeléctrico, debe de contar con bases de datos detalladas sobre su administración e información de los detalles técnicos.*
- IX. *Que el procedimiento de homologación de terminales móviles y acreditación de peritos es un aspecto esencial en la protección de los derechos de los usuarios finales y en la garantía del uso eficiente del espectro radioeléctrico, según lo ha reconocido la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.*
- X. *Que mediante los votos 2011002638 de las 17:28 horas del 1° de marzo del 2011, 2011003089 de las 08: 00 del 30 de marzo del 2011, 2011003090 de las 08:39 horas del 11 de marzo del 2011 y 2013002220 de las 14.30 horas del 19 de febrero de 2013, la Sala Constitucional no sólo avaló y ratificó el procedimiento de homologación de terminales de telefonía móvil desarrollado por la SUTEL, sino que manifestó que su aplicación es congruente con el artículo 46 la Constitución Política, dado que procura garantizar que los equipos que se conecten a las redes de los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones móviles cumplan con estándares mínimos y se garantice la salud, seguridad y los intereses económicos de los usuarios finales, al verificar el correcto y seguro funcionamiento de los dispositivos o equipos terminales.*
- XI. *Que la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia mediante el voto 2011002638 estableció que: "(...) dicha obligación con el procedimiento de homologación resulta aplicable a las empresas operadoras o proveedoras que ulteriormente obtienen el certificado de homologación, los cuales deben enviar las listas de los equipos móviles previa a su distribución o comercialización a nivel nacional. Exigencia que también es razonable, cuando se trata de empresas que se dedican a ese giro comercial..." (Destacado intencional)*
- XII. *Que adicionalmente, la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia en el voto 2011002638 indicó que: "(...) Se tiene por acreditado, al efecto, que las disposiciones contenidas en dichas resoluciones tienen como fundamento diversas razones comerciales, técnicas y sociales. Entre las razones de índole técnico se incluyen, entre otras, asegurar que los equipos terminales permitan al usuario el poder elegir y cambiar libremente al proveedor de servicios, recibir el servicio en forma continua y equitativa, tener acceso a las mejoras que el proveedor implemente, recibir servicios de calidad en los términos estipulados previamente y pactados con el proveedor, y poder acceder a la información en idioma español. Dentro de las razones sociales se incluyen, a su vez, medidas tendientes a proteger la seguridad del usuario, frente a radiaciones no ionizantes y ante posibles*

SESIÓN ORDINARIA 041-2018
29 de junio del 2018

ataques a la privacidad de las comunicaciones. También se pretende resguardar la sostenibilidad ambiental, el evitarse la importación de "basura tecnológica". Todos estos aspectos justifican, debidamente, el Procedimiento para la Homologación de Terminales de Telefonía Móvil desarrollado por el ente regulador mediante las citadas resoluciones número RCS-614-2009 y número RCS-427-2010".

- XIII. *Que de conformidad con la información contenida en los Resultados del Estudio de Percepción de la Calidad de los Servicios de Telecomunicaciones² se logró determinar que en promedio el 69,8% de los usuarios de los servicios de telefonía móvil manifiestan utilizar un terminal homologado, lo cual ha permitido una mejor experiencia del usuario en el uso y disfrute de sus servicios.*
- XIV. *Que desde su implementación en el país en el año 20093, la homologación de terminales ha permitido el fortalecimiento de otros procesos como el intercambio de IMEIS en listas negras, lo que brinda una mayor seguridad jurídica en la activación y desactivación de los terminales en caso de robo y/o extravío, tal y como lo dispone el artículo 56 inciso f) del Reglamento al Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones al señalar que: "aquellos equipos terminales reportados como robados o extraviados a los operadores y proveedores no podrán ser utilizados para la prestación de servicios de telecomunicaciones, ni para suscribir nuevos servicios. Los operadores y proveedores deberán compartir sus bases de datos de terminales robados o de dudosa procedencia (listas negras y grises) con el fin de evitar este tipo de prácticas".*
- XV. *Que de igual forma, la portabilidad numérica se ha visto beneficiada con el uso de terminales homologados, ya que este proceso garantiza la funcionalidad de los terminales en todas las redes de los operadores y proveedores de servicios e impide que éstos puedan comercializar terminales con alguna restricción (tales como el SIMLock o bloqueo de bandas), asegurando el cumplimiento de los derechos de los usuarios a disfrutar los servicios de los operadores de su elección, lo cual resulta concordante con el derecho de los usuarios de "Elegir y cambiar libremente al proveedor de servicio" establecido en el artículo 45 inciso 2) de la Ley N° 8642 y con el objetivo de "promover la competencia efectiva en el mercado de las telecomunicaciones" dispuesto en el artículo 2 inciso e) de la Ley N° 8642.*
- XVI. *Que el Consejo de la Sutel emitió las resoluciones, RCS-614-2009 de las 10:30 horas del 18 de diciembre del 2009, RCS-427-2010 de las 11:30 horas del 8 de setiembre del 2010 y RCS-092-2011 de las a las 11:00 horas del 4 de mayo del 2011, en esta última establece en cuanto a la acreditación de peritos que:*

"XVI.- Establecer los requisitos mínimos que deberán cumplir las personas físicas o jurídicas interesadas en constituirse como peritos acreditados para la realización de pruebas de homologación de equipos terminales de telecomunicaciones móviles, las cuales deberán presentar solicitud escrita ante la SUTEL, en la que se suministre al menos: (...)

XVII.- Señalar que la SUTEL evaluará la información presentada por los interesados en ser acreditados como peritos para la realización de pruebas de homologación de terminales de telecomunicaciones móviles, con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos anteriores.

XIX.- Establecer que una vez analizadas las solides de acreditación y cumplidos los requisitos definidos por la SUTEL, esta Superintendencia comunicará a los interesados y publicará en su página WEB, la lista de peritos acreditados para realizar la prueba de homologación de equipos terminales de telecomunicaciones móviles"

- XVII. *Que la resolución RCS-332-2013 de las 11:00 horas del 11 de diciembre del 2013, dispuso en Por Tanto 16, 17, 18, 19 y 20 en cuanto a la acreditación de peritos que:*

"16.-Establecer los requisitos mínimos que deberán cumplir las personas físicas o jurídicas interesadas en constituirse como peritos acreditados para la realización de pruebas de homologación de equipos terminales de telecomunicaciones móviles, las cuales deberán presentar solicitud escrita ante la SUTEL, en la que se suministre al menos la siguiente información: (...)

² La información de los resultados del Estudio de Percepción de la Calidad de los Servicios de Telecomunicaciones del 2016 se encuentra disponible en la dirección web

https://sutel.go.cr/sites/default/files/00154-sutel-dgc-2017_cs_resultados_estudio_percepcion_calidad_2016.pdf

³ Con la resolución RCS-614-2009 del 18 de diciembre del 2009, la cual no se encuentra vigente.

SESIÓN ORDINARIA 041-2018
29 de junio del 2018

17.-Señalar que la SUTEL evaluará la información presentada por los interesados en constituirse como peritos acreditados para la realización de pruebas de homologación de terminales de telecomunicaciones móviles, y acreditará mediante resolución fundada a aquellos que los cumplan.

18.-Disponer que la SUTEL podrá realizar inspecciones en las instalaciones de los interesados en ser acreditados como peritos para la realización de pruebas de homologación de terminales de telecomunicaciones móviles, con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos anteriores.

19.-Establecer que una vez analizadas las solicitudes de acreditación y cumplidos los requisitos definidos en la presente resolución, esta Superintendencia comunicará a los interesados y publicará en su página WEB, la lista de peritos acreditados para realizar la prueba de homologación de equipos terminales de telecomunicaciones móviles.

20.-Velar por el cumplimiento de los requisitos y plazos establecidos por parte de los peritos acreditados para la homologación de equipos terminales de telecomunicaciones móviles, pudiendo retirar la acreditación otorgada en caso de incumplimiento (...)."

- XVIII.** Que mediante oficio número 254-AI-2017 / 14760 del 24 de mayo de 2017, la Auditoría Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP) recomendó en su informe a la Dirección General de Calidad lo siguiente: "Valorar y documentar la conveniencia de que se actualicen los expedientes de los peritos acreditados por la Sutel para la ejecución del protocolo de pruebas de homologación, considerando la equiparación de requisitos solicitados originalmente en la resolución RCS-614-2009 con respecto a los establecidos en la resolución RSC-332-2013."
- XIX.** Que, con el objetivo de cumplir con el mandato de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, la SUTEL ha aprobado mediante la resolución RCS-332-2013 los parámetros generales para la acreditación de peritos para la realización de pruebas de homologación de terminales móviles, con el objeto de constituirse en un soporte que coadyuva a la Administración al cumplimiento de sus obligaciones de Ley. Sin embargo, es de vital interés actualizar la disposición regulatoria y establecer la definición de las condiciones mínimas que deben satisfacer los peritos acreditados para la realización de pruebas de homologación y el seguimiento del cumplimiento de las disposiciones regulatorias.
- XX.** Que la Ley General de la Administración Pública, N°6227, establece en el artículo 152 que: "1. El acto administrativo podrá revocarse por razones de oportunidad, conveniencia o mérito, con las excepciones que contempla esta ley. 2. La revocación deberá tener lugar únicamente cuando haya divergencia grave entre los efectos del acto y el interés público, pese al tiempo transcurrido, a los derechos creados o a la naturaleza y demás circunstancias de la relación jurídica a que se intenta poner fin".
- XXI.** Que el artículo 153 de la Ley N°6227 indica que uno de los supuestos de revocación del acto administrativo es "la aparición de nuevas circunstancias de hecho, no existentes o no conocidas al momento de dictarse el acto originario".
- XXII.** En cuanto a la elaboración de disposiciones de carácter general como la presente propuesta, el artículo 361 inciso 2) de la Ley N°6227, dispone que: "Se concederá a las entidades representativas de intereses de carácter general o corporativo afectados por la disposición la oportunidad de exponer su parecer, dentro del plazo de diez días, salvo cuando se opongan a ello razones de interés público o de urgencia debidamente consignadas en el anteproyecto".
- XXIII.** Que el Tribunal Contencioso Administrativo, Sección VI, mediante la sentencia 00155-2016 de las 10:40 horas del 21 de octubre del 2016, indicó que la consulta que establece el artículo 361 de la Ley N°6227, es un requisito esencial para la emisión de disposiciones de alcance general.
- XXIV.** Que las resoluciones anteriores emitidas por el Consejo de la SUTEL en torno a la homologación de terminales han manejado de manera conjunta el procedimiento de homologación como la aprobación de los peritos, no obstante, con el fin de contar con una resolución específica que regule la acreditación de peritos y disponga las condiciones de su seguimiento, se hace necesario el establecimiento de una resolución de aplicación propia para los peritos que le permita a la Administración la realización de ajustes a los procedimientos a fin de adecuar los

SESIÓN ORDINARIA 041-2018
29 de junio del 2018

requisitos para efectuar las pruebas de homologación a las nuevas realidades del mercado de las telecomunicaciones y consecuentemente garantizar la calidad de los servicios de telecomunicaciones.

POR TANTO

Con fundamento en las facultades conferidas en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593, y la Ley General de la Administración Pública, Ley N°6227, Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario final de los servicios de telecomunicaciones, Reglamento de Prestación y Calidad de los servicios.

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

1. Implementar el "Procedimiento y requisitos para la acreditación y verificación de peritos para medir el desempeño y funcionamiento de los equipos terminales de telecomunicaciones" con las condiciones que deben de cumplir los peritos para ser acreditados por parte de la SUTEL para la realización de las pruebas de homologación de los terminales de telefonía móvil, así como las condiciones que deben de cumplir periódicamente para mantener tal condición.
2. Establecer que los equipos terminales de telecomunicaciones móviles son todos aquellos que cuentan con dispositivos de transmisión y/o recepción de las tecnologías 2G, 3G, 4G o superiores.
3. Definir que las obligaciones y requerimientos establecidos en la presente resolución son de acatamiento obligatorio para todos los peritos acreditados por la SUTEL para la realización de la homologación de terminales.
4. **Requisitos que serán aportados para verificación por parte de SUTEL para la designación y mantenimiento de la condición como perito acreditado**

Las personas jurídicas interesadas en constituirse como peritos acreditados para la realización de pruebas de homologación de equipos terminales de telecomunicaciones móviles, deberán presentar solicitud escrita y debidamente firmada ante la SUTEL, en la que se aporten la menos los siguientes requisitos:

- a. Datos de la persona jurídica, para lo cual debe aportar la personería jurídica.
- b. Debe de contar con un domicilio legal y una empresa constituida en el país, para lo cual deberán aportar la dirección exacta respectiva, tanto para efectos de responsabilidad legal como para la realización de las pruebas técnicas que se describen en la resolución RCS-332-2013 y sus reformas.
- c. Certificación notarial o registral de la personería jurídica vigente, que incluya la conformación del capital accionario de la empresa, con un mínimo de 3 meses de haber sido emitida.
- d. Lugar o medios para recibir notificaciones.
- e. Indicar las calidades del personal involucrado en la realización de las pruebas de homologación, para lo cual debe contar con al menos un ingeniero en electrónica, eléctrico o de telecomunicaciones con grado académico mínimo de bachiller responsable de la aprobación final de los informes técnicos, además el personal a cargo de la ejecución de pruebas de homologación debe poseer como mínimo grado técnico en electrónica, electricidad, telecomunicaciones o carrera fin, para lo cual deberán aportar copia certificada de los atestados académicos. Adicionalmente, deberán presentar copia certificada de los títulos o certificados (debidamente apostillados en caso de que fueran extendidos en el extranjero) emitidos por el fabricante, que acrediten a la totalidad del personal encargado de realizar las pruebas de homologación como técnico capacitado para la operación de los equipos relacionados con dichas pruebas.
- f. Aportar declaración jurada en la cual los interesados en constituirse en peritos demuestren su independencia de cualquier fabricante, importador de equipos, operadores, o cualquier grupo de interés económico que realice gestiones de homologación de terminales, por lo que sus accionistas, representantes legales, dueños de la sociedad, gerentes, y encargados del proceso de homologación no deberán tener vínculos con este tipo de empresas.
- g. Carta original o copia certificada (debidamente apostillados o consularizados en caso de que fueran extendidos en el extranjero) suscrita por al menos un fabricante u operador o proveedor de servicios de telecomunicaciones móviles mediante la cual se acredite la experiencia del interesado en la homologación

SESIÓN ORDINARIA 041-2018
29 de junio del 2018

de terminales de telecomunicaciones móviles a nivel nacional o intemacional por un período mínimo de 1 año.

- h. Presentar estados financieros del último año emitidos por un contador público autorizado o su equivalente intemacional, mediante el cual se demuestre la capacidad financiera para cumplir con las disposiciones y protocolos de homologación de equipos terminales de telecomunicaciones móviles establecidos por la SUTEL. Esta capacidad financiera será evaluada a través de los siguientes niveles de solvencia (los estados financieros deberán contener los parámetros que permitan verificar los niveles de solvencia abajo descritos):

- i. Razón de solvencia o circulante con valor igual o mayor que 1.

$$\text{Razón de circulante} = \frac{\text{Activo circulante}}{\text{Pasivo circulante}}$$

- ii. Razón de endeudamiento o deuda total con valor igual o menor que 1.

$$\text{Razón de deuda total} = \frac{\text{Pasivos totales}}{\text{Activos totales}}$$

- iii. Razón de deuda total a capital contable con valor igual o menor que 1.

$$\text{Razón de deuda total a capital contable} = \frac{\text{Pasivos totales}}{\text{Capital contable}}$$

- i. El solicitante deberá aportar documentación sobre las especificaciones técnicas de los equipos que utilizará para aplicar el protocolo de pruebas de homologación y demostrar a través de las hojas de datos, la capacidad de dichos equipos para ejecutar las pruebas establecidas en la resolución RCS-332-2013 y sus reformas. Para lo anterior, deberá contar con al menos un equipo de medición de radiofrecuencia que opere en las bandas de frecuencias y tecnologías de telecomunicaciones móviles habilitadas en Costa Rica y que posea como mínimo las siguientes capacidades:

- i. Analizador de señales en radiofrecuencia que permita verificar los protocolos de señalización (realización de llamadas, creación de sesiones de datos, envío de SMS, entre otros) basados en estándares internacionales de la industria (3GPP o ETSI).
- ii. Debe funcionar como un emulador de red de forma tal que permita verificar el comportamiento del terminal en los diversos escenarios de comunicación que se presentarían con una radiobase (ejemplos: sensibilidad, handover, Circuit Switch Fallback, entre otros).
- iii. Contar con la capacidad de ser parametrizable, es decir que los umbrales utilizados en las mediciones puedan ser ajustados de conformidad con los estándares intemacionales de la industria (3GPP o ETSI) o bien ajustados a los requerimientos definidos en el protocolo de pruebas de homologación de la resolución RCS-332-2013 y sus reformas.
- iv. Generador de señales de radiofrecuencia con capacidades para la medición de potencia de transmisión y parámetros de modulación y espectro basados en estándares internacionales de la industria (3GPP o ETSI).
- v. Debe contar con capacidad para realizar pruebas automatizadas mediante la elaboración de scripts y a su vez generar reportes en medios digitales con los resultados de la totalidad de las mediciones realizadas.

Asimismo, el solicitante deberá contar como mínimo con un equipo que permita realizar las pruebas de rendimiento de batería establecidas en la resolución RCS-332-2013 y sus reformas, que cuente como mínimo con las siguientes capacidades establecidas en la norma TS.09 de la GSMA:

- i. Voltaje de salida configurable con una resolución mínima de 0.01V.
- ii. Una resolución mínima de 0.1 mA.
- iii. Una resistencia interna máxima de 0.1 ohmios.
- iv. Una frecuencia de muestreo mínima de 50.000 muestras por segundo (50 ksps).
- v. Debe generar reportes en medios digitales con los resultados de la totalidad de las mediciones realizadas.

- j. El solicitante deberá aportar los certificados de calibración vigentes de todos aquellos equipos de medición especializados para la realización de las pruebas de homologación de terminales de telecomunicaciones

**SESIÓN ORDINARIA 041-2018
29 de junio del 2018**

móviles. Asimismo, para todos los efectos deberá aportar un plan de calibración donde se garantice que los certificados de calibración brindados permanecerán vigentes durante al menos un periodo de un año. En caso de equipos de medición que hayan sido adquiridos nuevos con el fabricante en un plazo menor a un año, previo a la presentación de la solicitud de constituirse en un perito, y en los cuales no se posea un certificado de calibración, el solicitante deberá aportar la factura o comprobante de compra que acredite lo anterior.

- k. Aportar mediante declaración jurada, el detalle desagregado de cada uno de los costos asociados a la homologación de dispositivos terminales de telecomunicaciones móviles, dentro de dichos costos debe contemplarse entre otros, mano de obra, tiempo de ejecución de las pruebas, utilidades, costos operacionales y gastos de capital.
- l. Aportar declaración jurada en donde conste el compromiso del solicitante de aportar a la SUTEL en forma digital (formato *.pdf) todos los resultados de las pruebas y diagnósticos realizados, en un plazo máximo de **10 días hábiles** desde la solicitud de homologación por parte de los interesados, esto mediante el uso de la plataforma WEB de homologación puesta a disposición por la SUTEL, para la respectiva valoración y posible emisión de los certificados de homologación.
- m. Aportar declaración jurada en donde conste el compromiso del solicitante de colaborar con la SUTEL en el proceso de actualización de la base de datos de IMEIs homologados que maneja esta Superintendencia, para lo cual deberá informar a los interesados en obtener certificados de homologación sobre su obligación de aportar a la base de datos de SUTEL, las listas de IMEIs de todos los terminales que serán utilizados o comercializados en Costa Rica de previo a su distribución o adquisición por parte del usuario.
- n. El solicitante deberá contar con un sitio WEB en donde brinde información sobre los servicios que presta en materia de homologación, medios de contacto para los interesados en adquirir dichos servicios y además deberá publicar los costos actualizados asociados a la homologación de dispositivos terminales de telecomunicaciones móviles.

En caso de que la información aportada por el solicitante incumpla los requisitos anteriores, la Dirección General de Calidad realizará una única prevención al interesado confirniéndole un plazo máximo de 10 días hábiles para subsanar los faltantes. En caso de no brindar la respuesta requerida cumpliendo con los requisitos pendientes, la Dirección General de Calidad procederá al archivo de la solicitud, de conformidad con la Ley General de la Administración Pública, Ley N°6227.

Una vez verificado el cumplimiento de la totalidad de requisitos anteriores, la Dirección General de Calidad realizará inspecciones en las instalaciones de los interesados en ser acreditados como peritos para la realización de pruebas de homologación de terminales de telecomunicaciones móviles, con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos e, i y j. En caso de encontrar alguna deficiencia durante el proceso de inspección, la Dirección General de Calidad realizará una prevención al solicitante y brindará un plazo que podrá variar entre los 5 y 30 días hábiles en función de la deficiencia encontrada. Asimismo, una vez transcurrido el plazo otorgado y no se hayan subsanado las deficiencias encontradas, la SUTEL denegará el trámite de acreditación de perito, realizando la respectiva notificación al solicitante.

Una vez analizadas las solicitudes de acreditación y cumplidos los requisitos definidos en la presente resolución, la Dirección General de Calidad realizará un informe de cumplimiento de estos requisitos y lo someterá a valoración del Consejo de la SUTEL. Este órgano verificará el informe y en caso de que resulte procedente, emitirá la resolución de acreditación de la empresa interesada en constituirse en perito para la realización de pruebas de terminales de telecomunicaciones móviles, la cual será publicada en el Diario Oficial La Gaceta, así como en la página WEB de la SUTEL.

5. Obligaciones de los Peritos Acreditados

Las personas jurídicas designadas mediante resolución como peritos acreditados para la realización de pruebas de homologación de equipos terminales de telecomunicaciones móviles deberán cumplir durante todo el plazo en el que cuenten con dicha condición con las siguientes obligaciones

- a. Demostrar su independencia de cualquier fabricante, importador de equipos, operadores, o cualquier grupo de interés económico que realice gestiones de homologación de terminales, de conformidad con lo establecido en el punto f del apartado 4.
- b. Cumplir con los plazos establecidos en la resolución de homologación de equipos terminales de telecomunicaciones, en cuanto al tiempo para la presentación de resultados de pruebas de homologación

SESIÓN ORDINARIA 041-2018
29 de junio del 2018

- ante la SUTEL, para lo cual deberán enviar un informe anual de cumplimiento a más tardar el último día hábil del mes de enero o previa solicitud de la SUTEL. En caso de que los plazos mencionados no se cumplan por causas atribuidas a terceros, el perito deberá enviar las justificaciones en el mismo informe.
- c. Notificar a la SUTEL y aportar la documentación correspondiente cada vez que se realice un cambio en la representación legal, en la composición accionaria de la sociedad o en el lugar o medio para atender notificaciones.
 - d. Aplicar el protocolo de pruebas de homologación definido en la resolución de homologación de terminales vigente conforme a los lineamientos y metodologías de pruebas definidos en dicha resolución. Los resultados deberán ser presentados de acuerdo con el compromiso descrito en el punto l del apartado 4.
 - e. Deberán presentar una vez al año a más tardar el último día hábil del mes de enero o previa solicitud de la SUTEL la información contenida en los puntos c, e, f, i, j y k indicados en el apartado "Requisitos que serán aportados para verificación por parte de SUTEL para la designación y mantenimiento de la condición como perito acreditado".
6. La SUTEL realizará una inspección anual en las instalaciones de los peritos acreditados, con el fin de verificar el cumplimiento de los puntos e, i y j indicados en el apartado "Requisitos que serán aportados para verificación por parte de SUTEL para la designación y mantenimiento de la condición como perito acreditado" y a su vez fiscalizar la correcta aplicación del protocolo de pruebas de homologación definida en la resolución RCS-332-2013 y sus reformas.
 7. En caso de que se omita total o parcialmente la obligación de aportar la información anual contemplada en punto e) del apartado 5 o exista un incumplimiento de alguno de los requisitos descritos en la presente resolución, la Dirección General de Calidad remitirá al perito un oficio de subsane otorgando un plazo de 10 días hábiles, a fin de que regularice su condición; transcurrido este plazo si persiste el incumplimiento se enviará un acto de apercibimiento otorgando un plazo de 10 días hábiles. Si el perito no subsana según lo apercibido, la Dirección General de Calidad procederá a recomendar al Consejo de la SUTEL la apertura del procedimiento administrativo, según lo dispone la Ley General de la Administración Pública, Ley N°6227, para determinar según la gravedad de los hechos si procede la suspensión de recepción de pruebas de homologación por parte del perito de 3 a 6 meses o incluso la revocación de la acreditación.
 8. Adicionalmente la SUTEL podrá revocar la acreditación otorgada por las siguientes causas: a) el incumplimiento reiterado a las disposiciones de la presente resolución, b) que se haya presentado ante esta Superintendencia documentos declarados falsos por sentencia judicial firme, c) investigaciones de oficio y e) omisión de las obligaciones.
 9. Extinción de la acreditación de perito. La acreditación otorgada por la SUTEL a los peritos para la realización de las pruebas de homologación de los terminales de telecomunicaciones móviles se extingue por la disolución de la persona jurídica o renuncia expresa.
 10. Revocar parcialmente por razones de oportunidad, conveniencia o mérito la resolución número RCS-332-2013 de las 11:00 horas del 11 de diciembre del 2013, sobre el "Procedimiento para la homologación de terminales móviles y requisitos para la acreditación de peritos para medir el desempeño y funcionamiento de los equipos terminales de telecomunicaciones", únicamente en cuanto a los temas relacionados con la acreditación de peritos, de forma que se revoca en la parte dispositiva de la citada resolución únicamente en cuanto a los Por Tanto 16, 17, 18, 19 y 20 en su totalidad; manteniendo incólume los demás extremos de la resolución RCS-332-2013.
 11. Como medida transitoria para el cumplimiento del punto e) del apartado 5 sobre las calidades del personal que realiza las pruebas de homologación y los atestados académicos, por parte de los peritos ya acreditados por la SUTEL de previo a la presente resolución, se otorgará un plazo de 6 meses, para contar con al menos un ingeniero en electrónica, eléctrico o de telecomunicaciones con grado de bachiller, y un plazo de 1 año en el caso del personal que requiere como mínimo grado técnico en electrónica, electricidad, telecomunicaciones o carrera fin, dichos plazos contados a partir de la entrada en vigor de la presente resolución.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 58 de la Ley General de la Administración Pública y 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde

SESIÓN ORDINARIA 041-2018
29 de junio del 2018

resolverlo y deberá interponerse debidamente firmados en el plazo máximo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución"

- III. Solicitar a la Secretaría del Consejo gestionar la publicación del proyecto que se someterá a consulta pública.
- IV. Solicitar a la Dirección General de Calidad que una vez finalizado el plazo de la consulta pública atienda las oposiciones que se presenten y remita el respectivo informe al Consejo de la SUTEL.

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE Y PUBLIQUESE**5.5. Borrador de respuesta a la solicitud de ampliación de recomendaciones brindadas sobre dictámenes técnicos de solicitud de licencia de radioaficionado y permiso de uso del espectro radioeléctrico.**

Seguidamente, la Presidencia presenta para valoración del Consejo el borrador de respuesta a la solicitud de ampliación de recomendaciones brindadas sobre dictámenes técnicos de solicitud de licencia de radioaficionado y permiso de uso del espectro radioeléctrico.

Para analizar la propuesta, se da lectura a los siguientes documentos:

1. Oficio 04753-SUTEL-DGC-2018, del 20 de junio del 2018, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para valoración del Consejo la información para atender la solicitud de ampliación de información de los radioaficionados José Pablo Alpizar Monge, Antonio Francisco García Pérez y Álvaro Santiago Morales Alfaro.
2. Oficio 04754-SUTEL-DGC-2018, del 20 de junio del 2018, mediante el cual la Dirección General de Calidad hace del conocimiento del Consejo la información para atender la solicitud de ampliación del radioaficionado Leonel Miguel Barrios Arce.

El funcionario Godínez Chaves explica que luego de la emisión del nuevo reglamento para el procedimiento de radioaficionados, aprobado recientemente, se estableció que aquellos dictámenes que se encuentran pendientes deben ajustarse a esta nueva disposición. En esta oportunidad, se redefinen los términos de las licencias de dos radioaficionados a los cuales se les emitió anteriormente el respectivo dictamen técnico. De esta manera, se actualiza la información que debe contener la licencia.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente al documento expuesto, a lo indican que no.

De inmediato, la Presidencia abre el debate para que los señores Miembros del Consejo se refieran al punto. Al no presentarse solicitudes del uso de la palabra, se da por analizado el tema.

El funcionario Godínez Chaves hace ver al Consejo que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Conocida la propuesta, con base en la documentación aportada y la explicación que brinda el funcionario Godínez Chaves, el Consejo resuelve por unanimidad:

SESIÓN ORDINARIA 041-2018
29 de junio del 2018**ACUERDO 018-041-2018**

En relación con los oficios del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo los criterios técnicos y recomendaciones, correspondientes a las siguientes solicitudes de licencias de radioaficionados:

# INFORME TECNICO	EXPEDIENTES	OFICIO DEL MICITT QUE RESPONDE
04753-SUTEL-DGC-2018	ER-00181-2014, ER-01359-2014 y ER-01372-2014	MICITT-DCNT-DNPT-OF-173-2018 (NI-04878-2018)
04754-SUTEL-DGC-2018	ER-01879-2017	MICITT-DCNT-DNPT-OF-179-2018 (NI-04929-2018)

El Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

1. Que el MICITT presentó a la Sutel los oficios indicados en la tabla anterior, mediante el cual solicita los estudios técnicos y las recomendaciones correspondientes para tramitar las gestiones antes indicadas.
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó los estudios técnicos solicitados.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.

SESIÓN ORDINARIA 041-2018
29 de junio del 2018

- IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar las gestiones solicitadas por el MICITT, conviene extraer de los informes de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:
- Dar por recibido y acoger los respectivos dictámenes técnicos, siendo que los solicitantes han cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.
 - Aprobar la remisión de los mismos al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones.
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

PRIMERO: Acoger los siguientes informes técnicos de la Dirección General de Calidad:

# INFORME TECNICO	EXPEDIENTE
04753-SUTEL-DGC-2018	ER-00181-2014, ER-01359-2014 y ER-01372-2014
04754-SUTEL-DGC-2018	ER-01879-2017

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo lo siguiente:

- Emitir las licencias de radioaficionados detalladas en los informes indicados, siendo que han cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular, según se detalla a continuación:

Nombre del solicitante	Cédula	Categoría	Indicativo
José Pablo Alpizar Monge	1-0631-0128	Novicio	T12JPA
Antonio Francisco García Pérez	1-0487-0512	Superior	T12TGP
Álvaro Santiago Morales Alfaro	1-0449-0150	Intermedio	T12OJF
Leonel Miguel Barrios Arce	9-0063-0026	Superior	T12LB

TERCERO: Notifíquense al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copias a los expedientes respectivos de esta Superintendencia.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

SESIÓN ORDINARIA 041-2018
29 de junio del 2018**5.6. Propuesta de dictamen técnico sobre la solicitud de licencia de radioaficionado y permiso de uso del espectro radioeléctrico del señor Ronny Brenes Cortés.**

La Presidencia continúa con el orden del día y hace del conocimiento del Consejo la propuesta de dictamen técnico presentada por la Dirección General de Calidad, para atender la solicitud de licencia de radioaficionado y permiso de uso del espectro radioeléctrico del señor Ronny Brenes Cortés.

Se conoce sobre el particular el oficio 04620-SUTEL-DGC-2018, del 13 de junio del 2018, por medio del cual esa Dirección presenta al Consejo la propuesta de dictamen técnico que se indica, para atender la solicitud de otorgamiento de una licencia de radioaficionado y un permiso de uso del espectro radioeléctrico en bandas afionadas, para el señor Ronny Brenes Cortés, con cédula de identidad número 1-0996-0335.

Señala el funcionario Godínez Chaves que el solicitante cumple con los requisitos para el otorgamiento de la licencia mencionada, en categoría novicio, por lo que la recomendación al Consejo es que se emita el respectivo dictamen al Poder Ejecutivo, para lo correspondiente.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente al documento expuesto, a lo indican que no.

De inmediato, la Presidencia abre el debate para que los señores Miembros del Consejo se refieran al punto. Al no presentarse solicitudes del uso de la palabra, se da por analizado el tema.

El funcionario Godínez Chaves hace ver al Consejo que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Conocido el caso, a partir de la información del oficio 04620-SUTEL-DGC-2018, del 13 de junio del 2018 y la explicación que brinda el funcionario Godínez Chaves, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 019-041-2018

En relación con el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-181-2018 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI NI-05011-2018, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el criterio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de permiso de radioaficionado del señor Ronny Brenes Cortés, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-00892-2018, el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

1. Que en fecha 16 de mayo de 2018, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-181-2018, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 04620-SUTEL-DGC-2018 de fecha 13 de junio de 2018.

CONSIDERANDO:

SESIÓN ORDINARIA 041-2018
29 de junio del 2018

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
- IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 04620-SUTEL-DGC-2018 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:
 - *Dar por recibido y acoger la presente propuesta de informe técnico con respecto a la recomendación de otorgamiento de licencia de radioaficionado y permiso de uso del espectro radioeléctrico, al señor Ronny Brenes Cortés con cédula de identidad N° 1-0996-0335, siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.*
 - *Someter a valoración del Poder Ejecutivo, la emisión de una licencia de radioaficionado categoría Novicio (Clase C), con indicativo T14DMR y una licencia de operador de Banda Ciudadana, con indicativo TEA4DMR a nombre del señor Ronny Brenes Cortés con cédula de identidad N° 1-0996-0335, según lo recomendado en el presente informe.*
 - *Someter a valoración del Poder Ejecutivo, el otorgamiento de un permiso de uso del espectro radioeléctrico para operador de bandas afionadas habilitadas para la categoría Novicio (Clase C), con el indicativo asignado en su respectiva licencia a nombre del señor Ronny Brenes Cortés con cédula de identidad N° 1-0996-0335, según lo recomendado en el presente informe.*
 - *Aprobar la remisión de esta propuesta como dictamen técnico al Ministerio de Ciencia Tecnología y Telecomunicaciones.*
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

SESIÓN ORDINARIA 041-2018
29 de junio del 2018

POR TANTO

De acuerdo con anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 04620-SUTEL-DGC-2018, de fecha 13 de junio de 2018, referente a la solicitud de una licencia de radioaficionado y un permiso de uso del espectro radioeléctrico en bandas aficionadas.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo lo siguiente:

- a) Valorar la emisión de una licencia de radioaficionado categoría Novicio (Clase C), con indicativo TI4DMR y una licencia de operador de Banda Ciudadana, con indicativo TEA4DMR a nombre del señor Ronny Brenes Cortés, con cédula de identidad número 1-0996-0335, según lo recomendado en el presente informe.
- b) Valorar, el otorgamiento de un permiso de uso del espectro radioeléctrico para operador de bandas aficionadas habilitadas para la categoría Novicio (Clase C), con el indicativo asignado en su respectiva licencia a nombre del señor Ronny Brenes Cortés, con cédula de identidad número 1-0996-0335, según lo recomendado en el presente informe.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente administrativo ER-00892-2018 de esta Superintendencia.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

5.7. Propuesta de resultado de estudio técnico de enlaces microondas según solicitud 264-406-2018 del Instituto Costarricense de Electricidad en la banda de 6 GHz.

Seguidamente, la Presidencia somete a consideración del Consejo el informe presentado por la Dirección General de Calidad, correspondiente al resultado del estudio técnico de enlaces microondas en la banda de 6 GHz, efectuado para atender la solicitud 264-406-2018 del Instituto Costarricense de Electricidad.

Para analizar el caso, se da lectura al oficio 04704-SUTEL-DGC-2018, del 18 de junio del 2018, por el cual esa Dirección presenta al Consejo el informe correspondiente.

El funcionario Godínez Chaves brinda al Consejo la explicación correspondiente, detalla los resultados de los análisis técnicos efectuados, a partir de los cuales se concluye que la solicitud se ajusta a lo que sobre el particular establece la normativa vigente, por lo que la recomendación al Consejo es que proceda con la autorización correspondiente.

SESIÓN ORDINARIA 041-2018
29 de junio del 2018

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente al documento expuesto, a lo indican que no.

De inmediato, la Presidencia abre el debate para que los señores Miembros del Consejo se refieran al punto. Al no presentarse solicitudes del uso de la palabra, se da por analizado el tema.

Hace ver al Consejo que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Conocida la propuesta, con base en la información del oficio 04704-SUTEL-DGC-2018, del 18 de junio del 2018 y la explicación que brinda el funcionario Godínez Chaves, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 020-041-2018

- I. Dar por recibido el oficio 04704-SUTEL-DGC-2018, del 18 de junio del 2018, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe técnico correspondiente al resultado del estudio técnico de enlaces microondas en la banda de 6 GHz, efectuado para atender la solicitud 264-406-2018 del Instituto Costarricense de Electricidad.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-240-2018**“RESULTADO DE ESTUDIO TÉCNICO A LA SOLICITUD DE ENLACES DE MICROONDAS DEL
INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD EN LAS BANDAS DE 6 GHZ”****EXPEDIENTE I0053-ERC-DTO-ER-934-2018, ER-1895-2016****RESULTANDO**

1. Que mediante Resolución N° RCS-118-2015 de las diecisiete horas del 15 de julio del 2015, adoptada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante el acuerdo 029-037-2015 de la sesión 037-2015 estableció el *“Procedimiento para la remisión al Poder Ejecutivo de recomendaciones técnicas para el otorgamiento de concesiones directas en frecuencias de asignación no exclusiva.”*
2. Que el Viceministerio de Telecomunicaciones mediante oficio del 28 de mayo del 2018, número MICITT-DNPT-OF-196-2018, informa que el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), presentó, en fecha 23 de mayo del 2018 mediante oficio 264-406-2018, solicitud de autorización de uso de frecuencias para enlaces de microondas en la banda de 8 GHz. Por lo cual, solicitan a la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante SUTEL) la emisión del criterio técnico en relación con la solicitud realizada. (Folios 02 al 05)
3. Que el día 11 de junio del 2018 (minuta MIN-DGC-00022-2018) se realizó sesión de trabajo con representantes del ICE y de SUTEL, con la finalidad de analizar la solicitud de 1 enlace microondas remitida por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, mediante oficio MICITT-DNPT-OF-196-2018. (Folios 6 y 7)
4. Que mediante oficio N°4560-SUTEL-DGC-2018, del 11 de junio del 2018, la Superintendencia otorgó audiencia escrita al ICE para la valoración de la factibilidad de enlaces microondas libres de

SESIÓN ORDINARIA 041-2018
29 de junio del 2018

interferencias, de conformidad con las recomendaciones de la SUTEL. (Folios 8 al 17)

5. Que el Instituto Costarricense de Electricidad, mediante oficio 264-480-2018, con fecha del 14 de junio del 2018, solicitó la aprobación para la aceptación de 1 enlace microondas en la banda de frecuencias 6 GHz. (Folios 18 y 19)
6. Que mediante oficio N° 4704-SUTEL-DGC-2018, del 18 de junio del 2018, la Dirección General de Calidad de la Superintendencia emitió informe denominado "*Resultado de estudio técnico de enlaces microondas según solicitud 264-406-2018 del Instituto Costarricense de Electricidad en la banda de 6 GHz*"
7. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente Resolución.

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 73 inciso d) de la Ley N° 7593, "*Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos*", establece que es función de este Consejo, realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones.
- II. Que el artículo 19 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones y el artículo 34 del Decreto Ejecutivo N°34765-MINAET, disponen que el Poder Ejecutivo otorgará en forma directa concesiones de frecuencias para la operación de redes privadas que no requieran asignación exclusiva para su óptima utilización. Adicionalmente, determinan que a la SUTEL le corresponde instruir el procedimiento para el otorgamiento de dicha concesión.
- III. Que asimismo, el considerando XVI del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) dispone que la SUTEL, previo a cualquier asignación de frecuencias por parte del Poder Ejecutivo, debe realizar un estudio técnico en el cual asegure la disponibilidad de las frecuencias para cada caso particular.
- IV. Que tal y como lo establece el artículo 10 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones, y el PNAF, para la asignación de enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva (aquellas que permitan que las frecuencias sean utilizadas por dos o más concesionarios), la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) debe tomar en consideración los siguientes criterios: disponibilidad de la frecuencia, tiempo de utilización, potencia de los equipos, tecnología aplicable, ancho de banda, modulación de la portadora de frecuencia, zona geográfica y configuración de las antenas (orientación, inclinación, apertura, polarización y altura); que permiten asignaciones sin causar interferencias perjudiciales entre ellas.
- V. Que mediante resolución N° RT-24-2009-MINAET de 18 de diciembre de 2009 se adecuaron los rangos de frecuencia otorgados al ICE mediante Acuerdo Ejecutivo N° 92-98-MSP, del 15 de diciembre de 1997.
- VI. Que al ICE se le otorgaron frecuencias en concesión en el Acuerdo Ejecutivo número 083-2018-TEL-MICITT-ICE
- VII. Que de conformidad con la nota CR 084 del Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET, modificado por el Decreto N° 39057-MINAET, se establece que "*El segmento de frecuencias de 5925 MHz a 6425 MHz se atribuye para enlaces satelitales del SFS y para radioenlaces terrestres de redes públicas o*

SESIÓN ORDINARIA 041-2018
29 de junio del 2018

sistemas de telefonía móvil, canalizado según la recomendación UIT-R F.383. Los segmentos de frecuencias de 5925 MHz a 6134 MHz, de 6135 MHz a 6145 MHz, de 6154 MHz a 6214 MHz, de 6218,50 MHz a 6342,50 MHz y de 6347,50 MHz a 6425 MHz son de asignación no exclusiva en el servicio fijo únicamente para concesionarios de algún segmento de las bandas identificadas en las notas CR 060, CR 065 o CR068. El segmento de frecuencias de 5925 MHz a 6450 MHz es de asignación no exclusiva en el SFS.”

- VIII.** Que de conformidad con la Resolución RCS-118-2015, de las diecisiete horas del 15 de julio 2015, la SUTEL debe remitir a la Administración Concedente la recomendación técnica para la concesión directa de los enlaces de microondas de las bandas de uso no exclusivo según las Notas CR 079, CR 080, CR 083, CR 084, CR 088, CR 090, CR 092, CR 094, CR 095, CR 099, CR 100B, CR 102A, CR 102B, CR 103, y CR 104 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET y sus respectivas reformas.
- IX.** Que asimismo, se verificó que las frecuencias solicitadas se ajustaran a las canalizaciones indicadas por esta Superintendencia a través del oficio N° 439-SUTEL-2011 de fecha del 16 de marzo del 2011.
- X.** Que de conformidad y en cumplimiento de lo establecido en la Resolución N° RCS-118-2015, de las diecisiete horas del 15 de julio 2015, esta Superintendencia realizó el dictamen técnico para la asignación de los enlaces microondas con base en los siguientes criterios:
- a. El análisis técnico de la factibilidad e interferencias de los enlaces microondas solicitados por el ICE se ha utilizado la herramienta adquirida por esta Superintendencia denominada CHIRplus, versión 2.0.0.47 de la empresa LStelcom, la cual se basa para la estimación de sus similitudes en las siguientes recomendaciones de la UIT: UIT-R P.526, UIT-R P.838, UIT-R P.530, UIT-R P.676, ITU-R P.837, ITU-R P.453, ITU-R P.452.
 - b. Para el análisis de factibilidad e interferencias del enlace microondas se estableció un valor de disponibilidad de 99.999% que permita al operador cumplir con el artículo 32 del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios, donde mediante resolución RCS-152-2017 se establece una disponibilidad mínima del 99.97% para asegurar la continuidad de los servicios de telecomunicaciones móviles, así como su derecho a compensación por interrupciones en los servicios de telecomunicaciones.
- Cabe destacar que para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias de los enlaces microondas, esta Superintendencia utilizó en la herramienta de predicción los siguientes valores
- Resolución de mapas a 20 m para área rural.
 - Resolución de mapas a 20 m para el valle central.
 - Mapa de promedio anual de precipitaciones.
 - Relación portadora contra interferente (C/I) de 34 dB según oficio N° 439-SUTEL-2011.
 - Relación sensibilidad contra interferente (T/I) de 15 dB según oficio N° 439-SUTEL-2011.
 - Coeficiente de refractividad $k=4/3$.
 - Patrón de radiación en función de la ganancia recomendado por LStelcom fabricantes de la herramienta CHIRPlus según método HCM (Harmonised Calculation Method) para aquellos enlaces donde los operadores no entregaron a la SUTEL el patrón de radiación de sus antenas.
- XI.** Que la precisión de los resultados que se presentan en este informe depende directamente de la calidad y precisión de la información brindada por el ICE, por lo que esta Superintendencia no se hace responsable por errores en la información remitida por los distintos operadores de telefonía móvil.
- XII.** Que el procedimiento seguido por la SUTEL es válido, por cuanto en la presente resolución se consideraron todos los elementos del acto (sujeto, forma, procedimiento, motivo, fin y contenido), exigidos por la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública.

SESIÓN ORDINARIA 041-2018
29 de junio del 2018

- XIII.** Que conviene incorporar al análisis realizado mediante oficio N° 4704-SUTEL-DGC-2018, en fecha del 18 de junio del 2018, el cual acoge este Consejo en todos sus extremos:

"(...) De conformidad con la Resolución N° RCS-118-2015, donde se indica que la SUTEL debe remitir al Poder Ejecutivo la recomendación técnica para la concesión directa de los enlaces de microondas de las bandas de asignación no exclusiva según las Notas CR 079, CR 080, CR 083, CR 084, CR 088, CR 090, CR 092, CR 094, CR 095, CR 099, CR 100B, CR 102A, CR 102B, CR 103, y CR 104 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET y sus reformas, así como los rangos de frecuencia de asignación exclusiva para la banda de 6 GHz otorgadas mediante Acuerdo Ejecutivo N° 92-98 MSP del 15 de diciembre de 1997, adecuados por el MINAET mediante resolución RT-24-2009-MINAET de 18 de diciembre de 2009, se les informa que se han realizado los análisis de factibilidad e interferencias del enlace solicitados por el Instituto Costarricense de Electricidad mediante oficio 264-406-2018 sobre la solicitud de 1 enlace microondas en la banda de 8 GHz.

Se presenta ante el Consejo de la SUTEL la recomendación técnica del resultado de un (1) enlace solicitado por el operador Instituto Costarricense de Electricidad y remitido a esta Superintendencia por el MICITT mediante oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-196-2018 el 29 de mayo del 2018, con el fin de que el Consejo proceda de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos, Ley N° 7593, a emitir el respectivo dictamen técnico sobre la delimitación de éste enlace microondas en bandas de asignación no exclusiva.

Para realizar dicho estudio se utilizó la herramienta adquirida por esta Superintendencia denominada CHIRplus FX⁴, versión 2.0.0.47 desarrollada por la empresa LStelcom, la cual se basa para la estimación de sus simulaciones en las siguientes recomendaciones de la UIT (Unión Internacional de Telecomunicaciones):

*UIT-R P.526, UIT-R P.838, UIT-R P.530, UIT-R P.676, ITU-R P.837,
ITU-R P.453, ITU-R P.452,*

A su vez, se verificó que las frecuencias reportadas se ajustaran con las canalizaciones establecidas en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias vigente y las indicadas por esta Superintendencia a través del oficio N° 439-SUTEL-2011 de fecha del 16 de marzo del 2011 y la resolución RCS-118-2015 modificada mediante resolución RCS-103-2016.

Con el objetivo de establecer un análisis técnico de la factibilidad y susceptibilidad a interferencias confiable y debidamente fundamentado para cada uno de los enlaces de microondas, se debe considerar que el comportamiento de dichos sistemas depende principalmente de los siguientes factores:

- *La distancia entre los sitios, para los cuales se requiere Línea de Vista (LOS)*
- *Las condiciones de propagación de la señal (atenuación de la señal, respecto a la distancia y demás efectos de relieve, morfológicos y atmosféricos)*
- *La capacidad del canal portador (Eficiencia Espectral en unidades de bps/Hz)*
- *Existencia de sitios repetidores para alcanzar largas distancias*
- *Tipos de antena utilizados con sus correspondientes patrones de radiación*
- *Efecto de la tropósfera como medio de propagación de los enlaces de microondas*
- *Condiciones climatológicas*
- *Presencia de interferencias en el sitio producto de otros enlaces o servicios*
- *El relieve y la morfología del terreno*
- *Disponibilidad de canales en las distintas bandas de frecuencias designadas como de asignación no exclusiva en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF)*

Cabe destacar que, para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias de los enlaces de microondas, esta Superintendencia utilizó en la herramienta de predicción los siguientes valores predeterminados:

- *Resolución de mapas a 20 m para área rural.*

⁴ LStelcom. Mobile and Fixed Communication. Software CHIRplus®, Lichtenau Germany.

SESIÓN ORDINARIA 041-2018
29 de junio del 2018

- Resolución de mapas a 20 m para el valle central.
- Mapa de promedio anual de precipitaciones.
- Relación portadora contra interferente (C/I) de 34 dB según oficio N° 439-SUTEL-2011.
- Relación sensibilidad contra interferente (T/I) de 15 dB según oficio N° 439-SUTEL-2011.
- Coeficiente de refractividad $k= 4/3$.
- Patrón de radiación en función de la ganancia recomendado por LStelcom fabricantes de la herramienta CHIRPlus según método HCM (Harmonised Calculation Method) para aquellos enlaces donde los operadores no entregaron a la SUTEL el patrón de radiación de sus antenas.

Estos valores predeterminados fueron utilizados para el caso en que los operadores no proporcionaran la información según el fabricante de sus equipos, de acuerdo con el oficio N° 439-SUTEL-2011 de fecha del 16 de marzo del 2011 y la resolución RCS-118-2015. Los parámetros y configuraciones utilizadas para los citados estudios corresponden con los mismos valores empleados para el estudio de las solicitudes de los enlaces microondas de las empresas Claro C.R. Telecomunicaciones, S.A. y Telefónica de Costa Rica TC, S.A.

Para el análisis de factibilidad e interferencias del enlace microondas se estableció un valor de disponibilidad de 99.999%⁵ que permita al operador cumplir con el artículo 32 del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios, donde mediante resolución RCS-152-2017 se establece una disponibilidad mínima del 99.97% para asegurar la continuidad de los servicios de telecomunicaciones móviles, así como su derecho a compensación por interrupciones en los servicios de telecomunicaciones.

Mediante oficio N° 4560-SUTEL-DGC-2018 del 11 de junio del presente año, se le brindó audiencia escrita al ICE para la aceptación del enlace microondas de dicha solicitud, siguiendo las recomendaciones propuestas por esta Superintendencia durante la sesión de trabajo. El ICE brindó respuesta a esta audiencia el día 15 de junio del 2018 a través del oficio 264-480-2018 (NI-06045-2018), expresando que dicho enlace está acorde con lo establecido en la sesión de trabajo.

Es necesario señalar que, para la realización de este análisis de enlaces de microondas, se cumplió con lo establecido en la Resolución N° RCS-118-2015, "PROCEDIMIENTO PARA LA REMISION AL PODER EJECUTIVO DE RECOMENDACIONES TECNICAS PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES DIRECTAS EN FRECUENCIAS DE ASIGNACION NO EXCLUSIVA".

La precisión de los resultados que se presentan en este informe depende directamente de la calidad y precisión de la información suministrada por el ICE; por lo que esta Superintendencia no se hace responsable por errores en la información remitida por los distintos operadores de telefonía móvil.

Además, de conformidad con el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-196-2018 del MICITT, se somete a valoración del Consejo de la SUTEL la recomendación referente a la solicitud de eliminación de un (1) enlace microondas en frecuencias de asignación no exclusiva, según lo requerido por el concesionario mediante nota adjunta a dicha solicitud, perteneciente a las bandas de frecuencias de 8,2 GHz a 8,5 GHz otorgado mediante Acuerdo Ejecutivo N° 083-2018-TEL-MICITT-ICE; con el fin de que el Consejo proceda de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos, Ley N° 7593, a emitir el respectivo dictamen técnico sobre la eliminación del siguiente enlace:

Tabla 1. Enlace otorgado mediante Acuerdo Ejecutivo N° 083-2018-TEL-MICITT-ICE

Nombre del enlace	Frec. Tx (MHz)	Frec. Rx (MHz)	Ancho de Banda (MHz)	Canal
Cerro Cedral-Cerro Abejona	8307	8426	28	1

Finalmente, considerando lo señalado en el criterio 3073-SUTEL-UJ-2018 del 25 de abril del 2018 de la Unidad Jurídica de la SUTEL, al corresponder a un trámite simple de recomendación para el otorgamiento de frecuencias, este no es confidencial.

Expuesto lo anterior y para cumplir con lo establecido en el artículo 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora

⁵ Tomada del libro Transmission Network Fundamentals, de Harvey Lehpamer

SESIÓN ORDINARIA 041-2018
29 de junio del 2018

de Servicios Públicos, Ley N° 7593, se recomienda al Consejo de la SUTEL lo siguiente:

- Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico para la eventual delimitación del enlace microondas descrito en el apéndice 1 al Instituto Costarricense de Electricidad, según se detalla en la solicitud presentada mediante oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-196-2018.
- Recomendar al Poder Ejecutivo extinguir parcialmente la concesión otorgada mediante Acuerdo Ejecutivo N° 083-2018-TEL-MICITT-ICE para el enlace de la tabla 1.
- Aprobar la remisión de este dictamen técnico con su respectivo expediente al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones para la entrega de un (1) enlace descrito en el apéndice 1 a fin de que sean tomados como recomendación de la concesión respectiva para su otorgamiento."

XIV. Que de conformidad con los resultandos y considerandos que anteceden, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones:

POR TANTO

Con fundamento en el mérito de los autos, los resultandos y considerandos precedentes y lo establecido en la Ley General de Telecomunicaciones, N° 8642 y en la Ley General de la Administración Pública, N° 6227,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

1. Remitir al Viceministerio de Telecomunicaciones el dictamen técnico correspondiente a la **concesión de derecho de uso y explotación de 1** (un) enlace microondas en bandas de asignación no exclusiva al Instituto Costarricense de Electricidad.
2. Recomendar desde el punto de vista técnico extinguir parcialmente la concesión otorgada mediante los Acuerdos Ejecutivos N° 083-2018-TEL-MICITT-ICE, como se identifica en la tabla N°1.:

Tabla 1. Enlace otorgado mediante Acuerdo Ejecutivo N° 083-2018-TEL-MICITT-ICE

Nombre del enlace	Frec. Tx (MHz)	Frec. Rx (MHz)	Ancho de Banda (MHz)	Canal
Cerro Cedral-Cerro Abejonal	8307	8426	28	1

3. Recomendar al Viceministerio de Telecomunicaciones otorgar al Instituto Costarricense de Electricidad con cédula de persona jurídica N° 4-000-042139, la delimitación de la adecuación realizada por el MINAET mediante la resolución RT-24-2009-MINAET, del 18 de diciembre del 2009 para el derecho de uso y explotación de enlaces microondas, de acuerdo con los términos señalados en el apéndice 1 del informe N° 04704-SUTEL-DGC-2018, de fecha 18 de junio del 2018.
4. Recomendar al Viceministerio de Telecomunicaciones otorgar dichos enlaces con las siguientes características generales del título habilitante:

Tabla 2. Características generales del título habilitante
CARACTERÍSTICAS GENERALES SEGÚN LA LEY N° 8642

Título habilitante	Delimitación
Tipo de red	Red pública de Telecomunicaciones
Servicios prestados	Servicios de telecomunicaciones disponibles al público
Clasificación del espectro	Uso comercial
Vigencia del título	En los términos establecidos en la resolución N° RT-24-2009-MINAET
Indicativo	TE-ICE
Servicio radioeléctrico	Servicio Fijo
Servicio aplicativo o uso pretendido	Radioenlaces punto a punto para el transporte de tráfico

SESIÓN ORDINARIA 041-2018
29 de junio del 2018

5. Recomendar como condiciones aplicables a la concesión directa de enlaces microondas las siguientes:
- a. Una vez instalado cada enlace microondas concesionado, el interesado cuenta con diez días hábiles de conformidad con el artículo 264 de la Ley General de la Administración Pública, Ley
 - b. N° 6227, para informar a la SUTEL, a fin de que ésta realice las inspecciones señaladas en los numerales 82 y 83 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET y se pueda comprobar que las instalaciones se ajustan a lo autorizado en el título habilitante. En caso de incumplimiento de esta obligación se podría incurrir en una falta muy grave según lo dispuesto en los artículos 67 inciso a) punto 8) y 68 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
 - c. Con el objeto de vigilar el funcionamiento de los servicios, sus instalaciones, equipos y antenas, la SUTEL practicará las visitas que considere pertinentes (inspecciones según artículo 82 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET). En donde el titular de la red deberá mostrar los documentos indicados en el artículo 88, del Decreto en mención, en cada lugar donde se encuentre algún extremo de la red de telecomunicaciones.
 - d. La infraestructura de las redes de telecomunicaciones que utilice el presente titular, deberán estar habilitadas para el uso conjunto o compartido con relación a las canalizaciones, ductos, postes, torres, estaciones y demás instalaciones requeridas para la propia instalación y operación de las redes públicas de telecomunicaciones, según el artículo 77 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET.
 - e. Con objeto de salvaguardar la optimización de los recursos escasos, principio rector establecido en el artículo 3 de la Ley N° 8642, la SUTEL podrá recomendar por motivos de uso eficiente del espectro radioeléctrico, calidad en las redes, competencia en el mercado y demás términos o condiciones establecidos en la citada Ley y sus Reglamentos, la modificación de los parámetros técnicos establecidos en el respectivo título habilitante. Por esta razón en concordancia con el artículo 74, inciso h) del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET se insta al titular a cooperar con la SUTEL en lo requerido para el uso eficiente de los recursos escasos.
 - f. De conformidad con el artículo 24 inciso a) de la Ley N° 8642 "[L]as concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones se otorgarán por un período máximo de quince años, prorrogable a solicitud de parte, hasta por un período que sumado con el inicial y el de las prórrogas anteriores no exceda veinticinco años. La solicitud de prórroga deberá ser presentada por lo menos dieciocho meses antes de su expiración."
 - g. En atención a lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley N° 8642, el presente titular deberá cancelar, anualmente, un canon de reserva del espectro radioeléctrico, por las bandas de frecuencias que se le concesionen, independientemente de que haga uso de dichas bandas o no, y durante la vigencia del plazo de la concesión directa.
 - h. De acuerdo con lo establecido en el artículo 22, inciso a) de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642 referente a la "Revocación y extinción de las concesiones, las autorizaciones y los permisos", se otorga un plazo máximo de un (1) año para dar inicio a la operación de los enlaces aceptados.
 - i. El titular estará obligado de conformidad con el artículo 93 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, a aceptar y responder con prioridad absoluta las llamadas y mensajes de socorro, cualquier que sea su origen.
 - j. Informar al concesionario que previa aprobación del Consejo de la SUTEL, podrá hacer ajustes a las condiciones técnicas de los enlaces microondas (con excepción de la frecuencia concesionada) de conformidad con la Resolución N° RCS-128-2011, modificada mediante Resolución N° RCS-227-2011; siempre y cuando se esté conforme con lo establecido en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), Decretos Ejecutivos N° 35257-MINAET, N° 35866-MINAET, N° 36754-MINAET y N°37055-MINAET.

SESIÓN ORDINARIA 041-2018
29 de junio del 2018

- k. Indicar al concesionario que deberá cumplir con las disposiciones que sean aprobadas por la Comisión de Mejores Prácticas en relación con las distancias mínimas que se establezcan para los enlaces que se autoricen en las frecuencias de asignación no exclusiva. Lo anterior una vez que se comunique oficialmente a los concesionarios la aprobación de estas disposiciones por los medios pertinentes.
 - l. Obligaciones de la concesionaria: Sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones impuestas bajo la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, o cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias, u otras obligaciones contraídas de manera particular, a la empresa Instituto Costarricense de Electricidad con cédula de persona jurídica N° 4-000-042139, estará obligada a:
 - m. Operar las redes y prestar los servicios dispuestos en la concesión, de manera continua, de acuerdo con los términos, condiciones y plazos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, reglamentos, el respectivo título habilitante y las resoluciones que al efecto dicte la SUTEL;
 - n. Apegarse en el uso de sus frecuencias a lo dispuesto en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias vigente (según el artículo 7 de la Ley N° 8642).
 - o. Cumplir con los requisitos económicos, técnicos y jurídicos mínimos que hayan sido requeridos por la SUTEL y en virtud de los cuales se le haya otorgado el título habilitante, así como cumplir con cualesquiera otros requisitos establecidos por la SUTEL;
 - p. Cumplir con lo dispuesto en los planes técnicos fundamentales, reglamentos y las normas técnicas establecidas por el Poder Ejecutivo, y por la SUTEL;
 - q. Cooperar con la SUTEL en el uso eficiente de los recursos escasos;
 - r. Cumplir y asegurar parámetros o condiciones mínimas de calidad en los servicios brindados.
 - s. Suministrar a la SUTEL, en el plazo requerido, los informes y documentación fidedigna concerniente a la actividad que presta; con las condiciones y la periodicidad que ésta indique y que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la Ley y reglamentos.
 - t. Permitir a los inspectores de la SUTEL el acceso a sus instalaciones y, además, que dichos funcionarios lleven a cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener.
 - u. Contar en sus redes con los equipos de medición, que la permitan la obtención de los diferentes parámetros e indicadores de calidad establecidos por la SUTEL.
 - v. Acatar las medidas, disposiciones y resoluciones dictadas por la SUTEL.
 - w. Las demás que establezca la Ley, reglamentos o directrices en materia de telecomunicaciones.
6. Notificar la presente resolución al Viceministerio de Telecomunicaciones y copia certificada del expediente administrativo N° 10053-ERC-DTO-ER-0934-2018.

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE

- 5.8. **Propuesta de dictamen técnico sobre la solicitud de permiso de uso de frecuencias de la empresa Tecnocultivo Superior de Coris, S. A. (banda angosta).**

De inmediato, la Presidencia somete a consideración del Consejo la propuesta presentada por la Dirección

SESIÓN ORDINARIA 041-2018
29 de junio del 2018

General de Calidad, correspondiente a la atención de la solicitud de permiso de uso de 2 frecuencias de banda angosta para la empresa Tecnocultivo Superior de Coris, S. A., para ser utilizadas con equipos en modulación digital, en el rango de 450 MHz a 470 MHz.

Para analizar el caso, se conoce el oficio 04719-SUTEL-DGC-2018, del 18 de junio del 2018, por el cual esa Dirección presenta al Consejo el informe mencionado.

El funcionario Godínez Chaves explica que se trata de una solicitud de frecuencias para servicios de uso de comunicación privada de la empresa; detalla los estudios técnicos efectuados por esa Dirección y los resultados obtenidos de los mismos, a partir de los cuales se recomienda al Consejo emitir el respectivo dictamen al Poder Ejecutivo, para lo correspondiente.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente al documento expuesto, a lo indican que no.

De inmediato, la Presidencia abre el debate para que los señores Miembros del Consejo se refieran al punto. Al no presentarse solicitudes del uso de la palabra, se da por analizado el tema.

Conocida la propuesta, con base en la información del oficio 04719-SUTEL-DGC-2018, del 18 de junio del 2018 y la explicación del funcionario Godínez Chaves, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 021-041-2018

En relación con el oficio N° MICITT-GNP-OF-147-2017 del 15 de marzo de 2017 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-03071-2017, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de frecuencias de la empresa Tecnocultivo Superior de Coris, con cédula jurídica número 3-101677244, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-03074-2017; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que en fecha 15 de marzo de 2018, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio N° MICITT-GNP-OF-155-2017, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio N°04719-SUTEL-DGC-2018, de fecha 18 de junio de 2018.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad

SESIÓN ORDINARIA 041-2018
29 de junio del 2018

Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
- *Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.*
 - *Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.*
 - *Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.*
 - *Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.*
 - *Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.*
 - *Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.*
 - *Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.*
 - *Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.*
 - *Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.*
- IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio N° N°04719-SUTEL-DGC-2018 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

SESIÓN ORDINARIA 041-2018
29 de junio del 2018

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad, rendido mediante oficio 04719-SUTEL-DGC-2018, de fecha 18 de junio de 2018, con respecto a a la solicitud de frecuencias de la empresa Tecnocultivo Superior de Coris, S. A.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo, en cuanto a la gestión del oficio MICITT-GNP-OF-155-2017 del 18 de junio de 2018, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio 04719-SUTEL-DGC-2018. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-03074-2017 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE

ARTÍCULO 6

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS

Ingresar el funcionario Walther Herrera Cantillo para participar durante el conocimiento de los temas de la Dirección General de Mercados.

6.1. Informe cumplimiento acuerdo 004-014-2018 confidencialidad de oficio 9717-SUTEL-DGM-2017.

De seguido, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el oficio 4836-SUTEL-DGM-2018, de fecha 21 de junio del 2018, a través del cual la Dirección General de Mercados rinde informe de cumplimiento del acuerdo 004-014-2018 de la sesión 014-2018 del 16 de marzo de 2018, donde dispuso:

"Solicitar a la Dirección General de Calidad, Dirección General de Mercados, Dirección General de Fonatel y Dirección General de Operaciones, que dentro del plazo de un mes a partir de la notificación de este acuerdo, procedan a revisar los procesos y casos en los que respectivamente cada Dirección haya utilizado el informe del criterio del oficio 5386-SUTEL-UJ-2017 del 29 de abril de 2017 y analizar y recomendar a este Consejo si procede declarar la confidencialidad o no del documento o información que en su momento se consideró de acceso restringido".

Interviene el señor Walther Herrera Cantillo, quien contextualizar el tema y señala que con el acuerdo anterior, se pretende resolver la confidencialidad de la información contenida en el oficio 9717-SUTEL-DGM-2017, el cual versa sobre una serie de recomendaciones referentes al inicio de los procedimientos administrativos sancionatorios, incluida la valoración y recomendación para el respectivo traslado al Poder Ejecutivo, para los casos de operadores y proveedores que pudieron haber incurrido en las causales dispuestas en el inciso 1 subincisos a), c) y d) del artículo 22, así como el inciso b) subincisos 1), 3) y 4) del artículo 25 de la Ley General de Telecomunicaciones, esto con base en los informes de recaudación de cánones de regulación y reserva de espectro, así como la contribución parafiscal de FONATEL.

En dicho informe, se analiza la situación de 95 regulados, concesionarios y regulados, que presentan

SESIÓN ORDINARIA 041-2018
29 de junio del 2018

incumplimientos en materia del pago del canon de regulación, reserva del espectro y de la contribución especial parafiscal de FONATEL.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que los señores Asesores responden que no.

De inmediato, la Presidencia abre el debate para que los señores Miembros del Consejo se refieran al punto, a lo cual mencionan no tener observaciones al respecto.

El señor Herrera Cantillo hace ver al Consejo que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDO 022-041-2018

1. Dar por recibido el oficio 4836-SUTEL-DGM-2018, de fecha 21 de junio del 2018, a través del cual la Dirección General de Mercados rinde informe de cumplimiento del acuerdo 004-014-2018 de la sesión 014-2018 del 16 de marzo de 2018, mediante el cual se pretende resolver la confidencialidad de la información contenida en el oficio 9717-SUTEL-DGM-2017.
2. Emitir la siguiente resolución:

RCS-241-2018

“SE RESUELVE CONFIDENCIALIDAD SOBRE INFORMACIÓN DEL OFICIO 9717-SUTEL-DGM-2017”
EXPEDIENTE: FOR-SUTEL-DGM-CGL-00093-2018

RESULTANDO

1. Que el 29 de abril de 2017 mediante oficio 5836-SUTEL-UJ-2017, la Unidad Jurídica emitió criterio donde establecía que los informes técnicos rendidos por la SUTEL al Poder Ejecutivo se consideraban preparatorios para los efectos de los procedimientos a cargo de este último y que de conformidad con el artículo 273.2 de la Ley General de la Administración Pública es deber de la administración restringir su acceso público.
2. Que, con base en ese criterio, las distintas Direcciones Generales han establecido y recomendado en distintos informes puestos en conocimiento del Consejo de la SUTEL, el acceso restringido de determinados documentos o información, sobre los cuales este Consejo ha adoptado los acuerdos respectivos.
3. Que en particular el 29 de noviembre de 2017, mediante oficio 9717-SUTEL-DGM-2017, la DGM emitió su “Informe de atención a los acuerdos 014-029-2017 de la sesión ordinaria 029-2017 del 05 de abril de 2017 y 004-064-2017 de la sesión ordinaria 062-2017 del 30 de agosto de 2017 (resuelve segundo, puntos i y ii)”.
4. Que el 25 de enero de 2018, mediante oficio 576-SUTEL-SCS-2018, la Secretaría del Consejo comunicó el acuerdo 011-001-2018 de la sesión 001-2018 celebrada el 10 de enero de 2018, mediante el cual dio por recibido y acogido el oficio 9717-SUTEL-DGM-2017, restringiendo el acceso a ese documento, con base en lo dispuesto en el criterio jurídico 5386-SUTEL-UJ-2017.
5. Que sin embargo la Sala Constitucional en la sentencia 002459-2018 de las 09:15 horas del 16 de

SESIÓN ORDINARIA 041-2018
29 de junio del 2018

febrero de 2018, emitió a la SUTEL la siguiente orden:

"De modo que, si la Superintendencia estima que dentro de un expediente bajo su custodia, existen informes técnicos que puedan comprometer información sensible de la persona o empresa titular de una frecuencia de televisión abierta o que podrían otorgar un privilegio indebido al solicitante, quien podría usarla para dañar ilegítimamente a la contraparte o a la propia Administración, deberá hacerlo constar así mediante una decisión fundada e individualizada; ello por cuanto no es válido presumir la existencia de esas particulares circunstancias y porque admitir la posibilidad de calificar de antemano la información técnica como restringida y negar su acceso de ese modo, implicaría no solo conceder a la Administración una prerrogativa de la que carece, sino también vaciar de contenido, de manera indebida, el derecho de acceso a la información garantizado constitucionalmente." (el resaltado es intencional).

6. Que el 04 de abril de 2018, mediante oficio 2357-SUTEL-SCS-2018, la Secretaría del Consejo, comunicó el acuerdo 004-014-2018 de la sesión 014-2018 del 16 de marzo de 2018 donde dispuso lo siguiente:

"Solicitar a la Dirección General de Calidad, Dirección General de Mercados, Dirección General de Fonatel y Dirección General de Operaciones, que dentro del plazo de un mes a partir de la notificación de este acuerdo, procedan a revisar los procesos y casos en los que respectivamente cada Dirección haya utilizado el informe del criterio del oficio 05386-SUTEL-UJ-2017 del 29 de abril de 2017 y analizar y recomendar a este Consejo si procede declarar la confidencialidad o no del documento o información que en su momento se consideró de acceso restringido".

7. Que el 21 de junio del 2018 la Dirección General de Mercados mediante el oficio 4836-SUTEL-DGM-2018 rindió su informe "Informe de cumplimiento del acuerdo 004-014-2018".
8. Que se han llevado a cabo las acciones útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO

- I. El artículo 273 de la Ley General de Administración Pública, Ley 6227, dispone lo siguiente:

"1. No habrá acceso a las piezas del expediente cuyo conocimiento pueda comprometer secretos de Estado o información confidencial de la contraparte o, en general, cuando el examen de dichas piezas confiera a la parte un privilegio indebido o una oportunidad para dañar ilegítimamente a la Administración, a la contraparte o a terceros, dentro o fuera del expediente.

2. Se presumirán en esta condición, salvo prueba en contrario, los proyectos de resolución, así como los informes para órganos consultivos y los dictámenes de éstos antes de que hayan sido rendidos".

- II. El artículo 274 de la Ley General de La Administración Pública, Ley 6227, dispone lo siguiente:

"La decisión que negare el conocimiento y acceso a una pieza deberá ser suficientemente motivada. Cabrán contra la misma los recursos ordinarios de esta ley."

- III. Que de conformidad con el artículo 4 de la Ley de Información No Divulgada, Ley 7975, hay una serie de información que por su carácter no puede ser declarada como confidencial, entre ella: aquella información que sea del dominio público, la información que resulte evidente para un técnico versado en la materia con base en información disponible de previo; aquella información que deba ser divulgada por disposición legal u orden judicial.

- IV. Que la Procuraduría General de la República, en el dictamen C-003-2003 del 14 de enero de 2003, indica que: "La confidencialidad se ejerce en relación con información y documentos privados y significa una obligación para toda persona distinta de su titular de guardar la reserva necesaria sobre dicha información o

SESIÓN ORDINARIA 041-2018
29 de junio del 2018

documentación. Lo cual implica que si el derecho habiente confía dicha información o documentos a un tercero, normalmente la Administración, está impedida de divulgarla o a darla a conocer por algún otro medio a otras personas, salvo que el ordenamiento lo autorice. Esa excepción implicaría, entonces, que hay un interés público superior que justifica dejar sin efecto la confidencialidad..."

- V.** Que en ese sentido, la Procuraduría General de la República, en el dictamen C-344-2001 del 12 de diciembre del 2001, ha reconocido que podría considerarse como confidencial *"la información que sólo es útil para la empresa y respecto de la cual ésta tiene un derecho a que no se divulgue, como las copias de las declaraciones tributarias, cartas, correspondencia, certificaciones personales, libros contables, los informes relativos a los estados financieros, balance de situación, los relativos a estrategias de mercado, las políticas comerciales de la empresa, los métodos de producción, etc."*
- VI.** Que, asimismo, si bien existe un libre acceso a los departamentos administrativos y a la documentación de relevancia pública, en resguardo del honor, la justicia y la presunción de inocencia, existe un acceso restringido y limitado hasta la apertura del procedimiento administrativo.
- VII.** Que no se considera información sobre asuntos de interés público, la información contenida en la etapa preliminar indagatoria previa a la apertura de un procedimiento sancionador. En este sentido, la jurisprudencia constitucional señala:

"El carácter de confidencialidad que esta Unidad mantuvo, al no hacer entrega del mismo, responde precisamente a que la Administración activa no había emitido a la fecha su criterio en el sentido de si acogía las recomendaciones o se apartaba de las mismas, de manera que no era posible facilitar el documento en boga, que de por sí no tenía un carácter vinculante para el solicitante, al no estar en firme las recomendaciones dadas por esta Unidad en la investigación preliminar que se llevó a cabo, en atención de una denuncia interpuesta ante esta Auditoría. La actuación anterior se encuentra fundamentada en el artículo 06 de la Ley General de Control Interno. Tal tesis fue respaldada por el oficio No 10967 del 14 de septiembre del 2004, de la Contraloría General. Todo lo anterior, permite indicar que, si bien existe un libre acceso a los departamentos administrativos y a la documentación de relevancia pública, nuestros legisladores dispusieron, en resguardo del honor, la justicia y la presunción de inocencia, un acceso restringido y limitado a las partes involucradas hasta la apertura del procedimiento administrativo, respecto de las relaciones de hecho por parte de la administración activa.

(...) al no estar en firme las recomendaciones dadas por la Unidad cuestionada en la investigación preliminar que se llevó a cabo, en atención de una denuncia interpuesta ante esta Auditoría. Se verifica que en el caso de marras nos hallamos ante un ejemplo de los límites intrínsecos al contenido esencial del derecho de acceso a la información administrativa, toda vez que no es información sobre asuntos de interés público, al menos no en la etapa preliminar indagatoria que mediaba al momento de la interposición del amparo". (Voto 11449-2006)

- VIII.** Que, en adición a lo anterior, la jurisprudencia de la Sala Constitucional ha señalado:

"VI. (...) en investigaciones preliminares en procesos en que no se ha intimado ni indagado a los presuntos responsables, y en los que los tribunales no han decidido sobre el futuro de la investigación y del inculpado, la publicación de un informe policial en la prensa, atenta contra el principio de información veraz, de posibilidad de rectificación o respuesta, y contra la honra del indiciado (...). Es contrario al derecho a la reputación y al honor (...) cuando se informa de una investigación preliminar si se dan los nombres de los presuntos acusados, pues puede resultar (...) que se desestime la causa (...)" (Voto 1026-1994)

- IX.** Que la declaratoria de confidencialidad de las piezas de los expedientes debe ser temporal y corresponde a la SUTEL fijar el plazo durante el cual esa información mantendrá el carácter confidencial conforme a las reglas de la sana crítica, proporcionalidad y razonabilidad.
- X.** Que, para efectos de resolver sobre la confidencialidad de la información contenida en el oficio 9717-SUTEL-DGM-2017, conviene extraer del informe técnico jurídico rendido mediante oficio 4836-SUTEL-

SESIÓN ORDINARIA 041-2018
29 de junio del 2018

DGM-2018, el cual es acogido en su totalidad por este órgano decisor, lo siguiente:

“
2. Análisis de la declaratoria de confidencialidad de la información consignada en el oficio 09717-SUTEL-DGM-2017.

El oficio 9717-SUTEL-DGM-2017 contiene una serie de recomendaciones referentes al inicio de los procedimientos administrativos sancionatorios, incluida la valoración y recomendación para el respectivo traslado al Poder Ejecutivo, para los casos de operadores y proveedores que pudieron haber incurrido en las causales dispuestas en el inciso 1 subincisos a), c) y d) del artículo 22, así como el inciso b) subincisos 1), 3) y 4) del artículo 25 de la Ley General de Telecomunicaciones, esto con base en los informes de recaudación de cánones de regulación y reserva de espectro, así como la contribución parafiscal de FONATEL.

Este informe analiza la situación de 95 regulados, concesionarios y regulados, que presentan incumplimientos en materia del pago del canon de regulación, reserva del espectro y de la contribución especial parafiscal de FONATEL.

Entre la información analizada en el informe 9717-SUTEL-DGM-2017 se incluye la siguiente:

- *Situación de los operadores en materia de presentación de declaraciones juradas de ingresos para propósitos del pago del canon de regulación.*
- *Situación de los operadores en materia de presentación de estadísticas de telecomunicaciones, comunicaciones de inicio y/o finalización de operaciones.*
- *Datos por operador referentes a montos pagados y montos pendientes por concepto de canon de reserva del espectro radioeléctrico.*
- *Períodos pendientes de pago de la contribución especial parafiscal de FONATEL por operador.*
- *Situaciones especiales indicadas por los operadores que les impiden cumplir con el pago de sus obligaciones en materia de pago de cánones y contribución especial.*

Asimismo, en el informe se le plantea al Consejo de la SUTEL una estrategia para el abordaje de los incumplimientos reportados. Esta estrategia incluye las acciones que a futuro llevaría a cabo la SUTEL en relación con cada uno de los casos de los 95 regulados, lo cual incluye la apertura de investigaciones preliminares, procedimientos sancionatorios, procedimientos de extinción o procedimientos de caducidad según sea el caso y las situaciones analizadas.

En ese sentido se plantea un cronograma de labores futuras a ser ejecutadas por la DGM en materia de atención de dichos casos, así como el respectivo traslado al Poder Ejecutivo de aquellos casos que compete a este ente atender.

La información anterior no sólo no es del dominio público, sino que su divulgación podría causar un perjuicio a la Administración, toda vez que el conocimiento por parte de terceros de la estrategia de atención de los incumplimientos en materia de pago de cánones y contribución especial parafiscal podría dañarla, ya que le permite a terceros tener conocimiento de las acciones y plazos en los cuales la SUTEL va a actuar, lo que posibilitaría a los autorizados con presuntos incumplimientos anticipar las acciones que va a llevar a cabo la SUTEL en esta materia, comprometiendo así la estrategia de atención de casos planteada por la DGM.

Así, de un informe preliminar en el que se recomienda incoar los procedimientos administrativos para lograr establecer la verdad real de las diferentes irregularidades cometidas por determinados operadores no tiene carácter de interés público, debiendo ser manejado de forma reservada para evitar lesionar a la propia Administración.

Además de causar un eventual perjuicio a la Administración, la divulgación de la información contenida en el informe 09717-SUTEL-DGM-2017 también podría perjudicar, sin causa, a terceros, porque las recomendaciones dadas al Poder Ejecutivo no son vinculantes, sino que este de conformidad con sus competencias deberá valorar si acoge o rechaza las conclusiones y recomendaciones de la SUTEL sobre cada concesionario particular.

SESIÓN ORDINARIA 041-2018
29 de junio del 2018

Así, en el caso de los concesionarios, la SUTEL como órgano consultivo del Poder Ejecutivo realiza los estudios y el respectivo dictamen técnico en una primera etapa, para que el Poder Ejecutivo en una segunda etapa realice el análisis respectivo y emita su criterio como órgano decisor. De tal manera que, en el caso de las recomendaciones vinculadas con los concesionarios, el Poder Ejecutivo una vez que recibe el dictamen técnico de SUTEL realiza sus propias valoraciones y análisis respecto de lo indicado por la Superintendencia, previo a resolver y recomendar lo que corresponda.

En ese sentido la Procuraduría General de la República ha considerado que la información relativa a la investigación concreta de hechos delictivos que puedan poner en entredicho el honor y la reputación de determinadas personas, que impidan continuar la investigación, así como que sean susceptibles de ocasionar daño a la sociedad o a la propia Administración, debe ser tenida como información de acceso restringido, al señalar:

"(...) el CICAD debe negarse a suministrar al público información relativa a la investigación concreta de hechos delictivos que puedan poner en entredicho el honor y la reputación de determinadas personas, que impidan continuar la investigación, así como que sean susceptibles de ocasionar daño a la sociedad, a la propia Administración del Estado (...)" (PGR dictamen C-239-1995)

Así las cosas, entre los límites a la información que requieran los administrados, está el derecho o presunción de inocencia de las personas, de no ver afectada su imagen u honor, sobre todo por información incompleta respecto de las situaciones de hecho relativas a los supuestos hipotéticos de las normas que el órgano competente para abrir un procedimiento y decidir el asunto estaría aplicando; sobre todo por tratarse de información producida fuera de un procedimiento administrativo (como en el caso concreto y respecto de la información recabada para la valoración de los supuestos hipotéticos de las normas de los artículos 20, 21 y 22 Ley 8642) y con un alcance preliminar (pues no ha existido audiencia ni oportunidad de defensa, ni siquiera la valoración del órgano competente para incoar el procedimiento que pudiera corresponder).

En cuanto a la presunción de inocencia cabe indicar que se trata de una protección de la dignidad de la persona (física o jurídica) frente a cualquier tipo de imputación no acreditada. En los procedimientos administrativos disciplinarios, sancionadores o con matices de estos (como puede ser la extinción o caducidad de un título habilitante), constituye según la jurisprudencia de la Sala Constitucional, un límite relevante del derecho de acceso a la información administrativa, ya que la jurisprudencia de la Sala Constitucional ha indicado que los informes preliminares sobre presuntas irregularidades en asuntos que solo conciernen a los involucrados y a la institución, debe garantizarse el derecho a la privacidad e inocencia de las personas involucradas en las supuestas anomalías señaladas, pues el Estado debe proteger a los administrados contra las injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, familia, honra o reputación (Voto 1790-2004).

Así las cosas, dado el contenido del informe técnico en cuestión se desprende que este contiene información sensible, que es conveniente resguardar bajo la protección de confidencialidad y en consecuencia se considera que, con el objetivo de evitar que se pueda dañar ilegítimamente a la Administración en el ejercicio de sus competencias y de proteger el principio de presunción de inocencia de los investigados, es conveniente declarar la confidencialidad del informe 9717-SUTEL-DGM-2017.

En virtud de la naturaleza de la información aportada, se considera que el plazo por el cual la documentación debe mantenerse como confidencial debe ser el plazo por el cual la Sutel mantiene en custodia el expediente administrativo asociado, sea que en el caso particular el plazo es de cinco (5) años.

C. RECOMENDACIÓN

En virtud de lo desarrollado de previo se recomienda al Consejo de la SUTEL valorar lo siguiente:

- 1. Declarar como confidencial, con acceso únicamente a la SUTEL y al Poder Ejecutivo en la figura del Viceministerio de Telecomunicaciones, por un plazo de cinco (5) años el informe 9717-SUTEL-DGM-2017.*
- 2. Indicar que todos los documentos en los cuales la SUTEL emplee la información contenida en el informe 09717-SUTEL-DGM-2017 de manera desagregada deberá mantener el resguardo de la confidencialidad de dicha información".*

SESIÓN ORDINARIA 041-2018
29 de junio del 2018

POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; y, Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642;

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR confidencial, con acceso únicamente a la Superintendencia de Telecomunicaciones y al Poder Ejecutivo en la figura del Viceministerio de Telecomunicaciones, por un plazo de cinco (5) años, el informe 9717-SUTEL-DGM-2017.

SEGUNDO: INDICAR que todos los documentos en los cuales la Superintendencia de Telecomunicaciones emplee la información contenida en el informe 9717-SUTEL-DGM-2017 se deberá mantener el resguardo de la confidencialidad de dicha información.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente resolución.

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE

6.2. Informe y propuesta de resolución de ampliación de servicios de la empresa Gold Data.

A continuación, la Presidencia presenta el oficio 4826-SUTEL-DGM-2018, de fecha de 21 de junio de 2018, por el cual la Dirección General de Mercados rinde su informe técnico y jurídico a la ampliación de servicios de la empresa GOLD DATA COSTA RICA, S. A. para prestar el servicio de transferencia de datos bajo la modalidad de acceso a Internet.

Señala el señor Herrera Cantillo que la Dirección General de Mercados procedió a realizar las actividades de comprobación de la ampliación de servicios antes señalada, comprobándose que esta se ajusta a los requerimientos legales y reglamentarios, por lo que la empresa GOLD DATA COSTA RICA, S. A. posee las capacidades técnicas para poder desarrollar e implementar la arquitectura y topología de red, así como las condiciones para brindar mantenimiento y servicios de calidad a los usuarios según el ordenamiento jurídico vigente, y prestar el servicio de transferencia de datos bajo la modalidad de acceso a Internet.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que los señores Asesores responden que no.

De inmediato, la Presidencia abre el debate para que los señores Miembros del Consejo se refieran al punto, a lo cual mencionan no tener observaciones al respecto.

El señor Herrera Cantillo hace ver al Consejo que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDO 023-041-2018

SESIÓN ORDINARIA 041-2018
29 de junio del 2018

1. Dar por recibido el oficio 4826-SUTEL-DGM-2018 con fecha de 21 de junio de 2018, en el cual la Dirección General de Mercados rinde su informe técnico y jurídico a la ampliación de servicios de la empresa GOLD DATA para prestar el servicio de transferencia de datos bajo la modalidad de acceso a Internet.
2. Emitir la siguiente resolución:

RCS-242-2018**“INSCRIBIR EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES LA
AMPLIACIÓN DE SERVICIOS PRESENTADA POR GOLD DATA COSTA RICA S. A.”****G0248-STT-AUT-02134-2015****RESULTANDO**

1. Que mediante resolución del Consejo de la SUTEL RCS-017-2016 de las 15:10 horas del 20 de enero del 2016, se otorgó autorización a **GOLD DATA COSTA RICA, S. A.** (en adelante **GOLD DATA**) para brindar el servicio de *transferencia de datos bajo las modalidades de enlaces inalámbricos punto a punto y líneas arrendadas*, en las provincias de San José, Alajuela, Heredia y Cartago (ver folios del 260 al 277 del expediente administrativo).
2. Que en fecha del 6 de junio del 2018, **GOLD DATA** mediante escrito NI-05701-2018, entregó una notificación de ampliación de servicios, para prestar el servicio de transferencia de datos bajo la modalidad de acceso a Internet (ver folios del 290 al 303 del expediente administrativo).
3. Que por medio del oficio 04826-SUTEL-DGM-2018 con fecha de 21 de junio de 2018, la Dirección General de Mercados rindió su informe técnico y jurídico.
4. Que se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 27 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, establece que:

“Los operadores de redes públicas y los proveedores de servicios disponibles al público, deberán informar a la Sutel acerca de los servicios que brinden. La Sutel hará constar esta información en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

Dichos operadores y proveedores podrán ampliar la oferta de servicios que prestan, informando previamente a la Sutel. Presentado el informe, podrán iniciar con la prestación de los nuevos servicios. La Sutel podrá requerir, dentro de los quince días hábiles siguientes a la presentación, la información adicional o las aclaraciones que resulten necesarias, así como los ajustes que considere necesarios, a fin de que la prestación de los nuevos servicios se ajuste a lo previsto en esta Ley, a la concesión o autorización otorgada y al Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones.

El incumplimiento de la obligación de informar a la Sutel implicará una sanción administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 sobre la potestad sancionatoria y el artículo 70 sobre los criterios para la aplicación de las sanciones, ambos de la presente Ley.”

- II. Que la notificación o informe previo es una técnica de control preventivo, cuya exigencia se justifica por la trascendencia de la actividad y la estructura que presentan los mercados de telecomunicaciones. El deber de notificar a la SUTEL la intención de poner en marcha una actividad es una carga en sentido

SESIÓN ORDINARIA 041-2018
29 de junio del 2018

técnico jurídico. En consecuencia, la realización de la actividad sin su previa notificación sitúa al interesado en situación de ilegalidad y obliga a la SUTEL a impedir su desarrollo.

- III. Que la notificación genera para la SUTEL el deber de fiscalizar la iniciativa comunicada, con el fin de contrastar su conformidad con las exigencias normativas, lo que puede significar la prohibición de la actividad, según corresponda, cuando la SUTEL constate que la notificación no reúne los requisitos legalmente establecidos y dictará –en ese caso- una resolución motivada denegando la ampliación, esto en el plazo máximo de 15 días (artículo 27 LGT)
- IV. Que la fiscalización no constituye una actuación puramente material, sino una comprobación, que comporta una calificación jurídica, aunque el procedimiento sea muy elemental y no necesariamente deba formalizarse en un acto, siendo suficiente su inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. En cualquier caso debe quedar constancia documental de lo actuado.
- V. Que esta notificación previa permite realizar un control previo preventivo del propósito de iniciar una determinada actividad, pero no requiere tener que dictar un acto administrativo que formalmente reconozca su adecuación a la legalidad, como si se tratase de un acto de autorización.
- VI. Que esta técnica tiene como finalidad contribuir a la simplificación administrativa, pues supeditar la iniciativa privada a la previa obtención de un título habilitante puede representar una carga gravosa, máxime si ya el particular cuenta con un título administrativo habilitante general conforme con los artículos 11 y 23 de la Ley General de las Telecomunicaciones.
- VII. Que la notificación previa obliga a la SUTEL a realizar las actuaciones de comprobación que estime necesarias; dando lugar a la iniciación de un procedimiento administrativo, encaminado a fiscalizar el proyecto comunicado por el particular.
- VIII. Que en caso de que la SUTEL no encuentre objeciones a la iniciativa notificada, habrá de desarrollar un procedimiento elemental, que permita dejar constancia de lo actuado. En todo caso, la comunicación previa conforme a derecho va seguida de una inscripción registral, que constituye una actuación de carácter declarativo, diferenciada de las actuaciones de comprobación previa, pero vinculada a éstas.
- IX. Que cuando tras las comprobaciones iniciales- la SUTEL considere necesaria la introducción de modificaciones en la actividad proyectada-, o incluso, su prohibición, puede pedir al interesado aclaraciones ulteriores y deberá salvaguardar su derecho de audiencia.
- X. Que en este sentido, es posible que la actividad comunicada no reúna las condiciones previstas en la normativa, pero que no presente vicios que la hagan impracticable, sino simples deficiencias que pueden ser corregidas. En este caso, la SUTEL ha de dar oportunidad al particular de realizar las modificaciones que sean necesarias. Por ser una potestad reglada, la actividad administrativa ha de limitarse a señalar las condiciones normativas que ha de ser cumplidas por el notificante, y además debe hacerlo motivadamente.
- XI. Que también la iniciativa comunicada puede que no pueda adaptarse a las exigencias normativas, por lo que la SUTEL ha de proceder a su prohibición, en garantía del interés general.
- XII. Que en todo momento la SUTEL puede ejercer sus competencias de policía para controlar la adecuación de su desarrollo; (i) incumplimiento del interesado, que se aparta de lo notificado; (ii) cambio de circunstancias; (iii) o la SUTEL puede advertir su error al no haberse opuesto a la actuación del particular.

SESIÓN ORDINARIA 041-2018
29 de junio del 2018

- XIII. Que la Dirección General de Mercados procedió a realizar las actividades de comprobación de la notificación previa, y mediante el Informe técnico 04826-SUTEL-DGM-2018 con fecha de 21 de junio de 2018 concluyó en cuanto a la capacidad técnica que:

"(...)

3.2. Requisitos técnicos

Una vez valorada la documentación técnica remitida por **GOLD DATA**, la SUTEL verificó que la empresa cumple con los requisitos técnicos exigidos por el ordenamiento jurídico y por la resolución RCS-078-2015 de las 15:20 horas del 6 de mayo del 2015, emitida por el Consejo de la SUTEL y publicada en el diario oficial La Gaceta N°103 de fecha 29 de mayo del 2015. En este sentido, se expone a continuación el análisis efectuado y se incluyen varios extractos de la documentación presentada.

- i. **Descripción de los servicios de telecomunicaciones para los cuales se solicita la autorización.**
En el escrito del 6 de junio del 2018, NI-05701-2018 presentado por parte de la empresa, se incluye la siguiente manifestación:

"...me apersono ante ustedes, con el debido respeto a solicitar se amplíen los servicios de mi representada en la modalidad transferencia de datos[sic], acceso a internet conforme lo establece el artículo 27 de la Ley General de Telecomunicaciones y la resolución RCS-078-2015..."

Con base en lo anterior, resulta claro que el modelo de negocio expuesto es compatible con el marco normativo del sector y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23 y 27 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.

Por lo tanto, con base en la nomenclatura de servicios incluida en la resolución RCS-078-2015 y tras un análisis de toda la información remitida por la empresa, se constata que **GOLD DATA** brindará el servicio de transferencia de datos bajo la modalidad de acceso a Internet, a través de su red compuesta por enlaces inalámbricos que operan en bandas de frecuencia de uso libre y por enlaces de fibra óptica utilizando el estándar ITU-T G.984 y arquitectura MetroEthernet.

- ii. **Zonas o áreas geográficas de cobertura.**
En referencia a la zona de cobertura pretendida para el servicio de transferencia de datos en la modalidad descrita, según la información presentada en el folio 296, se determina que la misma se circunscribe a la ya autorizada previamente a través de la resolución RCS-017-2016 del 20 de enero del 2016, no implicado la presente notificación un anuncio de ampliación de la red de esta empresa en términos geográficos.

- iii. **Capacidades técnicas de los equipos y diagrama de red.**

Luego de revisar la información contenida en el expediente administrativo, es criterio de la Dirección General de Mercados, que **GOLD DATA**, ha suministrado datos suficientes para corroborar las características técnicas de los equipos a utilizar para proveer los servicios.

Al tratarse la presente ampliación de una inclusión de un servicio a través de una red ya desplegada y en funcionamiento mediante la provisión de servicios altamente vinculados con el acarreo de datos, la empresa es clara en que los equipos a utilizar con los que ya cuenta en su núcleo y planta externa. Esta información cabe señalar ya fue analizada por esta Superintendencia y consta en los folios del 264 al 266 del expediente administrativo.

En relación con el diagrama de red solicitado, es criterio de esta Superintendencia que la información que ya consta en el expediente es también suficiente para fundamentar la presente notificación, en los folios 267 y 268 del expediente G0248-STT-AUT-02134-2015 se observan dos diagramas de red correspondientes a los medios de transmisión alámbricos e inalámbricos mediante los cuales ya presta servicios la empresa.

- iv. **Información relacionada con el modelo de atención al cliente, atención de averías y mantenimiento de la red.**
Al igual que en el punto anterior, constan en el folio 268 del expediente administrativo los puntos generales que la

SESIÓN ORDINARIA 041-2018
29 de junio del 2018

empresa contempla en su modelo de negocio, resumiendo información relacionada con los servicios de atención al cliente, la atención de averías y el mantenimiento de red. Esta es información aún vigente que esta Superintendencia ya valoró al momento de analizar la solicitud de autorización presentada por la empresa, dándose por cumplido el presente requerimiento.

(...)"

- XIV.** Que la Dirección General de Mercados procedió a realizar las actividades de comprobación de la notificación previa, y mediante el Informe técnico 04826-SUTEL-DGM-2018 con fecha de 21 de junio de 2018 concluyó en cuanto a la **capacidad jurídica** que:

(...)

3.1. Requisitos jurídicos

*Del análisis de fondo realizado de la totalidad de folios que integran el expediente administrativo, se comprueba que **GOLD DATA** cumple con los requisitos jurídicos exigidos por el ordenamiento jurídico, según se expone a continuación:*

- a) **GOLD DATA** entregó a la Superintendencia de Telecomunicaciones, una notificación de ampliación de servicios, para prestar el servicio de transferencia de datos bajo la modalidad de acceso a Internet, según consta en el documento con número de ingreso NI-5701-2018, visible a folios 290 al 303 del expediente administrativo.*
- b) La solicitud fue presentada en idioma español y conforme al Sistema Internacional de Unidades de Medidas (Ley 5292 del 9 de agosto de 1973 y su Reglamento).*
- c) El solicitante se identificó como **GOLD DATA COSTA RICA S.A.** cédula jurídica número 3-101-695748, cuyo representante legal con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma es la señora Ivon Elizabeth Vidartí Hernández, portadora del pasaporte 108947793. Lo anterior fue verificado mediante certificación de poder generalísimo según consta a folio 294 del expediente administrativo. Asimismo, se señala el correo electrónico dsegura@ciber-regulacion.co.cr; juan.m.campos@ciber-regulacion.co.cr como medio para la recepción de notificaciones.*
- d) La solicitud fue firmada por Ivon Elizabeth Vidartí Hernández en su condición de apoderada generalísima sin límite de suma de **GOLD DATA**, según consta a folio 290 del expediente administrativo.*
- e) La empresa solicitante aportó copia del pasaporte de su representante legal, según consta a folio 303 del expediente administrativo.*
- f) Igualmente, el interesado adjuntó certificación notarial con vista al libro de Registro de Accionistas en el cual se indica la distribución accionaria, según consta a folio 305 al 306 del expediente administrativo.*
- g) Según consta en el folio 301 del expediente administrativo, **GOLD DATA** se encuentra registrado como patrono activo ante la Caja Costarricense del Seguro Social y está al día con todas sus obligaciones ante esa Institución.*
(...)"

- XV.** Que finalmente y de acuerdo con el citado Informe Técnico, una vez analizada la ampliación de oferta de servicios para prestar servicio de transferencia de datos bajo la modalidad de acceso a Internet, en la misma zona de cobertura establecida en la resolución RCS-017-2016, presentada por **GOLD DATA COSTA RICA S.A.**, se puede concluir que esta se ajusta a los requerimientos legales y reglamentarios al procedimiento administrativo correspondiente, según la resolución del Consejo de la SUTEL RCS-078-2015 de las 15:20 horas del 6 de mayo de 2015.

- XVI.** Que la empresa **GOLD DATA COSTA RICA S.A.** posee las capacidades técnicas para poder desarrollar e implementar la arquitectura y topología de red, así como las condiciones para brindar mantenimiento y servicios de calidad a los usuarios según el ordenamiento jurídico vigente, y prestar el servicio de transferencia de datos bajo la modalidad de acceso a Internet.

SESIÓN ORDINARIA 041-2018
29 de junio del 2018

- XVII.** Que en consecuencia, este Consejo acoge la recomendación contenida en el informe técnico 04826-SUTEL-DGM-2018 con fecha de 21 de junio de 2018, para lo cual procede a ordenar que se inscriba en el Registro Nacional de Telecomunicaciones que **GOLD DATA COSTA RICA S.A.** cédula jurídica 3-101-695748, brinda los servicios de transferencia de datos bajo las modalidades de enlaces inalámbricos punto a punto, líneas arrendadas y acceso a Internet en las provincias de San José, Alajuela, Heredia y Cartago según lo autorizado mediante RCS-017-2016 respetando la normativa y las disposiciones regulatorias vigentes.
- XVIII.** Que de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones, toma el correspondiente acuerdo.

POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

1. Acoger el criterio técnico rendido por la Dirección General de Mercados mediante el oficio 04826-SUTEL-DGM-2018 con fecha de 21 de junio de 2018 en el cual se recomienda inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, la nueva oferta de servicios de la empresa **GOLD DATA COSTA RICA S.A.** cédula jurídica 3-101-695748, e inscribir que se ofrecerán los servicios transferencia de datos bajo las modalidades de enlaces inalámbricos punto a punto, líneas arrendadas y acceso a Internet en las provincias de San José, Alajuela, Heredia y Cartago.
2. Apercibir a **GOLD DATA COSTA RICA S.A.**, que de conformidad con la legislación vigente y a su título habilitante, deberá notificar a la SUTEL cuando pretenda iniciar la prestación de un nuevo servicio de telecomunicaciones para la respectiva inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.
3. Apercibir a **GOLD DATA COSTA RICA S.A.**, que debe ajustar sus tarifas de servicios de telecomunicaciones al Régimen Tarifario que establezca la Superintendencia de Telecomunicaciones según sea aplicable, en lo que respecta a los servicios autorizados.
4. Apercibir a **GOLD DATA COSTA RICA S.A.**, que, conforme a las disposiciones del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario y el Reglamento de Prestación de Calidad de los Servicios, deberá cumplir con el procedimiento de homologación del contrato de usuario final y no podrá iniciar la comercialización de los nuevos servicios inscritos hasta el cumplimiento de lo anterior.
5. Apercibir a **GOLD DATA COSTA RICA S.A.**, que deberá remitir a la SUTEL oportunamente y mantener actualizada toda información referente a la representación de la empresa, composición accionaria y medios de notificación. Para estos efectos, deberá actualizar al menos una vez al año, la ficha de regulado que mantiene la Unidad de Gestión Documental de la SUTEL.
6. Apercibir a **GOLD DATA COSTA RICA S.A.**, que deberá respetar el Régimen de Competencia en Telecomunicaciones y solicitar la autorización de la SUTEL, de previo a realizar una concentración, en los términos que define el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones.
7. Apercibir a **GOLD DATA COSTA RICA S.A.** que deberá cumplir con el Reglamento de acceso e interconexión, en particular remitiendo a la Superintendencia, los acuerdos de acceso e interconexión

SESIÓN ORDINARIA 041-2018
29 de junio del 2018

que suscriba con otros operadores para el servicio mayorista de tránsito, para de esta forma garantizar la interoperabilidad entre los usuarios finales. En este sentido, cabe indicar que si alguno de estos acuerdos no se correspondiese a un acuerdo bajo el régimen de acceso e interconexión, deberá cumplir con el procedimiento de aprobación de concentración contemplado en el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.

8. Apercibir a la empresa **GOLD DATA COSTA RICA S.A.** que deberá cumplir a cabalidad con todas las disposiciones normativas vigentes, las obligaciones que se le establezcan en su título habilitante y demás normativa jurídica que regule el servicio prestado por la empresa:
- a. Operar las redes y prestar los servicios autorizados, de manera continua, de acuerdo a los términos, condiciones y plazos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, reglamentos, el respectivo título habilitante y las resoluciones que al efecto dicte la SUTEL;
 - b. Cumplir con los requisitos económicos, técnicos y jurídicos mínimos que hayan sido requeridos por la SUTEL y en virtud de los cuales se le haya otorgado el título habilitante, así como cumplir con cualesquiera otros requisitos establecidos por la SUTEL;
 - c. Cumplir con lo dispuesto en los planes técnicos fundamentales, reglamentos y las normas técnicas establecidas por el Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones y por la SUTEL;
 - d. Cumplir en general con las obligaciones de acceso e interconexión.
 - e. Permitir y brindar el acceso e interconexión a sus redes de todos los equipos, interfaces y aparatos de telecomunicación, de acuerdo a los procedimientos establecidos en la ley y su reglamentación, y permitir el libre acceso a los servicios que mediante ellas se presten, en condiciones transparentes y no discriminatorias.
 - f. Remitir a la SUTEL oportunamente y mantener actualizada toda información referente a la representación de la empresa, composición accionaria y medios de notificación. Para estos efectos, deberá actualizar al menos una vez al año, la ficha de regulado que mantiene la Unidad de Gestión Documental de la SUTEL.
 - g. Entregar a la SUTEL la información que solicite, con la periodicidad que esta requiera.
 - h. Pagar oportunamente los cánones, tasas y demás obligaciones establecidas en la ley o en su respectivo título habilitante.
 - i. Asegurar y garantizar el uso eficiente de los recursos escasos.
 - j. Garantizar el uso compartido de su infraestructura de soporte de redes, de forma transparente y no discriminatoria, de conformidad con la normativa vigente.
 - k. Admitir como cliente o usuario final, de manera no discriminatoria, a todas las personas que lo deseen y respetar los derechos de los usuarios finales;
 - l. Respetar los derechos de los usuarios de telecomunicaciones y atender sus reclamaciones, según lo previsto en esta Ley.
 - m. Proteger los derechos de los usuarios asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, y más y mejores alternativas en la prestación de los servicios.
 - n. Atender y resolver las quejas y controversias presentadas por sus clientes, usuarios u otros operadores o proveedores de manera eficiente, eficaz y oportuna, las cuales deberán ser debidamente documentadas.
 - o. Disponer de centros de telegestión que permitan la atención oportuna y eficaz de solicitudes de información, trámites y reclamaciones de los derechos de los usuarios.
 - p. Adoptar las medidas necesarias para garantizar la privacidad de las telecomunicaciones.
 - q. Respetar el Régimen de Competencia en Telecomunicaciones y solicitar la autorización de la SUTEL, de previo a realizar una concentración, en los términos que define el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones.
 - r. Cumplir y asegurar parámetros o condiciones mínimas de calidad en los servicios a brindar.
 - s. Suministrar a la SUTEL, en el plazo requerido, los informes y documentación fidedigna concerniente a la actividad que presta; con las condiciones y la periodicidad que ésta indique y que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la ley.
 - t. Permitir a los inspectores el acceso a sus instalaciones y, además, que dichos funcionarios lleven a cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener.
 - u. Cumplir las obligaciones de acceso universal, servicio universal y solidaridad que les correspondan, de conformidad con esta Ley.
 - v. Informar a la SUTEL acerca de los nuevos servicios que brinden, con el fin de que esta información conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, y pueda la SUTEL realizar su función de control y fiscalización correspondientes.

SESIÓN ORDINARIA 041-2018
29 de junio del 2018

- w. Informar a la SUTEL sobre cualquier cambio o modificación a los hechos que se tienen como fundamento para el dictado de esta resolución de autorización.
 - x. Contar en sus redes con los equipos de medición, que la permitan la obtención de los diferentes parámetros e indicadores de calidad establecidos por la SUTEL.
 - y. Acatar las medidas, disposiciones y resoluciones dictadas por la SUTEL.
 - z. Las demás que establezca la ley, reglamentos o directrices en materia de telecomunicaciones.
9. Ordenar la inscripción de la presente ampliación y una vez firme esta resolución practicar la anotación correspondiente en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, con la siguiente información:

Datos	Detalle
Denominación social:	GOLD DATA COSTA RICA S.A. , constituida y organizada bajo las Leyes de la República de Costa Rica.
Cédula jurídica:	3-101-695748
Correo electrónico de contacto:	dsegura@ciber-regulacion.co.cr; juan.m.campos@ciber-regulacion.co.cr
Representación Judicial y Extrajudicial:	Ivon Elizabeth Vidarti Hernández, portadora del pasaporte 108947793
Título habilitante:	RCS-017-2016 de las 15:10 horas del 20 de enero del 2016
Servicios de telecomunicaciones que tiene autorizados:	Transferencia de datos bajo las modalidades de enlaces inalámbricos punto a punto y líneas arrendadas (RCS-214-2010) transferencia de datos en su modalidad de acceso a Internet
Tipo de ampliación:	Oferta de servicios

10. De conformidad con el artículo 154 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones, el operador está obligado a comunicar a la SUTEL las modificaciones que se produzcan respecto de los datos inscritos y a aportar la documentación que lo acredite fehacientemente.
11. El operador debe realizar la comunicación correspondiente a la SUTEL dentro del plazo máximo de quince (15) días naturales a partir del día en que se produzca la modificación.

De conformidad con el artículo 154 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones, el operador está obligado a comunicar a la SUTEL las modificaciones que se produzcan respecto de los datos inscritos y a aportar la documentación que lo acredite fehacientemente.

El operador deberá realizar la comunicación correspondiente a la SUTEL dentro del plazo máximo de quince (15) días naturales a partir del día en que se produzca la modificación.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE
6.3 Informe y propuesta de resolución de asignación de numeración de Cobro Revertido Nacional, 800's a la empresa CallMyWay.

Seguidamente la Presidencia presenta el oficio 4816-SUTEL-DGM-2018, de fecha 21 de junio del 2018, a través del cual la Dirección General de Mercados rinde informe técnico a la solicitud de asignación de

SESIÓN ORDINARIA 041-2018
29 de junio del 2018

numeración de cobro revertido nacional 800's de la empresa Call My Way.

El señor Herrera Cantillo procede a explicar los antecedentes del caso e indica que luego del análisis realizado por la Dirección a su cargo se concluye que de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso numérico solicitado por la empresa CallMyWay NY, S. A.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que los señores Asesores responden que no.

De inmediato, la Presidencia abre el debate para que los señores Miembros del Consejo se refieran al punto, a lo cual mencionan no tener observaciones al respecto.

Indica el señor Herrera Cantillo que por ser una actividad comercial que podría generar un perjuicio económico para su prestación inmediata al solicitante de la numeración y considerando que el Decreto Ejecutivo N°35187-MINAET, Plan Nacional de Numeración otorga al Regulador un plazo de 20 días para resolver la solicitud de asignación de numeración, se insta al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter de firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Con base en el oficio 4816-SUTEL-DGM-2018 y lo expuesto por el funcionario Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo acuerdan en forma unánime y firme:

ACUERDO 024-041-2018

1. Dar por recibido el oficio 4816-SUTEL-DGM-2018, de fecha 21 de junio del 2018, a través del cual la Dirección General de Mercados rinde informe técnico a la solicitud de asignación de numeración de cobro revertido nacional 800's de la empresa Call My Way.
2. Emitir la siguiente resolución:

RCS-243-2018

**“ASIGNACION DE RECURSO NUMÉRICO PARA EL SERVICIO DE COBRO REVERTIDO NACIONAL,
NUMERACIÓN 800, A FAVOR DE CALLMYWAY NY, S.A.”**

EXPEDIENTE C0059-STT-NUM-OT-00140-2011

RESULTANDO

1. Que mediante oficio 124_CMW_18 (NI-05751-2018) recibido el 07 de junio de 2018, la empresa CallMyWay NY, S.A., presentó la siguiente solicitud de asignación de numeración para servicios de cobro revertido nacional, numeración 800:
 - 800-8009595 para uso del cliente comercial de la empresa K SINO NET LIMITADA.
2. Que mediante el oficio 4628-SUTEL-DGM-2018, notificado el 14 de junio del 2018, la Dirección General de Mercados hizo la prevención a la solicitud de asignación de numeración, dado al incumplimiento en la actualización de las pruebas de interoperabilidad con los operadores interconectados y con numeración asignada por la SUTEL.
3. Que por medio del oficio 135_CMW_18 (NI-06008-2018) recibido el 14 de junio del 2018, CallMyWay NY S.A. responde al oficio 4628-SUTEL-DGM-2018, presentando las pruebas de interoperabilidad

SESIÓN ORDINARIA 041-2018
29 de junio del 2018

entre los operadores

4. Que mediante el oficio 04816-SUTEL-DGM-2018 del 21 de junio de 2018, la Dirección General de Mercados rindió informe mediante el cual acredita que en este trámite el operador CallMyWay NY, S.A. ha cumplido con los requisitos exigidos, tanto en el Plan Nacional de Numeración como en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013; y emite su recomendación acerca de la solicitud presentada por el operador CallMyWay NY, S.A.
5. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel), controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Sutel debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 20 del Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo 40943-MINAET), corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que mediante resolución RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009, publicada en el diario oficial La Gaceta, número 9 del 14 de enero del 2010, modificada y complementada mediante las resoluciones RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013, el Consejo de la Sutel dictó el procedimiento de solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente.
- V. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 04816-SUTEL-DGM-2018, indica que en estos casos el operador CallMyWay NY, S.A., ha cumplido con los requisitos exigidos, tanto en el Plan Nacional de Numeración como en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

"(...)

2. **Sobre la solicitud del número especial para la prestación del servicio de cobro revertido nacional, a saber: 800-8009595.**
 - En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación de numeración 800 para servicio de cobro revertido nacional.
 - Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de éstas, en este caso no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración se solicita uno o varios números a la vez y no en bloques.
 - Se tiene que la citada solicitud se relaciona con la petición de un cliente comercial que pretende obtener el servicio de telecomunicaciones correspondiente, por parte de CallMyWay NY S.A., según lo que consta en el siguiente cuadro:

SESIÓN ORDINARIA 041-2018
 29 de junio del 2018

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	Nombre Comercial	Nombre Cliente Solicitante
800	8009595	800-8009595	K SINO NET LIMITADA

- Por consiguiente, al tener ya numeración asignada para los servicios de numeración 800's de cobro revertido nacional y habiéndose comprobado la interoperabilidad para dicho servicio, solo resulta necesario verificar la disponibilidad del número solicitado 800-8009595 en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados de la Sutel.
- De la revisión realizada se tiene que el número 800-8009595 se encuentra disponible, por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación de los números anteriormente indicados.

3. Sobre la solicitud de confidencialidad

- En la petitoria de asignación de numeración especial el operador CallMyWay Ny, S.A. solicita la declaratoria de confidencialidad de la información proporcionada del cliente visible a folio 3427 del expediente administrativo que dice: "...Solicitamos respetuosamente que la información del cliente se maneje con absoluta confidencialidad."
- Al respecto cabe señalar que la información del cliente corresponde al nombre de la persona física, así como datos de identificación, lugar de residencia y estado civil. Documentación e información que se encuentra disponible en los enlaces electrónicos de consultas públicas de Tribunal Supremo de Elecciones de la República de Costa Rica y en la plataforma de sistema de certificación e informaciones digitales del Registro Nacional República de Costa Rica
- En consecuencia, para la Dirección General de Mercados no considera que esa información deba ser declarada como confidencial.

IV. Conclusiones y Recomendaciones:

- De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda la asignación e inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones a favor del operador CallMyWay NY, S.A., cedula jurídica 3-101-334658, la siguiente numeración:

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	Nombre Comercial	Nombre Cliente Solicitante
800	8009595	800-8009595	K SINO NET LIMITADA

- No declarar la confidencialidad de los datos presentados con la solicitud, al carecer de fundamentación técnica y jurídica suficiente que acredite una posible lesión para la empresa solicitante de la numeración.
 - Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor de CallMyWay NY, S.A., en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.
- (...)"

- VI.** Que la Sutel debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.
- VII.** Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración al operador CallMyWay NY, S.A., acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta Superintendencia.

POR TANTO

Con fundamento en las competencias otorgadas por la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, la Ley

SESIÓN ORDINARIA 041-2018
29 de junio del 2018

de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, la Ley General de Administración Pública, Ley 6227, y el Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo N°40943-MICITT).

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

1. Asignar al operador CallMyWay NY, S.A., cédula de persona jurídica 3-101-334658, la siguiente numeración:

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	Nombre Comercial	Nombre Cliente Solicitante
800	8009595	800-8009595	K SINO NET LIMITADA

2. No declarar la confidencialidad de los datos presentados con la solicitud, al carecer de fundamentación técnica y jurídica suficiente que acredite una posible lesión para la empresa solicitante de la numeración.
3. Apercibir al operador CallMyWay NY, S.A., que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y de toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración y el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la Sutel.
4. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada, con el propósito de que se configuren las rutas necesarias que aseguren la interoperabilidad de la numeración asignada en esta resolución en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.
5. Apercibir al operador CallMyWay NY, S.A., que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores, para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
6. Apercibir al operador CallMyWay NY, S.A., que de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la Sutel en la resolución RCS-016-2015 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.
7. Apercibir al operador CallMyWay NY, S.A., que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios, permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.
8. Advertir que de conformidad con el artículo 21 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados al operador CallMyWay NY, S.A. con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la Sutel y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido.
9. Apercibir al operador CallMyWay NY, S.A., que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los cliente y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y a lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y

SESIÓN ORDINARIA 041-2018
29 de junio del 2018

proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sutel.

10. En razón de lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la Sutel, se procederá a recuperar del recurso numérico asignado y/o a la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.
11. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor de la empresa CallMyWay NY, S.A., en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, en el plazo de 15 días naturales, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones, y quedar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución No RCS-590-2010

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE E INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**6.4 Informe y propuesta de resolución de asignación de numeración de cobro revertido internacional, 0800's al Instituto Costarricense de Electricidad.**

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el oficio 4813-SUTEL-DGM-2018, de fecha 21 de junio del 2018, a través del cual la Dirección General de Mercados rinde informe técnico a la solicitud de asignación de numeración de cobro revertido internacional 0800's del Instituto Costarricense de Electricidad.

El señor Herrera Cantillo procede a explicar los antecedentes del caso e indica que luego del análisis realizado por la Dirección a su cargo se concluye que el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel, por lo que se recomienda asignar el recurso numérico solicitado.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que los señores Asesores responden que no.

De inmediato, la Presidencia abre el debate para que los señores Miembros del Consejo se refieran al punto, a lo cual mencionan no tener observaciones al respecto.

Indica el señor Herrera Cantillo que por ser una actividad comercial que podría generar un perjuicio económico para su prestación inmediata al solicitante de la numeración y considerando que el Decreto Ejecutivo N°35187-MINAET, Plan Nacional de Numeración otorga al Regulador un plazo de 20 días para resolver la solicitud de asignación de numeración, se insta al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter de firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

SESIÓN ORDINARIA 041-2018
29 de junio del 2018

Con base en el oficio 4813-SUTEL-DGM-2018 y lo expuesto por el funcionario Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo acuerdan en forma unánime y firme:

ACUERDO 025-041-2018

1. Dar por recibido el oficio 4813-SUTEL-DGM-2018, de fecha 21 de junio del 2018, a través del cual la Dirección General de Mercados rinde informe técnico a la solicitud de asignación de numeración de cobro revertido internacional 0800's del Instituto Costarricense de Electricidad.
2. Emitir la siguiente resolución:

RCS-244-2018**“ASIGNACION DE RECURSO NUMÉRICO PARA EL SERVICIO DE COBRO REVERTIDO INTERNACIONAL, NUMERACIÓN 0800's AL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD”****EXPEDIENTE I0053-STT-NUM-OT-00136-2011****RESULTANDO**

1. Que el 23 de marzo de 2018, mediante alcance digital N°63 del diario oficial La Gaceta, entró a regir el Decreto Ejecutivo N°40943-MICITT donde se establece la reforma total al Decreto Ejecutivo N°35187-MINAET Plan Nacional de Numeración, en donde se adicional el artículo 13, en relación con la estructura del número para el servicio internacional de cobro revertido automático numeración 0800.
2. Que mediante el oficio 264-484-2018 (NI-06123-2018) recibido el 18 de junio de junio del 2018, el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) presentó solicitud de asignación de Ocho (8) números para prestar servicios de cobro revertido internacional, numeración 0800, con el siguiente detalle:
 - 0800-013-1496, 0800-013-1497 y 0800-013-1498 para ser utilizados por el cliente comercial SPRINT USA y 0800-015-0729, 0800-015-0730, 0800-015-0731, 0800-015-0732 y 0800-015-0733 para ser utilizados por el cliente comercial TATA CANADA.
3. Que mediante el oficio 4813-SUTEL-DGM-2018 del 21 de junio de 2018, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual acredita que en estos trámites el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013; y emite su recomendación acerca de la solicitud presentada por el ICE.
4. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Sutel controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos

SESIÓN ORDINARIA 041-2018
29 de junio del 2018

los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.

- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 20 del Decreto Ejecutivo 40943-MICITT, Plan Nacional de Numeración corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que mediante resolución número RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 9 el día 14 de enero del 2010, modificada y complementada mediante las resoluciones RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) dictó el procedimiento de solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente.
- V. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 04813-SUTEL-DGM-2018, indica que, en las solicitudes, el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

"(...)

2) **Sobre la solicitud del número de cobro revertido internacional, numeración 0800-013-1496, 0800-013-1497, 0800-013-1498, 0800-015-0729, 0800-015-0730, 0800-015-0731, 0800-015-0732 y 0800-015-0733.**

- En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación de numeración 0800 para el servicio de cobro revertido internacional.
- Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de éstas, en este caso no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración se solicita un número o un grupo de números a la vez, pero no en bloques.
- Se tiene que la citada solicitud se relaciona con la petición de clientes comerciales que pretenden obtener los servicios de telecomunicaciones correspondientes, a través del Instituto Costarricense de Electricidad, según lo que consta en el siguiente cuadro:

0800	# Registro de Numeración	Nombre del Cliente Solicitante	Cobro Revertido Automático Internacional	Operador de servicios
0800	0800-013-1496	SPRINT USA	Cobro revertido internacional	ICE
0800	0800-013-1497	SPRINT USA	Cobro revertido internacional	ICE
0800	0800-013-1498	SPRINT USA	Cobro revertido internacional	ICE
0800	0800-015-0729	TATA CANADA	Cobro revertido internacional	ICE
0800	0800-015-0730	TATA CANADA	Cobro revertido internacional	ICE
0800	0800-015-0731	TATA CANADA	Cobro revertido internacional	ICE
0800	0800-015-0732	TATA CANADA	Cobro revertido internacional	ICE
0800	0800-015-0733	TATA CANADA	Cobro revertido internacional	ICE

- Al tener ya numeración 0800 asignada para el servicio de cobro revertido internacional y habiéndose comprobado la interoperabilidad para dicho servicio, resulta solo necesario verificar la disponibilidad de los números 0800-013-1496, 0800-013-1497, 0800-013-1498, 0800-015-0729, 0800-015-0730, 0800-015-0731, 0800-015-0732 y 0800-015-0733 solicitados, en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados.
- Una vez realizada dicha verificación, se tiene que los números 0800-013-1496, 0800-013-1497, 0800-013-1498, 0800-015-0729, 0800-015-0730, 0800-015-0731, 0800-015-0732 y 0800-015-0733, se encuentran disponibles, por lo que, habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de

SESIÓN ORDINARIA 041-2018
29 de junio del 2018

asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación del número anteriormente indicado.

IV. Conclusiones y Recomendaciones:

- De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor del Instituto Costarricense de Electricidad, la numeración 0800 para el servicio de cobro revertido internacional, que se indica en la siguiente tabla, y conforme a las solicitudes presentadas mediante el oficio 264-484-2018 (NI-06123-2018) del expediente administrativo.

0800	# Registro de Numeración	Nombre del Cliente Solicitante	Cobro Revertido Automático Internacional	Operador de servicios
0800	0800-013-1496	SPRINT USA	Cobro revertido internacional	ICE
0800	0800-013-1497	SPRINT USA	Cobro revertido internacional	ICE
0800	0800-013-1498	SPRINT USA	Cobro revertido internacional	ICE
0800	0800-015-0729	TATA CANADA	Cobro revertido internacional	ICE
0800	0800-015-0730	TATA CANADA	Cobro revertido internacional	ICE
0800	0800-015-0731	TATA CANADA	Cobro revertido internacional	ICE
0800	0800-015-0732	TATA CANADA	Cobro revertido internacional	ICE
0800	0800-015-0733	TATA CANADA	Cobro revertido internacional	ICE

- Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor del Instituto Costarricense de Electricidad, en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.
(...)"

VI. Que la Sutel debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.

VII. Que de conformidad con los resultados y considerandos que preceden, de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración relacionado con el servicio de cobro revertido internacional, numeración 0800 al ICE, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta Sutel.

POR TANTO

Con fundamento en las competencias otorgadas por la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, la Ley General de Administración Pública, Ley 6227, y el Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo 40943-MICITT).

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

- Asignar al Instituto Costarricense de Electricidad, cédula de persona jurídica 4-000042139, la siguiente numeración:

0800	# Registro de Numeración	Nombre del Cliente Solicitante	Cobro Revertido Automático Internacional	Operador de servicios
0800	0800-013-1496	SPRINT USA	Cobro revertido internacional	ICE
0800	0800-013-1497	SPRINT USA	Cobro revertido internacional	ICE
0800	0800-013-1498	SPRINT USA	Cobro revertido internacional	ICE
0800	0800-015-0729	TATA CANADA	Cobro revertido internacional	ICE
0800	0800-015-0730	TATA CANADA	Cobro revertido internacional	ICE
0800	0800-015-0731	TATA CANADA	Cobro revertido internacional	ICE

SESIÓN ORDINARIA 041-2018
29 de junio del 2018

0800	0800-015-0732	TATA CANADA	Cobro revertido internacional	ICE
0800	0800-015-0733	TATA CANADA	Cobro revertido internacional	ICE

2. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración, el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la Sutel y las recomendaciones establecidas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones.
3. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada, con el propósito de que se configuren las rutas necesarias que aseguren la interoperabilidad de la numeración asignada en esta resolución en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.
4. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
5. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la Sutel en la resolución RCS-016-2015 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.
6. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.
7. Advertir que de conformidad con el artículo 20 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados al Instituto Costarricense de Electricidad, con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la Sutel y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido. Para estos efectos, el ICE deberá poner a disposición de la Sutel la información y los registros detallados de llamadas (CDRs) requeridos para verificar esta interoperabilidad, con la frecuencia y plazo solicitado por la Sutel.
8. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los clientes y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sutel.
9. En razón de lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la Sutel, se procederá recuperar del recurso numérico y/o la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.
10. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor del Instituto Costarricense de Electricidad,

SESIÓN ORDINARIA 041-2018
29 de junio del 2018

en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, en el plazo de 15 días naturales, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones, y quedar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución No RCS-590-2010

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

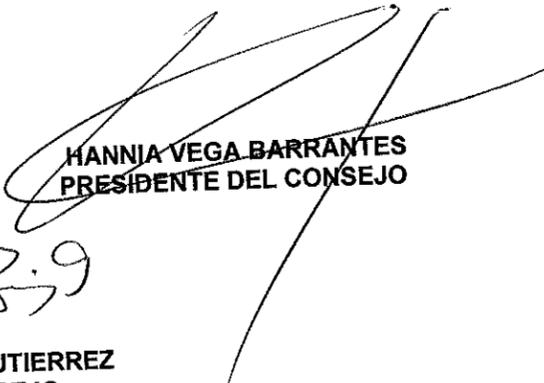
ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE E INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

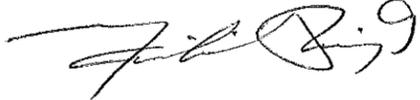
AL SER LAS DIECISIETE HORAS CON TREINTA Y CINCO MINUTOS SE LEVANTA LA SESIÓN

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES


LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO
SECRETARIO DEL CONSEJO




HANNIA VEGA BARRANTES
PRESIDENTE DEL CONSEJO


MANUEL EMILIO RUIZ GUTIERREZ
MIEMBRO DEL CONSEJO